

ANEXOS

ANEXO 01

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE VEHÍCULOS

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LOS BUSES DE RUTAS TRONCALES DEL SIT

Los buses urbanos que servirán en el SIT de la Ciudad de Arequipa, han sido diseñados para mover grandes cantidades de pasajeros, dentro de un sistema integrado de transporte público. Estos vehículos operarán por períodos extendidos sin interrupción, en rutas que en ocasiones tienen pendientes pronunciadas, curvas cerradas y vías bastante estrechas, dentro de una fuerte radiación solar. Estas circunstancias operacionales, ambientales y topográficas han determinado ciertas características de diseño de buses, que se presentan en el presente Anexo.

Dentro de la tipología de los buses que se prevé, se han determinado rangos mínimos para sus propiedades, solo se aceptará la modificación de estas características, cuando medie autorización expresa y escrita de la MPA, la que podrá ser otorgada a petición del CONCESIONARIO, debidamente sustentadas con estudios técnicos que lo justifiquen.

La MPA podrá adicionar, eliminar y/o modificar progresivamente elementos a la tipología de los buses que por circunstancias tecnológicas mejoren la operación del sistema, en cualquier momento de la vigencia del contrato, para buses que en ese momento ingresen al SIT.

1. CARACTERÍSTICAS GENERALES PARA TODOS LOS VEHÍCULOS

Como principio básico y esencial, todo Bus o mini bus que brinde el servicio de transporte regular de personas dentro del SIT, deberá cumplir las características establecidas por tipo de vehículo en el Reglamento Nacional de Administración del Transporte RNAT, Decreto Supremo 017-2009-MTC y el Reglamento Nacional de Vehículos RNV, (D.S. 058-2003-MTC), las modificatorias establecidas en el D.S. 006-2010-MTC, Norma Técnica Peruana NTP 383.071 y la Resolución Directoral 843-2010-MTC/15, así como en la Ordenanza Municipal 640, (Reglamento Complementario de Administración de Transporte de la Municipalidad de Arequipa), siendo este el marco jurídico dentro del cual se establecen los requerimientos del presente Anexo.

2. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE BUSES DE RUTAS TRONCALES

2.1. CARACTERÍSTICAS GENERALES

El servicio de las rutas troncales del Sistema Integrado de Transporte – SIT, requiere buses de servicio urbano que deben cumplir las siguientes **CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS MÍNIMAS:**

2.1.1. Se requieren buses convencionales entre 12.0 a 13.0 metros, (+- 50 cm), cuya capacidad se encuentre en el rango entre 100 a 120 pasajeros, (sentados y de pie):

2.2. CARACTERÍSTICAS ESPECÍFICAS DE DISEÑO Y FUNCIONALIDAD

2.2.1. MOTOR

2.2.1.1. Los buses podrán estar propulsados por motores de ciclo Diesel, motores con suministro de Gas Natural Concentrado Vehicular – GNV, motores híbridos o eléctricos.

2.2.1.2. Respecto al Control de Emisiones, debe cumplir como **mínimo** la Norma Euro IV, ó superior.

2.2.1.3. Se aceptará posición delantera o trasera del motor.

2.2.1.4. El Torque debe tener la fuerza necesaria para las pendientes y la potencia mínima debe estar al orden necesario para la carga de pasajeros, (parados y sentados), estimado para este tipo de vehículo.

2.2.2. DIRECCIÓN

2.2.2.1. El bus deberá contar con un sistema de dirección asistida ya sea hidráulico o electrónico y/o automático.

2.2.3. SUSPENSIÓN

- 2.2.3.1. Debe contar con un sistema de suspensión mecánica, pudiendo ser suspensión neumática, si es adecuada a las pendientes de la topografía de la ciudad de Arequipa.
- 2.2.3.2. En caso de ser suspensión neumática, debe poseer dispositivos reguladores de nivel (garantizando la altura exigida en el presente anexo), amortiguadores de doble acción y barra estabilizadora en todos los ejes.

2.2.4.FRENOS

- 2.2.4.1. Todos los buses deben como **mínimo**, dar estricto cumplimiento a lo establecido en el Reglamento Nacional señalado en el punto Uno (1) del presente Anexo, en lo referente al sistema de frenos de acuerdo a su clasificación.
- 2.2.4.2. Para este ítem debe tomarse en cuenta las pendientes de la ciudad, por lo que se **recomienda**, un sistema de freno de aire comprimido de tipo tambor de doble circuito neumático independiente, con freno auxiliar y freno de emergencia y parqueo de tipo resorte.

2.2.5. TRANSMISIÓN

- 2.2.5.1. Contar con caja de velocidades mecánica o automática, la cual deberá ser seleccionada y/o ajustada.

2.2.6. PANELES Y DISPOSITIVOS DE CONTROL

- 2.2.6.1. Deben contar con un tablero de instrumentos, con los elementos exigidos por Norma Nacional y un espacio adecuado para la instalación de la pantalla de la unidad lógica.

2.2.7. DEPÓSITOS DE COMBUSTIBLE

- 2.2.7.1. Los depósitos de combustible deben estar encerrados dentro de una estructura metálica que lo proteja en el caso de una colisión o volcamiento.
- 2.2.7.2. Los conductos o tuberías del sistema de alimentación de combustible en ningún caso deberán pasar dentro del habitáculo de pasajeros.

2.2.8. CIRCUITOS ELÉCTRICOS

- 2.2.8.1. Todos los cables deben estar bien aislados y los aparatos eléctricos deben resistir las condiciones de temperatura y de humedad, en condiciones normales de operación.
- 2.2.8.2. El bus debe tener instalado un cable directo desde la batería hasta el panel de control, a partir del panel de control, el componente tecnológico se encargará de la distribución de la energía a los equipos de control y recaudo.
- 2.2.8.3. Se debe prever un alternador que adicionalmente disponga de 30 amperios mínimo para abastecer los equipos electrónicos del componente tecnológico, que serán instalados en el vehículo.

2.3. CARROCERÍA

2.3.1. ACABADOS INTERNOS

- 2.3.1.1. Todos los acabados interiores del bus deberán fabricarse en material lavable, resistente al desgaste y retardante al fuego, de acuerdo a la norma de carrozado de bus de servicio urbano..

2.3.2. APARIENCIA EXTERNA

- 2.3.2.1. **COLORES DE BUSES:** El color externo para los buses de las rutas troncales, debe ser de color **Verde, Código de Color PMS 370** (Catalogo Pantone). Los colores se ratificarán en el momento que sea adjudicada la concesión, conjuntamente con el diseño y aplicación de la imagen corporativa del SIT Arequipa.
- 2.3.2.2. Las pinturas utilizadas para la carrocería deben ser resinas tipo poliuretano o superior.

2.3.3. ASIDEROS

- 2.3.3.1. Asideros que garanticen la resistencia suficiente para que los pasajeros puedan mantenerse en pie, durante la marcha del bus e incluso en el caso de frenado brusco y deben estar instalados de manera que no presenten riesgo de lesión para los pasajeros.
- 2.3.3.2. Las barras verticales y asideros de sujeción deberán ser construidas en un material antideslizante y en tubos de acero con tratamiento electrozincado recubierto en material plástico PVC encapsulado o pintura electrostática de alta adherencia y de un color que permita un contraste con el interior de la carrocería.
- 2.3.3.3. Se deben ubicar barras de sujeción, verticales adyacentes a las puertas de servicio y cada dos (2) filas de asientos.
- 2.3.3.4. Los asientos adyacentes al pasillo central deben poseer asideros integrados de sujeción laterales que faciliten una sujeción firme y segura.

2.3.4. ASIENTOS DE PASAJEROS

- 2.3.4.1. Cada bus deberá contar con un mínimo de 28 asientos.
- 2.3.4.2. Cada bus deberá contar con un número mínimo del 20% de asientos, destinado para el uso preferencial de personas discapacitadas, estos lugares deberán estar señalados, identificados y ubicados lo más cerca posible a la entrada del bus.
- 2.3.4.3. Los asientos deberán ser de Material anti vandálico y de fácil limpieza, que contenga sistema de desagüe.
- 2.2.4.4. Las dimensiones de los asientos y separación de las mismas, deben estar de acuerdo con la Norma Técnica Peruana – NTP 383.071.

DIMENSIONES	MÍNIMA (Cm)	MÁXIMA (Cm)
Ancho del asiento	40	-----
Profundidad del asiento	35	43
Altura del espaldar	50	60
Separación entre sillas	68	-----

2.3.5. ASPECTOS GENERALES

- 2.3.5.1. Los buses podrán construirse como un chasis carrozado o como un bus de carrocería integral o auto portante.

2.3.6. BATERÍAS

- 2.3.6.1. Los buses deberán contar con un habitáculo ubicado fuera del compartimiento de pasajeros para el alojamiento específico de la batería y con un dispositivo al alcance del conductor que permita el corte de energía proveniente de la batería.
- 2.3.6.2. La batería y el alienador debe estar dimensionado para poder alimentar además los equipos de control, recaudo, publicidad e información, (30 amperios adicionales).

2.3.7. CAPACIDAD

- 2.3.7.1. Tener una capacidad de acuerdo a la longitud del Bus (pasajeros sentados y de pie), con asientos y un área interna libre mínima para pasajeros de pie, teniendo en cuenta una densidad de 7 pasajeros de pie, por metro cuadrado, (68 Kg por pasajero).

Largo del Bus (Metros)	Capacidad pasajeros
12.0 a 13.0	100 – 120

2.3.8. DIMENSIONES DE LA CARROCERÍA.

- 2.3.8.1. Medidas internas del bus y puertas de servicio, (determinadas en metros).

DIMENSIONES(*)	MÍNIMA	MÁXIMA
Altura interna libre	1.95	2.20
Altura libre de las puertas de servicio lado derecho	1.95	2.10
Ancho de las puertas de servicio lado derecho	1.00	1.20
Altura del suelo al primer peldaño a la derecha	0.35	0.40
Altura libre de las puertas de servicio lado izquierdo	1.90	1.95
Ancho de las puertas de servicio lado izquierdo	1.20	1.20
Altura del suelo a la base de las puertas lado izquierdo, (Bus con carga)	0.95	0.95

contempla el margen de +-5 cm.

2.3.8.2. Los buses no deben sobrepasar las dimensiones establecidas en la siguiente tabla.

CONFIGURACIÓN (*)	LONGITUD MIN / MAX	ANCHO MIN/MÁX	ALTURA MIN / MAX
Convencional	12.0/ 13.0	2.40 / 2.60	--- / 4.00
Altura del suelo al punto más bajo			0.20 / 0.40

(*) Medida en metros. Se contempla el margen de +-3 cm

2.3.9. EXTINTORES DE INCENDIO Y BOTIQUÍN DE PRIMEROS AUXILIOS

2.3.9.1. El bus debe estar provisto de un (1) extintor tipo ABC: ubicado próximo al asiento del conductor, con una capacidad mínima de 10 libras. Los espacios para el alojamiento de los extintores deben ser de fácil acceso y estar adecuadamente señalizados.

2.3.9.2. En cada bus debe preverse un espacio para la fijación de un botiquín de primeros auxilios.

2.3.10. ILUMINACIÓN

2.3.10.1. Los buses deberán tener iluminación interna fluorescente o con LEDS, con la intensidad luminosa media mínima de 140 lux.

2.3.10.2. Adicionalmente deberá colocar iluminación en el vértice superior entre el techo y parte lateral a lo largo del bus, dicho ángulo deberá estar protegidos con láminas de acrílico o similar, transparentes de 20 cm. de ancho como mínimo. Las láminas deberán ser desmontables para la colocación de **PUBLICIDAD**.

2.3.11. PUERTAS DE SERVICIO.

2.3.11.1. Todos los buses deberán contar como mínimo con cuatro (4) puertas de servicio, dos (2) puertas al lado derecho, que podrán ser simples o doble hoja y dos (2) puertas de doble hoja a lado izquierdo.

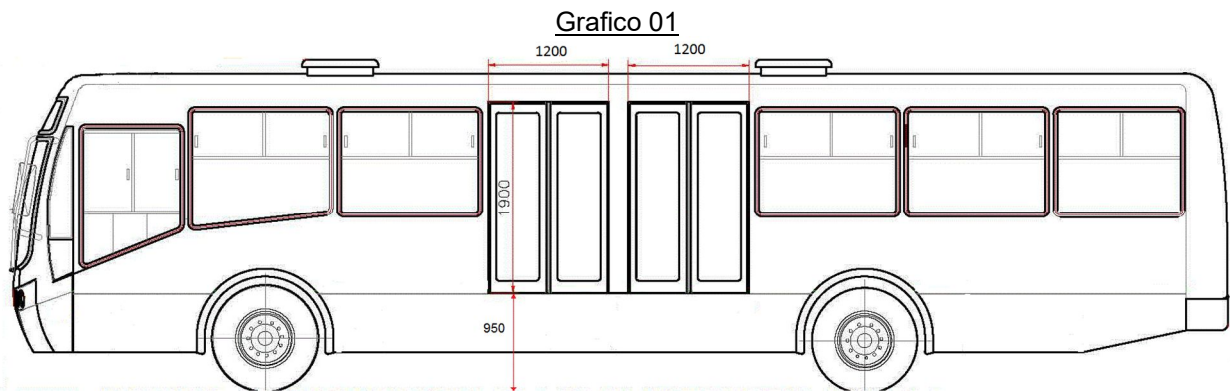
2.3.11.2. Las puertas del costado derecho del bus, una puerta delantera de acceso y otra puerta posterior de salida, estarán ubicadas preferentemente delante de los ejes.

2.3.11.2. Las puertas del costado izquierdo, 2 puertas juntas en la zona central del bus, con medidas señaladas en el ítem 2.3.8.1, y el gráfico 01.

2.3.11.3. Los mandos de apertura y cierre de las puertas de servicio, deben permitir que el conductor pueda interrumpir e invertir el movimiento de la puerta en la operación de cierre o de apertura.

2.3.11.4. Los bordes libres de las puertas de servicio deberán contar con una protección elástica, de goma o plástica de modo que el cierre de las puertas sea hermético.

2.3.11.5. Adicional al sistema de apertura accionada por el conductor, deben contar con un sistema manual, que permita abrir las puertas del bus desde el interior o exterior del bus en caso de emergencia.



2.3.12. PANEL DEL BUS PARA INFORMACIÓN AL USUARIO

- 2.3.12.1. Los buses deberán poseer paneles externos de información, para suministrar al usuario la información necesaria que le permita identificar rutas, origen y destino de la misma, tipo de servicio y otros.
- 2.3.12.2. El Panel Frontal: Debe ubicarse delante del bus en la parte superior del parabrisas con una dimensión mínima de 1.20 m. de largo x 20 cm de altura.
- 2.3.12.3. El Panel Frontal debe contener una Pantalla para visualización luminosa de dos líneas, que debe ser de matriz de leds, u otro superior, que permita al usuario dar lectura de día o noche, de las siguientes variables:
- Código de la ruta en operación.
 - Hito que identifica el origen y destino operativo de la ruta.
 - Mensajes institucionales requeridos por la MPA - SITRANSPORTE
- 2.3.12.4. EL panel Lateral: Debe ser ubicado adyacente a la puerta de acceso, con una dimensión mínima, donde debe contener el código y nombre de la ruta.

2.3.13. SISTEMA DE VENTILACIÓN

- 2.3.13.1. El Bus debe contar un sistema de ventilación para el caso el bus este con carga máxima de pasajeros.
- 2.3.13.2. El parabrisas frontal deberá tener un sistema desempañante, con capacidad para retirar la condensación del aire en la totalidad del vidrio, bajo cualquier condición de operación del bus.
- 2.3.13.3. Las ventanas laterales deberán tener una división horizontal de 20 cm mínimo en la parte superior, para ventanas que se abran y den ventilación del bus.

2.3.14. SISTEMAS DE SEGURIDAD Y EMERGENCIA

- 2.3.14.1. Los buses contarán con 1 (una) escotilla por cada 40 pasajeros de capacidad, con su respectivo mecanismo de expulsión, ubicadas en el techo. Las escotillas deberán tener un área libre mínima de 3000 cm², (50 cm x 60 cm) y deberán poder abrirse fácilmente desde el interior.
- 2.3.14.2. Las ventanas de emergencia podrán ser de fragmentación o expulsión y deberán estar distribuidas a los costados del bus.
- 2.3.14.3. Los buses deben de tener vidrios de seguridad, las ventanas laterales en vidrio templado y el parabrisas frontal en vidrio laminado.
- 2.3.14.4. Las aristas que se presenten en la carrocería ya sea por desniveles o escalones deberán estar demarcadas de color amarillo.

2.3.15. VENTANERÍA

- 2.3.15.1. La línea superior de las ventanas laterales deben estar a 15 cm. del techo de la carrocería. La ventana debe llegar hasta 100 cm. medidos desde el piso hasta la línea inferior de la ventana, (en vidrios pegados se mide hasta el límite inferior transparente), pudiendo variar +-10 cm.
- 2.3.15.2. El parabrisas debe tener mínimo un 70% de transparencia.
- 2.3.15.3. Por el exceso de emisiones de rayos ultravioletas y fuerte radiación del sol en Arequipa, las ventanas laterales y posteriores, deben tener un 55% de transparencia.

2.4. CARACTERÍSTICAS AMBIENTALES MÍNIMAS DE LOS BUSES

- 2.4.1. El motor y los sistemas de control de emisiones de los buses, como mínimo, deberán cumplir con la norma Euro IV o superior, (bajo el Ciclo de pruebas y valores límites de emisiones establecidos por la D.S. 047-2001-MTC).
- 2.4.2. Deberá garantizarse que el bus, cumpla las normas vigentes sobre niveles máximos de emisiones por fuentes móviles expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente, lo cual será verificado por el ente regulador local.

2.5. REQUERIMIENTOS PARA SISTEMA DE CONTROL Y DE RECAUDO

- 2.5.1. Para el Sistema de Recaudo y Control de flota en el SIT, todos los vehículos contarán con Equipos de validación y control de pasajeros, proveídos por el componente tecnológico, pero bajo responsabilidad del operador del bus.
- 2.5.2. Se deben permitir la instalación de los componentes del sistema de recaudo y control de flota, debiendo tener acceso desde el interior del vehículo para su mantenimiento, sin tener que desmontar ningún elemento del bus.
- 2.5.3. En cada bus se instalará los siguientes equipos:
 - Panel de Control (frente al conductor)
 - Torniquete de control (ingreso al corredor central del bus)
 - Validador (Puerta delantera)
 - Antena Wi-fi (techo)
 - 4 cámaras de filmación (seguridad).
- 2.5.4. La estructura de la carrocería deberá contar:
 - En el piso, con una platina de refuerzo, soldada a la estructura del bus, al ingreso del corredor central del bus, para la instalación del soporte del torniquete de control de pasajeros.
 - En el techo, con placa metálica de fijación para la conexión a tierra de los dispositivos a instalar en la carrocería, (Antenas, GPS, etc.).
- 2.5.5. Los Buses deben contar con un mínimo de 08 parlantes de audio distribuidos en la parte interna del bus, para información al usuario.

ANEXO N° 2

FACTORES DE COMPETENCIA

La remuneración de los operadores de transporte para el Sistema Integrado de Transporte es mixta; equivale a una proporción de ingresos proveniente del pago por kilómetros recorridos y una remuneración variable correspondiente a una fracción del pago por pasajeros transportados validados y pagados en el Sistema Integrado de Transportes.

La presente licitación tiene como factor de competencia el pago por kilómetro recorrido, resultante de evaluar los costos de operación, variables y fijos, y proporcionales a cada unidad de negocio y tipología vehicular; de forma tal que permita unas rentabilidades estándar para las unidades de negocios propuestas y proporcionales a sus niveles de inversión; y en base a los resultados de las investigaciones realizadas para la determinación de estas, dejando establecido que cualquier cambio en el escenario de resultados genera variaciones en los indicadores de rentabilidad esperadas por las unidades de negocio evaluadas. Los procedimientos y metodologías de su cálculo se sustentan en el contrato de concesión, Título VIII, Aspectos Económicos De La Concesión.

FACTOR DE COMPETENCIA

VALOR DE PAGO MÁXIMO POR KILOMETRO RECORRIDO		
Unidad de Negocio	C1-B	
Concepto	Unidad Vehicular	Pago en Soles por Kilómetro recorrido
Valor referencial de pago máximo por kilómetro recorrido	Bus:: 12.0 m	S/.5.5205

Bus Troncal

Entiéndase el valor referencial al pago por kilómetro recorrido, y basado en los kilómetros designados por la MPA en una unidad de tiempo (día, semana, mes) a la unidad vehicular (12 a 13 mts) que cumpla las características técnicas detalladas en el Anexo 1 de las presentes bases

Cabe mencionar que la remuneración de cada operador de transporte es mixto, el mismo que considera una fracción del costo por kilómetro (0.85 del costo por kilómetro determinado en las bases de licitación y ajustable de acuerdo a condiciones establecidas) y un pago variable de acuerdo a los saldos determinados en el sistema por cada pasajero transportado, validado y que efectivamente haya generado pago de tarifa en el sistema; este se desarrolla de acuerdo a las cláusulas 67, 68 y 70 del contrato de concesión.

Todos los aspectos relacionados a procedimientos de estimación, actualización y demás aspectos financieros se debe tener en cuenta lo establecido en el contrato de concesión correspondiente.

ANEXO N° 3

ESQUEMA DEL PLAN DE NEGOCIOS Requisitos Mínimos de Plan de Negocios

Arequipa, [] de [] del 2018

Señores

Comité Especialde la Municipalidad Provincial de Arequipa
Ciudad.-

La estructura de Plan de Negocio que presentamos es referencial, considerando los ítems mínimos para planificar e integrar todas las condiciones, consideraciones y propuestas para la operación de las unidades de negocio.

1. ANTECEDENTES DEL PROYECTO

Visión panorámica de los antecedentes y del concepto central del proyecto propuesto. Esta es una referencia fundamental del proyecto y debe estar cuidadosamente redactada. Su lectura debe ofrecer un claro entendimiento del proyecto:

- 1.1 Antecedentes de la Empresa.
- 1.2 Descripción de la Empresa (Elementos clave de su historia y sus integrantes)
- 1.3 Forma Societaria
- 1.4 Orígenes de la Empresa (antecedentes de los socios)
- 1.5 Historia Bancaria (de tenerla o proyectada)

2. DESCRIPCIÓN DEL NEGOCIO

Información detallada acerca de la empresa con especial énfasis en la descripción de su capacidad, experiencia y habilidades para poner en práctica el proyecto y en definir sus fortalezas y debilidades:

- 2.1 Forma de Organización
- 2.2 Ubicación Física de la Empresa
- 2.3 Estrategia de Ingreso al Mercado
- 2.4 Metas Anuales (objetivos específicos cuantificados hasta el año 15)
- 2.5 Descripción del servicio.
 - Mantenimiento y respaldo al producto o servicio.
 - Investigación y desarrollo del producto o servicio.
 - Costos (adquisición y operación).
 - Precio para el cliente.

3. ANÁLISIS DEL MERCADO

Se definen los criterios de selección que se utilizaron para elegir el mercado meta. Se describe y calcula el mercado actual, el potencial y el crecimiento previsto. Se identifican y evalúan oportunidades y amenazas del macro entorno. Se identifica a los competidores y sus principales fortalezas y debilidades. Se fijan objetivos y metas y se define la estrategia a seguir para alcanzarlos.

- 3.1 Mercado meta.
- 3.2 Análisis de demanda de la cuenca a la que postula. (Información existente por parte de MPA)

4. ADMINISTRACIÓN Y ORGANIZACIÓN

Se analiza las características administrativas y del cuerpo directivo para llevar a cabo el proyecto. Su experiencia y competitividad demostrada en los diferentes aspectos de la empresa.

- 4.1 Diseño y Estructura de la Organizacional de la Empresa
- 4.2 Políticas de la Organización
- 4.3 Alianzas estratégicas, de existir.

5. INGENIERÍA / PROCESOS Y OPERACIÓN DEL PROYECTO

Se deberá presentar un panorama de la estrategia de inicio de operaciones y establecer una relación de largo plazo en el mercado seleccionado. Formular e implementar un plan congruente con los objetivos y factible de llevar a cabo desde el punto de vista productivo, técnico, administrativo, comercial y financiero.

- 5.1 Proceso de Servicio y Operaciones (capacidad, instalaciones, localización, mano de obra, materias primas, subcontratación, proveedores, tecnología, calidad, normas, inventarios, etc.)
 - Personal (Tipo de contrato, cualificación, nivel de absorción de personal actual)
 - Servicio de mantenimiento
 - Planes futuros de implementación y reemplazo de flota
 - Capacidad de atención y producción / servicio, cuellos de botella
 - Equipos necesarios y sus características
 - Requerimientos de insumos y materiales
 - Actividades de desarrollo
 - Logística; requisitos formales
 - Contratos, formas de pago, negociaciones
- 5.2 Descripción de Procesos (Infraestructura necesaria, Personal requerido, Tecnología requerida, Seguros, Abastecimiento (adquisiciones), Despachos, Controles, Certificaciones, etc.)
- 5.3 Tamaño de Flota
- 5.2 Localización de Empresa

6. INVERSIÓN NECESARIA:

Se deberá presentar el detalle de las inversiones iniciales y programadas para el horizonte de 15 años de operación prevista en el periodo de licitación.

- 6.1 Terrenos y Ubicación
- 6.2 Estructuras y edificaciones
- 6.3 Instalaciones
- 6.4 Maquinarias
- 6.5 Vehículos y estructuración de estos
- 6.6 Equipamiento
- 6.7 Otros bienes: equipos de transporte, software, etc.
- 6.8 Intangibles y Gastos amortizables: Constitución, proyecto técnico, dirección de obra, permisos y licencias, etc.
- 6.9 Capital de Trabajo y o Fondo de Maniobra Necesario.

7. PLANIFICACIÓN DE LA PUESTA EN MARCHA

Se deberá presentar el detalle de la programación planificada de los principales componentes necesarios para la puesta en marcha del proyecto.

- 7.1 Calendario de inversiones (fecha contratos, instalaciones, permisos, etc.)
- 7.2 Calendario de financiación y desembolsos
- 7.3 Fecha prevista de prueba de los equipos y cronograma renovación e implementación de flota, etc.

8. ESTUDIO ECONÓMICO FINANCIERO

Presentar las proyecciones tanto de los Estados Financieros y Flujos de Caja en un horizontes de 15 años para la unidad de negocio C1-B, que respalden la viabilidad del Proyecto, presentar los indicadores de beneficio y rentabilidad; Se analiza la viabilidad del proyecto a través de diferentes escenarios.

- 8.1 Supuestos Básicos.
- 8.2 Proyección de Costos (Gastos: Costos Directos: materias auxiliares, mano de obra directa, energía, mantenimiento, combustibles, amortizaciones; Costos Fijos o de Estructura: Gastos de administración, alquileres, seguros, comunicaciones; Gastos de comercialización: Personal, descuentos, transporte, promoción y propaganda; Gastos financieros: De créditos a corto, de créditos a largo plazo, etc.)
- 8.3 Proyección de Ingresos (recorrido, pasajeros transportados, ingresos en sus modalidades, áreas y evolución, nivel de recompensa, ingresos de equilibrio).

- 8.4 Estructura de Inversión y Financiamiento (Tangible, intangible, capital de trabajo; Fondos Propios (estructura accionarial), Préstamos, créditos y condiciones)
- 8.5 Información financiera histórica, en su caso.
- 8.6 Estados financieros proforma (Balance General, Estado de Ganancias y Pérdidas, Flujo de efectivo, Flujo de Inversiones, flujo de caja, etc.).
- 8.7 Evaluación Económica y Financiera (Principales indicadores de rentabilidad, indicadores financieros; de liquidez, de apalancamiento, de actividad y de rentabilidad).
- 8.8 Escenarios de evaluación de riesgos y sensibilidad.
- 8.9 Impacto de la Unidad de Negocio (Valor agregado, generación de divisas, empleos, transportistas locales vinculados, etc.)

9. CONCLUSIONES

10. RECOMENDACIONES

11. BIBLIOGRAFÍA

ANEXO N° 4

RESUMEN REFERENCIAL DEL COMPONENTE TECNOLÓGICO: “CONCESIÓN DEL SISTEMA TECNOLÓGICO DE RECAUDO, GESTIÓN DE FLOTA Y SISTEMA DE INFORMACIÓN AL USUARIO DEL SERVICIO DEL TRANSPORTE DE PASAJEROS DEL SIT EN LA CIUDAD DE AREQUIPA”

NOTA.- Mayor detalle en las Bases de Licitación y Contratos de Concesión del Componente Tecnológico, que se encuentran publicados en la Página Web de la Municipalidad de Arequipa, www.muniarequipa.gob.pe/

1. OBJETO DE LA LICITACIÓN

Otorgar en concesión la explotación económica de las actividades tecnológicas del SISTEMA DE RECAUDO, SISTEMA DE GESTIÓN DE FLOTA Y SISTEMA DE INFORMACIÓN AL USUARIO DEL SERVICIO DEL TRANSPORTE REGULAR DE PASAJEROS DEL SIT, bajo vigilancia y control de la MPA, y dentro del término de la vigencia del contrato de concesión.

El concesionario respectivo realizará las siguientes actividades descritas de manera general, por su cuenta y riesgo, bajo la vigilancia y control del concedente, dentro del Sistema Integrado de Transporte de Arequipa:

- a) El diseño, el suministro, la implantación, las pruebas, la integración tecnológica de los sistemas de comunicaciones, de recaudo, de gestión de flota y de información al usuario.
- b) La puesta en marcha de los sistemas de recaudo, los sistemas de gestión de flota, de información al usuario y los sistemas de comunicaciones específicos para esta operación.
- c) El mantenimiento y la renovación tecnológica de los sistemas de recaudo, los sistemas de gestión de flota, de información al usuario y de comunicaciones.
- d) La explotación comercial del servicio especializado de recaudo por concepto de venta de pasajes del servicio de transporte público de pasajeros del SIT.
- e) La operación del Sistema de Gestión y Control de Flota, así como la planificación, gestión y priorización semaforica de flota.

2. DESCRIPCIÓN GENERAL

Las características generales de la operación del Servicio de Transporte Público del Sistema Integral de Transporte son las que se enuncian a continuación:

- a) El corredor troncal operará en carriles priorizados para buses de servicio público de transporte masivo de pasajeros, mientras que los alimentadores operarán con buses y minibuses. El sistema tiene 2 rutas troncales, 42 rutas alimentadoras y 35 rutas estructurantes.
- b) Se establecerán dos (2) terminales y paraderos simples y especiales de ascenso y descenso de pasajeros a lo largo del Corredor Troncal. El corredor priorizado tiene una extensión aproximada de 23 kilómetros, una ruta de 17.5 kilómetros de vías duales y 5.5 kilómetros de vías simples.
- c) Se contará con un sistema de recaudación cuya infraestructura y tecnología permita realizar el pago previo del servicio y controlar el acceso de usuarios.
- d) Se contará con un sistema de gestión y control de flota que permitirá el monitoreo permanente del desempeño y funcionamiento de la flota de buses del sistema.
- e) Se contará con un sistema de información al usuario, que ofrecerá toda la información necesaria para facilitar el correcto uso del sistema.
- f) Se establecerá un fideicomiso que concentrará los recursos que ingresen al sistema por la venta de pasajes y los distribuirá en función de los requerimientos del SIT. Los recursos fideicometidos serán administrados por una institución financiera y serán distribuidos en los siguientes rubros:
 - i. Administración del Fideicomiso,
 - ii. Sistema de recaudo, control de flota e información al usuario.
 - iii. Pago de los kilómetros de la operación de rutas, (kilómetros recorridos y cantidad de pasajeros de la operación de buses y minibuses).
 - iv. La regulación, supervisión y control de la operación de todo el sistema, que estará bajo conducción de la MPA.
 - v. Pago de Concesión del servicio a la MPA

ANEXO 5

INFRAESTRUCTURA COMPLEMENTARIA Y MOBILIARIO URBANO PARA EL SIT

A. PARADEROS TRONCALES

Generalidades,

Los “paraderos troncales” son piezas de mobiliario urbano, complementario a la infraestructura del Sistema Integrado de Transporte -SIT, los cuales estarán dispuestos a lo largo de las rutas troncales de operadas con buses del SIT.

Cumplen la función de establecer los puntos de parada para los buses y a su vez, los puntos de abordaje, descenso y transbordo para los pasajeros que hacen uso de las rutas troncales, alimentadoras y estructurantes del SIT.

Los paraderos contarán además con: (1) Información al usuario acerca de, las rutas y frecuencias que sirven a una determinada parada, conexiones e información general del sistema. (2) Por otro lado, deberán proveer mínimamente de protección climática contra la lluvia y sol fuerte (cobertura simple) a los usuarios del sistema.

Los paraderos del sistema estarán ubicados cada 300 a 400 metros en promedio, las distancias entre estos variarán ligeramente en función a la densidad urbana y la demanda de pasajeros existente; siendo está más corta o ligeramente más larga, según sea el caso.

Asimismo la ubicación específica de cada uno de los paraderos, se encontrara definida en los estudios de infraestructura con los que cuenta la Municipalidad.

Tipos por su función y ubicación,

- **Paraderos simples.-** Tienen una ubicación intermedia, a lo largo de las rutas troncales del SIT, están espaciadas aproximadamente cada 300 a 400 metros y sirven para el ingreso a la troncal, de los pasajeros que llegan caminando al sistema.
- **Paraderos de intercambio (puntos de transferencia intermedios).-** Tienen una ubicación intermedia, a lo largo de las rutas troncales, sin embargo tienen la particularidad de ser más grandes, debido a que integra la troncal a un porcentaje significativo de pasajeros que llegan alimentados a través de otras rutas intermedias (alimentadoras) provenientes de diferentes distritos de la ciudad. No presentan “integración física¹”, sino más bien “integración virtual²”. Están espaciadas aproximadamente cada 300 a 400 metros. Los pasajeros que lleguen en dichos servicios, descenderán de las unidades (alimentadoras), en puntos cercanos a la estación de intercambio, para luego llegar a esta caminando y hacer la transferencia virtual, por medios electrónicos a través de la validación en el ingreso al bus.
- **Paraderos de intercambio (puntos de transferencia terminales).-** Están ubicadas en los extremos de la ruta troncal (Norte y Sur), y cumplen la función de concentrar a los pasajeros que llegan en servicios alimentadores provenientes de las expansiones norte y sur de la ciudad, para facilitar su transbordo a los servicios troncales del SIT.

Funcionamiento,

Al aproximarse al paradero los operadores del transporte deberán disminuir su velocidad y alinearse cuidadosamente. Los operadores se detendrán en cada parada, el tiempo definido por el centro de control. Y deberán luego continuar su recorrido hasta la siguiente parada.

En función a la demanda de pasajeros de cada punto podrían existir paraderos con "dos paradas simultaneas" (doble plataforma), las cuales serán ocupadas por los distintos servicios troncales que lleguen a la misma, en orden de llegada ver gráficos referenciales). Ocupando el primer bus que llegue a la misma,

¹ Llámese integración física a la articulación entre distintas rutas a través de una infraestructura común y con accesos (Fuente SITP Transmilenio).

² Llámese integración virtual a la utilización de medios tecnológicos que permitena los usuarios el acceso en condiciones equivalentes a las de la integración física (Fuente SITP Transmilenio).

la parada más lejana. Dejando por detrás el espacio para la parada del siguiente bus. Los ascensos se realizarán por la puerta delantera y los descensos por la puerta posterior.

Cuando existan puntos de alta demanda y no exista espacio suficiente en la misma cuadra para la instalación de paraderos dobles, estos se colocaran en cuadras diferentes pero adyacentes la una a la otra (ver gráficos referenciales).

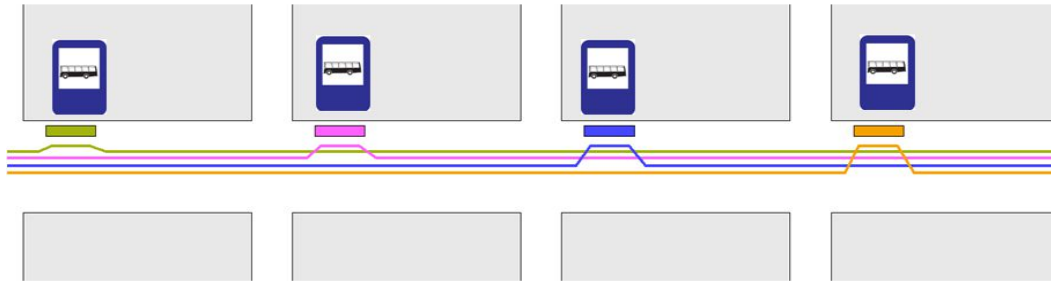


Grafico referencial. Paraderos multiples

FUENTE: Manual de diseño de vías urbanas. REDEVU, Chile. 2012
Cap. 3 : ZONAS PEATONALES - espacios discontinuos. / pag. 100

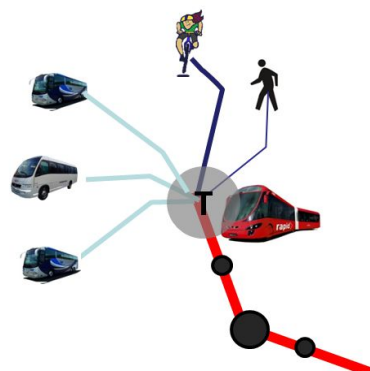


Grafico referencial. Paraderos dobles Madrid, Cundinamarca. Archivo internet

Paraderos de intercambio (puntos de transferencia terminales).-

Los puntos terminales de transferencia, son aquella infraestructura en la cual confluirán tanto servicios troncales como alimentadores que brinden servicio en las expansiones Norte y Sur de la ciudad. Asimismo brindarán también accesibilidad a aquellos pasajeros que lleguen a través de medios no motorizados (peatones y ciclistas).

Al ingresar los operadores del transporte deberán dirigirse a su respectiva plataforma (para servicios troncales o servicios alimentadores) y ubicar su parada designada según el nombre de la ruta.



Esquema de tronco- alimentación
Elaboración propia 2010.



Grafico. Punto de transferencia terminal en la Vía. Plataforma servicios troncales. Portal Norte Sistema Integrado de Transporte Público de Bogotá. 2010



Grafico. Plataforma servicios alimentadores (buses y minibuses). Estación terminal Norte de Transmilenio. 2009

Cada plataforma estará subdividida en “paradas”, las cuales estarán asociadas a las distintas rutas que brindan servicio en dicha estación. Para ello cada plataforma contará con la respectiva señalética para informar al usuario y operador acerca de los servicios de transporte que sirven cada parada.



Grafico. Subdivisión de la plataforma, para los distintos servicios (troncales y alimentadores) que brindan servicio en una estación. Fuente Transmilenio. 2009

Los pasajeros que desciendan de un bus alimentador y que deseen hacer trasbordo a una ruta troncal, deberán trasladarse caminando y dentro de la misma infraestructura física hacia la plataforma de servicios troncales, Validando nuevamente su pasaje antes de ingresar a la plataforma de servicios troncales. Lo mismo se aplicará en el caso inverso.

El tiempo de parada en las “Estaciones terminales”, tanto para buses de servicios alimentadores, como para troncales, antes de retornar a la ruta para seguir brindando servicio, será definido por la Municipalidad, en función al modelo operacional. Y asimismo tendrá una duración mínima que permita una rápida limpieza e inspección al interior del vehículo, antes del retorno a la ruta, de parte del operador. Durante las horas valle, algunos vehículos recibirán instrucciones desde el “Centro de control” para salir de servicio temporalmente y desplazarse al “Patio de operación y mantenimiento”³.

³ Llamados patios de estacionamiento en la Ordenanza Municipal 640. Ver apartado B del presente documento.

Ubicaciones de las “Estaciones terminales”

Los puntos de transferencia terminales estarán ubicados en las vialidades principales, en el área de influencia de Río Seco en el Cono Norte y en el área de influencia de la zona de Lara en el cono Sur de la ciudad. Su ubicación definitiva e implementación, serán definidas por la Municipalidad Provincial de Arequipa con una anticipación razonable.

B.Paraderos – Rutas alimentadoras y estructurantes

Los “paraderos” son piezas de mobiliario urbano, complementario a la infraestructura del Sistema Integrado de Transporte -SIT.Cumplen la función de establecer los puntos de parada para los buses y a su vez, los puntos de abordaje y descenso para los pasajeros que hacen uso de una ruta alimentadora o estructurante del SIT.

Los paraderos contarán además con: (1) Información al usuario acerca de, las rutas y frecuencias que sirven a una determinada parada, conexiones e información general del sistema. (2) Por otro lado, deberán proveer mínimamente de protección climática contra la lluvia y sol fuerte (cobertura simple) a los usuarios del sistema.Sus ubicaciones en cada una de las rutas del SIT, serán definidas por la MPA, según el procedimiento establecido por ley y los estudios técnicos respectivos.



Grafico referencial. Paraderos.

Paraderos simples alimentadores de conexión con la troncal

De manera complementaria a los “Paraderos de intercambio” el sistema contará a lo largo del recorrido del corredor troncal, con facilidades infraestructurales ubicadas de manera transversal, para recibir y guiar de manera acorde, el transbordo de los usuarios entre servicios alimentadores y troncales.

Para la llegada de las rutas alimentadoras se acondicionarán en calles transversales bahías de parada para los buses y asimismo paraderos dimensionados de manera acorde a la demanda, para la espera y descenso de pasajeros.



Grafico referencial. Paraderos de conexión con la estación troncal. 2009

C. “Pacios de operación y mantenimiento POM” del SIT”

Los “Pacios de operación y mantenimiento - POM”, llamados “Pacios de estacionamiento en la Ordenanza Municipal 640”, son equipamientos de carácter básico e indispensable para los operadores de todos los servicios de transporte público que forman parte del SIT.

Según la OM 640 pueden estar ubicados en un radio no mayor a dos Kilómetros del origen o destino del recorrido de la ruta. Asimismo sus dimensiones y requerimientos estarán en función a las dimensiones de las unidades, número de la flota a servir, y de la cantidad de personal que trabaje en sus instalaciones.

Básicamente cumplen la función de brindar el soporte físico para el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo y seguridad de las unidades de transporte público del sistema. Tareas que estarán a cargo de los distintos operadores del servicio de transporte.

C.1.-Componentes básicos

Constarán básicamente de las siguientes áreas que asociaremos al esquema de distribución líneas abajo:

1. Área de Ingreso e inspección del vehículo (1).
2. Oficinas administrativas para los operadores en concesión (2,3,6).
3. Área de tanqueo ⁴(4).
4. Área de lavado y limpieza de vehículos (5).
5. Área de mantenimiento preventivo (8,9).
6. Área de mantenimiento correctivo⁴ (7,10)
7. Estacionamiento de buses (11).

Adicionalmente los operadores de transporte deberán equipar su patio con una “Planta de tratamiento y reciclaje de aguas grises - PTAR⁵. Que permita disminuir sus costos y asimismo hacer un consumo responsable del recurso hídrico.

Grafico referencial. Esquema de recorridos y secuencia de actividades al interior de un POM. Fuente: Guía de planificación de sistemas BT, ITDP.2010

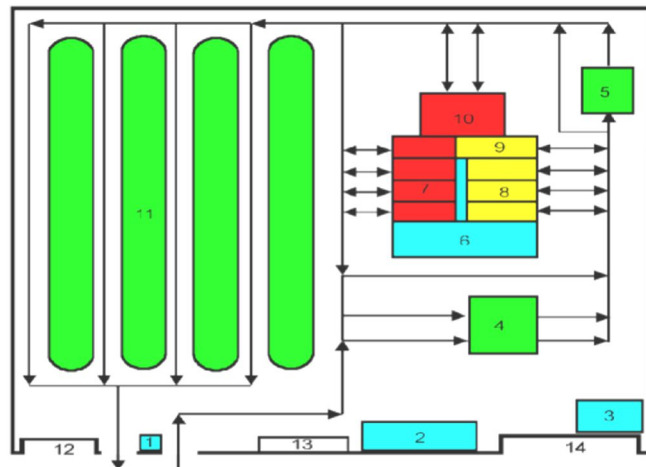


Grafico referencial. Áreas de reparación y mantenimiento en el Patio Sistema Integrado Optibus. Leon, Mexico.

En cuanto a la limpieza de las unidades. El exterior del vehículo será lavado una vez al día, generalmente después de su último recorrido, asimismo, el interior del vehículo será limpiado en cada ingreso al área del patio.

⁴ Para el caso de rutas alimentadoras y estructurantes, estos componentes podrán o no estar considerados en todos los patios de cada ruta. Ello estará en función a la conveniencia del operador.

⁵ Permiten lograr un ahorro económico considerable en el consumo de agua utilizada en el lavado diario obligatorio de todas las unidades vehiculares que operaron durante el día.

Adicionalmente, en función a la magnitud de la flota a servir y a la conveniencia del operador podrán contar con lo siguiente:

1. Almacén de repuestos.
2. Parqueo de vehículos particulares y ciclo parqueadero⁶(12).
3. Oficinas para los proveedores de vehículos.
4. Áreas de entrenamiento y capacitación para el personal.
5. Comedor / Cafetería para el personal.
6. Áreas recreativas y de ocio.

Las flechas en negro en el esquema indican de forma esquemática el circuito interno que deberán hacer los buses al interior del POM. El proyecto deberá ser diseñado de forma que permita un movimiento lógico⁷ de los vehículos en base a los requerimientos antes mencionados y en coordinación con el área a cargo, de la MPA.

Los vehículos ingresarán al POM, a medida que reciban instrucciones desde el “Centro de control” para salir del servicio temporalmente, ya sea por encontrarse en una hora valle, por haber terminado las horas de servicio del sistema, o por necesidad de reparación.

C.2.-Procedimiento operacional

A continuación, se detalla brevemente y de forma referencial, el siguiente procedimiento⁸ de operación al interior del POM:

A medida que los vehículos ingresan al POM, son inspeccionados visualmente y clasificados en los siguientes estados:

1. **Verde** (operativo).
2. **Amarillo** (requiere reparaciones menores).
3. **Rojo** (requiere reparaciones mayores).

Si el autobús es clasificado como verde, este procederá al área de “retanqueo de combustible” donde se verificarán los niveles de combustible y los kilómetros del vehículo para monitorear el uso y costos operacionales⁹. De ser necesario, el vehículo será llenado con combustible en ese momento. Luego el vehículo pasará por el área de lavado y limpieza, para luego pasar al área de estacionamientos o al área de mantenimiento preventivo, si fuera el caso.

Si el autobús es clasificado como amarillo, este será conducido al área de mantenimiento correctivo. De la cual el vehículo podrá retornar a operación en el mismo día o a la mañana siguiente.

Si el autobús es clasificado como rojo, este será conducido al área principal de mantenimiento correctivo y será sustituido por un vehículo de reserva.

⁶ La necesidad de implementar ciclo parqueadero tiene principalmente la función de brindar accesibilidad a aquellos trabajadores que deben llegar a su trabajo en horarios no servidos por el transporte público.

⁷ En el caso de los POM para el corredor BT, estos deberán considerar movimientos continuos sin necesidad de reversa para los buses articulados.

⁸ Procedimiento de operación del POM, extraído de la Guía de planificación de sistemas BT, ITDP.2010

⁹ Generalmente los vehículos serán tanqueados en su totalidad una vez al día, al encontrarse fuera de sus horas de servicio.

ANEXO 6

UNIDADES DE NEGOCIO

1. DESCRIPCIÓN

Las Unidades de Negocio, es un conjunto de rutas que están operadas y administradas por una empresa o un Consorcio constituido por varias empresas, que logren ganar en el proceso de Licitación de Rutas la concesión de alguna de estas Unidades de Negocio.

El criterio para la conformación de las Unidades de Negocio, fue la proximidad geográfica y la superposición de rutas, determinado por la disponibilidad de vías de acceso y el deseo de destino de los usuarios, en Base al Plan de Rutas 2010-2020.

Cada ruta, que es parte de una Unidad de Negocio, tiene información del flujo de viajes y de la flota mínima requerida, a partir de las cuales se dimensionan las características de cada Unidad de Negocio.

La flota requerida que se especifica en los cuadros que describen cada ruta es referencial, definidas en base a los estudios de gabinete, como de campo y cuya información están consideradas dentro del Modelo Económico-Financiero.

2. DATOS ADICIONALES

La flota requerida, se refiere al 100% de la flota que se estima cuando la empresa cuente con toda la flota renovada.

La Demanda de Viajes/día, para el cálculo de operación (Km. recorridos), serán programados en la etapa de operación efectiva; para la modelación financiera se ha considerado que de un periodo de 365 días anuales, 247 días son considerados útiles; dado que se identifican 52 días sábados, 52 días domingos y aproximadamente 14 días feriados, en los cuales la programación debe ser restringida, dado que los índices de demanda sufren una significativa variación.

Según los análisis desarrollados por el equipo técnico, los días sábados representan un flujo aproximado del 60% de un flujo de demanda normal y los días domingos solo representan el 30% de la demanda normal; por lo tanto los días equivalente anuales para la estimación de demanda considerada para el estudio es de 298 días al año.

2.1 FLOTA REFERENCIAL ESTIMADA POR UNIDAD DE NEGOCIO SEGÚN TIPOLOGÍA RECOMENDADA

Nombre de la Unidad de Negocio			Bus 100	Bus 80	Bus 60	Bus 42	Total
TRONCAL 1 (Concesionada)	1	C1A	76				76
TRONCAL 2 (Concesionada)	2	C1B	76				76
CONO NORTE	3	C2		21	29	20	70
CAYMA (Concesionada)	4	C3		79	68	26	173
A.S.A. - MIRAFLORES	5	C4			168	197	365
MARIANO MELGAR (Concesionada)	6	C5			42	46	88
PAUCARPATA MIGUEL G.	7	C6			146	14	160
PAUCARPATA CIUDAD B.	8	C7			31	184	215
SABANDIA	9	C8			94		94
SOCABAYA (Concesionada)	10	C9			132	25	157
HUNTER	11	C10		17	91	62	170
PACHACUTEK	12	C11		15	87	3	105
Total		Total	151	132	888	577	1.748

La estimación de buses, es desarrollada de acuerdo al estudio de demanda, que determina la tipología, ajustada de acuerdo a la disponibilidad de vías, radios de giro, etc. En cada una de las rutas.

Cada operador puede realizar la configuración de flota y/o tipología de acuerdo a sus estudios complementarios, previo sustento del análisis desarrollado.

2.2 RUTAS QUE COMPONEN CADA UNIDAD DE NEGOCIO

Unidad de Negocio		RUTAS QUE COMPONEN LA UNIDAD DE NEGOCIO											
1	C1A	BT1											
2	C1B	BT2											
3	C2	A25	A27	A28	A29	A30	A32	A33	A37	A38			
4	C3	A5	A26	A31	A34	A36	A39						
5	C4	A14	A40	A41	T15	T16	T17	T18	A15	T13	T14	T38	
6	C5	A43	T35	T7	T8								
7	C6	T11	T3	T4	T33	T32	T5						
8	C7	T9	T12	A7	T37	A10	T6						
9	C8	A6	A21	T1	T2								
10	C9	A11	A12	A13	A18	A35	T22	T23	T36	A44			
11	C10	A19	A22	A42	T29	T30	T31	A20	T19	T20	T21	T26	T28
12	C11	A1	A2	A3	A4	A8	A9	A17	A24	T24	T25		

2.3 FLOTA EQUIVALENTE

Nombre de la Unidad de Negocio			Bus 100	Bus 80	Bus 60	Bus 42	Total
TRONCAL 1	1	C1A	189				189
TRONCAL 2	2	C1B	189				189
CONO NORTE	3	C2		42	44	20	106
CAYMA	4	C3		158	102	26	286
A.S.A. - MIRAFLORES	5	C4			252	197	449
MARIANO MELGAR	6	C5			63	46	109
PAUCARPATA - MIGUEL GRAU	7	C6			219	14	233
PAUCARPATA - CIUDAD BLANCA	8	C7			47	184	231
SABANDIA	9	C8			141		141
SOCABAYA	10	C9			198	25	223
HUNTER	11	C10		34	137	62	233
PACHACUTEK	12	C11		30	131	3	164
Total		Total	378	264	1332	577	2551

Nota: La Flota corresponde a unidades M2 y M3 que hubiesen prestado servicio de transporte público en la ciudad e Arequipa.

Por cada bus de 42 pax, se considera una proporción de 1.0 unidad vehicular de servicio actual.

Por cada bus de 60 pax, se considera una proporción de 1.5 unidad vehicular de servicio actual.

Por cada bus de 80 pax, se considera una proporción de 2.0 unidad vehicular de servicio actual.

Por cada bus de 100 pax, se considera una proporción de 2.5 unidad vehicular de servicio actual.

3. MATRIZ DE DATOS – CARACTERÍSTICAS DE RUTAS QUE COMPONEN LAS UNIDADES DE NEGOCIO)

UNIDADES DE NEGOCIO C1-A y C1-B (RUTA TRONCAL) - (Concesionada C1-A)

Ruta	Pasajeros - día	Km-Día	Flota Requerida	Tipo de Vehículo	IPK	km día Bus	Longitud (km)	Velocidad Promedio	Pax día Bus	Carga Max Horaria	EMB-G	EMB-I	EMB-T	F-HPM	F-HPT	F-HV
BT 1	126,838	10,741	47	Bus 100	10.7	229	32.8	20	2699	2,868	126,838	59,594	67,244	2.09	2.12	3.37
BT 2	173,928	26,063	104	Bus 100	6.0	251	37.1	20	1672	5,011	173,928	54,052	119,876	1.20	1.07	1.47

NOTA.-Estas rutas serán atendidas por los 2 concesionarios de la Unidades de Negocio C1-A y C1B, (50% del servicio cada una)

UNIDAD DE NEGOCIO C2 CONO NORTE (Concesionada)

Ruta	Pasajeros - día	Km-Día	Flota Requerida	Tipo de Vehículo	IPK	km día Bus	Longitud (km)	Velocidad Promedio	Pax día Bus	Carga Max Horaria	EMB-G	EMB-I	EMB-T	F-HPM	F-HPT	F-HV
A25	5,824	812	5	Bus 60	6.5	162	12.5	18	1165	401	5,824	5,741	82	8.97	8.30	19.38
A27	7,968	1,148	12	Bus 42	6.3	96	10.8	18	664	284	7,968	4,601	3,367	8.88	2.94	13.80
A28	8,684	1,272	10	Bus 80	6.2	127	18.5	15	868	675	8,684	5,191	3,493	7.11	11.32	17.47
A29	10,011	1,236	8	Bus 42	7.3	154	8.5	18	1251	649	10,011	5,016	4,995	3.88	3.39	9.13
A30	7,036	767	4	Bus 60	8.3	192	16.1	18	1759	296	7,036	5,484	1,552	12.16	17.59	23.18
A32	12,533	1,397	7	Bus 60	8.1	200	10.6	18	1790	736	12,533	10,354	2,178	4.89	4.76	8.76
A33	4,780	666	5	Bus 60	6.5	133	13.2	18	956	437	4,780	2,517	2,264	8.23	21.96	23.73
A37	10,762	926	8	Bus 60	10.5	116	9.0	18	1345	988	10,762	7,501	3,261	3.64	7.17	13.59
A38	15,519	1,464	11	Bus 80	9.6	133	15.0	15	1411	895	15,519	10,079	5,440	5.36	6.79	12.46

UNIDAD DE NEGOCIO C3**CAYMA - (Concesionada)**

Ruta	Pasajeros-día	Km-Día	Flota Requerida	Tipo de Vehículo	IPK	km día Bus	Longitud (km)	Velocidad Promedio	Pax día Bus	Carga Max Horaria	EMB-G	EMB-I	EMB-T	F-HPM	F-HPT	F-HV
A26	39,142	3,866	24	Bus 80	9.2	161	17.0	18	1631	1,206	39,142	34,196	4,946	3.98	2.37	4.91
A31	2,290	358	2	Bus 60	5.8	179	13.0	18	1145	145	2,290	2,284	6	24.76	32.47	38.07
A34	19,814	5,867	26	Bus 42	3.1	226	37.1	18	762	438	19,814	17,504	2,311	5.76	4.81	6.41
A36	64,107	11,254	55	Bus 60	5.2	205	21.0	18	1166	2,840	64,107	48,691	15,416	1.27	1.58	1.97
A39	6,881	1,139	11	Bus 60	5.5	104	14.7	18	626	308	6,881	5,767	1,113	11.70	4.54	17.61
A5	85,182	9,361	55	Bus 80	8.2	170	24.9	15	1549	2,133	85,182	68,847	16,335	2.25	1.80	2.81

UNIDAD DE NEGOCIO C4**ALTO SELVA ALEGRE – MIRAFLORES (Concesionada)**

Ruta	Pasajeros-día	Km-Día	Flota Requerida	Tipo de Vehículo	IPK	km día Bus	Longitud (km)	Velocidad Promedio	Pax día Bus	Carga Max Horaria	EMB-G	EMB-I	EMB-T	F-HPM	F-HPT	F-HV
A14	29,544	7,863	54	Bus 42	3.4	146	20.4	18	547	2,011	29,544	27,038	2,506	1.25	2.12	3.10
A15	25,658	6,229	34	Bus 42	3.7	183	13.9	18	755	1,855	25,658	25,265	393	1.36	4.51	2.15
A40	5,581	994	9	Bus 60	5.1	110	16.0	18	620	609	5,581	5,100	481	5.91	12.58	22.31
A41	15,590	2,749	28	Bus 42	5.1	98	16.7	18	557	1,284	15,590	14,937	653	1.96	5.22	8.90
T13	26,695	5,448	21	Bus 42	4.4	259	16.4	18	1271	963	26,695	22,732	3,963	2.62	3.18	2.90
T14	20,888	4,692	33	Bus 42	4.0	142	20.4	18	633	1,216	20,888	18,116	2,773	2.07	3.30	5.32
T15	39,671	5,484	29	Bus 60	6.5	189	16.1	18	1368	1,929	39,671	37,790	1,881	1.87	3.39	2.98
T16	9,548	1,877	15	Bus 60	4.6	125	20.0	18	637	823	9,548	6,451	3,097	4.37	5.57	16.03
T17	29,346	5,156	43	Bus 60	5.2	120	23.6	18	682	1,985	29,346	27,324	2,023	1.81	3.32	6.21
T18	51,680	8,573	72	Bus 60	5.5	119	22.1	18	718	3,506	51,680	48,561	3,119	1.03	2.20	3.32
T38	14,607	4,077	27	Bus 42	3.2	151	22.3	18	541	923	14,607	14,027	579	2.73	4.45	6.44

UNIDAD DE NEGOCIO C5**MARIANO MELGAR - (Concesionada)**

Ruta	Pasajeros-día	Km-Día	Flota Requerida	Tipo de Vehículo	IPK	km día Bus	Longitud (km)	Velocidad Promedio	Pax día Bus	Carga Max Horaria	EMB-G	EMB-I	EMB-T	F-HPM	F-HPT	F-HV
A43	31,588	4,456	30	Bus 60	6.4	149	13.9	18	1053	2,231	31,588	30,510	1,079	1.61	1.53	4.32
T35	25,706	4,887	28	Bus 42	4.8	175	16.8	18	918	1,280	25,706	23,897	1,810	1.97	2.36	4.03
T7	14,946	2,923	18	Bus 42	4.6	162	13.4	18	830	1,032	14,946	14,199	748	2.44	2.53	5.90
T8	13,310	1,544	12	Bus 60	7.8	129	11.9	18	1109	1,069	13,310	12,839	471	3.37	4.89	10.30

UNIDAD DE NEGOCIO C6**PAUCARPATA – MIGUEL GRAU (Concesionada)**

Ruta	Pasajeros-día	Km-Día	Flota Requerida	Tipo de Vehículo	IPK	km día Bus	Longitud (km)	Velocidad Promedio	Pax día Bus	Carga Max Horaria	EMB-G	EMB-I	EMB-T	F-HPM	F-HPT	F-HV
T11	51,163	8,813	55	Bus 60	5.3	160	21.8	18	930	2,708	51,163	44,430	6,733	1.33	1.90	2.87
T3	20,808	2,895	22	Bus 60	6.5	132	16.9	18	946	1,007	20,808	19,086	1,722	3.58	2.58	7.89
T32	6,007	1,104	6	Bus 42	4.9	184	15.0	18	1001	314	6,007	4,688	1,319	8.03	10.76	15.18
T33	15,596	2,559	28	Bus 60	5.5	91	19.8	18	557	1,110	15,596	13,863	1,734	3.24	2.34	17.51
T4	43,107	8,670	41	Bus 60	4.5	211	18.0	18	1051	2,084	43,107	42,349	757	1.73	1.45	2.19
T5	11,342	2,228	8	Bus 42	4.6	279	17.5	18	1418	236	11,342	10,925	417	10.68	9.96	6.93

UNIDAD DE NEGOCIO C7**PAUCARPATA – CIUDAD BLANCA** (Concesionada)

Ruta	Pasajeros-día	Km-Día	Flota Requerida	Tipo de Vehículo	IPK	km día Bus	Longitud (km)	Velocidad Promedio	Pax día Bus	Carga Max Horaria	EMB-G	EMB-I	EMB-T	F-HPM	F-HPT	F-HV
A10	35,987	7,896	63	Bus 42	4.1	125	20.8	18	571	2,283	35,987	27,174	8,812	1.10	1.10	4.46
A7	21,299	3,978	31	Bus 60	4.8	128	19.5	18	687	1,696	21,299	20,821	478	2.12	2.19	7.80
T12	4,037	1,385	17	Bus 42	2.6	81	20.7	18	237	509	4,037	3,603	434	4.95	3.99	57.10
T37	7,326	2,360	18	Bus 42	2.8	131	19.1	18	407	720	7,326	7,004	322	3.50	3.81	12.50
T6	31,727	7,846	48	Bus 42	3.7	163	18.4	18	661	1,965	31,727	30,136	1,590	1.28	1.27	3.02
T9	21,743	4,326	38	Bus 42	4.5	114	14.9	18	572	1,927	21,743	19,983	1,760	1.31	2.04	5.16

UNIDAD DE NEGOCIO C8**SABANDIA** (Concesionada)

Ruta	Pasajeros-día	Km-Día	Flota Requerida	Tipo de Vehículo	IPK	km día Bus	Longitud (km)	Velocidad Promedio	Pax día Bus	Carga Max Horaria	EMB-G	EMB-I	EMB-T	F-HPM	F-HPT	F-HV
A21	19,517	2,787	15	Bus 60	6.3	186	17.3	18	1301	895	19,517	14,665	4,852	4.02	3.77	7.23
A6	6,385	1,260	10	Bus 60	4.6	126	22.1	18	638	469	6,385	5,599	786	7.68	10.11	24.40
T1	18,476	3,567	23	Bus 60	4.7	155	23.9	18	803	951	18,476	16,969	1,507	3.78	3.53	8.62
T2	40,983	8,286	46	Bus 60	4.5	180	27.1	18	891	1,835	40,983	37,027	3,956	1.96	2.16	3.81

UNIDAD DE NEGOCIO C9

SOCABAYA - (Concesionada)

Ruta	Pasajeros-día	Km-Día	Flota Requerida	Tipo de Vehículo	IPK	km día Bus	Longitud (km)	Velocidad Promedio	Pax día Bus	Carga Max Horaria	EMB-G	EMB-I	EMB-T	F-HPM	F-HPT	F-HV
A11	16,080	3,516	46	Bus 60	4.1	76	19.6	18	350	1,016	16,080	11,903	4,178	3.54	1.43	11.73
A12	1,901	211	1	Bus 60	8.2	211	8.9	18	1901	126	1,901	1,901	-	28.55	24.43	49.14
A13	1,590	147	2	Bus 42	9.8	73	4.9	18	795	245	1,590	1,590	-	10.28		38.92
A18	25,094	2,903	17	Bus 42	7.8	171	11.6	18	1476	1,122	25,094	20,134	4,960	2.25	3.99	4.31
A35	10,930	1,165	6	Bus 60	8.5	194	14.5	18	1822	429	10,930	10,163	767	8.39	13.53	12.59
A44	9,990	1,624	6	Bus 42	5.6	271	11.5	18	1665	306	9,990	9,662	328	8.24	7.92	6.42
T22	3,750	560	7	Bus 60	6.1	80	13.2	18	536	227	3,750	3,517	233	15.83	5.87	50.00
T23	42,894	7,000	36	Bus 60	5.5	194	19.0	18	1191	1,718	42,894	40,050	2,844	2.10	1.77	2.95
T36	58,004	8,651	36	Bus 60	6.1	240	19.7	18	1611	1,927	58,004	57,280	724	1.87	1.82	2.33

UNIDAD DE NEGOCIO C10

SACHACA – HUNTER (Concesionada)

Ruta	Pasajeros-día	Km-Día	Flota Requerida	Tipo de Vehículo	IPK	km día Bus	Longitud (km)	Velocidad Promedio	Pax día Bus	Carga Max Horaria	EMB-G	EMB-I	EMB-T	F-HPM	F-HPT	F-HV
A19	5,065	1,092	9	Bus 42	4.2	121	14.2	18	563	485	5,065	4,615	449	5.20	5.78	21.85
A20	10,016	1,826	8	Bus 60	5.0	228	20.2	18	1252	266	10,016	9,327	689	13.55	8.51	10.68
A22	1,428	207	6	Bus 42	6.3	34	8.8	18	238	479	1,428	1,220	208	5.26	22.70	1,191.04
A42	23,390	4,833	32	Bus 42	4.4	151	17.1	18	731	1,422	23,390	21,791	1,598	1.77	1.86	4.81
T19	9,338	1,171	6	Bus 60	7.2	195	19.0	18	1556	301	9,338	7,660	1,678	11.94	10.12	18.09
T20	1,921	433	6	Bus 60	4.0	72	21.0	18	320	330	1,921	1,696	224	10.90	24.61	152.34
T21	13,375	2,609	20	Bus 60	4.6	130	21.7	18	669	1,011	13,375	11,600	1,775	3.56	11.00	9.52
T26	11,191	1,538	17	Bus 80	6.6	90	19.4	15	658	1,056	11,191	6,689	4,502	4.54	7.46	19.49
T28	6,128	1,797	16	Bus 60	3.1	112	26.7	18	383	646	6,128	6,125	3	5.57	16.14	18.79
T29	5,286	1,425	15	Bus 42	3.4	95	17.4	18	352	624	5,286	4,736	550	4.04	3.89	33.47
T30	10,453	1,496	17	Bus 60	6.3	88	14.8	18	615	1,260	10,453	9,183	1,270	2.86	5.59	19.22
T31	16,944	1,775	18	Bus 60	8.6	99	13.0	18	941	1,473	16,944	13,787	3,157	2.44	4.67	11.70

UNIDAD DE NEGOCIO C11

PACHACUTEC (Concesionada)

Ruta	Pasajeros-día	Km-Día	Flota Requerida	Tipo de Vehículo	IPK	km día Bus	Longitud (km)	Velocidad Promedio	Pax día Bus	Carga Max Horaria	EMB-G	EMB-I	EMB-T	F-HPM	F-HPT	F-HV
A1	37,876	4,684	20	Bus 60	7.3	234	12.1	18	1894	914	37,876	36,770	1,106	3.94	2.06	2.41
A17	9,314	1,689	17	Bus 60	5.0	99	18.1	18	548	1,023	9,314	7,972	1,342	3.52	7.34	16.86
A2	2,992	467	2	Bus 60	5.8	233	12.6	18	1496	199	2,992	2,749	243	18.05	17.95	30.35
A24	17,280	2,147	19	Bus 60	7.3	113	13.1	18	909	927	17,280	16,573	707	3.88	2.31	8.86
A3	21,092	2,686	15	Bus 60	7.1	179	15.5	18	1406	789	21,092	20,278	813	4.56	3.52	6.36
A4	27,872	2,309	10	Bus 60	10.9	231	11.6	18	2787	950	27,872	25,430	2,442	3.79	4.74	5.05
A8	1,832	210	2	Bus 60	7.9	105	13.0	18	916	122	1,832	1,832	-	29.44	27.05	94.24
A9	1,213	183	3	Bus 42	6.0	61	9.0	18	404	168	1,213	1,209	4	15.02	11.40	424.47
T24	958	185	2	Bus 60	4.7	93	12.8	18	479	137	958	953	6	26.35	660.46	74.36
T25	11,624	1,526	15	Bus 80	6.9	102	18.8	15	775	706	11,624	8,779	2,846	6.80	5.02	18.19

Bus42 =Minibus de 7.0 a 8.00 mts
 Bus60 =Minibus de 8.5 a 9.50 mts
 Bus80 =Bus de 10.00 a 11.00 mts
 Bus100 =Bus de 12 a 13mts

ANEXO 7

ETAPA PRE OPERATIVA

1. DISTRIBUCIÓN DE RUTAS ACTUALES EN LAS 10 UNIDADES DE NEGOCIO A SER CONCESIONADAS:

Del universo de las actuales rutas de transporte regular de pasajeros en la ciudad de Arequipa, se agruparon en 10 grupos, según el siguiente esquema:

Cuadro N° 1

UNIDAD DE NEGOCIO	DISTRITO o ZONA
C2	Cono Norte – Cerro Colorado
C3	Cayma
C4	Selva Alegre – Miraflores
C5	Mariano Melgar
C6	Paucarpata - Miguel Grau
C7	Paucarpata - Ciudad Blanca
C8	Sabandia – Characato
C9	Socabaya – J.L.B.R
C10	Hunter – Sachaca – Tiabaya
C11	Pachacutec – Cerro Colorado

La unidad de negocio C1-A y C1-B, corresponde a las dos rutas del corredor troncal, que no operaran en la Etapa Pre Operativa.

1.1. METODOLOGÍA

Para la obtención de las rutas actuales y agrupación de las mismas por unidades de negocio, se llevó a cabo como metodología, la Recolección de información y análisis de las rutas actuales en Arequipa, las empresas que actualmente las sirven y la asignación de rutas de acuerdo al origen o punto de partida de dichas rutas en cada zona asignada a la unidad de negocio.

a. Recolección de información de las rutas actuales en Arequipa.-

A través del sistema informático de transporte "SISTRAN" se proporcionó la relación de las rutas autorizadas por dicho soporte y las empresas de transporte que se encuentran sirviendo y habilitadas. Se tuvieron 214 rutas urbanas. Para la agrupación de rutas de transporte se trabajó con la información remitida por la Gerencia de Transportes de la MPA, de fecha 28.04.2015.

b. Análisis de las rutas actuales.-

Teniendo la base de datos de rutas actuales (255 rutas), se identificó a los dos tipos de rutas autorizadas que existen en la ciudad de Arequipa para el transporte público:

1. Rutas Urbanas
2. Rutas Interurbanas

Tipo de Ruta	Cantidad
Rutas Urbanas	214
Rutas Interurbanas	41
Total	255

De acuerdo al CONTRATO DE CONCESIÓN donde los futuros concesionarios administrarán las rutas urbanas actuales y considerando que el ámbito de administración y gestión de estos concesionarios está dentro de la malla vial del Plan Regulador de Rutas, la etapa pre operativa tendrá inicialmente a 214 rutas del tipo urbanas, con las extensiones que se hayan realizado posteriores al 28.04.2015.

Las rutas Interurbanas no son parte de la presente licitación, por tanto no forman parte de la administración de los concesionarios de las unidades de negocio, por cuanto no son parte del Sistema Integrado de Transportes tal como se menciona en la Ordenanza Municipal 640-2010-MPA.

Asimismo no podrá existir superposición de recorrido entre ambos servicios, esto quiere decir que las rutas interurbanas no podrán circular sobre la red vial y de transporte público del SIT, en la etapa de operación efectiva, estas rutas tendrán que definir sus terminales de la ciudad, en las terminales de las rutas troncales, alimentadoras o estructurantes del SIT Arequipa, según sea el caso.

Respecto a las rutas que brinden transporte en los llamados “Colectivos” tampoco deberán competir con las rutas del SIT y serán excluidas del servicio de rutas urbanas, en la etapa de operación efectiva.

c. Obtención de rutas actuales por unidad de negocio.-

A continuación se presenta el resumen del porcentaje de rutas actuales que serán administradas por los concesionarios, según la Unidad de Negocio que corresponda.

N °	Unidad de Negocio	Cantidad de Rutas	%
1	C2	18	8%
2	C3	22	10%
3	C4	27	13%
4	C5	15	7%
5	C6	20	9%
6	C7	25	12%
7	C8	10	5%
8	C9	31	14%
9	C10	37	17%
10	C11	9	4%
Totales		214	100%

2. PLAN DE OPTIMIZACIÓN DE RUTAS

Dentro de la etapa Pre operativa, existe la fase de optimización de recorridos en las rutas actuales de transporte público. El objetivo de esta fase es mejorar el diseño de las rutas y disminuir el número de flota en servicio y superposición de rutas, bajo los siguientes supuestos:

- a) Para optimizar el recorrido de las rutas:
 - Linealizando recorridos que son sinuosos
 - Sustituyendo flotas de menor capacidad por vehículos de mayor envergadura que cumplan las características técnicas de buses del SIT.
- b) Disminuir el número de rutas:
 - Cuando exista duplicidad de recorrido entre dos o más rutas.
 - Cuando exista superposición de recorrido en más de un 60% entre dos rutas.
 - Cuando una ruta de transporte público deje de brindar servicio durante tres días consecutivos.

c) **Implementación de rutas nuevas:**

El concesionario está obligado a optimizar las rutas actuales de transporte público e implementar progresivamente algunas rutas del SIT, a partir del segundo semestre de la etapa pre operativa, de acuerdo a los compromisos definidos en su propuesta técnica.

La incorporación progresiva de las nuevas rutas del SIT, **acondicionadas para la etapa pre operativa**, será a disposición del CONCEDENTE, en proporción con el número de vehículos nuevos que vaya incorporando al servicio el CONCESIONARIO.

La Optimización de Rutas puede ser iniciativa del CONCEDENTE, debiendo ser acatado por el CONCESIONARIO, o del CONCESIONARIO con aprobación del CONCEDENTE, de acuerdo a los compromisos definidos en su propuesta técnica.

3. CONSIDERACIONES:

A través de la Junta de operadores, se podrá complementar aspectos no considerados en la etapa pre operativa, siempre y cuando exista conformidad de parte del CONCEDENTE.

A continuación, en el FORMATO 1, se presenta la relación de rutas transporte, actuales, según el SISTRAN, agrupadas dentro de las diez Unidades de Negocio a ser concesionadas conforme al Plan Regulador de Rutas2010 – 2020. La lista presenta un grado de confianza del 95%, por lo que hay rutas no incluidas y que serán regularizadas por EL CONCEDENTE según sea el caso.

El Formato 1 también define la ubicación de las empresas locales de transporte, dentro las Unidades de negocio, como empresas que sirven en el ámbito de la misma y que será referencia para la calificación de la propuesta técnica.

FORMATO 1

(de Anexo 07)

**RELACIÓN DE RUTAS DE TRANSPORTE ACTUALES, AGRUPADAS DENTRO DE LAS DIEZ
UNIDADES DE NEGOCIO A SER CONCESIONADAS**

ETAPA PRE OPERATIVA

UNIDAD DE NEGOCIO:C2**CONO NORTE** (Concesionada)

Nro.	Código Ruta	COBERTURA	Código Empresa	Empresa
1	E005A	Nazareno - C. Colorado - Cercado - Tnal. Terrestre - A.A. Caceres Y Viceversa	EE002	Emp.Transp. Litoral S.A. (TRALSA)
2	E05A	Yura - Quiscos - Uyupampa - Cercado Y Viceversa	EE005	Emp.Transp. Publico El Calero S.R.Ltda.
3	E010A	Ciudad De Dios - C. Colorado - Cercado - T.Terrestre Y Viceversa	EE009	Emp.Transp. Y Serv. Mult. Los Angeles De Ciudad De Dios S.A.
4	E019	Ciudad De Dios-Cercado Y Viceversa	EE009	Emp.Transp. Y Serv. Mult. Los Angeles De Ciudad De Dios S.A.
5	E020	Ciudad De Dios - Cercado - Santa Rosa Y Viceversa	EE009	Emp.Transp. Y Serv. Mult. Los Angeles De Ciudad De Dios S.A.
6	E30A	Yura – Quiscos - Uyupampa-Cercado Y Viceversa	EE030	Emp.Transp. Lutte E.I.R.Ltda
7	E16A	Manco Capac - V. A. Belaunde - Nazareno - Cercado Y Viceversa	EE14A	Emp.Transp. Zamacola S.A.
8	E029	Ciudad Municipal - Cercado - P.J. Ciudad Blanca Y Viceversa	PE011	Empresa De Transportes Ciudad Municipal Arequipa S.A.
9	E028	Victor A. Belaunde - Cercado - Ciudad Mi Trabajo Y Viceversa	PE018	Empresa De Transportes Y Servicios Los Canarios De Socabaya S.A.
10	E025A	Ciudad Municipal-C.Colorado -T.Terrestre Y Viceversa	PE022	Consortio Empresarial De Transporte Terrestre De Arequipa S.A. Cettar S.A.
11	E029	Ciudad Municipal - Cercado - P.J. Ciudad Blanca Y Viceversa	PE022	Consortio Empresarial De Transporte Terrestre De Arequipa S.A. Cettar S.A.
12	E017	Victor A. Belaunde - Cercado Y Viceversa	PE029	Empresa De Transportes Miguel Grau Campiña S.A.
13	PE13	Asoc. Minusvalidos Fisicos Vida Arequipa-Cono Norte-A.A.Caceres Y Viceversa	PE040	Empresa De Transportes Publico De Pasajeros Conan S.A.
14	PE17	Peruarbo - Cercado - Miraflores	PE041	Empresa De Transportes Peruarbo Buss S.A.
15	PE18	Peruarbo - Cercado-Avelino Caceres	PE041	Empresa De Transportes Peruarbo Buss S.A.
16	PE20	Jose Luis Bustamante Y Rivero- Andres A. Caceres Y Viceversa	PE043	Empresa De Transportes Los Escorpiones De Bustamante S.A.
17	PE22	Asoc. De Vivienda Virgen De Copacabana - Jiron Villalta - Via Yura (Km. 10.5)	PE046	Empresa De Transportes Virgen Copacabana 2012 S.A
18	PE34	Profan Regional-Andre A. Caceres Y Viceversa	PE062	Empresa De Transporte De Turismo Arequipa Bus S.A.C.

UNIDAD DE NEGOCIO:C3**CAYMA - (Concesionada)**

Nro.	Código Ruta	COBERTURA	Código Empresa	Empresa
1	E001	1ro. Junio (Zona A) - Cercado - Terminal Terrestre Y Viceversa	EE001	Emp.Transp. Travic S.A.
2	E002A	Enace - Carmen Alto - Cercado Y Viceversa	EE001	Emp.Transp. Travic S.A.
3	A000	Andres Avelino Caceres-Terminal Terrestre-Cayma-Zamacola-Bolivar-Sucre	EE001	Emp.Transp. Travic S.A.
4	B000	Seguro Social-Progreso-Zamacola-Rio Seco-Pesquero-Cayma	EE001	Emp.Transp. Travic S.A.
5	E004A	Margen Derecha Como Norte - Cerro Colorado - Cercado Y Viceversa	EE002	Emp.Transp. Litoral S.A. (Tralsa)
6	E008B	Buenos Aires - V.A. Belaunde - Cercado Y Viceversa	EE008	Emp.Transp. Santo Domingo
7	E009B	Buenos Aires - V.A. Belaunde - Cercado - T. Terrestre Y Viceversa	EE008	Emp.Transp. Santo Domingo
8	E18A	Buenos Aires - Cayma - Cercado - Terminal Terrestre Y Viceversa	EE018	Emp.Transp. Y Servicios Continental S.A. (Transconsa)
9	E022B	Alto Cayma - Cercado Y Viceversa	EE019	Emp.Transp. Los Pioneros
10	E023A	Alto Cayma - Cercado - T. Terrestre Y Viceversa	EE019	Emp.Transp. Los Pioneros
11	E26A	Arequipa - Cayma - Tomilla - Jose Olaya Y Viceversa	EE026	Emp.Transportes Florian S.A.
12	EE26C	Cayma-T. Terrestre Y Viceversa	EE026	Emp.Transportes Florian S.A.
13	E33A	Victor A. Belaunde - Ciudad Mi Trabajo Y Viceversa	SIN OPERADOR	
14	E034	Dean Valdivia - Cayma - Centro	EE034	Emp.Transp. El Pacific S.A.
15	E034A	Dean Valdivia - Cayma - Centro	PE001	Empresa De Transportes Y Servicios Divino Amanecer S.A. (Emtrasdia S.A.)
16	EE26C	Cayma-T. Terrestre Y Viceversa	PE001	Empresa De Transportes Y Servicios Divino Amanecer S.A. (Emtrasdia S.A.)
17	EE26D	Cayma-S. Social-Cercado Y Viceversa	PE001	Empresa De Transportes Y Servicios Divino Amanecer S.A. (Emtrasdia S.A.)
18	E026	Cayma - Miraflores - Cercado Y Viceversa	PE009	Empresa De Transportes Dean Valdivia S.A.
19	E023A	Alto Cayma-Cercado-T Terrestre Y Viceversa	PE009	Empresa De Transportes Dean Valdivia S.A.
20	PE06	Dean Valdivia - Cayma - Centro	PE016	Empresa De Transportes Y Servicios Los Primeros Pioneros S.A.
21	PE14	Cayma-Cerro Colorado Y Viceversa	PE039	Empresa De Transportes Servicios Los Delfines Azules De Arequipa S.A.
22	PE15	Cayma-Cerro Colorado Y Viceversa	PE039	Empresa De Transportes Servicios Los Delfines Azules De Arequipa S.A.

UNIDAD DE NEGOCIO:C4**ASA-MIRAFLORES**

(Concesionada)

Nro.	Código Ruta	COBERTURA	Código Empresa	Empresa
1	M001	Alto Misti - Cercado - Terminal Terrestre - Y Viceversa	EM005	Emp.Transp. Urb.Interprovincial Miraflores S.A.-Etrampu S.A.
2	M002A	T.T. Condemayta- Alto Misti- Cercado-T. Terrestre Y Viceversa	EM006	Emp.Transp. Virgen De La Candelaria S.A.
3	M003	Alto Misti-Cercado Y Viceversa	EM008	Emp.Transp. Urbano Royal San Martin Express Bus S.A.
4	M004	Alto Misti - Cercado - Terminal Terrestre - Y Viceversa	EM008	Emp.Transp. Urbano Royal San Martin Express Bus S.A.
5	M005	Miraflores-Cercado Y Viceversa	EM008	Emp.Transp. Urbano Royal San Martin Express Bus S.A.
6	M007	Juan XXIII-Cercado-T. Terrestre Y Vic.	EM013	Emp.Transp. Juan XXIII S.R.Ltda.
7	S001A	Alto Selva Alegre-Pampas de Polanco-Graficos-Cercado y Viceversa	ES001	Emp.Transp. Múltiples Virgen Adorada S.A.
8	S002A	Alto Selva Alegre-Pampas de Polanco -T. Terrestre-Cercado y Viceversa	ES001	Emp.Transp. Múltiples Virgen Adorada S.A.
9	S003	Alto Selva Alegre - Cercado Y Viceversa	ES002	Emp.Transp. Serv. Múltiples Milagrosa De Chapi S.A
10	S004A	Alto Selva Alegre - Cercado - T. Terrestre Y Viceversa	ES002	Emp.Transp. Serv. Múltiples Milagrosa De Chapi S.A
11	S005A	Pj. Independencia -Cercado Y Viceversa	ES003	Emp.Transp. Los Ases Del Timon Sociedad Anonima (Etratsa)
12	S006A	Pj. Independencia -Cercado-T. Terrestre Y Viceversa	ES003	Emp.Transp. Los Ases Del Timon Sociedad Anonima (Etratsa)
13	S04AA	Villa Ecológica-Cercado y Viceversa	ES004	Emp.Transp. Y Serv. Rapido Kombis Independencia S.A.
14	S04BA	P.J. Independencia-Cercado-T. Terrestre Y Viceversa	ES004	Emp.Transp. Y Serv. Rapido Kombis Independencia S.A.
15	S04CA	P.J. Independencia-Cercado-T. Terrestre Y Viceversa	ES004	Emp.Transp. Y Serv. Rapido Kombis Independencia S.A.
16	S007	Pj. San Luis - Graficos - Cercado Y Viceversa	ES005	Emp.Transp. Etramsa
17	S008A	Pj. San Luis - Graficos - Cercado - T. Terrestre Y Viceversa	ES005	Emp.Transp. Etramsa
18	S009A	Pj. Leones Del Misti - Graficos - Cercado Y Viceversa	ES006	Emp.Transp. Espiritu Santo
19	S010	Pj. Leones Del Misti - Graficos - Av. A.A. Caceres Y Viceversa	ES006	Emp.Transp. Espiritu Santo
20	M14A	Alto-Misti-Cercado-Terminal Terrestre Y Viceversa	ES006	Emp.Transp. Espiritu Santo
21	S011	Alto Selva Alegre - Umacollo Y Viceversa	ES007	Empresa De Transportes Y Servicios Múltiples El Rapido De Selva Alegre S.A.
22	S11A	Pj. San Luis-Graficos-Cercado Y Viceversa	ES007	Empresa De Transportes Y Servicios Múltiples El Rapido De Selva Alegre S.A.
23	S012	Villa Asuncion-Independencia-Cercado Y Viceversa	ES008	Emp.Transp. Bus Service Independencia S.A.
24	S04BA	P.J. Independencia-Cercado-T. Terrestre Y Viceversa	ES008	Emp.Transp. Bus Service Independencia S.A.
25	S013A	Pampas De Polanco - Miraflores - Cercado Y Viceversa	ES014	Emp.Transp. Y Serv.Múltiples Pampas De Polanco S.A.
26	S14AA	Pampas De Polanco - Miraflores - Cercado Y Viceversa	ES014	Emp.Transp. Y Serv.Múltiples Pampas De Polanco S.A.
27	CC01	Terminal Parque Pumacahua-Miraflores-Corbacho	PE031	Empresa De Transportes Angeles Del Misti S.A. (Colectivo)

UNIDAD DE NEGOCIO:C5**MARIANO MELGAR -**
(Concesionada)

Nro.	Código Ruta	COBERTURA	Código Empresa	Empresa
1	D001	Alto San Martin-Cercado Y Viceversa	ED001	Emp.Transp. San Martin S.A.
2	D002	Miguel Grau-Cercado-Terminal Terrestre Y Viceversa	ED001	Emp.Transp. San Martin S.A.
3	D020	Alto San Martin-Cercado Y Viceversa	ED002	Emp.Transp. Y Servicios Afines Los Escorpiones S.A
4	D03AA	Jerusalen-Mariano Melgar-Cercado Y Viceversa	ED002	Emp.Transp. Y Servicios Afines Los Escorpiones S.A
5	D03BA	Jerusalen-Mariano Melgar -Terminal Terrestre - Viceversa	ED002	Emp.Transp. Y Servicios Afines Los Escorpiones S.A
6	D19A	Alto San Martin-Cercado Y Viceversa	ED002	Emp.Transp. Y Servicios Afines Los Escorpiones S.A
7	D004	Alto San Martin-Mariano Melgar-Cercado Y Viceversa	ED003	Empresa De Transportes Turismo Angeles Del Sur S.A. (Etrasur S.A.)
8	D005	Atalaya - Mno. Melgar - Terminal Terrestre - Cercado Y Viceversa	ED003	Empresa De Transportes Turismo Angeles Del Sur S.A. (Etrasur S.A.)
9	D20A	Alto San Martin - Cercado Y Viceversa	SIN OPERADOR	
10	D013	Mariano Melgar-Cercado Y Viceversa	ED017	Emp.Transp. Mariano Bustamante S.R.Ltda.
11	D017A	Mariano Melgar-Cercado Y Viceversa	ED017	Emp.Transp. Mariano Bustamante S.R.Ltda.
12	D011	Alto San Martin-Cercado-T.Terrestre Y Viceversa	PE007	Empresa De Transportes San Martin 43 S.A
13	D015	Miguel Grau-Mariano Melgar -Cercado Y Viceversa	PE011	Empresa De Transportes Ciudad Municipal Arequipa S.A.
14	D016	Miguel Grau-Cercado Y Viceversa	PE011	Empresa De Transportes Ciudad Municipal Arequipa S.A.
15	D011	Alto San Martin-Cercado-T.Terrestre Y Viceversa	SIN OPERADOR	

UNIDAD DE NEGOCIO:C6
PAUCARPATA - MIGUEL GRAU
 (Concesionada)

Nro.	Código Ruta	COBERTURA	Código Empresa	Empresa
1	A16A	Ciudad Blanca - Avelino Caceres Y Viceversa	EA011	Emp.Transp. Monterrey Vallecito S.A.
2	A037	Av. Kennedy-Umacollo-Cerro Colorado-Cercado Y Viceversa	EA034	Emp.Transp. Señor Del Gran Poder
3	A37A	Av. Kennedy-Umacollo-Cerro Colorado-Cercado Y Viceversa	EA044	Emp.Transp. Y Servicios Gran Poder Monterrey "C" S.A
4	CC08	Terminal Calle Cuzco - Mayta Capac Iv Centenario	EC008	Emp.Transp. 15 De Agosto S.A. (Colectivo)
5	C017	Miguel Grau - Terminal - Charcani Y Viceversa	EC020	Corporacion Palermo Automotores S. A. (Corporacion Palermo S.A.)
6	CC06	Terminal Av. El Sol Ultima Cuadra - Calle Trabada Iv Centenario	EC025	Emp.Transp. Servicio Rapido Miguel Grau S.A. (Colectivo)
7	C03	Terminal P.J. Miguel Grau - Calle Trabada Iv Centenario	EC026	Emp.Transp. Comerc.Y Serv.Cotasmigpua S.A.-Etcos S.A (Colectivo)
8	C04	Terminal En Miguel Grau Paucarpata Calle Trabada Iv Centenario	EC027	Empresa De Transportes Y Servicios Multiples Volant Bus S.A (Colectivo)
9	C032	Manco Capac - Cercado Y Viceversa	EC036	Emp.Transp. Publico De Pasajeros Santa Clara S.R.L.
10	C033	Manco Capac - Cercado - V.A. Belaunde Y Viceversa	EC036	Emp.Transp. Publico De Pasajeros Santa Clara S.R.L.
11	C036A	Miguel Grau - Cercado - Terminal Terrestre Y Viceversa	EC041	Emp.Transp. Y Serv.Mult.Buses Cotap S.A.
12	C053	Urb. California-Cercado-Umacollo Y Viceversa	EC063	Emp.Transp. Urbano Los Ruiseñores S.A.
13	D014	Pj.Miguel Grau-Cercado Tahuaycani Y Viceversa	ED012	Emp.Transp. Buss Arequipa S.A.
14	D007	Alto San Martin-Cercado Y Viceversa	ED018	Emp.Transp. El Chalan S.A.
15	C025	P.J. Miguel Grau - Cercado - Terminal Terrestre Y Viceversa	PE029	Empresa De Transportes Miguel Grau Campiña S.A.
16	C045	P.J. Miguel Grau - Cercado - A. Avelino Caceres Y Viceversa	PE029	Empresa De Transportes Miguel Grau Campiña S.A.
17	C60A	Pp.Jj. Santo Domingo - Arequipa Y Viceversa	PE029	Empresa De Transportes Miguel Grau Campiña S.A.
18	E016	Manco Capac - Victor Andres Belaunde - Nazareno - Cercado Y Viceversa	PE029	Empresa De Transportes Miguel Grau Campiña S.A.
19	CC05	Miguel Grau Iv Etapa - Calle Trabada Iv Centenario	PE049	Empresa De Transportes Laser Jorge Chavez S.A. (Colectivo)

UNIDAD DE NEGOCIO:C7**PAUCARPATA - CIUDAD BLANCA**
(Concesionada)

Nro.	Código Ruta	COBERTURA	Código Empresa	Empresa
1	A016	Kennedy- Cercado - Los Arces Y Viceversa	EA011	Emp.Transp. Monterrey Vallecito S.A.
2	C002	Paucarpata - Independencia Y Viceversa	EC001	Emp.Transp. Señor De La Amargura
3	C05A	Ciudad Blanca-Cercado Y Viceversa	EC005	Emp.Transp. Los Tres Volcanes S.A.
4	C008	Ciudad Blanca-Cercado Y Viceversa	EC013	Emp.Consorc.Prom.Del Transp.Aqp.S.A. (Ecoptra S.A.)
5	C009	P.J. Ciudad Blanca-Cercado-T. Terrestre Y Viceversa	EC013	Emp.Consorc.Prom.Del Transp.Aqp.S.A. (Ecoptra S.A.)
6	C09B	P.J. Balneario De Jesus-Avelino Caceres Y Viceversa	EC013	Emp.Consorc.Prom.Del Transp.Aqp.S.A. (Ecoptra S.A.)
7	C012A	Israel - Cercado - Terminal Terrestre	EC015	Emp.Transp. Y Servicios Audaces Tours S.A.
8	C013	Israel - Baños De Jesus - Ciudad Blanca - A.A. Caceres Y Viceversa	EC015	Emp.Transp. Y Servicios Audaces Tours S.A.
9	C020	Nuevo Peru-Cercado Y Viceversa	EC022	Emp.Transp. De Serv.Rapido Nuevo Peru S.A.-Etranpesa
10	C055	Pj. Ciudad Blanca - T. Terrestre Y Viceversa	EC023	Emp.Transp. La Perla S.R.Ltda.
11	C021	Kennedy - Miraflores - Cercado y Viceversa	EC024	Emp.Transp. Los Angeles Blancos S.R.L.
12	C038A	P.J. Ciudad Blanca - Cercado - Terminal Terrestre Y Viceversa	EC042	Emp.Transp. Y Servicios Villa America Del Sur Del Peru S.A.A
13	C039A	P.J. Ciudad Blanca - Cercado - Ipss-Margen Derecha - Cono Norte - Ciudad De Dios Y Viceversa	EC042	Emp.Transp. Y Servicios Villa America Del Sur Del Peru S.A.A
14	C040	Santa Maria li - Cercado - T. Amaru - A.Avelino Caceres y Viceversa	EC044	Emp.Transp. Etcosac
15	C49A	Nueva Alborada - Terminal - Cercado - T. Terrestre - S R Pachacutec y Vicev	EC049	Emp.Transp. Transmapa S.A.
16	C49B	Aa. Hh. Santa Maria-Semi Rural Pachacutec Y Viceversa	EC049	Emp.Transp. Transmapa S.A.
17	C046A	Israel - A.A. Caceres - T. Terrestre - Ciudad De Dios	EC051	Emp.Transp. Y Servicios Multiples Señor De Luren S.A.
18	C047A	Baños De Jesus - Israel - Cercado - S.Social - C- De Dios Y Viceversa	EC051	Emp.Transp. Y Servicios Multiples Señor De Luren S.A.
19	C007	Paucarpata - Cercado - Umacollo Y Viceversa	EC066	Emp.Transp. Y Servicios Multiples Alborada Transasil S.A.
20	C040	Santa Maria li - Cercado - T. Amaru - A.Avelino Caceres Y Viceversa	EC066	Emp.Transp. Y Servicios Multiples Alborada Transasil S.A.
21	C49B	Aa. Hh. Santa Maria-Semi Rural Pachacutec Y Viceversa	EC066	Emp.Transp. Y Servicios Multiples Alborada Transasil S.A.
22	C66A	Nueva Alborada-Cercado-T.Terrestre-Semi Rural Pachacutec Y Viceversa	EC066	Emp.Transp. Y Servicios Multiples Alborada Transasil S.A.
23	C015	Campo Marte - Cercado - Terminal Terrestre Y Viceversa	PE002	Transportes Amaru Sociedad Anonima (Amaru S.A)
24	C019	Ampliacion Paucarpata-Cerro Colorado Y Viceversa	PE033	Empresa De Transportes Y Servicios Multiples Benedicto Xvi S.A.
25	PE28	Paucarpata-Tio Chico Y Viceversa	PE048	Empresa De Transportes Paucarpata Sociedad Anonima Emtranpa S.A.
26	PE40	Sanchez Cerro-Progreso-Paucarpata	PE048	Empresa De Transportes Paucarpata Sociedad Anonima Emtranpa S.A.

UNIDAD DE NEGOCIO:C8**SABANDIA** (Concesionada)

Nro.	Código Ruta	COBERTURA	Código Empresa	Empresa
1	A002	Alto De La Luna-Umacollo Y Viceversa	EA001	Empresa De Transportes Y Servicios Multiples Alto De La Luna S.A.
2	A007	Simon Bolivar-Cercado Y Viceversa	EA007	Emp.Transp. Y Serv.6 De Diciembre S.A. (Emtrasedi)
3	A008A	A.H.H. Zevallos Gamez-Sabandia-Simon Bolivar-Cercado Y Viceversa	EA007	Emp.Transp. Y Serv.6 De Diciembre S.A. (Emtrasedi)
4	C46AA	A.H.H. Zevallos Gamez-Sabandia-Cercado Y Viceversa	EA007	Emp.Transp. Y Serv.6 De Diciembre S.A. (Emtrasedi)
5	C022A	Mollebaya-Characato-Sabandia-Cercado Y Viceversa	EC029	Emp.Transp. Tiburcio Choque
6	C54AA	Mollebaya -Characato -Sabandia - Cercado Y Viceversa	EC054	Emp.Transp. R.Coaguila Coaguila
7	C049	Mollebaya-Characato-Cercado Y Viceversa	EC058	Emp.Transp. Ojo Del Milagro De Characato S.A.
8	C64A	Mollebaya-Characato- Cercado Y Viceversa	EC064	Empresa De Transportes Y Servicios Multiples Characato S.A.
9	L001	Sabandia-Lambramani-Cercado Y Viceversa	EL001	Emp.Transp. Nuevo Horizonte S.A. (Ethnsa).
10	L004	Tres Acequias - Cercado Y Viceversa	EL001	Emp.Transp. Nuevo Horizonte S.A. (Ethnsa).

UNIDAD DE NEGOCIO:C9**SOCABAYA** - (Concesionada)

Nro.	Código Ruta	COBERTURA	Código Empresa	Empresa
1	A001	Alto De La Luna - Cercado Y Viceversa	EA001	Empresa De Transportes Y Servicios Multiples Alto De La Luna S.A.
2	A003	Urb. Dolores-Cercado Y Viceversa	EA001	Empresa De Transportes Y Servicios Multiples Alto De La Luna S.A.
3	A004	Juan Pablo Vizcardo Y Guzman - Cercado Y Viceversa	EA001	Empresa De Transportes Y Servicios Multiples Alto De La Luna S.A.
4	A020	Alto De La Luna -Cercado Y Viceversa	EA001	Empresa De Transportes Y Servicios Multiples Alto De La Luna S.A.
5	A022	Mi Peru - Alto De La Luna - Cercado Y Viceversa	EA001	Empresa De Transportes Y Servicios Multiples Alto De La Luna S.A.
6	A005	Ciudad Mi Trabajo -Cercado Y Viceversa	EA006	Emp.Transp. Multiples San Martin De Socabaya S.A.
7	A006	Ciudad Mi Trabajo-T. Terrestre-Umacollo Y Viceversa	EA006	Emp.Transp. Multiples San Martin De Socabaya S.A.
8	A019	La Campiña - Las Esmeraldas - Cercado Y Viceversa	EA007	Emp.Transp. Y Serv.6 De Diciembre S.A. (Emtrasedi)
9	A011A	Urb. Santa Cruz De Lara-Campiña Cercado Miraflores Y Viceversa	EA009	Emp.Transp. Y Servicios 3 De Octubre S.A.
10	A012A	Urb. Los Bosques - P.J. La Union - Umacollo - Miraflores Y Viceversa	EA009	Emp.Transp. Y Servicios 3 De Octubre S.A.
11	PE36	Urb. Santa Cruz De Lara-Lambramani-Miraflores Y Viceversa	EA009	Emp.Transp. Y Servicios 3 De Octubre S.A.

12	A013	Huasacache-Las Peñas-Ciudad Mi Trabajo-Cercado Y Viceversa	EA010	Empresa De Transportistas Unidos De Pasajeros Y Servicios S.A. (EtuPssa)
13	A014	Hunter-Bellapampa-Cercado Y Viceversa	EA010	Empresa De Transportistas Unidos De Pasajeros Y Servicios S.A. (EtuPssa)
14	A21A	Huasacache-Las Peñas-Ciudad Mi Trabajo-Cercado Y Viceversa	EA010	Empresa De Transportistas Unidos De Pasajeros Y Servicios S.A. (EtuPssa)
15	A21B	Hunter -Bellapampa -Cercado Y Viceversa	EA010	Empresa De Transportistas Unidos De Pasajeros Y Servicios S.A. (EtuPssa)
16	A023A	La Campiña -Cercado Y Viceversa	EA018	Emp.Transp. Nuestra Señora Virgen De Los Remedios De Socabaya S.A..
17	A024A	Socabaya -Cercado -Cerro Colorado Y Viceversa	EA018	Emp.Transp. Nuestra Señora Virgen De Los Remedios De Socabaya S.A..
18	A018	4 De Octubre - Cercado Y Viceversa	EA023	Emp.Transp. Cotaspa S.A. (Cotaspa S.A.)
19	A026	Villa Golf - 4 De Octubre - Cercado Y Viceversa	EA023	Emp.Transp. Cotaspa S.A. (Cotaspa S.A.)
20	A028	Ciudad Mi Trabajo -Cercado -Alto Libertad Y Viceversa	EA023	Emp.Transp. Cotaspa S.A. (Cotaspa S.A.)
21	A029A	J.P.V.G.-Yanahuara- Los Cristales Y Viceversa	EA023	Emp.Transp. Cotaspa S.A. (Cotaspa S.A.)
22	A43A	4 De Octubre - Cercado Y Viceversa	EA023	Emp.Transp. Cotaspa S.A. (Cotaspa S.A.)
23	A41A	Simon Bolivar-Cercado Y Viceversa	EA041	Emp.Transp. Y Serv.Mult.Campano Velarde Y Cia. S.A.
24	A41B	Simon Bolivar-Cercado Y Viceversa	EA041	Emp.Transp. Y Serv.Mult.Campano Velarde Y Cia. S.A.
25	C010	Las Begonias-Cercado-Terminal Terrestre Y Viceversa	EC014	Emp.Transp. Y Turismo Las Begonias 1 S.A.
26	A021	4 De Octubre-J.C.Mariategui-Cercado Y Viceversa	EC051	Emp.Transp. Y Servicios Multiples Señor De Luren S.A.
27	PE02	A.A.H.H. Horacio Zeballos Gamez - A. A. Caceres - Av. Ejercito - Senasa(Antes De Puente Añahuayco) y Vicev	EE009	Emp.Transp. Y Serv. Mult. Los Angeles De Ciudad De Dios S.A.
28	L002A	La Palizada - Cercado Y Viceversa	EL003	Emp.Transp. De Servicio Rapido El Correcamino S.A.
29	A040	Simon Bolivar/La Campiña - Cercado Y Viceversa	PE005	Empresa De Transportes Union Libertad S.A.C. Etulsac
30	A47A	Simon Bolivar - Cercado Y Viceversa	PE005	Empresa De Transportes Union Libertad S.A.C. Etulsac
31	A47B	Simon Bolivar - Cercado Y Viceversa	PE005	Empresa De Transportes Union Libertad S.A.C. Etulsac

UNIDAD DE NEGOCIO:10**HUNTER-SACHACA**

(Concesionada)

Nro.	Código Ruta	COBERTURA	Código Empresa	Empresa
1	C014A	Monterrey - Cercado - Umacollo y Viceversa	EC016	Emp.Transportes Y Servicios Heroes Del Cenepa Monterrey "A" Sa.
2	P024	Hunter -Cercado -Santa Rosa Y Viceversa	EC020	Corporacion Palermo Automotores S. A. (Corporacion Palermo S.A.)
3	P048	Ah. CrI. Arias Araguez -Cercado Y Viceversa	EC020	Corporacion Palermo Automotores S. A. (Corporacion Palermo S.A.)
4	PE39	Ruta Cayma-Hunter	EC020	Corporacion Palermo Automotores S. A. (Corporacion Palermo S.A.)
5	PE30	Congata-Huayco-Arequipa	EC033	Emp.Transp. C.O.T.U.M. Sociedad Anonima
6	PE39	Ruta Cayma-Hunter	EE019	Emp.Transp. Los Pioneros
7	PE39	Ruta Cayma-Hunter	EE026	Emp.Transportes Florian S.A.
8	P002C	Alto Alianza-Hunter-Cercado-P.J. Ciudad Blanca Y Viceversa	EP004	Emp.Transp. Oriol S.A.
9	P003	Arequipa-Upis Parque Sol Y Luna-Hunter-A. A. Caceres C. Blanca	EP004	Emp.Transp. Oriol S.A.
10	P005	Hunter-Cercado J.L. Bustamante Y Rivero-Avelino Caceres Y Viceversa	EP004	Emp.Transp. Oriol S.A.
11	P040	Hunter -Cercado Y Viceversa	EP011	Emp.Transp. Y Serv. Multiples La Dorada S.A.
12	P014	Hunter-Bellavista-Cercado Y Viceversa	EP012	Emp.Transp. Bella Vista Combi Express S.C.R.Ltda.
13	P021	Huayco -Arequipa Y Viceversa	EP018	Emp.Transp. El Carmen S.A.
14	P54F	Arequipa -Cerro Verde Y Viceversa	EP018	Emp.Transp. El Carmen S.A.
15	P013	La Mansion -Hunter-Andres A. Caceres Y Viceversa	EP049	Emp.Transp. Los Angeles Dorados De Hunter S.A.
16	P48A	Ah. Coronel Arias Araguez-Hunter-Cercado Y Viceversa	EP049	Emp.Transp. Los Angeles Dorados De Hunter S.A.
17	U002A	Tingo-Sachaca-Cercado y Viceversa	SIN OPERADOR	
18	U03A	Urb. El Palacio 1era Etapa - Cercado Y Viceversa	EU003	Emp.Transp. Primavera-Tahuaycani S.A.
19	U03B	Primavera - Cercado Y Viceversa	EU003	Emp.Transp. Primavera-Tahuaycani S.A.
20	U03C	Urb. Cerro La Aparecida La Dorada - Sachaca	EU003	Emp.Transp. Primavera-Tahuaycani S.A.
21	PE39	Ruta Cayma-Hunter	PE001	Empresa De Transportes Y Servicios Divino Amanecer S.A. (Emtrasdia S.A.)
22	U003	Villa Del Triunfo - Cercado Y Viceversa	PE002	Transportes Amaru Sociedad Anonima (Amaru S.A)
23	U004	Tiabaya-Huranguillo-Pampa De Camarones Cercado Y Viceversa	PE002	Transportes Amaru Sociedad Anonima (Amaru S.A)
24	P022	Hunter -Cercado -Ciudad Municipal Y Viceversa	PE022	Consorcio Empresarial De Transporte Terrestre De Arequipa S.A. Cettar S.A.
25	P011A	Pampas Del Cuzco -Cercado Y Viceversa	PE027	Empresa De Transportes Unidos De Hunter S.A. Etunhsa
26	P012A	Pampas Del Cuzco -Cercado -Rio Seco Y Viceversa	PE027	Empresa De Transportes Unidos De Hunter S.A. Etunhsa

27	P031A	P.J. 13 De Agosto-Hunter-Cercado Y Viceversa	PE027	Empresa De Transportes Unidos De Hunter S.A. Etunhsa
28	P008	Pampas Nuevas - Tiabaya - Cercado Y Viceversa	PE035	N&C Empresa De Transportes Tiabaya S.A.
29	P009	Tio Grande - Pampas Nuevas - Tiabaya- Av. Ejercito - Miraflores	PE035	N&C Empresa De Transportes Tiabaya S.A.
30	P010	Patasagua -Tiabaya -Cercado Y Viceversa	PE035	N&C Empresa De Transportes Tiabaya S.A.
31	P036	Los Perales -Tiabaya -Cercado Y Viceversa	PE035	N&C Empresa De Transportes Tiabaya S.A.
32	P19A	Tiabaya -Terminal Terrestre -Cercado -Urb. California Y Viceversa	PE035	N&C Empresa De Transportes Tiabaya S.A.
33	P19B	Tiabaya -Cercado Y Viceversa	PE035	N&C Empresa De Transportes Tiabaya S.A.
34	U003	Villa Del Triunfo - Cercado Y Viceversa	PE048	Empresa De Transportes Paucarpata Sociedad Anonima Emtranpa S.A.
35	U004	Tiabaya-Huranguillo-Pampa De Camarones Cercado Y Viceversa	PE048	Empresa De Transportes Paucarpata Sociedad Anonima Emtranpa S.A.
36	P038	Hunter-Cercado-Miraflores Y Viceversa	PE054	Empresa De Transportes Los Angeles Villalba S.A.
37	PE39	Ruta Cayma-Hunter	PE064	Consortio Aqp

UNIDAD DE NEGOCIO:11

PACHACUTEC (Concesionada)

Nro.	Código Ruta	COBERTURA	Código Empresa	Empresa
1	C027	Monterrey -Cercado - Pachacutec Y Envolvente	EC033	Emp.Transp. C.O.T.U.M. Sociedad Anonima
2	C028	Monterrey -Cercado -Pachacutec Y Envolvente	EC033	Emp.Transp. C.O.T.U.M. Sociedad Anonima
3	E06A	Alto Libertad - Cercado Y Viceversa	SIN OPERADOR	
4	E014	Alto Libertad - Cercado Y Viceversa	EE013	Emp.Transp. De Serv. Mult. Señor De Lampa S.A. Translampa
5	E015	Alto Libertad - Cercado(Venezuela) Y Viceversa	EE013	Emp.Transp. De Serv. Mult. Señor De Lampa S.A. Translampa
6	E018A	Alto Libertad - Cercado Y Viceversa	EE013	Emp.Transp. De Serv. Mult. Señor De Lampa S.A. Translampa
7	P018	Semi Rural Pachacutec -Cercado Y Viceversa	EP015	Emp.Transp. Madariaga
8	P016A	Semi Rural Pachacutec -Terminal Terrestre -Cercado Y Viceversa	PE006	Empresa De Servicios Multiples Y Transportes Pais S.A. (Esm Transpays S.A.)
9	P017	Semi Rural Pachacutec -Cercado - Alto Jesus Y Viceversa	PE006	Empresa De Servicios Multiples Y Transportes Pais S.A. (Esm Transpays S.A.)

ANEXO N° 08

INCORPORACIÓN DE LAS RUTAS SUB ALIMENTADORAS COMO EXTENSIÓN Y BIFURCACIÓN DE LAS RUTAS ALIMENTADORAS Y ESTRUCTURANTES DEL SIT

1. ANÁLISIS DE LA CREACIÓN DE RUTAS SUB ALIMENTADORAS:

1.1. Problemática del servicio de transporte público en las zonas alejadas de la ciudad de Arequipa.-

La ciudad de Arequipa, debido a su geografía es una urbe fraccionada, dividida y en algunos casos con poca accesibilidad. El crecimiento de la población se viene dando en las periferias y donde no existe planificación urbana. Es por tal motivo que las condiciones de acceso y facilidad para llegar a dichas zonas son dificultosas para el servicio de transporte público.

En la actualidad existen rutas de transporte público que ofrecen servir a distintas zonas periféricas de la ciudad pero en horarios no regulares, es decir, solo atienden a la población en las horas de mayor demanda y en horas valle no existe servicio.

Asimismo existen zonas inaccesibles para vehículos de mayor envergadura a la de las Camionetas rurales (Combis) y por tanto no son servidas, causando malestar en la población que exige a las autoridades la llegada de otras rutas y por ende se ocasiona la superposición de recorridos y la competencia desleal.

Otro aspecto fundamental en el impedimento de servir a zonas alejadas, es la presencia de vías en trocha, vías con pendiente, vías angostas y vías con mucha sinuosidad. Estos factores hacen poco atractivo al operador del servicio de transporte público y por tanto llega la carencia.

Todos los factores mencionados en los párrafos anteriores fueron identificados en las inspecciones de reconocimiento de las rutas del SIT y, habiendo dichos inconvenientes existen rutas que debido a la potencial demanda de la zona sigue brindando el servicio de transporte público. Sin embargo, en las zonas donde no existe mucha demanda y, donde las condiciones de accesibilidad son negativas surgiría la presencia de las rutas sub alimentadoras.

1.2. Definición de rutas Sub alimentadoras:

Las rutas sub alimentadoras son extensiones y/o bifurcaciones de las rutas Alimentadoras y Estructurantes del SIT que complementan el servicio de transporte público en zonas poco rentables y con problemas de accesibilidad. Sus recorridos se realizan desde la zona no atendida hasta el terminal inicial ó paradero inicial de las rutas complementarias del SIT, los aspectos operacionales serán coordinados con el CONCEDENTE.

1.3. Identificación de las zonas no atendidas por las rutas alimentadoras y Estructurantes del SIT, por poca demanda y problemas de accesibilidad:

Se han identificado la presencia de zonas de poca demanda que no serían atendidas por las rutas del SIT; por tanto se planteará la extensión de las referidas rutas bajo el servicio de subalimentación. Las zonas identificadas son las siguientes:

Cuadro N° 01. Zonas Identificadas

N°	CUENCA	ZONA	DISTRITO
1	HUNTER-SACHACA	EL HUAICO	CONGATA
2	HUNTER-SACHACA	LOS TUNALES	TIABAYA
3	HUNTER-SACHACA	PATASAHUA	TIABAYA
4	HUNTER-SACHACA	P. VILCAPAZA	TIABAYA
5	CONO NORTE	LOS MILAGROS	YURA
6	CONO NORTE	PROFAN	YURA
7	CONO NORTE	APIPE	CERRO COLORADO
8	CONO NORTE	NAZARENO	CERRO COLORADO
9	CAYMA	PIONEROS	CAYMA
10	ASA-MIRAFLORES	VILLA ECOLOGICA	SELVA ALEGRE
11	ASA-MIRAFLORES	JAVIER HERAUD	SELVA ALEGRE
12	ASA-MIRAFLORES	PORTALES DEL MIRADOR	SELVA ALEGRE
13	ASA-MIRAFLORES	GALAXIA	SELVA ALEGRE
14	MELGAR	ALTO BUSTAMANTE	MARIANO MELGAR
15	MELGAR	LOS OLIVOS	MARIANO MELGAR
16	MELGAR	EL MIRADOR	MARIANO MELGAR
17	MELGAR	HEROES DEL CENEP	MARIANO MELGAR
18	PAUCARPATA-MIGUEL GRAU	BAÑOS DE JESUS	PAUCARPATA
19	PAUCARPATA-MIGUEL GRAU	CEMENTERIO	PAUCARPATA
20	PAUCARPATA-MIGUEL GRAU	EL RANCHO	PAUCARPATA

Figura N° 01

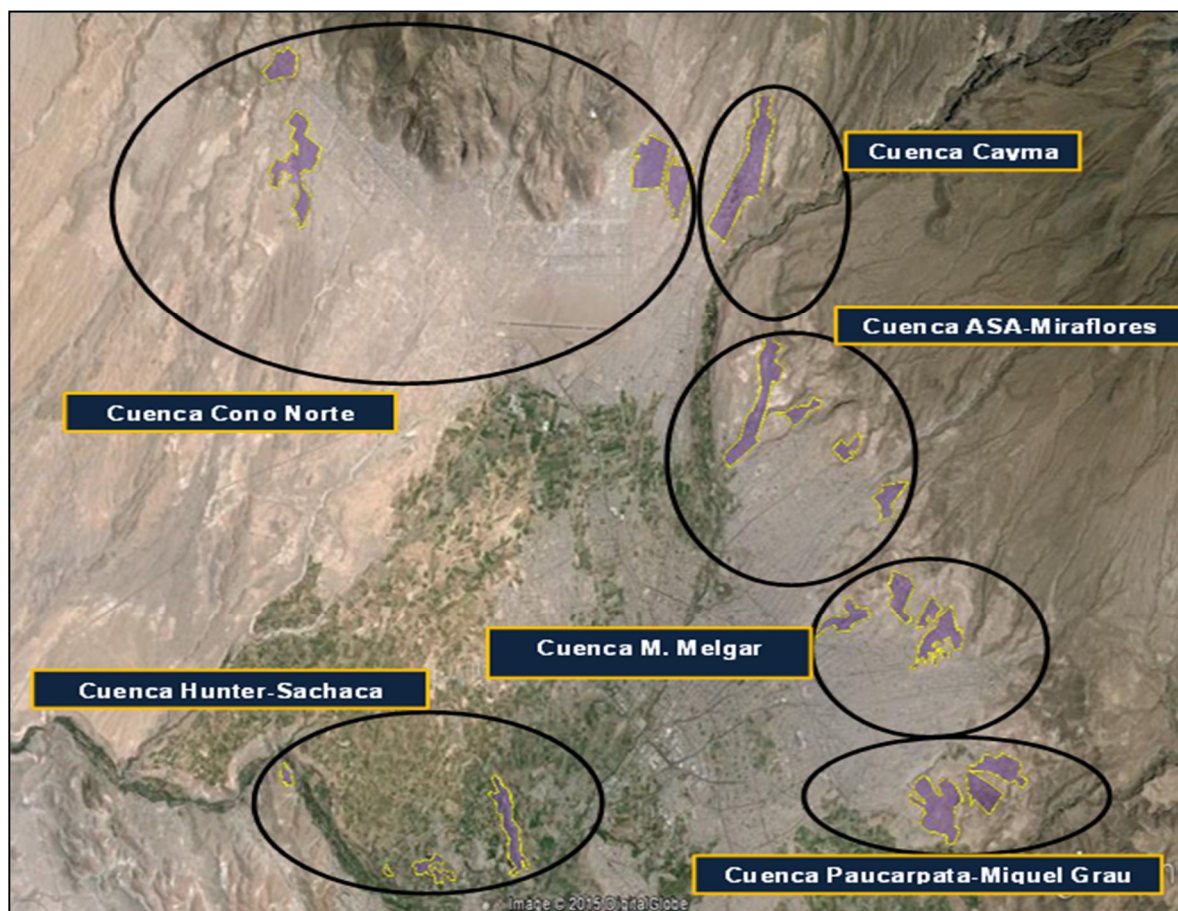
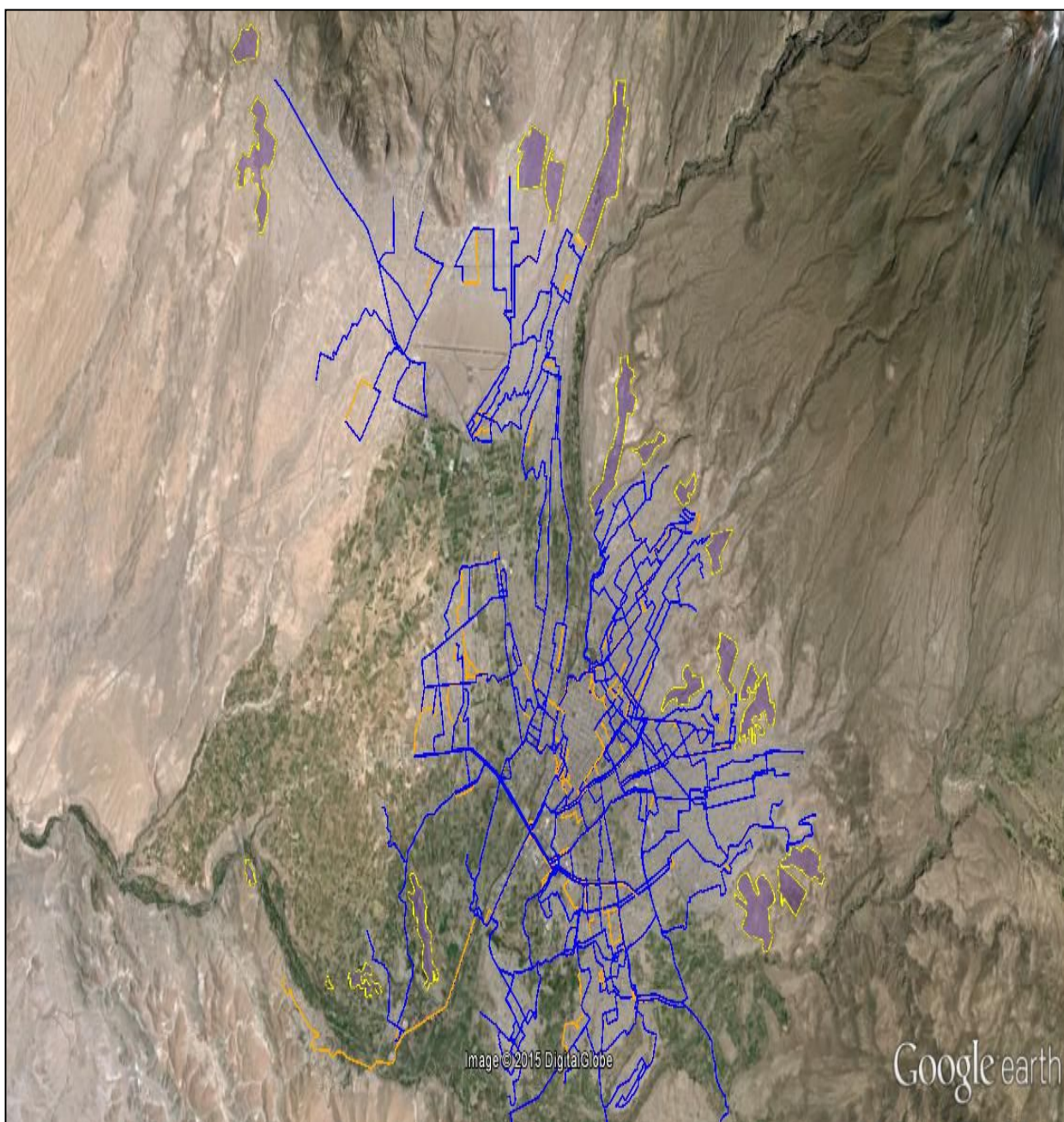


Figura N° 02. Rutas del SIT y sus zonas no atendidas



1.4. Extensión de las rutas alimentadoras y estructurantes a través de las rutas Subalimentadoras:

Una vez identificadas las zonas que no serían atendidas por las rutas del SIT, se procede a la extensión de las mismas y/o bifurcación. Para reconocer las rutas extendidas y/o bifurcadas se le dará la denominación de rutas SUBALIMENTADORAS.

Cuadro N° 02. Relación de rutas subalimentadoras

N°	RUTA	TIPO	CUENCA	ZONA	DISTRITO	KM TOTAL	RUTA CONEXIÓN
1	S1	SUBALIMENTADORA	HUNTER-SACHACA	EL HUAICO	CONGATA	8,24	T28
2	S2	SUBALIMENTADORA	HUNTER-SACHACA	LOS TUNALES	TIABAYA	4,22	T26
3	S3	SUBALIMENTADORA	HUNTER-SACHACA	PATASAHUA	TIABAYA	2,96	T26
4	S4	SUBALIMENTADORA	HUNTER-SACHACA	P. VILCAPAZA	TIABAYA	8,36	T20
5	S5	SUBALIMENTADORA	CONO NORTE	LOS MILAGROS	YURA	3,04	A28
6	S6	SUBALIMENTADORA	CONO NORTE	PROFAN	YURA	5,14	A28
7	S7	SUBALIMENTADORA	CONO NORTE	APIPE	CERRO COLORADO	3,32	A30
8	S8	SUBALIMENTADORA	CONO NORTE	NAZARENO	CERRO COLORADO	2,92	A32
9	S9	SUBALIMENTADORA	CAYMA	PIONEROS	CAYMA	3,94	A39
10	S10	SUBALIMENTADORA	ASA-MIRAFLORES	VILLA ECOLOGICA	SELVA ALEGRE	4	A41
11	S11	SUBALIMENTADORA	ASA-MIRAFLORES	JAVIER HERAUD	SELVA ALEGRE	2,22	T18
12	S12	SUBALIMENTADORA	ASA-MIRAFLORES	PORTALES DEL MIRADOR	SELVA ALEGRE	1,94	T17
13	S13	SUBALIMENTADORA	ASA-MIRAFLORES	GALAXIA	SELVA ALEGRE	1,48	A15
14	S14	SUBALIMENTADORA	MELGAR	ALTO BUSTAMANTE	MARIANO MELGAR	5,46	T35
15	S15	SUBALIMENTADORA	MELGAR	LOS OLIVOS	MARIANO MELGAR	1,98	A43
16	S16	SUBALIMENTADORA	MELGAR	EL MIRADOR	MARIANO MELGAR	2,58	A43
17	S17	SUBALIMENTADORA	MELGAR	HEROES DEL CENEPA	MARIANO MELGAR	5,62	T7
18	S18	SUBALIMENTADORA	PAUCARPATA-MIGUEL GRAU	BAÑOS DE JESUS	PAUCARPATA	3,24	A7
19	S19	SUBALIMENTADORA	PAUCARPATA-MIGUEL GRAU	CEMENTERIO	PAUCARPATA	2,9	A7
20	S20	SUBALIMENTADORA	PAUCARPATA-MIGUEL GRAU	EL RANCHO	PAUCARPATA	2,6	A7

De acuerdo al cuadro N° 02, se observa la presencia de 20 rutas subalimentadoras. Estas rutas están divididas por cuencas o también llamadas unidades de negocio.

- ✓ En la Cuenca Hunter-Sachaca existen 04 rutas subalimentadoras.
- ✓ En la Cuenca Cono Norte existen 04 rutas subalimentadoras.
- ✓ En la Cuenca Cayma existe 01 ruta subalimentadora.
- ✓ En la Cuenca ASA-Miraflores existen 04 rutas subalimentadoras.
- ✓ En la Cuenca Mariano Melgar existen 04 rutas subalimentadoras.
- ✓ En la Cuenca Paucarpata Miguel Grau existen 03 rutas subalimentadoras.

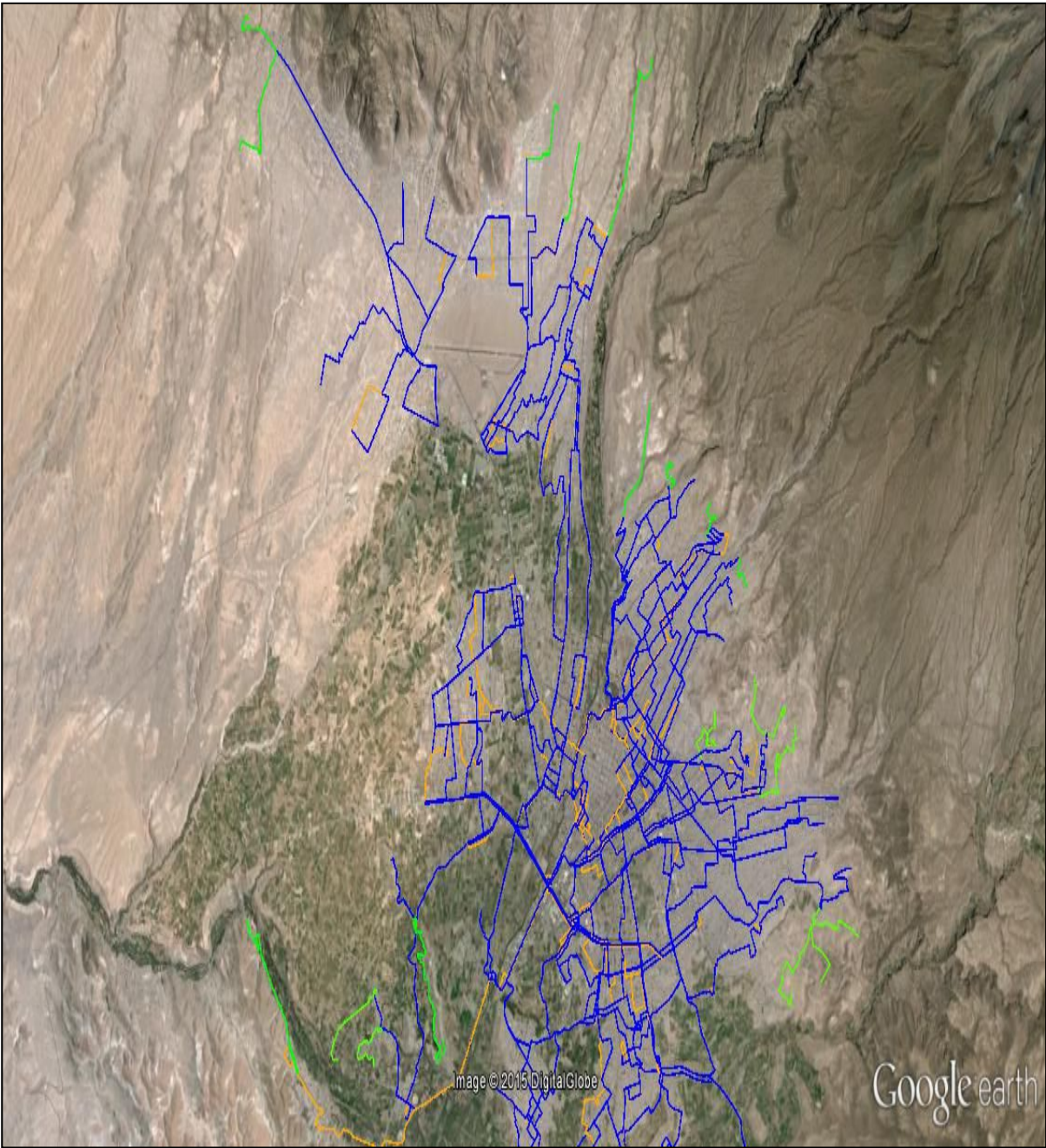
Las cuencas que no poseen rutas subalimentadoras son la Cuenca Sabandía, Cuenca Socabaya, Cuenca Pachacutec, Cuenca Paucarpata-Cidudad Blanca.

Las rutas originales que son extendidas y bifurcadas se encuentran en el cuadro N° 02 bajo el nombre de Ruta_conexión.

Lo indicado en el cuadro N° 02 establece los lineamientos básicos de identificación de las rutas subalimentadoras lo cual deberá tener una mayor elaboración una vez tenida la concesión de las unidades de negocio.

A continuación se muestra la ubicación de las rutas subalimentadoras según la cuenca o unidad de negocio.

Figura N° 03. Extensión y/o bifurcación de las rutas alimentadoras y estructurantes del SIT (subalimentadoras)



División de rutas por Cuencas:

Figura N° 04



Figura N° 05

Figura N° 06



Figura N° 07

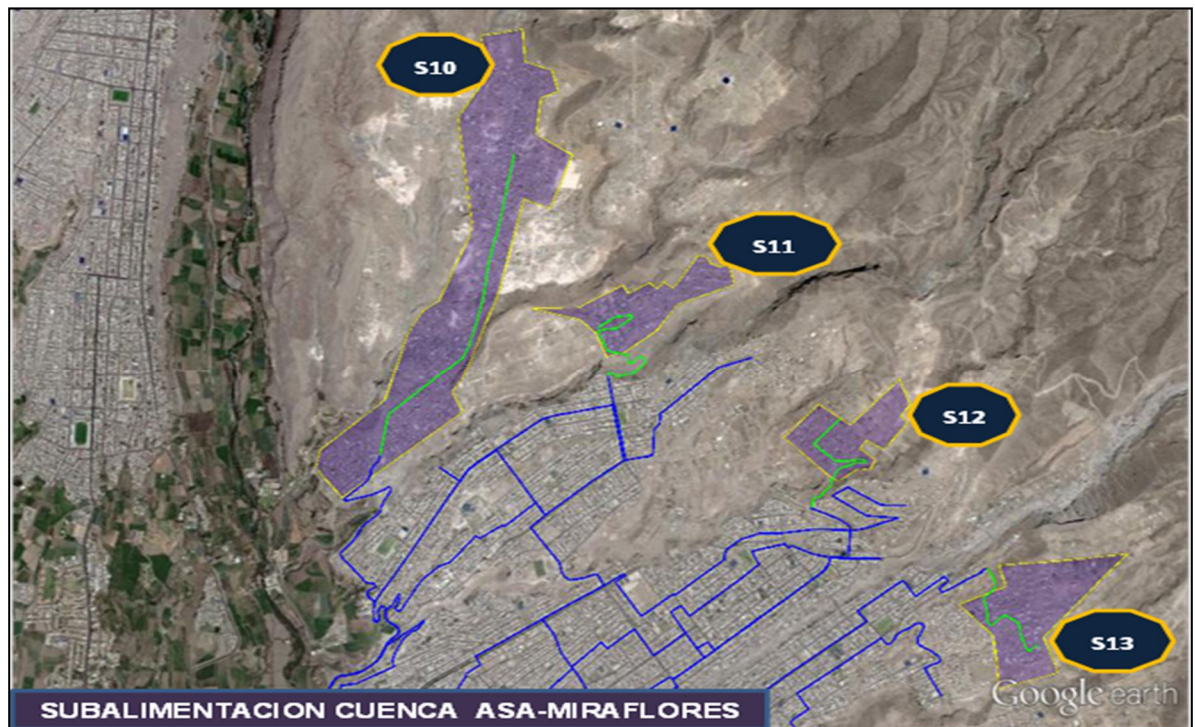


Figura N° 08

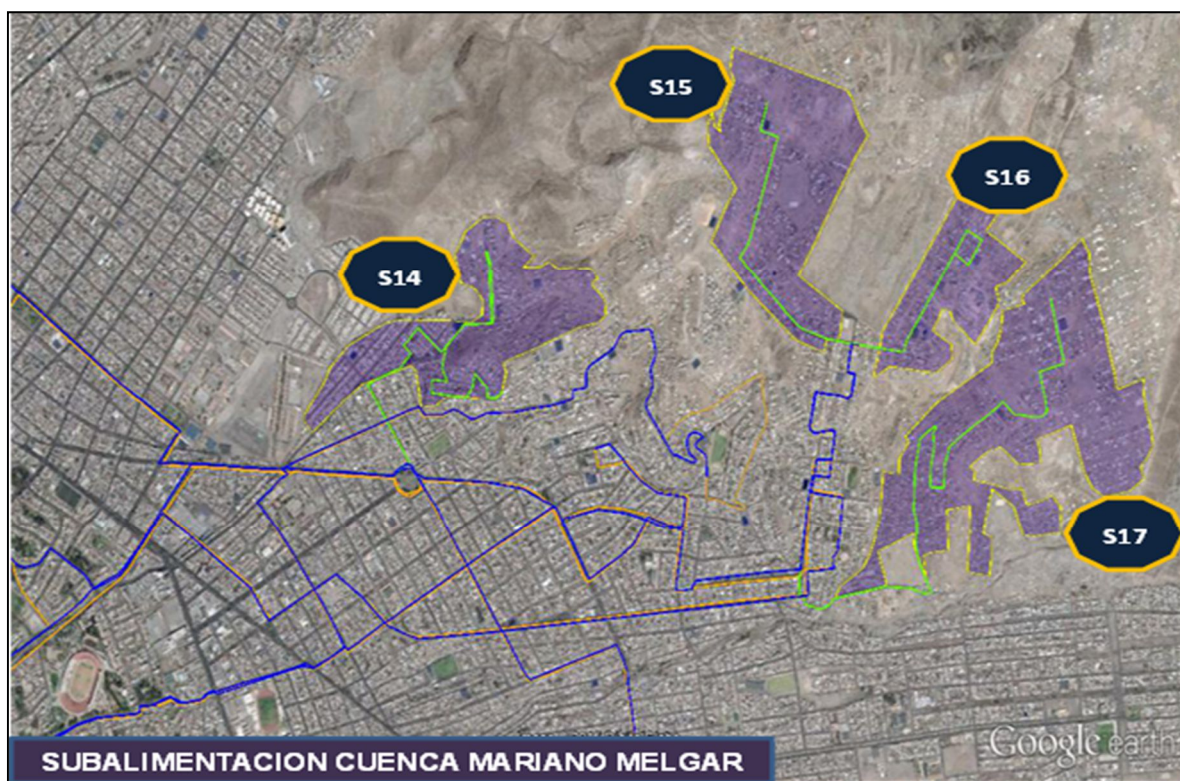
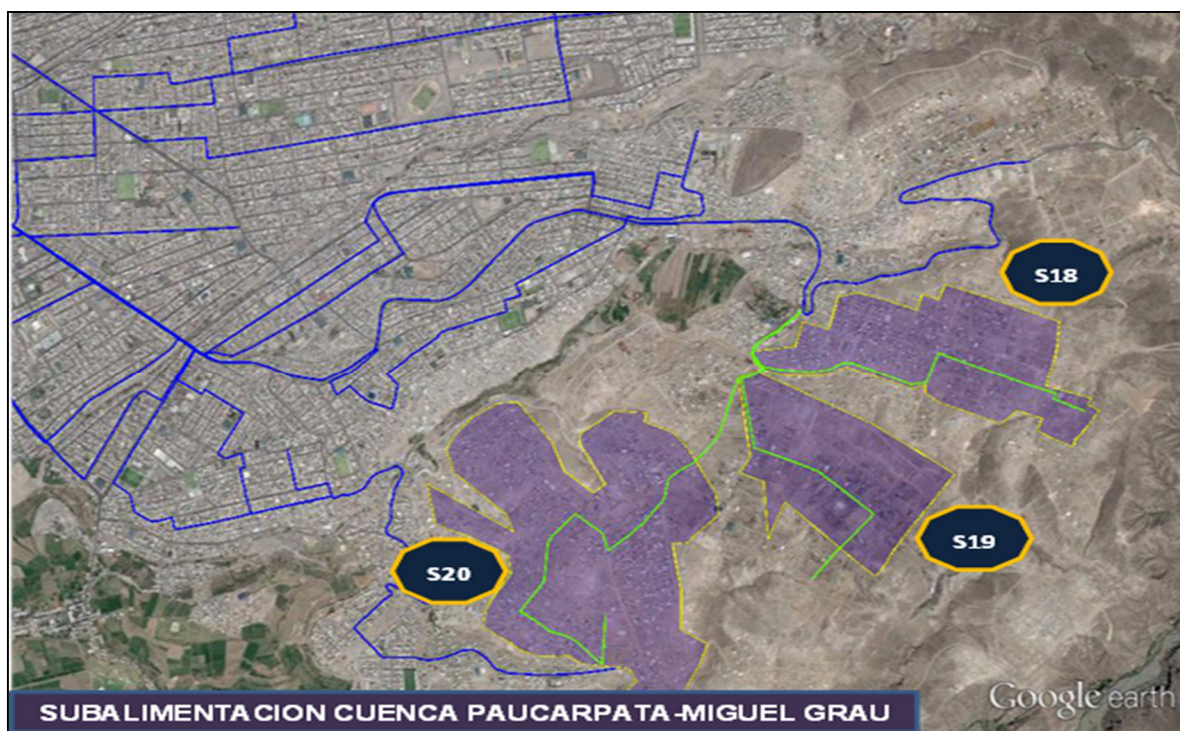


Figura N° 09



ANEXO 09

PROYECTO CONTRATO DE FIDEICOMISO EN ADMINISTRACIÓN DE FLUJOS Y GARANTÍAS PARA EL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE DE AREQUIPA

(REFERENCIAL)

Por medio del presente documento manifestamos celebrar, con base en las disposiciones legales vigentes, el presente Contrato de Fideicomiso bajo las siguientes consideraciones:

1. PRIMERA: DE LAS PARTES

EN CALIDAD DE FIDEICOMITENTES:

- I. MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AREQUIPA con RUC No. 20154489895, con domicilio en Calle Filtro N°501, distrito de Cercado, provincia y departamento de Arequipa, debidamente representada por el señor, identificado con DNI No.....facultado al efecto según poderes inscritos en el asiento de la Partida Electrónica No.del Registro de Personas Jurídicas de _____, en adelante, el "FIDEICOMITENTE 1".
- II. Los OPERADORES DE BUSES, que hayan obtenido la buena pro de los contratos de concesión y que se adherirán al presente, conforme a lo estipulado en sus respectivos contratos de concesión y al anexo _____ que forma parte integrante de este contrato, en adelante, los "FIDEICOMITENTES DE OPERACIÓN".
- III. El OPERADOR DEL COMPONENTE TECNOLÓGICO, que haya obtenido la buena pro en la licitación correspondiente y que se adherirá al presente conforme a lo estipulado en su contrato de concesión y al anexo _____ que forma parte integrante de este contrato, en adelante, el "FIDEICOMITENTE 2".

Salvo que en el presente contrato se especifique otra cosa EL CONCEDENTE; podrá tener atribuciones concedidas a los fideicomitentes en cuanto se refiere a fiscalización, regulación y demás atribuciones que se establezcan expresamente mediante el presente contrato. Para estos efectos el FIDEICOMITENTE 1 otorga poder a EL CONCEDENTE para que asuma el rol y funciones y ejecute los derechos y obligaciones que conforme a este contrato le corresponden.

EN CALIDAD DE FIDUCIARIO:

La _____, con RUC No. _____, con domicilio **(AREQUIPA)** en _____, Distrito de _____, Arequipa, debidamente representada por [], identificado con DNI [], facultado al efecto según poderes inscritos en el asiento [] de la Partida Electrónica No. [] del Registro de Personas Jurídicas de _____, en adelante, el "FIDUCIARIO".

EN CALIDAD DE FIDEICOMISARIOS:

- I. MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AREQUIPA con RUC No. 20154489895, con domicilio en Calle Filtro N°501, distrito de Cercado, provincia y departamento de Arequipa, debidamente representada por el señor, identificado con DNI No.....facultado al efecto según poderes inscritos en el asiento de la Partida Electrónica No.del Registro de Personas Jurídicas.
- II. Los OPERADORES DE BUSES, que hayan obtenido la buena pro de los contratos de concesión y que se adherirán al presente, conforme a lo estipulado en sus respectivos contratos de concesión y al anexo _____ que forma parte integrante de este contrato.
- III. El OPERADOR DEL COMPONENTE TECNOLÓGICO, que haya obtenido la buena pro en la licitación correspondiente y que se adherirá al presente conforme a lo estipulado en su contrato de concesión y al anexo _____ que forma parte integrante de este contrato.
- IV. Los nuevos fideicomisarios que se incluyan a futuro.

2. **SEGUNDA: ANTECEDENTES**

- 1.1 El Sistema Integrado de Transporte de la ciudad de Arequipa fue creado por ordenanza 640 de la MPA la cual lo define como una: “Red integrada de Servicio de transporte urbano masivo de pasajeros de elevada calidad, con cobertura del Servicio urbano, tecnológicamente moderno, orientado a ser ambientalmente limpio, técnicamente eficiente y sustentable, conformado por la infraestructura, el componente tecnológico y las unidades de transporte público que prestan Servicio en las rutas declaradas saturadas que abarcan el corredor troncal y las rutas estructurantes y alimentadoras”.
- 1.2 Los ingresos provenientes del El Sistema de Transporte Urbano Masivo de Personas (SIT), serán recaudados y transferidos a un fideicomiso que distribuirá la contraprestación correspondiente de cada operador de las Unidades de Gestión del Sistema, de acuerdo con lo dispuesto en los respectivos Contratos de Concesión. Desde su transferencia a la unidad de recaudo, los fondos adquieren la condición de privados y se transfiere el riesgo sobre los mismos.
- 1.3 La operación de las distintas Unidades de Gestión que conforman el Sistema, excepto la del Centro de Control, estará a cargo de operadores privados, en virtud de los contratos de concesión otorgados por el CONCEDENTE.
- 1.4 Que de conformidad con lo establecido en los contratos de concesión mencionados, todos los concesionarios del Sistema Integrado de Transportes se obligaron a transferir de manera irrevocable sus derechos patrimoniales sobre la parte proporcional de los flujos futuros del Sistema Integrado de Transportes, de acuerdo con cada uno de los respectivos contratos matriz, al patrimonio fideicometido conformado para la administración centralizada de los recursos del Sistema, señalando que el respectivo contrato de fideicomiso forma parte de los contratos de Concesión ya mencionados como contrato accesorio.
- 1.5 Que previo proceso de selección objetiva, fue seleccionada como fiduciaria para la constitución y administración del patrimonio autónomo del COMPONENTE TECNOLÓGICO del Sistema Integrado de Transportes a EL FIDUCIARIO.
- 1.6 La estructura del Sistema comprende las siguientes unidades de gestión:
 - (i) **SITRANSPORTE:** Organismo Público Descentralizado de la Municipalidad Provincial de Arequipa, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía administrativa, funcional, técnica, económica, presupuestaria y financiera.
 - (ii) **Centro de Control:** Que se encargará del control de la operación y la supervisión del funcionamiento del sistema, de acuerdo a los parámetros establecidos en los contratos de concesión u otra modalidad de participación del sector privado, las leyes y disposiciones legales aplicables y las normas complementarias sobre la materia. Asimismo, establecerá la programación operativa del Sistema de Transporte Urbano Masivo de Personas (SIT) de acuerdo a la demanda en cada Unidad de Negocio, tanto en las Rutas Troncales como en las Alimentadoras y Estructurantes (red complementaria).

El Centro de Control programará la frecuencia de salidas de los buses, su velocidad, capacidad, retén y todas las condiciones que permitan la calidad eficiente del Servicio de Transporte Urbano Masivo de pasajeros.

Asimismo, en el se contará con información en línea acerca de los niveles de servicio del sistema (transporte y recaudo) así como se gestionará el sistemaintegrado de semaforización y control inteligente del tránsito que progresivamente se estará implementando en las principales calles y avenidasde la ciudad.
 - (iii) **Unidad de Recaudo:** Responsable de la emisión, venta, recarga, distribución y validación de medios de acceso del usuario al Sistema, así como del manejo, depósito y custodia de los ingresos por concepto del Sistema de Transporte Urbano Masivo de Personas (SIT) hasta su entrega al ente fiduciario.

- (iv) **Unidad de Información al Usuario:** Encargado de diseñar, equipar y operar el sistema de información y difusión al usuario.
- (v) **Operadores de Transporte:** Conformado por empresas con personería jurídica encargadas de administrar las unidades de negocio y prestar servicio de transporte de pasajeros del sistema de conformidad a la normatividad vigente.
- (vi) **Fiduciario:** Entidad del Sistema Financiero y Bancario encargada de administrar el fideicomiso, y cuya recaudación es realizada en forma automática por la Unidad de Recaudo.
- (vii) **Junta de Operadores:** Tiene por finalidad integrar la operación que a cada OPERADOR le corresponde realizar, de acuerdo a los Contratos de Concesión, de manera que se preste a los pasajeros un Servicio de Transporte integrado, continuado, eficiente, con buenos estándares de calidad, que sea económica y financieramente rentables y viables para las PARTES.

Para efectos de llevar adelante la finalidad de la Junta de Operadores cada una de las Partes se obliga, entre otros, a:

- (i) Realizar las actividades propias de cada OPERADOR que se describen en el respectivo Contrato de Concesión.
- (ii) Dedicar los Bienes y Recursos Comprometidos exclusivamente a la prestación integrada de los servicios a través de la Junta de Operadores.
- (iii) Cumplir cabalmente todas las obligaciones que a cada OPERADOR le corresponde de acuerdo con los Contratos de Concesión y las Leyes Aplicables.
- (iv) Aplicar los mecanismos de coordinación y decisión previstos en el Reglamento de la Junta de Operadores.
- (v) Cumplir con las instrucciones y programaciones que disponga el Centro de Gestión y Control.
- (vi) Evaluar y ratificar las tarifas técnicas y sus ajustes posteriores en base a las variables de mercado, facturación y distribución de ingresos previsto en el Reglamento, siempre de acuerdo con lo establecido en los Contratos de Concesión y las Leyes Aplicables.
- (vii) Cabe señalar que, las decisiones de la junta de operadores que tengan implicancia en la variación de la tarifa al usuario deberán ser ratificadas por EL CONCEDENTE previo sustento y análisis técnico y financiero del Sistema.

Sin perjuicio de las obligaciones asumidas por las PARTES, cada una mantiene su plena autonomía, así como la propiedad de sus bienes y titularidad de sus derechos. Cada PARTE es responsable individual de sus actividades y derechos y obligaciones los que adquiere a título particular. No existe responsabilidad solidaria frente a terceros ni frente al Concedente.

- 1.7 Que el día XX de XXXX del año XXXXX, se adjudicó la Concesión para desarrollar el Fideicomiso para el Sistema Integrado de Transporte, previa la realización de la respectiva Licitación Pública.
- 1.8 Que el día XX de XXXX del año XXXXX, se adjudicó la Concesión del Componente Tecnológico para la Operación y Explotación del Sistema DEL COMPONENTE TECNOLÓGICO y Suministro del Sistema de Gestión y Control de la Operación y el Sistema de Información al Usuario para el Sistema Integrado de Transporte, previa la realización de la respectiva Licitación Pública.
- 1.9 Que el día XX de XXXX del año XXXXX, se adjudicó la Concesión para la operación del Servicio Público de Transporte Masivo de Pasajeros para el Sistema Integrado de Transporte, previa la realización de la respectiva Licitación Pública.
- 1.10 Que los mencionados contratos de concesión para los efectos del presente contrato se denominarán "Contrato Matriz".

Las partes detalladas en el exordio declaran mediante el presente que conocen a detalle el presente contrato y asumen mediante el presente los compromisos asumidos durante la etapa de licitación y demás cláusulas establecidas en el contrato de concesión y sus anexos.

3. TERCERA: INTERPRETACIÓN Y DEFINICIONES

El presente Contrato de Fiducia, sus cláusulas y los demás documentos que hagan parte del mismo, deberán interpretarse conforme su naturaleza y alcance. En todo caso, los términos que se incluyan en las cláusulas y anexos del presente Contrato, se entenderán según su sentido natural y obvio, salvo el caso de las palabras que se definen en el mismo o aquellas que se definen en el pliego de condiciones al que se encontró sometido el proceso de selección que dio origen al Contrato de FIDEICOMISO que se suscribe.

- 1.1 El singular incluye al plural y viceversa.
- 1.2 La referencia a cualquier género incluye al otro género.
- 1.3 La referencia a cualquier contrato (incluyendo este CONTRATO y sus Anexos), convenio, acuerdo o documento, se entiende efectuada a tal contrato, convenio, acuerdo o documento, tal como pueda ser modificado, reformulado, complementado o reemplazado en el futuro de acuerdo con los términos contenidos en cada uno de ellos.
- 1.4 Salvo que del contexto se entienda lo contrario, la referencia a cualquier "Cláusula" o "Anexo" significará tal Cláusula o Anexo de este CONTRATO.
- 1.5 "Incluyendo" (y, consiguientemente, "incluye") significará que comprende aquello que se indique a continuación de dicho término, pero sin limitar la descripción general que precede al uso de dicho término.
- 1.6 Cualquier referencia a "Parte" o "Partes" en este CONTRATO deberá entenderse efectuada a una parte o a las partes de este CONTRATO, según sea el caso, y a sus sucesores y cesionarios.
- 1.7 Los encabezados y títulos utilizados en cada Cláusula tienen únicamente carácter referencial y no tienen efecto alguno para la interpretación del contenido y alcances de este CONTRATO.
- 1.8 A menos que el contexto lo requiera de otro modo, o a menos que se encuentren definidos de otro modo en el presente CONTRATO, los términos cuya primera letra es mayúscula utilizados en este CONTRATO tendrán el significado que se les asigna a continuación:

- **ACREEDORES PERMITIDOS:** Significará (i) cualquier institución multilateral de crédito de la cual la República del Perú sea miembro; (ii) cualquier institución o cualquier agencia gubernamental de cualquier país con el cual el Estado de la República del Perú mantenga relaciones diplomáticas; (iii) cualquier institución financiera comercial aprobada por el Estado de la República del Perú y designada como banco extranjero de primera categoría en la Circular N° 027-2007-BCRP emitida por el Banco Central de Reserva o en cualquier otra circular posterior que la modifique, y adicionalmente las que la sustituyan; en el extremo en que se incorporen nuevas instituciones; (iv) cualquier otra institución financiera nacional bajo el ámbito de la Superintendencia de Banca y Seguros o internacional aprobada por el Concedente que tenga una clasificación de riesgo no menor a "A" evaluada por una entidad de reconocido prestigio aceptada por la Comisión Nacional Supervisora de Empresas y Valores - CONASEV; (v) las Administradoras de Fondos de Pensiones nacionales; (vi) los fondos de inversión y fondos en general y demás inversionistas institucionales, nacionales o extranjeros, que sean considerados como tales por las Leyes Aplicables; (vii) todos los inversionistas que adquieran directa o indirectamente cualquier tipo de valor mobiliario emitido por el Concesionario sea en Oferta Pública o Privada; o, (viii) los proveedores directos de Bienes y Servicios de la Concesión.

Los Acreedores Permitidos a través del Concesionario podrán solicitar, previa autorización de EL CONCEDENTE, su inclusión en el Contrato de Fideicomiso mediante las Cuentas de Acreedores.

- **BIENES FIDEICOMETIDOS:** Son en conjunto: (i) los FLUJOS DINERARIOS, (ii) los DERECHOS DE COBRO y (iii) los BIENES MUEBLES.

- **BIENES MUEBLES:** Son los bienes que se describen en el Anexo VI del CONTRATO, según sea modificado de tiempo en tiempo, los cuales se transfieren de manera irrevocable a favor del FIDUCIARIO en dominio fiduciario durante el plazo de vigencia del CONTRATO, y que respaldan el cumplimiento y pago de la totalidad de las obligaciones GARANTIZADAS, de conformidad con los términos del contrato. El fiduciario tendrá pleno derecho de administración, uso, disposición y reivindicación de dicho patrimonio autónomo, de conformidad con los términos establecidos en la LEY, el REGLAMENTO y el CONTRATO.
- **CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN:** es la terminación del derecho de concesión por las causales previstas en la Cláusula del CONTRATO DE CONCESIÓN.
- **CONOCIMIENTO:** Significa el momento desde el cual (i) el FIDEICOMITENTE conoce los eventos referidos en los numerales 12.4 y 12.6, que se entenderá la fecha en la cual por cualquier medio, verbal, audiovisual, electrónico o escrito, dichos eventos sean conocidos por el Gerente General, Gerente Financiero, Gerente Legal o algún representante o apoderado del FIDEICOMITENTE que se encuentre investido de facultades de representación general y que forme parte de la planilla del FIDEICOMITENTE; y/o (ii) el FIDEICOMITENTE reciba una notificación o comunicación por escrito, simple o notarial, en su domicilio legal o en cualquiera de sus oficinas relacionada a cualquiera de los eventos a que se refiere el numeral (i) anterior.
- **CONTRATO:**Es el presente Contrato de Fideicomiso de Administración de Flujos y Garantías, así como sus posteriores modificaciones y ampliaciones.
- **CONTRATO DE ADHESIÓN:** Es un contrato que permite la adhesión o asentimiento simultáneo o posterior conforme al formato establecido en el Anexo I.
- **CONTRATO DE ASISTENCIA TÉCNICA:** Es el contrato suscrito con EMBARQ ANDINO de fecha 27 de Julio de 2011 de acuerdo al Acuerdo de Concejo.
- **CONTRATOS DE CONCESIÓN:** Son cada uno de los Contratos de Concesión para la Operación de Buses Alimentadores, Estructurantes y Troncalessuscritos entre la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AREQUIPA y los OPERADORES con relación al Sistema Integrado de Transporte.
- **CONTRATO DE CONCESIÓN DEL OPERADOR DEL COMPONENTE TECNOLÓGICO:** Es el Contrato de Concesión para la Operación DEL OPERADOR DEL COMPONENTE TECNOLÓGICO, información y control suscrito entre MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AREQUIPA y el OPERADOR DEL OPERADOR DEL COMPONENTE TECNOLÓGICO con relación al Sistema Integrado de Transporte..
- **DERECHOS DE COBRO:** Son los derechos de crédito presentes y futuros, determinados o determinables, que otorgan legitimidad para exigir, demandar y recibir el pago de todos los importes adeudados al DEL OPERADOR DEL COMPONENTE TECNOLÓGICO por los PASAJEROS como consecuencia de la utilización del SERVICIO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS, sin restricción ni limitación alguna. Los DERECHOS DE COBRO comprenden los intereses compensatorios o moratorios, las indemnizaciones, las penalidades, los cargos y cualquier otro pago debido al DEL OPERADOR DEL COMPONENTE TECNOLÓGICO por cualquier concepto por la utilización del SERVICIO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS. Se incluye en esta definición los derechos de cobro provenientes de las Pólizas de Seguro cuyo beneficiario sea DEL OPERADOR DEL COMPONENTE TECNOLÓGICO, por el SERVICIO DE TRANSPORTES DE CAUDALES brindado por la EMPRESA DE TRANSPORTE DE CAUDALES.

Asimismo, los DERECHOS DE COBRO comprenderán todos los medios de pago que en el futuro se incorporen para recibir el pago del total de los importes adeudados al OPERADOR

DEL COMPONENTE TECNOLÓGICO como consecuencia de la utilización del SERVICIO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS.

- **DÍAS HÁBILES:** son los días que no son sábados, domingos o días no laborables en la ciudad de Arequipa, Perú, según sean declarados por las leyes aplicables o la autoridad competente.
- **EMPRESA DE TRANSPORTE DE CAUDALES:** Es el OPERADOR DEL OPERADOR DEL COMPONENTE TECNOLÓGICO y/o la empresa contratada por éste, que es responsable de brindar el SERVICIO DE TRANSPORTE DE CAUDALES. En todos los casos en que el OPERADOR DEL COMPONENTE TECNOLÓGICO decidiera tercerizar, o reemplazar parcial o complementariamente el SERVICIO DE TRANSPORTE DE CAUDALES, estará obligado a comunicar por escrito al FIDUCIARIO y a los FIDEICOMISARIOS.
- **EI OPERADOR DEL COMPONENTE TECNOLÓGICO:** deberá comunicar a la EMPRESA DE TRANSPORTE DE CAUDALES, que los FLUJOS DINERARIOS han sido cedidos en dominio fiduciario al FIDUCIARIO, empleando para ello el modelo de comunicación del Anexo V.
- **FECHA DE INICIO:** es la fecha de suscripción del presente Contrato.
- **FIDEICOMISARIOS:** Son (i) MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AREQUIPA; (iii) los OPERADORES DE BUSES (iv) el OPERADOR DEL COMPONENTE TECNOLÓGICO y (v) cada uno de los NUEVOS FIDEICOMISARIOS.

Los FIDEICOMISARIOS renuncian expresamente al derecho de celebrar juntas, en virtud de lo establecido en el artículo 267 de la Ley General de Sistema Financiero y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros –Ley No. 26702 tal como esta norma ha sido o pueda ser modificada. Los FIDEICOMISARIOS acuerdan expresamente que todas las decisiones vinculadas con: (i) la designación de representantes y procuradores que accionen en resguardo del interés común de los FIDEICOMISARIOS; (ii) la aprobación de modificaciones en las cláusulas del CONTRATO; (iii) la adopción de otras medidas y decisiones en pro del interés común de sus miembros; y, (iv) así como todas aquellas que se establezcan en el presente CONTRATO a favor de MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AREQUIPA Y SITRANSPORTE; serán adoptadas discrecionalmente por MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AREQUIPA, sin que por ello MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AREQUIPA O SITRANSPORTE asuma responsabilidad alguna.

- **FIDEICOMITENTES:** Son (i) la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AREQUIPA, así como sus sucesores y cesionarios y (ii) los OPERADORES DE BUSES y (iii) el OPERADOR DEL COMPONENTE TECNOLÓGICO.
- **FIDUCIARIO:** Es quien MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AREQUIPA designe. A la fecha de suscripción del presente CONTRATO, el FIDUCIARIO es _____.
- **FLUJOS DINERARIOS:** Son la totalidad de las sumas de dinero provenientes de los DERECHOS DE COBRO, incluyendo los demás ingresos que pudiesen generarse de los mismos.
- **FONDO DE INFRAESTRUCTURA Y CONTINGENCIAS:** Es el fondo conformado por: (i) los montos destinados a la CUENTA DE RESERVA PARA INFRAESTRUCTURA Y CONTINGENCIAS según el numeral 7.3 de este CONTRATO; (ii) los montos señalados en el numeral 7.5 de este CONTRATO; (iii) los rendimientos obtenidos por las INVERSIONES conforme a lo establecido en la Cláusula Primera y el numeral 7.7 de la Cláusula Séptima; y (iv) aportes de AGENCIA MUNICIPAL o de otras entidades.
- **INVERSIONES:** Son las alternativas con que cuenta el FIDUCIARIO para efectuar inversiones financieras y de tesorería para rentabilizar los FLUJOS DINERARIOS en instrumentos de renta fija, depósitos a la vista, a plazos, operaciones de reporte, papeles

comerciales, fondos mutuos de renta fija, certificados de depósitos, bonos emitidos por entidades del sistema financiero no menor a A+, Banco Central de Reserva del Perú, Gobierno Peruano y sociedades constituidas en el país cuyos instrumentos tengan una calificación de riesgo no menor a AA. Las INVERSIONES podrán ser realizadas con vencimiento no mayor a un (1) año.

- **LEY:** Es la Ley General del Sistema Financiero y de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, promulgada mediante Ley N° 26702, según ha sido o pueda ser modificada.
- **LEYES APLICABLES:** Son las leyes, reglamentos y demás disposiciones de carácter vinculante expedidas por los distintos poderes y autoridades de la República del Perú.
- **MEDIOS DE VALIDACIÓN DE ACCESO:** Son los mecanismo de acceso al sistema, YA sea por pago directo o en mérito a las tarjetas inteligentes sin contacto o elementos útiles para registro del pago, validación y usos del SERVICIO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS.
- **NUEVOS FIDEICOMISARIOS:** Serán aquellos que hayan: (i) cumplido con todos y cada uno de los requisitos establecidos en la Cláusula Décima del presente CONTRATO; y, (ii) celebren el CONTRATO DE ADHESIÓN; los cuales serán considerados como partes contratantes de este CONTRATO.
- **OBLIGACIONES GARANTIZADAS:** son todas las obligaciones asumidas por el FIDEICOMITENTE de conformidad con el CONTRATO DE CONCESIÓN, incluyendo, sin limitarse a las OBLIGACIONES PECUNIARIAS, las comisiones del FIDUCIARIO, los gastos de ejecución de este fideicomiso, y cualquier otro gasto derivado de la celebración y ejecución de este CONTRATO, y los que pudieran generarse como consecuencia de la constitución, administración y devolución del PATRIMONIO FIDEICOMETIDO.

Así mismo, esta definición comprende los Financiamientos Garantizables a favor de los Acreedores Permitidos, en los términos definidos en el CONTRATO DE CONCESIÓN.

Comprende también las obligaciones de restitución de prestaciones recibidas por el FIDEICOMITENTE provenientes (i) de la resolución del CONTRATO DE CONCESIÓN y (ii) de la declaratoria de ineficacia del CONTRATO DE CONCESIÓN, independientemente de la causa de dicha ineficacia.

- **OBLIGACIONES PECUNIARIAS:** son las obligaciones de pago de sumas de dinero a cargo del FIDEICOMITENTE a favor de la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AREQUIPA bajo el CONTRATO DE CONCESIÓN, por concepto de multas, penalidades, indemnizaciones, intereses compensatorios, intereses moratorios, comisiones, gastos, servicios, tributos y en general, cualquier obligación de pago de sumas de dinero a cargo del FIDEICOMITENTE proveniente de dichos documentos.
- **OPERADOREL COMPONENTE TECNOLÓGICO:** Es [NOMBRE DE LA EMPRESA CONTRATADA], así como sus sucesores y cesionarios de acuerdo con lo establecido en el CONTRATO DE CONCESIÓN DEL OPERADOR DEL COMPONENTE TECNOLÓGICO.
- **OPERADORES:** Son cualesquiera de (i) el OPERADOREL COMPONENTE TECNOLÓGICO y (ii) los OPERADORES DE BUSES
- **OPERADORES DE LAS UNIDADES DE NEGOCIO:** Son los operadores de buses troncales, alimentadores y estructurantes que se incorporen como NUEVOS FIDEICOMISARIOS, de acuerdo al procedimiento establecido en la Cláusula Décima de este CONTRATO.
- **PASAJERO:** Son las personas que utilicen el SERVICIO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS.

- **PATRIMONIO FIDEICOMETIDO:** Es el patrimonio autónomo constituido en virtud al presente CONTRATO y que se encuentra compuesto por los BIENES FIDEICOMETIDOS.

Formará parte del PATRIMONIO FIDEICOMETIDO el dinero en efectivo que se abone en las CUENTAS DEL FIDEICOMISO, como consecuencia de la administración de este CONTRATO, así como los intereses que se generen por los importes acreditados en las referidas cuentas, y el producto de las INVERSIONES realizadas con dichos importes.

De igual el PATRIMONIO FIDEICOMETIDO está constituido por los bienes que se describen en el Anexo VI del CONTRATO, según sea modificado de tiempo en tiempo, los cuales se transfieren de manera irrevocable a favor del FIDUCIARIO en dominio fiduciario durante el plazo de vigencia del CONTRATO, y que respaldan el cumplimiento y pago de la totalidad de las obligaciones GARANTIZADAS, de conformidad con los términos del contrato. El fiduciario tendrá pleno derecho de administración, uso, disposición y reivindicación de dicho patrimonio autónomo, de conformidad con los términos establecidos en la LEY, el REGLAMENTO y el CONTRATO.

- **PERSONA:** es aquella persona natural o jurídica, asociación de hecho o de derechos, fideicomiso, entidad del gobierno o similar.
- **PUNTOS DE VENTA INTERNOS:** Son los lugares, dentro de la red de estaciones y terminales del Sistema Integrado de Transporte de Arequipa, en los cuales es posible adquirir los MEDIOS DE VALIDACIÓN DE ACCESO, conforme se establece en el CONTRATO DE CONCESIÓN DEL OPERADOR DEL OPERADOR DEL COMPONENTE TECNOLÓGICO.
- **PUNTOS DE VENTA EXTERNOS:** Son los lugares, fuera de la red de estaciones y terminales del Sistema Integrado de Transporte de Arequipa, en los cuales es posible adquirir los MEDIOS DE VALIDACIÓN DE ACCESO, conforme se establece en el CONTRATO DE CONCESIÓN DEL OPERADOR DEL OPERADOR DEL COMPONENTE TECNOLÓGICO.
- **REGLAMENTO:** Es el Reglamento del Fideicomiso y de las Empresas de Servicios Fiduciarios, aprobado mediante Resolución SBS N° 1010-99, según esta norma ha sido o pueda ser modificada.
- **REGLAMENTO OPERATIVO DEL FIDEICOMISO:** Es el reglamento que será aprobado por el FIDUCIARIO y SITRANSPORTE que formará parte integrante del presente CONTRATO, que establecerá los términos y condiciones mediante los que se regirá el mecanismo operativo de administración del FIDEICOMISO.
- **SBS:** Es la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones.
- **SERVICIO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS:** Es el servicio público de transporte urbano de pasajeros que de manera integrada prestan los OPERADORES de conformidad con los Contratos de Concesión suscritos por los OPERADORES y las leyes aplicables.
- **SERVICIO DE TRANSPORTE DE CAUDALES:** Es el servicio prestado por la EMPRESA DE TRANSPORTE DE CAUDALES que permitirá: (i) la recolección y transporte del dinero recaudado por las ventas realizadas en los PUNTOS DE VENTA INTERNOS y/o en los PUNTOS DE VENTA EXTERNOS hacia un centro de procesamiento de caudales; (ii) el conteo, depuración, procesamiento y traslado del dinero en efectivo a que se refiere el punto (i) precedente; y (iii) el depósito en la CUENTA RECAUDADORA del monto total indicado por el reporte de liquidación diaria de las transacciones involucradas. Si este reporte indicara un monto mayor al obtenido físicamente, será responsabilidad del OPERADOR DEL OPERADOR DEL COMPONENTE TECNOLÓGICO depositar la diferencia en la CUENTA RECAUDADORA.

- **SISTEMA:** es el Sistema Integrado de Transporte de Arequipa regulado por el REGLAMENTO DE OPERACIÓN.
- **UNIDAD IMPOSITIVA TRIBUTARIA (UIT):** Es el valor de referencia determinado por Decreto Supremo emitido por el Ministerio de Economía y Finanzas. Para efectos del presente contrato será el valor vigente en el momento que se efectúen las transferencias referidas en el numeral 7.3 de la Cláusula Séptima del presente contrato.

4. CUARTO: OBJETO Y FINALIDAD DEL CONTRATO

El objeto del presente CONTRATO es la constitución de un PATRIMONIO AUTÓNOMO con carácter irrevocable, en tanto se mantenga vigente el presente CONTRATO, para lo cual LOS FIDEICOMITENTES, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 241 de la LEY, transfiere en dominio al FIDUCIARIO, los DERECHOS DE COBRO y los FLUJOS DINERARIOS así como todo lo que de hecho y por derecho le corresponda a éstos, constituyendo así el PATRIMONIO FIDEICOMETIDO.

La finalidad de este CONTRATO consiste en administrar el PATRIMONIO FIDEICOMETIDO de conformidad con los términos y condiciones establecidos en el presente CONTRATO, así como servir como garantía del cumplimiento y/o pago por LOS FIDEICOMITENTES de las OBLIGACIONES GARANTIZADAS, hasta por el importe total de las mismas, según sea el caso, de modo que con sujeción a lo establecido en la Cláusula _____ del CONTRATO, el FIDUCIARIO, según instrucciones impartidas por LOS FIDEICOMITENTES, puede proceder a ejecutar el PATRIMONIO FIDEICOMETIDO. En ningún caso el PATRIMONIO FIDEICOMETIDO servirá para garantizar obligaciones distintas a las autorizadas por LOS FIDEICOMITENTES.

Los FIDEICOMISARIOS aceptan la constitución del presente fideicomiso a su favor, como mecanismo para la administración y distribución del PATRIMONIO FIDEICOMETIDO, así como el cumplimiento de las OBLIGACIONES GARANTIZADAS.

5. QUINTO: NATURALEZA DEL CONTRATO

El presente Contrato de FIDEICOMISO instrumenta la relación de carácter contractual que vinculará a LOS FIDEICOMITENTES y al FIDUCIARIO a partir de la fecha de inicio de vigencia, como partes que son del presente Contrato. Dicha relación contractual estará sometida a las disposiciones, reglas y principios que rigen los Contratos de FIDEICOMISO expresamente regulados por la LEY, el REGLAMENTO y las demás normas que lo desarrollen, reglamenten o modifiquen.

6. SEXTO: CONTRATO ACCESORIO

El presente contrato se considera para todos los efectos legales como un contrato accesorio de los siguientes contratos de concesión: (i) el Contrato de Concesión del Componente Tecnológico firmado el día XX de XXXX del año XXXXX. ii) el Contrato Asistencia Técnica firmado el día XX de XXXX del año XXXXX. iii) el Contrato de Concesión para la operación del Servicio Público de Transporte Masivo de Pasajeros firmado el día XX de XXXX del año XXXXX, se adjudicó la Concesión para la operación del Servicio Público de Transporte Masivo de Pasajeros para el Sistema Integrado de Transporte.

Las cláusulas estipuladas en el presente contrato, sustituyen las cláusulas de los “Contratos Matriz” en todo lo relacionado con la constitución del Patrimonio Fideicometido, de administración, inversión y fuente de pago, para el manejo de la totalidad de los flujos de dinero, que se vinculen de manera directa al desarrollo y funcionalidad del Sistema Integrado de Transportes.

En la medida que SITRANSPORTE suscriba nuevos Contratos de Concesión para el funcionamiento del Sistema Integrado de Transportes, los nuevos contratistas, se vincularán al presente Contrato de Fiducia en calidad de fideicomitentes, en las condiciones que determine el respectivo Contrato.

7. SÉPTIMO: DOCUMENTOS DEL CONTRATO

Serán parte del presente Contrato de Fiducia:

- Los “Contratos Matriz”, con sus anexos, adendas, aclaraciones y modificaciones.
 - Los anexos, adendas, aclaraciones y modificaciones del presente documento.
- En caso de discrepancia entre los documentos anteriormente mencionados se acudirá en primer lugar al texto del contrato matriz pudiendo el presente documento complementarlos.

8. OCTAVO: DECLARACIONES DE LOS FIDEICOMITENTES

LOS FIDEICOMITENTES declaran y garantizan al FIDUCIARIO y a los FIDEICOMISARIOS, que:

- 8.1 Son personas jurídicas de derecho público debidamente organizadas, constituidas e inscritas y válidamente existentes según las leyes de la República del Perú y que cuentan con todos los poderes y autorizaciones requeridos para conducir su negocio, que son titulares de sus propiedades y cumplen con los términos y condiciones del presente CONTRATO.
- 8.2 Haber tomado todos los acuerdos necesarios para celebrar el presente CONTRATO y constituir válidamente este fideicomiso conforme a los términos y condiciones del mismo.
- 8.3 Conocen los alcances y régimen legal vigente del presente CONTRATO, regulado en los artículos 241 y siguientes de la LEY.
- 8.4 La celebración del presente CONTRATO, así como su administración y el cumplimiento de las obligaciones que éste le impone se encuentran dentro de sus facultades legales y no infringen: (i) su ley de creación; (ii) ninguna ley, decreto, reglamento o derecho que le sea aplicable; (iii) ninguna orden, resolución, sentencia o laudo de cualquier tribunal u otra dependencia judicial o extrajudicial, arbitralo administrativa que le sea aplicable en el territorio nacional que tenga conocimiento a la fecha de suscripción del presente CONTRATO; ni, (iv) ningún contrato, prenda, garantía mobiliaria, instrumento u otro compromiso legalmente obligatorio que le resulte.
- 8.5 El presente CONTRATO no requiere para su validez y eficacia de la intervención, aceptación ni convalidación de persona o entidad adicional alguna distinta a los suscriptores que se mencionan en la introducción del presente CONTRATO.
- 8.6 No tienen pendiente ningún litigio o controversia judicial, arbitral o procedimiento administrativo o de cualquier otra índole que pudiera afectar la legalidad, validez, eficacia o ejecutabilidad del presente CONTRATO.

9. NOVENO: ASPECTOS GENERALES DEL PATRIMONIO FIDEICOMETIDO Y LA TRANSFERENCIA DE DOMINIO FIDUCIARIO

EL PATRIMONIO FIDEICOMETIDO está constituido por los flujos de propiedad del FIDEICOMITENTE que se describen en este contrato y en especial en el Anexo VI, tal como éste pueda ser modificado por las partes de tiempo en tiempo.

Las partes de este CONTRATO declaran que el valor comercial actual de los bienes que conforman el PATRIMONIO FIDEICOMETIDO es el detallado en el Anexo VI del CONTRATO.

Finalmente las partes declaran que los flujos y bienes del fideicomiso tienen la naturaleza de fondos privados.

A la firma del presente CONTRATO el FIDEICOMITENTE transfiere irrevocablemente a favor del FIDUCIARIO, por el plazo de vigencia del presente CONTRATO, el dominio fiduciario sobre los BIENES FIDEICOMETIDOS, en las condiciones y para los fines que se estipulan en el presente CONTRATO.

En ese sentido, la transferencia en dominio fiduciario de los BIENES FIDEICOMETIDOS que conforman el PATRIMONIO FIDEICOMETIDO se produce con el solo mérito de la suscripción del CONTRATO, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 246 de la LEY.

Queda precisado que la presente transferencia de dominio fiduciario que realiza el FIDEICOMITENTE a favor del FIDUCIARIO incluye todo aquello que de hecho o por derecho corresponda a los BIENES FIDEICOMETIDOS; por lo que desde la fecha de suscripción de este documento el FIDUCIARIO es quien tendrá la calidad de titular del dominio fiduciario

sobre los mismos, con pleno derecho de administración, uso, disposición y reivindicación, los cuales ejercerá estrictamente dentro de los alcances y límites señalados en el presente CONTRATO, la LEY y el REGLAMENTO.

Las partes de este CONTRATO dejan expresa constancia que la transferencia en dominio fiduciario de los bienes y derechos que conforman el PATRIMONIO FIDEICOMETIDO opera de manera automática a la firma del CONTRATO, no obstante lo cual será el FIDEICOMITENTE quien ejercerá la posesión directa, el uso, disfrute y administración de los mismos.

Por medio de la presente, el FIDEICOMITENTE declara lo siguiente (i) que es el legítimo titular de los bienes que se describen en el anexo VI del CONTRATO, (ii) que sobre los mismos tiene libre y pleno derecho de disposición, y que se encuentran libres de cualquiera carga o gravámenes que pudieran limitar o restringir su transferencia al PATRIMONIO FIDEICOMETIDO, y (iii) que el presente fideicomiso de activos en garantía no requiere para su validez y eficacia de la intervención, aceptación ni convalidación de persona o entidad alguna, respecto de los bienes que conforman el PATRIMONIO FIDEICOMETIDO.

El FIDUCIARIO manifiesta su aceptación en asumir el dominio fiduciario y ejercer todos los actos sobre el PATRIMONIO FIDEICOMETIDO que sean necesarios para cumplir con la finalidad del presente fideicomiso, en especial la de administrar el PATRIMONIO FIDEICOMETIDO de acuerdo con lo establecido en el presente CONTRATO.

El FIDUCIARIO se encargará del proceso de inscripción de la transferencia del dominio fiduciario sobre los BIENES FIDEICOMETIDOS ante la Central de Riesgos de la SBS y el Registro Mobiliario de Contratos. Por su parte, el FIDEICOMITENTE asume la obligación de realizar sus mejores esfuerzos diligentes para colaborar con la inscripción antes referida de acuerdo con lo establecido en la Cláusula Trigésima Primera de este CONTRATO.

El FIDUCIARIO, con el objeto de verificar la existencia y valor de la tasación de los BIENES MUEBLES, queda facultado para contratar los servicios de empresas tasadoras, como a continuación se señala.

Deberá realizarse al menos una (1) tasación anual de los BIENES MUEBLES que conforman el PATRIMONIO FIDEICOMETIDO, en la oportunidad en que el FIDEICOMISARIO lo solicite por escrito al FIDUCIARIO.

Salvo designación directa mediante acuerdo entre fideicomisario y fiduciario, para los efectos de la contratación de la empresa tasadora, el FIDUCIARIO propondrá al FIDEICOMISARIO, de la relación de empresas tasadoras contenida en el Anexo 7, los nombres y presupuestos de hasta tres empresas tasadoras, debidamente inscritas en el registro respectivo de la SBS, entre las que el FIDEICOMISARIO elegirá a la que realizará la correspondiente tasación. En caso que ninguna de las empresas tasadoras que aparecen en el Anexo 7 brinde o esté en la posibilidad de brindar los servicios requeridos, el FIDUCIARIO proporcionará una nómina de tres (3) empresas tasadoras, debidamente inscritas en el registro respectivo de la SBS, a efectos de que el FIDEICOMISARIO designe a una de ellas.

En caso que el FIDEICOMISARIO no comunique al FIDUCIARIO la empresa tasadora que ha elegido dentro de los cinco (5) DIAS HABLES siguientes de proporcionados los nombres de las empresas tasadoras por el FIDUCIARIO, este último podrá elegir a la empresa tasadora de entre las propuestas al FIDEICOMISARIO. En tal circunstancia, una vez seleccionada la empresa tasadora por parte del FIDUCIARIO este último deberá comunicar de inmediato y por escrito al FIDEICOMISARIO dicha selección.

Con sujeción a lo que se prevé en la Cláusula Décima Sexta, el FIDUCIARIO no tendrá ninguna responsabilidad con relación a la realización de las tasaciones a que se refiere este CONTRATO, la designación de las empresas tasadoras o el resultado de las mismas.

Los gastos y costos que demanden las tasaciones de conformidad con este CONTRATO serán pagados directamente por el FIDEICOMITENTE conforme a lo establecido en la Cláusula XXXXXX.

Durante el plazo de este CONTRATO, los FLUJOS Y BIENES MUEBLES que conforman el PATRIMONIO FIDEICOMETIDO deberán estar debidamente asegurados con una compañía de seguros o una asociación de compañías de seguros, según lo establecido en el CONTRATO DE CONCESIÓN, comprometiéndose los OPERADORES DE LAS UNIDADES

DE NEGOCIO según sea el caso a renovar los seguros en los términos requeridos bajo el CONTRATO DE CONCESIÓN. Al momento de la suscripción del CONTRATO, los OPERADORES DE LAS UNIDADES DE NEGOCIO deberán entregar al FIDUCIARIO copia de la correspondiente constancia de pago de las pólizas.

De acuerdo con lo establecido en el CONTRATO DE CONCESIÓN las pólizas de seguro han sido endosadas y se mantienen endosadas a favor de LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AREQUIPA.

Adicionalmente a los seguros contratados para los BIENES MUEBLES que conforman el PATRIMONIO FIDEICOMETIDO, los OPERADORES DE LAS UNIDADES DE NEGOCIO deberán contratar un seguro de responsabilidad civil extracontractual, en los términos establecidos en el CONTRATO DE CONCESIÓN, que incluya como co-asegurado al FIDUCIARIO, o incorporar al FIDUCIARIO, como co-asegurado, a la actualmente contratada, en caso este último deba pagar, conforme a una resolución final, alguna indemnización a favor de terceros por daños provocados por los BIENES MUEBLES que conforman el PATRIMONIO FIDEICOMETIDO. Dicho seguro deberá encontrarse vigente durante el plazo del presente fideicomiso.

Los OPERADORES DE LAS UNIDADES DE NEGOCIO deberán enviar al FIDUCIARIO, con ocasión de cada renovación de los seguros antes mencionados, una copia del respectivo contrato de seguro o del documento que acredite la cobertura.

10. DÉCIMO: RECURSOS DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO

Los principales recursos del patrimonio autónomo, constituido con los ingresos del Sistema Integrado de Transportes son:

- 10.1 Los recursos consignados o abonados diariamente por el Concesionario responsable de las actividades de recaudo, (OPERADOR DEL COMPONENTE TECNOLÓGICO), producto del recaudo diario total del Sistema Integrado de Transportes.
- 10.2 Los rendimientos generados por los recursos acumulados en el patrimonio autónomo.
- 10.3 Los recursos derivados de explotaciones colaterales del Sistema Integrado de Transportes.
- 10.4 Cualquier otro aporte de recursos con destino a subsidios de tarifa o de cualquier otra destinación relacionada con el Sistema Integrado de Transportes.

11. UNDÉCIMO: RÉGIMEN DE INVERSIÓN DE LOS RECURSOS DEL PATRIMONIO FIDEICOMETIDO

El Comité de Coordinación Fiduciario será el responsable de la elaboración de un Manual de Inversiones; el que deberá ser elaborado con un plazo máximo de seis meses de firmado el presente documento y debe ajustarse a las siguientes condiciones

Se mantendrá la totalidad de los recursos permanentemente colocada en inversiones de alta liquidez, salvo cuando los recursos consignados en el Fondo de Contingencias superen el monto de XXXX millones de Soles en un mes, caso en el cual se podrá con el excedente realizar inversiones de mediano o largo plazo según las instrucciones que sobre el particular imparta el Comité de Coordinación Fiduciario.

- 11.1 Solo se efectuarán inversiones en títulos cuyo riesgo de solvencia y liquidez haya sido calificado por una calificador de riesgo superior a BBB+, entre las que sean determinadas como aceptables por el Comité de Coordinación Fiduciario.
- 11.2 Se orientarán los criterios de inversión bajo políticas de dispersión de riesgo.
- 11.3 Las inversiones permanentes no podrán en ningún caso mantenerse en fondos comunes de inversión
- 11.4 El portafolio de inversiones deberá observar en todos los casos las políticas para inversiones de excedentes de liquidez que sean señaladas por el Manual de Inversiones aprobado por el Comité de Coordinación Fiduciario y las políticas señaladas por el mismo Comité.
- 11.5 La composición de los portafolios de inversión en el marco establecido, será de exclusiva responsabilidad del FIDUCIARIO, actividad en la cual tendrá total autonomía.
- 11.6 El FIDUCIARIO se abstendrá de realizar triangulaciones u otras prácticas similares con su matriz u otras filiales de esta y deberá obrar con la diligencia y cuidado que la administración de los recursos de un servicio público requiere.

12. DÚO DÉCIMO: DE LA TRANSFERENCIA DE LOS FLUJOS DINERARIOS A LA CUENTA RECAUDADORA

La transferencia en dominio fiduciario sobre los FLUJOS DINERARIOS será comunicada por escrito conjuntamente por LOS FIDEICOMITENTES y el FIDUCIARIO a la EMPRESA DE TRANSPORTE DE CAUDALES.

Para este efecto, el FIDUCIARIO preparará la comunicación a ser remitida a la EMPRESA DE TRANSPORTE DE CAUDALES sustancialmente de acuerdo con el modelo establecido en el Anexo V del presente CONTRATO- y se las enviará a los FIDEICOMITENTES y al OPERADOR DEL COMPONENTE TECNOLÓGICO para su firma y devolución dentro de un plazo no mayor de tres (3) DÍAS HÁBILES. Una vez devuelta la comunicación, el FIDUCIARIO procederá a remitir la referida comunicación por conducto notarial a la EMPRESA DE TRANSPORTE DE CAUDALES.

Si dentro del plazo de tres (3) DÍAS HÁBILES de la fecha en que el FIDUCIARIO remita la comunicación a "OPERADOR DEL COMPONENTE TECNOLÓGICO", ésta no es devuelta debidamente firmada, el FIDUCIARIO -en su calidad de titular del dominio fiduciario de los BIENES FIDEICOMETIDOS-, preparará y remitirá -por conducto notarial y a su sola firma- una nueva comunicación directamente a la EMPRESA DE TRANSPORTE DE CAUDALES.

En la referida comunicación se indicará a la EMPRESA DE TRANSPORTE DE CAUDALES que: (i) los DERECHOS DE COBRO han sido transferidos al PATRIMONIO FIDEICOMETIDO administrado por el FIDUCIARIO y, (ii) deberá proceder a: (a) depositar o transferir los importes por concepto de los FLUJOS DINERARIOS en la CUENTA RECAUDADORA; o, (b) entregar al FIDUCIARIO el monto equivalente a los FLUJOS DINERARIOS mediante cheque de gerencia no negociable girado a la orden del FIDUCIARIO en calidad de representante del PATRIMONIO FIDEICOMETIDO, en caso los sistemas financieros de transferencia de fondos no permitan a la EMPRESA DE TRANSPORTE DE CAUDALES realizar la transferencia de los FLUJOS DINERARIOS directamente en la CUENTA RECAUDADORA.

13. DÉCIMO TERCERO: EJECUCIÓN DEL PATRIMONIO FIDEICOMETIDO

En cumplimiento de lo dispuesto por la LEY y cuando así le sea instruido por SITRANSPORTE, las partes establecen que el FIDUCIARIO dispondrá del PATRIMONIO FIDEICOMETIDO de acuerdo lo siguiente:

En caso que se produzca el incumplimiento a una cualquiera de las OBLIGACIONES GARANTIZADAS o la CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN, el FIDEICOMISARIO dirigirá una carta por conducto notarial al FIDUCIARIO, con copia al FIDEICOMITENTE, comunicándole la determinación tomada por el FIDEICOMISARIO con relación a ejecución de los bienes que integran el PATRIMONIO FIDEICOMETIDO y el monto de las OBLIGACIONES GARANTIZADAS vencida y exigibles, de ser el caso, como consecuencia de la CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN (monto que será actualizado por el FIDEICOMISARIO al momento de recibir cualquier pago de o por cuenta del FIDEICOMITENTE) y solicitando que parte o la totalidad de los bienes que conforman el PATRIMONIO FIDEICOMETIDO sean transferidos y/o vendidos de conformidad con los términos de este CONTRATO.

Por el solo mérito de la recepción de la carta notarial a que se refiere el párrafo anterior, el FIDUCIARIO, sin asumir responsabilidad alguna, quedará obligado a proceder con la venta de los bienes que conforman el PATRIMONIO FIDEICOMETIDO, cuya venta le hubiera sido solicitada, sin requerir autorización ni formalidad previa de ningún tipo, y sin admitir oposición alguna de parte del FIDEICOMITENTE o de terceros, las que se considerarán como no presentados.

Para el eventual caso de ejecución del PATRIMONIO FIDEICOMETIDO, las partes acuerdan que el FIDUCIARIO queda facultado para tomar posesión directa o indirectamente de los bienes y, de ser el caso, exigir al FIDEICOMITENTE la entrega inmediata de los bienes que conforman el PATRIMONIO FIDEICOMETIDO. En caso de negativa del FIDEICOMITENTE, el FIDUCIARIO podrá tomar posesión inmediata de los bienes que conforman el PATRIMONIO FIDEICOMETIDO para lo que podrá recurrir a la autoridad policial, sin perjuicio de iniciar las acciones civiles y penales que resulten procedentes a efectos de exigir la

recuperación de los bienes. En este caso, el FIDEICOMISARIO indicará al FIDUCIARIO, en un plazo que no excederá de tres (3) DIAS HÁBILES, el estudio de abogados a quien se le encargará los procesos judiciales a que hubiere lugar. En el supuesto de que el FIDEICOMISARIO no cumpliera con indicar el estudio de abogados dentro del plazo antes indicado, el FIDUCIARIO designará a uno de los estudios de abogados que aparecen en el Anexo 2, a quien le encargará los procesos judiciales o extrajudiciales a que hubiera lugar. Todos los gastos debidamente documentados en que incurra el FIDUCIARIO con terceros, en los procesos judiciales o extrajudiciales a que se refiere este numeral serán asumidos por LOS FIDEICOMITENTES. En caso que las sumas incurridas para pagar los gastos en cuestión no sean puestas a disposición del FIDEICOMITENTE conforme a lo establecido en la Cláusula Vigésimo Quinta, estos deberán ser asumidos por el FIDEICOMISARIO, quien lo cobrará con cargo a la ejecución del PATRIMONIO FIDEICOMETIDO, dejando expedito el derecho de repetir contra el FIDEICOMITENTE, en caso el monto obtenido de la ejecución no alcance para cancelar los mismos.

Para la fijación del precio de venta, de ser el caso, en caso de ejecución, el FIDUCIARIO contratará a dos empresas tasadoras que el FIDEICOMISARIO le indique, acordando desde ya que dichas empresas deberán estar inscritas en el Registro REPEV de la SBS, quienes valorizarán los bienes estableciendo su valor de tasación conforme al valor de realización de los mismos. A tal efecto, dentro del plazo de (3) DÍAS HÁBILES posteriores a la recepción por parte del FIDUCIARIO de la comunicación a que se refiere el numeral 6.1. anterior, el FIDEICOMISARIO deberá seleccionar, de la relación incluida en el Anexo 7 del CONTRATO, a dos (2) empresas tasadoras, debiendo también comunicar dicha selección al FIDUCIARIO, con copia al FIDEICOMITENTE, dentro del plazo antes mencionado. En caso que las empresas tasadoras que aparecen en el Anexo 7 hayan dejado de prestar servicios o no pudiera brindar los servicios requeridos, el FIDEICOMISARIO, sin responsabilidad, designará a dos empresas tasadoras de reconocido prestigio en la ciudad de Arequipa.

En caso el FIDEICOMITENTE tuviera alguna objeción a una o más de las empresas tasadoras incluidas en el Anexo 7 del CONTRATO, deberá comunicarlo por escrito, debidamente sustentado, al FIDUCIARIO, en un plazo máximo de tres (3) DÍAS HÁBILES contados a partir de la recepción de la comunicación a que se refiere el Numeral 6.1 anterior. A su vez, el FIDUCIARIO enviará copia de dicha comunicación al FIDEICOMISARIO para su conocimiento y consideración.

Una vez transcurrido el plazo de tres (3) DÍAS HÁBILES a que se refiere el párrafo anterior sin que el FIDEICOMISARIO haya designado a las dos (2) empresas tasadoras, el FIDUCIARIO deberá seleccionar de la relación contenida en el Anexo 7 a las dos (2) empresas tasadoras que se encargarán de realizar la tasación de los bienes que conforman el PATRIMONIO FIDEICOMETIDO. En caso que las empresas tasadoras que aparecen en el Anexo 7 hayan dejado de prestar servicios o no pudieran brindar los servicios requeridos el FIDUCIARIO designará a dos (2) empresas tasadoras de reconocido prestigio en la ciudad de Arequipa, las cuales deberán estar inscritas en el Registro REPEV de la SBS. Una vez seleccionadas las dos (2) empresas tasadoras por parte del FIDUCIARIO, éste último deberá comunicar de inmediato y por escrito al FIDEICOMISARIO, con copia al FIDEICOMITENTE, dicha selección.

Los honorarios de las dos (2) empresas tasadoras así como cualquier otro gasto debidamente documentado pagado a terceros por el FIDUCIARIO, referido a la venta del PATRIMONIO FIDEICOMETIDO serán cancelados por el FIDEICOMITENTE. En caso que las sumas incurridas para pagar a las dos (2) empresas tasadoras y/o las sumas correspondientes a los gastos antes mencionados no sean puestas a disposición del FIDUCIARIO conforme a los establecidos en la Cláusula Vigésimo Quinta, éstos deberán ser asumidos por el FIDEICOMISARIO, quien los cobrará con cargo a la ejecución del PATRIMONIO FIDEICOMETIDO, dejando expedito el derecho de repetir contra el FIDEICOMITENTE, en caso el monto obtenido de la ejecución no alcance para cancelar los mismos.

Para ejecutar los bienes que conforman el PATRIMONIO FIDEICOMETIDO, el FIDUCIARIO procederá de la siguiente manera:

Las empresas tasadoras designadas contarán con un plazo de veinte (20) días calendario desde la fecha en que se les haya contratado para realizar la tasación del PATRIMONIO FIDEICOMETIDO. Para la determinación del valor de realización del PATRIMONIO FIDEICOMETIDO materia de la ejecución, a los efectos de la venta de los mismos, el

FIDUCIARIO utilizará la parte del informe elaborado por la empresa tasadora que consigne el valor de tasación más alto de los bienes. En caso alguna de las empresas tasadoras no haya cumplido con presentar el informe dentro del plazo antes señalado, se utilizará el informe que haya sido entregado oportunamente. En caso las empresas tasadoras no pudieran cumplir con el encargo por causas imputables al FIDEICOMITENTE a criterio del FIDUCIARIO y sin responsabilidad para este último, se utilizará la última tasación efectuada conforme con lo indicado en el numeral 5.11 del CONTRATO.

Una vez determinado el valor de realización de los bienes que serán materia de ejecución, el FIDEICOMISARIO, a su sola discreción, instruirá por escrito al FIDUCIARIO para que proceda a (i) transferir parte o la totalidad de los bienes que conforman el PATRIMONIO FIDEICOMETIDO al nuevo operador de Buses que le indique por escrito la Municipalidad Provincial de Arequipa, o (ii) transferir y/o vender parte o la totalidad de los bienes que conforman el PATRIMONIO FIDEICOMETIDO siguiendo el procedimiento que se establece en el CONTRATO DE CONCESIÓN.

Para los efectos de la disposición de los bienes por parte del FIDUCIARIO, éste en su calidad de tal, se encontrará obligado y plenamente facultado para suscribir los documentos públicos y privados que sean necesarios para la ejecución de los bienes y la transferencia de propiedad que ello supone, así como realizar cualquier acto que sea necesario para la transferencia de los mismos, sin reserva, ni limitación alguna. De conformidad con lo establecido en el artículo 252 de la LEY, el FIDUCIARIO no requiere poder especial para efectuar tales transferencias.

Para aquellos supuestos que el CONTRATO y/o el CONTRATO DE CONCESIÓN no contengan disposiciones específicas para llevar a cabo la ejecución del PATRIMONIO FIDEICOMETIDO, el FIDEICOMISARIO podrá dar instrucciones adicionales y complementarias al FIDUCIARIO relacionadas con dicha ejecución y el destino de los fondos y recursos que obtenga como consecuencia de las gestiones que realice en cumplimiento de sus obligaciones bajo el CONTRATO. Estas instrucciones adicionales y complementarias que pudiese dar el FIDEICOMISARIO, serán válidas siempre que respeten la finalidad, el objeto y la naturaleza del CONTRATO.

Las partes declaran de manera expresa que la modalidad utilizada por el FIDUCIARIO para llevar a cabo la venta de los bienes no podrá ser objetada, y que el FIDUCIARIO no asumirá responsabilidad alguna por ello, siempre y cuando se haya cumplido con el procedimiento establecido en esta Cláusula Sexta y en el CONTRATO DE CONCESIÓN.

14. DÉCIMO CUARTO: DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL FIDEICOMISO Y LA APERTURA DE LAS CUENTAS DEL FIDEICOMISO

A fin de administrar los FLUJOS DINERARIOS del PATRIMONIO FIDEICOMETIDO y dentro de los cinco (5) DÍAS HÁBILES siguientes a la fecha de suscripción del CONTRATO DE ADHESIÓN del presente CONTRATO por los OPERADORES DE LAS UNIDADES DE NEGOCIO o los nuevos FIDEICOMISARIOS, el FIDUCIARIO solicitará a la entidad bancaria que se designe, la apertura de cada una de las CUENTAS DEL FIDEICOMISO. A tal efecto, el FIDUCIARIO deberá enviar una comunicación por escrito a los FIDEICOMITENTES indicando: (i) el nombre de la entidad bancaria, y (ii) los números de cuentas bancarias. El FIDUCIARIO podrá contratar para el mejor desempeño de sus funciones, los servicios bancarios que sean necesarios y razonables para la adecuada administración de los FLUJOS DINERARIOS del PATRIMONIO FIDEICOMETIDO, en la entidad financiera donde se encuentren abiertas las CUENTAS DEL FIDEICOMISO.

EL FIDUCIARIO deberá abrir cuentas corrientes o de ahorros en el número, con la localización y la funcionalidad necesarias para que el Concesionario DEL COMPONENTE TECNOLÓGICO del Sistema Integrado De Transporte pueda realizar las consignaciones diarias que le corresponden, de forma tal que se garantice el flujo normal de los recursos. En los Contratos de Cuenta Corriente o Ahorro que suscriba EL FIDUCIARIO no se podrán establecer sobrecostos de ninguna naturaleza.

El Comité de Coordinación Fiduciario, deberá aprobar previamente la apertura de cuentas corrientes o de ahorro, así como las entidades bancarias en que se abrirán.

El FIDUCIARIO comunicará únicamente sobre la apertura de la CUENTA RECAUDADORA, a SITRANSPORTE y al OPERADOR DEL COMPONENTE TECNOLÓGICO.

Los portes, tributos o comisiones que se generen por la operación y mantenimiento de las CUENTAS DEL FIDEICOMISO, así como por las transferencias de fondos que se efectúen hacia y desde las mismas incluyendo transferencias interbancarias- y los servicios bancarios contratados de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6.1 anterior, serán atendidos con cargo a la CUENTA RECAUDADORA. De no existir fondos disponibles en dicha cuenta, los FIDEICOMISARIOS se harán cargo directamente de dichos costos, debiendo cancelarlos dentro de los tres (03) DÍAS HÁBILES de serle así requerido por el FIDUCIARIO.

La administración financiera de las CUENTAS DE INVERSIÓN estará a cargo del Comité de Coordinación Fiduciario, quien aplicará para estos efectos las Políticas de Inversiones que se aprueben y considerando el Manual de Inversiones

Cualquier modificación que se realice a las referidas políticas que afecten el patrimonio fideicometido deberá ser aprobada previamente por el Comité de Coordinación Fiduciario y será puesta en conocimiento de los FIDEICOMITENTES, quien tendrá un plazo de treinta (30) días para plantear sus observaciones, caso contrario se entenderán como consentidas.

El FIDUCIARIO, previa autorización del Comité de Coordinación Fiduciario, podrá efectuar INVERSIONES con cargo a las CUENTA DE SUBRESERVA DE INFRAESTRUCTURA, teniendo en cuenta criterios de riesgo, seguridad, liquidez, rentabilidad y diversificación.

Únicamente para efectos del Impuesto a las Transacciones Financieras (ITF) se considerará al FIDEICOMITENTE como titular de las CUENTAS DEL FIDEICOMISO.

El dominio fiduciario sobre el PATRIMONIO FIDEICOMETIDO será ejercido por el FIDUCIARIO a partir de la fecha de suscripción del presente CONTRATO.

15. DÉCIMO QUINTO: DE LA ADMINISTRACIÓN DE LAS CUENTAS DEL FIDEICOMISO

- 15.1 De acuerdo con las instrucciones remitidas por SITRANSPORTE conforme con lo dispuesto en el numeral XXXX y siguientes de la Cláusula xxxxxde este CONTRATO, el OPERADOR DEL COMPONENTE TECNOLÓGICO será responsable de depositar o transferir, directamente o a través de la EMPRESA DE TRANSPORTE DE CAUDALES, el cien por ciento (100%) de los FLUJOS DINERARIOS, a la CUENTA del FONDO GENERAL.

En el caso de los FLUJOS DINERARIOS que sean recaudados por la EMPRESA DE TRANSPORTE DE CAUDALES en dinero en efectivo, el OPERADOR DEL COMPONENTE TECNOLÓGICO se obliga a supervisar que la EMPRESA DE TRANSPORTE DE CAUDALES: (i) recoja diariamente de los PUNTOS DE VENTA el dinero en efectivo correspondientes a los FLUJOS DINERARIOS; y, (ii) a que la EMPRESA DE TRANSPORTE DE CAUDALES deposite o transfiera a la CUENTA RECAUDADORA los FLUJOS DINERARIOS que la EMPRESA DE TRANSPORTE DE CAUDALES recoja en el mismo día en que recogió los FLUJOS DINERARIOS de los PUNTOS DE VENTA o, a más tardar a las [] horas del DÍA HÁBIL siguiente al día en que recogió los FLUJOS DINERARIOS de los PUNTOS DE VENTA. La misma obligación se aplica en los casos que el OPERADOR DEL COMPONENTE TECNOLÓGICO sea el responsable de depositar o transferir, los FLUJOS DINERARIOS, a la CUENTA RECAUDADORA.

SITRANSPORTE enviará semanalmente, dentro de [], al FIDUCIARIO un reporte escrito en el que se indique el importe total de los FLUJOS DINERARIOS que debieron haber sido depositados en la CUENTA RECAUDADORA durante la semana anterior. En caso que el importe informado por SITRANSPORTE no corresponda al importe total de los FLUJOS DINERARIOS depositados en la CUENTA RECAUDADORA durante la semana anterior, el FIDUCIARIO deberá informar por escrito, a más tardar dentro de los dos (2) DÍAS HÁBILES siguientes a la recepción de la comunicación antes referida, sobre dicha situación a SITRANSPORTE, indicando expresamente el importe efectivamente depositado en la CUENTA RECAUDADORA. SITRANSPORTE, en este caso actuará conforme lo establece el CONTRATO DE CONCESIÓN DEL OPERADOR DEL COMPONENTE TECNOLÓGICO.

- 15.2 El saldo de los montos acreditados en la CUENTA RECAUDADORA, luego de descontada la retribución del FIDUCIARIO, a que se refiere la Cláusula xxxxxxxx del presente CONTRATO

y los gastos, a que se refiere la Cláusula xxxxxxxx, serán transferidos semanalmente a las CUENTAS DE LOS OPERADORES en forma simultánea y en los importes indicados mediante comunicación por escrito enviada por SITRANSPORTE al FIDUCIARIO, a la hora que se establezca mediante comunicación escrita por el FIDUCIARIO, los días lunes de cada semana calendario. El FIDUCIARIO deberá realizar la referida transferencia a más tardar a la hora que se establezca mediante comunicación escrita por el FIDUCIARIO, del DÍA HÁBIL siguiente de recibida la comunicación por SITRANSPORTE.

En caso el día lunes de una semana calendario no sea Día Hábil, SITRANSPORTE deberá enviar la comunicación referida en el párrafo precedente en el Día Hábil inmediatamente siguiente.

El saldo de los montos acreditados en la CUENTA RECAUDADORA, de existir, luego de realizadas las transferencias a las CUENTAS DE LOS OPERADORES PREVISTOS, excepto los montos provenientes por el exceso del Pasaje Equivalente al Usuario sobre el Pasaje Técnico, será distribuido a los FIDEICOMISARIOS cada seis (6) meses contados desde la Fecha de Inicio, de acuerdo a instrucciones que impartirá SITRANSPORTE mediante comunicación por escrito enviada por SITRANSPORTE al FIDUCIARIO, salvo instrucción distinta de SITRANSPORTE enviada al FIDUCIARIO mediante comunicación escrita.

Los montos provenientes del exceso del Pasaje Equivalente al Usuario sobre el Pasaje Técnico serán transferidos anualmente a la CUENTA **DE SOSTENIMIENTO DE MEDIOS DE PAGO**, mediante comunicación por escrito enviada por SITRANSPORTE al FIDUCIARIO.

- 15.3 Durante la vigencia del presente CONTRATO, el FIDUCIARIO transferirá de los fondos depositados en la CUENTA DE RESERVA PARA INFRAESTRUCTURA, Y CONTINGENCIAS, cada semana o según la periodicidad que informe SITRANSPORTE por escrito al FIDUCIARIO, los montos que se detallan a continuación a las siguientes cuentas:
- 15.4 A la CUENTA DE RESERVA DE CONTINGENCIAS el uno por ciento (1%) de los ingresos del sistema más los saldos del sistema hasta que los fondos depositados en la CUENTA DE RESERVA DE CONTINGENCIAS sumen el importe equivalente a LO PREVISTO.
- 15.5 Una vez que los fondos depositados en la CUENTA DE RESERVA DE CONTINGENCIAS sumen el importe equivalente a una semana del fondo de recaudo, el FIDUCIARIO dejará de transferir fondos a dicha cuenta.
- 15.6 En caso que ante la ocurrencia de alguna contingencia (definida como aquella situación no prevista que puede alterar la estabilidad del pasaje a los usuarios del SERVICIO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS) SITRANSPORTE solicite el retiro de fondos de la CUENTA DE RESERVA DE CONTINGENCIAS, el FIDUCIARIO actuará de conformidad con lo señalado en el numeral xxxxxxxx anterior.

El FIDUCIARIO continuará aplicando los porcentajes a que se refieren los numerales XXXXXXXXX anteriores en tanto no reciba una instrucción por escrito de SITRANSPORTE en la que se indique la aplicación de porcentajes distintos.

Los fondos que se encuentren depositados en la CUENTA DE RESERVA DE CONTINGENCIAS y en la FONDO DE IMPACTO SOCIAL, sólo podrán ser utilizados de acuerdo con las instrucciones impartidas por SITRANSPORTE al FIDUCIARIO mediante comunicación escrita, con por lo menos un DÍA HÁBIL de anticipación a su utilización.

Las instrucciones impartidas por SITRANSPORTE al FIDUCIARIO en relación con la utilización de los fondos depositados en la CUENTA DE RESERVA DE CONTINGENCIAS y en la CUENTA DE FONDO DE IMPACTO SOCIAL, deben ser efectuadas de conformidad con lo establecido en los CONTRATOS DE CONCESIÓN.

- 15.7 Las Partes declaran conocer que conforme se establece en los CONTRATOS DE CONCESIÓN suscritos por los OPERADORES, el FONDO DE INFRAESTRUCTURA Y CONTINGENCIAS deberá ser utilizado por SITRANSPORTE para: (i) efectuar inversiones y el mantenimiento de la infraestructura del SIT y (ii) estabilizar o reducir el impacto de la

ocurrencia de algún evento contingente sobre el monto a ser cobrado a los PASAJEROS por el uso del SERVICIO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS

- 15.8 La totalidad de los fondos depositados conforme al numeral xxxxxxx anterior en la CUENTA DE PENALIDADES OPERADOR DEL OPERADOR DEL COMPONENTE TECNOLÓGICO, serán transferidos cada semana por el FIDUCIARIO a la CUENTA DE SITRANSPORTE.
- 15.9 Los fondos depositados conforme al numeral xxxxxxx anterior en la CUENTA DE NIVELES DE SERVICIO que son incentivos operadores de unidades de negocio, previa comunicación por escrito de SITRANSPORTE al FIDUCIARIO, serán transferidos por este último a la(s) cuenta(s) del(os) OPERADORES DE UNIDADES DE NEGOCIO en los montos que indique expresamente SITRANSPORTE en la comunicación por escrito referida en el numeral xxxxxxx, a más tardar a la hora, que se establezca mediante comunicación por escrito por el FIDUCIARIO, del DÍA HÁBIL siguiente de recibida la referida comunicación por escrito por parte de SITRANSPORTE.
- 15.10 SITRANSPORTE autorizará al FIDUCIARIO para que realice INVERSIONES con cargo a los importes depositados en la CUENTA DE RESERVA DE INFRAESTRUCTURA. El FIDUCIARIO no asumirá responsabilidad alguna por el resultado de las INVERSIONES realizadas.

Los rendimientos de las INVERSIONES realizadas con cargo a los fondos depositados en las CUENTA DE SUBRESERVA DE INFRAESTRUCTURA, serán depositados en la CUENTA DE RENDIMIENTOS.

SITRANSPORTE, cada seis (6) meses contados desde la Fecha de Inicio, impartirá instrucciones al FIDUCIARIO para que los montos depositados en la CUENTA DE RENDIMIENTOS sean transferidos a la CUENTA DE RESERVAS PARA INFRAESTRUCTURAY CONTINGENCIAS.

- 15.11 Luego de realizadas las transferencias señaladas en los numerales anteriores, los fondos a ser transferidos a las CUENTAS DE OPERADORES y a la CUENTA ACREEDORES serán administrados por el FIDUCIARIO según el procedimiento que se detalla a continuación:

Cada lunes, el FIDUCIARIO transferirá a las CUENTAS DE LOS OPERADORES, los montos de retribución atribuidos por SITRANSPORTE a favor del OPERADOR DEL OPERADOR DEL COMPONENTE TECNOLÓGICO y de cada uno de los OPERADORES DE UNIDADES DE NEGOCIO.

En el caso de cada uno de los OPERADORES DE UNIDADES DE NEGOCIO. se transferirán recursos de forma alícuota proporcional y *Pari Passu* a su CUENTA OPERADORES DE UNIDADES DE NEGOCIO y a la CUENTA ACREEDORES del ACREEDOR PERMITIDO.

- 15.12 Los FIDEICOMISARIOS comunicarán al FIDUCIARIO la apertura de la CUENTA DE ACREEDORES para el pago de sus obligaciones a los ACREEDORES PERMITIDOS

Los costos en que tuviera que incurrir el FIDUCIARIO con motivo de la transferencia de fondos antes referida, serán atendidos con cargo a los fondos depositados en las respectivas cuentas de los FIDEICOMISARIOS. De no haber fondos suficientes, dichos costos deberán ser asumidos por los respectivos FIDEICOMISARIOS.

Para efectuar el pago de las obligaciones financieras de los OPERADORES, el FIDUCIARIO transferirá a las CUENTAS DE ACREEDORES, la alícuota correspondiente con cargo a los fondos a ser transferidos a las CUENTAS DE OPERADORES DE UNIDADES DE NEGOCIO., hasta que se encuentre acreditado en las mismas el dinero suficiente para atender el pago de las cuotas de los cronogramas de pagos presentados previamente por los FIDEICOMISARIOS al FIDUCIARIO.

Las partes establecen que el FIDUCIARIO no asume ninguna responsabilidad en los casos en que los fondos que se acrediten en las CUENTAS DE ACREEDORES no alcancen para cumplir con el pago de las cuotas, siendo riesgo exclusivo de los FIDEICOMISARIOS como titulares de las mismas.

Los FIDEICOMISARIOS harán llegar de manera oportuna al FIDUCIARIO y a SITRANSPORTE copia de los cronogramas de pagos. Los cronogramas de pagos se sujetarán a lo pactado en los respectivos contratos de crédito suscritos entre el OPERADOR y las empresas del Sistema Financiero Nacional, reajustándose en caso los OPERADORES realizaran prepagos, encontrándose los FIDEICOMISARIOS, en este último caso, obligados a remitir un nuevo cronograma de pagos.

A tal efecto, SITRANSPORTE deberá enviar una comunicación por escrito al FIDUCIARIO indicando: (i) el (los) número(s) de cuenta(s) bancaria(s), (ii) la fecha en que la transferencia debe efectuarse. Los costos en que tuviera que incurrir el FIDUCIARIO con motivo de la transferencia de fondos antes referida serán atendidos con cargo a los fondos depositados en la respectiva CUENTA DE LOS OPERADORES DE UNIDADES DE NEGOCIO. De no haber fondos suficientes fondos, dichos costos deberán ser asumidos por el respectivo OPERADOR DE UNIDAD DE NEGOCIO.

16. DÉCIMO SEXTO: DE LA RECOLECCIÓN DE LOS DERECHOS DE COBRO

- 16.1 Las partes declaran expresamente conocer y aceptar que las gestiones de cobranza de los DERECHOS DE COBRO serán ejercidas en todo momento por el OPERADOR DEL COMPONENTE TECNOLÓGICO, no correspondiendo al FIDUCIARIO ejercer ninguna gestión de cobranza, ni verificar que los pagos se encuentren adecuadamente efectuados.
- 16.2 En tal sentido, la función del FIDUCIARIO se limitará a recibir las sumas de dinero durante la vigencia del presente CONTRATO y realizar la administración que corresponde en la forma establecida en la Cláusula Octava. Por tanto, en ningún caso corresponde al FIDUCIARIO verificar: (i) que los pagos correspondientes a los derechos que forman parte del PATRIMONIO FIDEICOMETIDO se estén canalizando en su integridad a través de las CUENTAS DEL FIDEICOMISO; (ii) la identificación y montos de los pagos que ingresen por las CUENTAS DEL FIDEICOMISO; ni (iii) que los montos acreditados en las CUENTAS DEL FIDEICOMISO alcancen para retribuir a los OPERADORES por su participación en la operación del SISTEMA.
- 16.3 El FIDUCIARIO permitirá a los FIDEICOMITENTES el acceso en consulta a las CUENTAS DEL FIDEICOMISO a través de los sistemas informáticos del banco correspondiente. Adicionalmente a lo indicado, el FIDUCIARIO remitirá prontamente a los FIDEICOMITENTES los estados de cuenta que reciba del banco correspondiente, sobre los movimientos registrados en las CUENTAS DEL FIDEICOMISO, una vez que los mismos sean recibidos por el FIDUCIARIO.
- 16.4 En caso se verifique que los importes correspondientes a los FLUJOS DINERARIOS no se estén canalizando en su integridad a través de la CUENTA RECAUDADORA, el FIDUCIARIO en su condición de titular de los DERECHOS DE COBRO deberá exigir al OPERADOR DEL COMPONENTE TECNOLÓGICO su inmediata restitución.
El FIDUCIARIO no asume ninguna responsabilidad en los casos en que el PATRIMONIO FIDEICOMETIDO no alcance para cubrir la retribución de los OPERADORES y LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AREQUIPA o SITRANSPORTE por su participación en la operación del SERVICIO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS.

17. DÉCIMO SÉPTIMO: DE LAS FACULTADES DE ADMINISTRACIÓN DEL FIDUCIARIO:

De conformidad con lo establecido en el artículo 252 de la LEY, se deja expresa constancia que el FIDUCIARIO no requiere de poder especial para la administración del PATRIMONIO FIDEICOMETIDO. Consecuentemente, el FIDUCIARIO se encuentra plenamente facultado para operar las CUENTAS DEL FIDEICOMISO, pudiendo disponer los fondos de las mismas sin más limitaciones que las expresamente establecidas en el presente CONTRATO.

18. DÉCIMO OCTAVO: DEL DEPOSITARIO

- 18.1 El OPERADOR DEL COMPONENTE TECNOLÓGICO previo a la firma de su contrato de adhesión al presente con la no objeción de SITRANSPORTE, nombrará un DEPOSITARIO de los BIENES FIDEICOMETIDOS indicando sus generales de ley y quien intervendrá previa aceptación del encargo de DEPOSITARIO a título gratuito, asumiendo las responsabilidades civiles y penales que para el DEPOSITARIO le son aplicables.

- 18.2 El DEPOSITARIO será responsable del depósito de los FLUJOS DINERARIOS, recaudados por el OPERADOR DEL COMPONENTE TECNOLÓGICO, en la CUENTA RECAUDADORA dentro del DÍA HÁBIL siguiente de haberlos recibido, de acuerdo con lo establecido en este CONTRATO.
- 18.3 El OPERADOR DEL COMPONENTE TECNOLÓGICO con la no objeción de SITRANSPORTE, podrá sustituir al DEPOSITARIO nombrado. El nombramiento de un nuevo DEPOSITARIO sólo surtirá efectos desde que el nuevo DEPOSITARIO cumpla con suscribir todos los documentos que razonablemente pudieran ser requeridos por el FIDUCIARIO y/o por SITRANSPORTE, a los efectos de dejar constancia de la recepción como nuevo DEPOSITARIO de los bienes que conforman el PATRIMONIO FIDEICOMETIDO cuya custodia le corresponde, así como de la aceptación de las obligaciones que le corresponden en virtud de este CONTRATO. El OPERADOR DEL COMPONENTE TECNOLÓGICO y SITRANSPORTE, deberán comunicar por escrito al FIDUCIARIO el nombramiento de un nuevo DEPOSITARIO.
- 18.4 Del mismo modo, SITRANSPORTE podrá solicitar, por causas razonables y fundamentadas tal como los incumplimientos del numeral ____, la revocación del DEPOSITARIO nombrado por el presente CONTRATO. Para dichos efectos, deberá requerir por escrito al FIDUCIARIO para que -dentro de los cinco (5) DÍAS HÁBILES siguientes de recibido el referido requerimiento- éste cumpla con notificar al OPERADOR DEL COMPONENTE TECNOLÓGICO de la decisión de SITRANSPORTE y le solicite que designe a la persona natural que asumirá el cargo de DEPOSITARIO sustituto. A su vez, el OPERADOR DEL COMPONENTE TECNOLÓGICO deberá cumplir con dicha designación dentro de los cinco (05) DÍAS HÁBILES de recibida la referida comunicación, debiendo contar para ello con la no objeción de SITRANSPORTE y comunicarlo por escrito al FIDUCIARIO dentro del mencionado plazo.

19. DÉCIMO NOVENO: DE LAS AUDITORIAS

- 19.1 SITRANSPORTE se obliga a instruir al auditor externo que haya contratado -de conformidad con lo dispuesto en el artículo 226 de la Ley General de Sociedades- a incluir en el respectivo informe anual que éste emita, un pronunciamiento respecto de la correcta canalización de los FLUJOS DINERARIOS a través del OPERADOR DEL COMPONENTE TECNOLÓGICO. SITRANSPORTE se obliga a entregar una copia del respectivo informe anual al FIDUCIARIO dentro de los dos (2) DÍAS HÁBILES de haber sido emitido y a más tardar dentro de los primeros ciento veinte (120) días calendario de cada año.

Sin perjuicio de lo anterior, el FIDUCIARIO, a cuenta del PATRIMONIO FIDEICOMETIDO según lo establecido en la Cláusula XXXXXXXXXXXXXXXX (gastos), podrá solicitar en cualquier momento y como máximo una sola vez por año, la realización de auditorías por alguna de las empresas auditoras establecidas en el Anexo III. A tal efecto, el FIDUCIARIO deberá informar por escrito a las Partes que ha solicitado la realización de una auditoría. En caso el PATRIMONIO FIDEICOMETIDO no cuente con fondos suficientes para atender los gastos necesarios para la realización de las auditorías SITRANSPORTE deberá asumir el costo con cargo a ser repuesto cuando el fideicomiso cuente con fondos.

- 19.2 En caso las empresas auditoras consignadas en el Anexo III no estén prestando servicios o no aceptaran el encargo que se les formule, el FIDUCIARIO propondrá por escrito al menos dos (2) empresas auditoras de primer nivel a SITRANSPORTE, quien deberá elegir a la empresa a ser contratada. En caso SITRANSPORTE no se pronunciase en un plazo máximo de tres (3) DÍAS HÁBILES de comunicada la propuesta de las empresas auditoras, el FIDUCIARIO designará, de la relación propuesta, a una de las empresas auditoras. En ningún caso el FIDUCIARIO asumirá responsabilidad alguna por la designación ni por el resultado del trabajo realizado por las empresas auditoras.
- 19.3 Los informes que emitan los auditores estarán a disposición de las Partes, en las oficinas del FIDUCIARIO, en un plazo no mayor a tres (3) DÍAS HÁBILES de: (i) haber recibido el FIDUCIARIO la copia del informe anual a que se refiere el primer párrafo del numeral XXXXX anterior o, (ii) haber sido emitidos, en el caso de las auditorías a que se refiere el segundo párrafo del numeral XXXXX anterior.

20. VIGÉSIMO: DE LA INCORPORACIÓN DE NUEVOS FIDEICOMISARIOS

- 20.1 A efectos de incorporar a NUEVOS FIDEICOMISARIOS se verificará que LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AREQUIPA haya suscrito un CONTRATO DE CONCESIÓN con el operador que solicita ser considerado como NUEVO FIDEICOMISARIO.
- 20.2 Asimismo, a efectos de incorporar a los ACREEDORES PERMITIDOS de los OPERADORES, SITRANSPORTE verificará que los OPERADORES hayan suscrito contratos con sus ACREEDORES PERMITIDOS que solicitan ser considerados como NUEVOS FIDEICOMISARIOS.
- 20.3 El FIDUCIARIO será el encargado de verificar, basándose únicamente en el CONTRATO DE CONCESIÓN que le remita para tal efecto LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AREQUIPA, que efectivamente se ha cumplido con el requisito establecido en el numeral XXXXXX precedente para adquirir la calidad de NUEVO FIDEICOMISARIO.
- 20.4 Las Partes dejan expresa constancia que el FIDUCIARIO no será responsable, en ningún supuesto, por la veracidad y validez de la documentación que remita LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AREQUIPA, con ocasión de verificar el cumplimiento de las condiciones antes señaladas, limitándose el FIDUCIARIO únicamente a determinar el cumplimiento de los requisitos y condiciones necesarios para que un operador y/o ACREEDORES PERMITIDOS adquiera la calidad de NUEVO FIDEICOMISARIO, con la documentación que para tal efecto LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AREQUIPA le remita.
- 20.5 Una vez determinado que procede la incorporación de un NUEVO FIDEICOMISARIO, de conformidad con el numeral xxxxxxx anterior, el operador y/o ACREEDORES PERMITIDOS que desea ser considerado como NUEVO FIDEICOMISARIO deberá suscribir con el FIDUCIARIO, con la intervención de LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AREQUIPA, un CONTRATO DE ADHESIÓN. Los NUEVOS FIDEICOMISARIOS se considerarán partes contratantes del presente CONTRATO y asumirán todos los derechos y obligaciones que supone el mismo, desde la fecha de suscripción del CONTRATO DE ADHESIÓN.
- 20.6 Tratándose de ACREEDORES PERMITIDOS que suscriban el CONTRATO DE ADHESIÓN, se aplicarán las consideraciones siguientes:
- a) El derecho de repetición que se confiere a favor del FIDUCIARIO en el último párrafo de la cláusula xxxxxxx del CONTRATO no podrá ser ejercido en su contra.
 - b) queda excluido de la obligación de reembolso a favor de MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AREQUIPA a que se refiere el último párrafo de la cláusula décimo séptima del CONTRATO.
Todo pago con cargo a los recursos y fondos del PATRIMONIO FIDEICOMETIDO de los gastos vinculados a consultoría para el desarrollo e implementación de servicios y procesos vinculados a los CONTRATOS DE CONCESIÓN asociados al BRT a que se refiere el punto (iii) del primer párrafo del numeral xxxxxx del CONTRATO, deberá ser aprobado previamente por los ACREEDORES GARANTIZADOS.

21. VIGÉSIMO PRIMERO: DE LAS OBLIGACIONES DEL FIDUCIARIO

En virtud del presente instrumento, el FIDUCIARIO asume el encargo y la calidad de fiduciario, obligándose frente a los FIDEICOMITENTES y a los FIDEICOMISARIOS a cumplir con las siguientes obligaciones:

- 21.1 El FIDUCIARIO será responsable de la ejecución completa y oportuna del presente Contrato de Fiducia. Para tales efectos, deberá realizar todas las acciones tendientes al cabal cumplimiento del mismo y en particular tendrá a su cargo las obligaciones definidas en la presente cláusula, además de las contenidas en las normas legales o reglamentarias, aplicables y en otras cláusulas del presente Contrato de FIDEICOMISO o las que se desprendan de su naturaleza.
- 21.2 Cumplir con todas las disposiciones contenidas en la Constitución Política, leyes, reglamentaciones y regulaciones que se encuentren vigentes al momento de la celebración del presente Contrato de Fiducia, o que sean expedidas durante su ejecución. En todos los casos en que este Contrato remita a una disposición legal, deberá entenderse que ella comprende las normas que la desarrollan, complementan y/o adicionan.

- 21.3 Mantener durante todo el término de vigencia del presente Contrato de FIDEICOMISO una calificación emitida por una calificadora de valores establecida y debidamente autorizada en el Perú, no inferior a doble A (AA) en la actividad de administración de recursos o de fondos.
- 21.4 Velar por una adecuada y oportuna administración e inversión de los recursos recibidos de conformidad con lo establecido en el Manual de Inversiones.
- 21.5 Cumplir oportunamente con la rendición periódica de informes de acuerdo a lo establecido en el Manual Operativo de Fiducia.
- 21.6 Presentar ante Comité de Coordinación Fiduciaria el manual de inversiones que registrará para el año en curso, entre los primeros diez (10) días hábiles del respectivo año.
- 21.7 Acoger las observaciones al manual de inversión, realizadas por el Comité de Coordinación Fiduciario, en los cinco (5) días hábiles siguientes al día de radicación de las mismas por parte del comité.
- 21.8 Mantener oficinas en Arequipa y a un ejecutivo de cuentas con dedicación exclusiva a la administración del patrimonio autónomo de los recursos del Sistema Integrado de Transportes.
- 21.9 Solicitar la apertura de las CUENTAS DEL FIDEICOMISO, en la oportunidad que corresponda según lo previsto en el presente CONTRATO.
- 21.10 Informar, oportunamente, a los FIDEICOMITENTES y a los FIDEICOMISARIOS el número de las CUENTAS DEL FIDEICOMISO.
- 21.11 De conformidad con lo previsto en la Cláusula Vigésimo Cuarta, asumir la defensa del PATRIMONIO FIDEICOMETIDO con el objeto de cautelar éste y cualesquiera de los derechos inherentes al mismo, para lo cual podrá intervenir en cualquier acción, excepción o medida cautelar, de carácter judicial o extrajudicial.
- 21.12 Actuar de conformidad con las disposiciones legales que regulan su actividad, lo establecido en el presente CONTRATO y con las instrucciones que le imparta SITRASNPORTE, poniendo a su disposición la información sobre el desarrollo de sus actividades y los gastos incurridos en el cumplimiento de las mismas.
- 21.13 Administrar las CUENTAS DEL FIDEICOMISO, conforme con lo establecido en la Cláusula xxxxxxxxxx.
- 21.14 Permitir al FIDEICOMITENTE el acceso en consulta a las CUENTAS DEL FIDEICOMISO, a través del sistema informático del banco correspondiente y enviar prontamente copia de los estados de la CUENTA RECAUDADORA al FIDEICOMITENTE.
- 21.15 Cumplir con el encargo y fin del fideicomiso, con arreglo a lo estipulado en el presente CONTRATO, realizando todos los actos necesarios con la misma diligencia que emplea para sus propios negocios.
- 21.16 Llevar a su costo la contabilidad del presente fideicomiso, cumpliendo las obligaciones que al respecto señale la LEY, en forma separada de su patrimonio, en libros debidamente legalizados, sin perjuicio de las cuentas y registros que correspondan en sus propios libros, los mismos que deberán mantenerse conciliados con dicha contabilidad.
- 21.17 Preparar a su costo los estados financieros y balances del PATRIMONIO FIDEICOMETIDO en forma semestral, así como el informe o memoria final, poniéndolo a disposición de las partes y la SBS. Para el caso de la memoria final y los estados financieros de fin de año, conforme con lo señalado en el artículo 10 del REGLAMENTO, las partes acuerdan que el FIDUCIARIO podrá presentar los mismos dentro de los primeros noventa (90) días calendario de cada año calendario.
- 21.18 Mantener una clara diferenciación entre el PATRIMONIO FIDEICOMETIDO, su propio patrimonio y los demás patrimonios que pudiera administrar, siendo extensiva esta obligación a los demás bienes y derechos que en el futuro pudieran ser incorporados al PATRIMONIO FIDEICOMETIDO.
- 21.19 Guardar reserva sobre todos los actos y documentos relacionados con este fideicomiso, con los mismos alcances del secreto bancario, salvo que por disposiciones del sistema financiero u otras que le sean aplicables deba remitir información a terceros. En el supuesto que el FIDUCIARIO deba revelar información, entonces deberá informar a SITRASNPORTE y las Partes involucradas de inmediato para que éstas tomen las acciones que consideren pertinentes. El FIDUCIARIO no incurre en responsabilidad por la información otorgada a terceros, derivada de un mandato judicial o administrativo.
- 21.20 Rendir cuenta ante el FIDEICOMITENTE, los FIDEICOMISARIOS y la SBS al término de este fideicomiso. Para el caso de la memoria y los estados financieros del PATRIMONIO FIDEICOMETIDO, de conformidad con lo señalado en el artículo 10 del REGLAMENTO, las

partes acuerdan que el FIDUCIARIO tendrá un plazo de noventa (90) días calendario contados desde la culminación de este fideicomiso para presentar los mismos.

- 21.21 Dar inmediato aviso a los FIDEICOMISARIOS de cualquier hecho o circunstancia de la que tuviere conocimiento o que le hubiere sido comunicada por SITRANSPORTE que afecte o pudiera afectar de cualquier manera el PATRIMONIO FIDEICOMETIDO o la validez o eficacia de este CONTRATO, o que amenace o perturbe sus derechos o los de los FIDEICOMITENTES, o que constituya un incumplimiento de las obligaciones de los FIDEICOMITENTES bajo este CONTRATO.
- 21.22 A la terminación del fideicomiso de activos en garantía, transferir inmediatamente a SITRANSPORTE los bienes que conforman el PATRIMONIO FIDEICOMETIDO y que no hubiesen sido ejecutados, para lo cual bastará una comunicación notarial dirigida a SITRANSPORTE, con copia a los FIDEICOMISARIOS, indicándole que los bienes se encuentran a su disposición. Los FIDEICOMITENTES, el FIDUCIARIO y, de ser necesario, los FIDEICOMISARIOS, deberán suscribir todos los documentos públicos y privados que se requieran para la inscripción de dicha transferencia en el registro público respectivo. Todos los gastos debidamente documentados que se generen serán asumidos por los FIDEICOMITENTES. Además, deberá comunicar a la SBS la ocurrencia del supuesto a que se refiere el presente numeral.
- 21.23 Informar al Comité de Coordinación de las INVERSIONES que se plantean realizar con cargo a los fondos de las cuentas que se señalan en el numeral xxxxxx anterior, a medida que le sea proporcionada dicha información.
- 21.24 Permitir y facilitar la realización de auditorías externas en relación al PATRIMONIO FIDEICOMETIDO a pedido de cualquiera de los FIDEICOMITENTES y/o los FIDEICOMISARIOS. El costo de cada auditoría será asumido por la parte que la haya solicitado.
- 21.25 Efectuar el control y distribución Pari Passu a los ACREEDORES PERMITIDOS, según los cronogramas de pago presentados al FIDUCIARIO por SITRANSPORTE previa solicitud de los FIDEICOMITENTES.
- 21.26 Las demás obligaciones contenidas en el presente CONTRATO, en el REGLAMENTO OPERATIVO DEL FIDEICOMISO, en la LEY y en el REGLAMENTO, así como cualquier otra norma que pueda promulgarse en el futuro.

22. VIGÉSIMO SEGUNDA: DE LAS OBLIGACIONES DEL FIDEICOMITENTE

Son obligaciones de LOS FIDEICOMITENTES, además de las previstas en la Ley, las siguientes:

- 22.1 Transferir a título de FIDEICOMISO al FIDUCIARIO, para la constitución del patrimonio, la totalidad de los derechos de participación en los recursos del Sistema Integrado de Transporte, de los cuales sean titulares o lleguen a serlo. En consecuencia mediante el presente Contrato de Fiducia, LOS FIDEICOMITENTES se obligan a entregar en FIDEICOMISO AL FIDUCIARIO, los derechos de participación en los flujos futuros derivados de la venta de pasajes que constituyan pago en el Sistema Integrado de Transporte, en las condiciones contenidas en sus respectivos Contratos.
- 22.2 Pagar al FIDUCIARIO la remuneración prevista en el presente contrato.
- 22.3 Aceptar la forma y cuantía de la distribución de los recursos fideicomitados, esto es la distribución de los recursos de la "bolsa" del Sistema Integrado de Transportes.
- 22.4 Ceder a la Municipalidad Provincial de Arequipa y a SITRANSPORTE el valor de la participación establecida en los diferentes contratos matriz.
- 22.5 Verificar periódicamente el cumplimiento de las obligaciones y la calidad de los servicios prestados por El FIDUCIARIO con el fin de establecer que los mismos se presten en la forma y oportunidad debidas, con las condiciones de calidad requeridas.
- 22.6 Adoptar todas las acciones y medidas razonables para coadyuvar al OPERADOR DEL OPERADOR DEL COMPONENTE TECNOLÓGICO en lo que resulte necesario para la conservación de los DERECHOS DE COBRO lo cual permitirá la realización de la cobranza en interés del PATRIMONIO FIDEICOMETIDO.
- 22.7 Cumplir con todas las obligaciones formales y sustanciales de todos los tributos que pudieran gravar el PATRIMONIO FIDEICOMETIDO y/o los BIENES FIDEICOMETIDOS, así como los que afecten la constitución, administración o terminación del presente fideicomiso. Asimismo, deberá remitir al FIDUCIARIO copia de las constancias de los pagos realizados, así como de las declaraciones que se encontrara obligado a presentar con relación al PATRIMONIO

FIDEICOMETIDO dentro de los cinco (05) DÍAS HÁBILES siguientes al vencimiento del plazo para efectuar los pagos y/o presentar las declaraciones, de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula Vigésimo Quinta del presente CONTRATO.

- 22.8 Dar aviso al FIDUCIARIO y a los FIDEICOMISARIOS, dentro de un plazo de tres (3) DÍAS HÁBILES de haber tomado CONOCIMIENTO del mismo, de cualquier hecho o circunstancia que afecte o pueda afectar de manera adversa el PATRIMONIO FIDEICOMETIDO o la validez o eficacia del presente CONTRATO.
- 22.9 Conforme a lo establecido en la Cláusula Décima, solicitar a su auditor externo que éste se pronuncie en su informe anual respecto de la canalización por medio de la CUENTA RECAUDADORA del íntegro de los FLUJOS DINERARIOS.
- 22.10 Mantener vigentes las pólizas de seguros correspondientes a los BIENES MUEBLES que integran el PATRIMONIO FIDEICOMETIDO, de conformidad con lo establecido en el Numeral xxxxxxxx del CONTRATO.
- 22.11 Asumir los costos y gastos que se generen bajo este CONTRATO salvo acuerdo expresamente establecido en el presente contrato, siempre que éstos estén debidamente documentados, y el riesgo del cuidado, conservación y mantenimiento, actuando con una diligencia ordinaria, de los bienes que conforman el PATRIMONIO FIDEICOMETIDO.
- 22.12 Asumir el pago de todos los tributos, cumpliendo con todas las obligaciones sustanciales y formales referidas a los tributos, que graven el presente fideicomiso o se generen bajo este CONTRATO, salvo que sean impugnados de buena fe, estableciéndose que el FIDUCIARIO deberá pagar su propio impuesto a la renta y cualquier otro tributo que grave sus actividades o a activos, y cumplir las demás obligaciones relacionadas con dichos tributos.
- 22.13 Pagar en forma puntual la retribución del FIDUCIARIO, conforme con lo establecido en la Cláusula xxxxxxxxxxxx del CONTRATO.
- 22.14 Entregar al FIDUCIARIO los recursos necesarios para pagar los gastos en que incurra en la administración y defensa del PATRIMONIO FIDEICOMETIDO, en caso la CUENTA RECAUDADORA no cuente con fondos suficientes para atender dichos gastos y costos, de acuerdo con lo establecido en la Cláusula xxxxxxxxxxxx del presente CONTRATO. El pago de estos gastos será asumido proporcionalmente por los OPERADORES.
- 22.15 Facilitar al FIDUCIARIO toda la información que éste solicite por resultar necesaria para la defensa del PATRIMONIO FIDEICOMETIDO, conforme a lo establecido en la Cláusula xxxxxxxxxxxx del CONTRATO, salvo que se trate de información cuya divulgación a terceros se encuentre limitada por ley o contrato.
- 22.16 Colaborar con el FIDUCIARIO en la inscripción del presente CONTRATO en el Registro Mobiliario de Contratos, de conformidad con lo establecido en la Cláusula Trigésimo Segunda del presente CONTRATO.
- 22.17 A velar porque el OPERADOR DEL OPERADOR DEL COMPONENTE TECNOLÓGICO deposite oportunamente los FLUJOS DINERARIOS en la CUENTA RECAUDADORA.
- 22.18 OBLIGACIONES ESPECIALES DEL CONCESIONARIO DEL COMPONENTE TECNOLÓGICO: El Concesionario será el responsable por la entrega a al FIDUCIARIO de los dineros recaudados en las entidades bancarias que se hayan establecido previamente para estos efectos y que le sean comunicadas por el administrador fiduciario, actividad que deberá sujetarse a las siguientes condiciones:
 - A. Sin excepción alguna, la entrega y consignación del valor total recaudado por el Concesionario DEL COMPONENTE TECNOLÓGICO se deberá hacer efectivamente antes del medio día del día hábil siguiente a la fecha efectiva del recaudo.
 - B. Dicha consignación deberá corresponder al dinero recaudado por la venta de medios de pago y cargas o recargas de pasajes con la tarifa vigente en el día de venta y no será procedente ningún tipo de descuento en el valor a consignar. El Concesionario DEL COMPONENTE TECNOLÓGICO será responsable por detectar y reponer las diferencias con respecto al valor del dinero recaudado y los faltantes en la consignación del efectivo. En caso de existir sobrantes, estos deberán ser igualmente consignados en la FIDEICOMISO en los fondos que SITRANSPORTE determine.
 - C. Las consignaciones deberán hacerse diariamente, siendo responsabilidad del Concesionario DEL COMPONENTE TECNOLÓGICO la custodia y manejo de los dineros recaudados hasta el momento en el que la consignación se haga efectiva. Para efectos del presente Contrato de Fiducia, se entiende que la consignación se ha hecho efectiva cuando los dineros son aceptados por la entidad bancaria o financiera en donde se realiza la consignación, se obtiene certificación de la operación y los dineros se acreditan

en cuenta ingresando a la contabilidad, y quedando bajo responsabilidad de la entidad bancaria o financiera.

- D. En ninguna circunstancia el Concesionario DEL COMPONENTE TECNOLÓGICO podrá disponer o ceder el dinero producto del recaudado para fines diferentes a los especificados en el presente contrato, y siempre estará obligado, sin excepción, a consignarlo en las cuentas bancarias establecidas para tal fin.

22.19 Las demás señaladas en el CONTRATO, la LEY y el REGLAMENTO, así como cualquier otra norma que en el futuro pudiera promulgarse.

23. VIGÉSIMO TERCERA: GARANTÍAS

Es obligación de EL FIDUCIARIO otorgar y mantener vigentes durante la duración del presente Contrato de FIDEICOMISO, las garantías de cumplimiento del Contrato, y lapóliza de infidelidad y riesgos financieros respondiendo con su patrimonio por los bienes que por negligencia, culpa o dolo no queden cubiertos por garantías adecuadas.

EL FIDUCIARIO se compromete a constituir a su costa y a favor de LOS FIDEICOMITENTES las siguientes pólizas de garantía:

23.1 Garantía de Cumplimiento

EL FIDUCIARIO deberá constituir a favor de los fideicomitentes y de SITRANSPORTE una garantía de cumplimiento del presente Contrato de FIDEICOMISO, la cual deberá permanecer vigente durante toda la vigencia del mismo, con las siguientes condiciones:

- A. **Monto de la cobertura:** El monto de la cobertura deberá ascender, a una suma inicial de XXXXXX millones de nuevos soles y renovarse por periodos anuales, durante el término del presente Contrato de FIDEICOMISO. El valor se deberá ajustar de acuerdo con el IPC del año inmediatamente anterior.
- B. **Valor constante e incremento:** El valor de la garantía deberá mantener su valor en nuevos soles constantes durante la vigencia del presente Contrato de FIDEICOMISO y al momento de sus renovaciones.
- C. **Aprobación:** LOS FIDEICOMITENTES con la colaboración de SITRANSPORTE dispondrán de un término de diez (10) días hábiles para examinar y aprobar la póliza de garantía de cumplimiento, no obstante lo cual, si dentro de dicho término, no se manifestara la aprobación de las garantías mediante documento escrito, operará la aprobación tácita de las mismas, lo cual se entenderá surtido con el mero transcurso del plazo señalado. Si se objetare la garantía aportada por EL FIDUCIARIO, ésta subsanará los inconvenientes que se le observen dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que dichas objeciones le sean comunicadas, so pena de hacer exigible la garantía de seriedad de la propuesta.

Las renovaciones de la garantía deberán entregarse a LOS FIDEICOMITENTES con diez (10) días de anticipación al vencimiento de la póliza, durante todo el plazo de vigencia del presente Contrato de FIDEICOMISO. El incumplimiento de esta obligación, dará derecho a exigir el pago de la cláusula penal.

La garantía podrá consistir en póliza de seguros expedida por una compañía de seguros autorizada por el Sistema Financiero peruano. Igualmente se aceptaran garantías bancarias por el mismo monto y vigencia.

23.2 Garantía por contingencias asociadas a la preservación de los recursos y el correcto pago o de infidelidad y riesgos financieros

EL FIDUCIARIO se obliga a mantener vigente durante toda la vigencia del presente Contrato de FIDEICOMISO una póliza de Infidelidad y Riesgos Financieros, enviando copia de ella y de sus posteriores renovaciones a LOS FIDEICOMITENTES en el término de diez (10) días contados a partir de la constitución o renovación. Esta póliza debe estar constituida para amparar los recursos que administre EL FIDUCIARIO y debe amparar los siguientes riesgos:

Actos de falta de honradez, fraudulentos o dolosos y en general actos de infidelidad de los empleados o subcontratistas de EL FIDUCIARIO.

Hurto y hurto calificado, engaño, daño, malversación, extravío o desaparición de dichos bienes incluyendo los que se produzcan por razón de EL FIDUCIARIO o sean objeto de movilización o transporte.

Falsificación o adulteración de documentos

Los amparos de las garantías de la presente cláusula deben encontrarse vigentes dentro de los cinco (5) días siguientes a la Firma del presente contrato.

24. VIGÉSIMO CUARTO:COMITÉ DE COORDINACIÓN FIDUCIARIO

Corresponde al Comité de Coordinación Fiduciario la dirección y coordinación de las actividades del patrimonio autónomo. Es función de este Comité adoptar las medidas de coordinación que se requieran para la correcta ejecución del presente Contrato de Fiducia, será igualmente el órgano de orientación y control de la gestión de la administración fiduciaria y de decisión en los casos que así se indica en el presente Contrato.

El Comité de Coordinación Fiduciario está compuesto por el gerente Financiero de SITRANSPORTE, el Gerente de Operaciones de SITRANSPORTE o sus delegados, un tercer funcionario de SITRANSPORTE nombrado por el Gerente de SITRANSPORTE, el Gerente designado por EL FIDUCIARIO para la administración del patrimonio autónomo que tiene voz pero no voto y quien actuara como secretario de la misma, tres (3) representantes de los Concesionarios de Operación de Transporte, un (1) representante del concesionario DEL COMPONENTE TECNOLÓGICO y un (1) representante de la Asistencia Técnica, y un representante de los acreedores garantizados, si a ello hubiere lugar, para lo cual se deberá contar con la aprobación de SITRANSPORTE.

No obstante la anterior composición del Comité de Coordinación Fiduciario, toda decisión que requiera ser sometida a votación deberá contar con la aprobación unánime de los representantes de SITRANSPORTE para su aprobación y posterior entrada en vigor.

24.1 Facultades Comité de Coordinación Fiduciario

- A. Al Comité de Coordinación Fiduciario corresponderá aprobar el manual de inversiones propuesto por el FIDUCIARIO, en los diez (10) días hábiles siguientes a su presentación. El manual de inversiones deberá contener las políticas y el listado de inversiones admisibles a realizar por la misma, la evaluación de recursos por su parte, las reglas aplicables al manejo de los conflictos de interés y el mecanismo de registro, realización y valoración de inversiones.
- B. El Comité de Coordinación Fiduciario tendrá a su cargo realizar observaciones al manual de inversiones propuesto por EL FIDUCIARIO, en el término para su aprobación.
- C. El Comité de Coordinación Fiduciario, deberá aprobar previamente la apertura de cuentas corrientes o de ahorro, así como las entidades bancarias en que se abrirán.
- D. El Comité de Coordinación Fiduciario tendrá a su cargo aprobar el monto de las comisiones fiduciarias causadas mensualmente, de acuerdo con lo pactado, así como aprobar los informes de gestión entregados por EL FIDUCIARIO, de los cuales podrá solicitar su corrección o modificación cuando lo considere necesario.

25. VIGÉSIMO QUINTO:RENDICIÓN DE INFORMES DEL FIDUCIARIO

EL FIDUCIARIO está obligado a presentar a SITRANSPORTEy a los fideicomitentes los siguientes informes periódicos como mínimo:

- 25.1 Un informe diario de movimientos del patrimonio autónomo, en medio digital e impreso, haciendo uso del subsistema de redes de comunicación DEL COMPONENTE TECNOLÓGICO.
- 25.2 Un informe quincenal de pagos efectuados a los beneficiarios y saldos de cada uno de los fondos y/o cuentas, informando los eventos extraordinarios que se hayan presentado.
- 25.3 Un informe mensual de desenvolvimiento general del fideicomiso, en donde se detallan los recursos recibidos según fuentes durante el mes, los rendimientos financieros generados y composición del portafolio, pagos realizados a beneficiarios, transferencias entre fondos, estados financieros y en general toda aquella información que solicite el comité de dirección y coordinación fiduciaria.

- 25.4 Un informe anual consolidado en donde se describa el desenvolvimiento general del fideicomiso arriba señalado.
- 25.5 Un informe consolidado de la vigencia del patrimonio autónomo, que indique los rendimientos financieros generados la composición actual del portafolio, los pagos realizados a los beneficiarios, las transferencias entre fondos, los estados financieros y en general toda aquella información que solicite el comité de dirección y coordinación fiduciaria. SITRANSPORTE, en su calidad de Administrador y fiscalizador del Sistema Integrado de Transporte, se reserva el derecho de solicitar información adicional al FIDUCIARIO, en el momento en que lo considere pertinente y estableciendo plazos de entrega.

26. VIGÉSIMO SEXTO: ASPECTOS ECONÓMICOS, DERECHOS Y OBLIGACIONES

FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN, INVERSIÓN Y FUENTE DE PAGO

EL FIDUCIARIO administrará el patrimonio autónomo constituido con los recursos provenientes del recaudo del Precio por Pasaje Pagado (PPP) y otros recursos u aportes, del Sistema Integrado de Transporte, desde el momento en que se realice el depósito de los mismos en las cuentas corrientes o de ahorro dispuestas para el efecto.

En desarrollo de la administración que se contrata EL FIDUCIARIO deberá constituir los fondos determinados en la cláusula siguiente;

CONSTITUCIÓN DE FONDOS

EL FIDUCIARIO se obliga a la constitución de los siguientes fondos:

- A. Fondo General (FG)
- B. Fondo de Reserva para Contingencias (FRC)
- C. Fondo de Impacto Social (FIS)
- D. Fondo de Multas y Penalidades (FMP)
- E. Fondo de Sostenimiento de Medios de Pago (FSMP)
- F. Fondo de Subsidio del Sistema (FSS)

EL FIDUCIARIO en función de las tarifas al usuario, deberá descomponer el flujo recibido mediante el sistema de recaudo en concordancia con los parámetros establecidos en los "Contratos Matriz", en:

FONDO GENERAL (FG)

De los recursos recaudados y consignados diariamente por el Concesionario responsable de las actividades de recaudo del Sistema Integrado de Transporte, (CONCESIONARIO DEL COMPONENTE TECNOLÓGICO), producto de la venta de pasajes que constituyan pago de los usuarios del Sistema Integrado de Transporte, descontando los **Recursos Residuales del Sistema** se constituirá el FG.

La finalidad del FG es:

Servir como cuenta recaudadora, alimentada de manera permanente y continua por los recursos recaudados por los viajes que constituyen pago del Sistema Integrado de Transporte. Trasladar o recibir recursos del Fondo de Contingencias, de acuerdo con lo estipulado en el presente Contrato de Concesión.

Distribuir, previa aprobación de SITRANSPORTE, las participaciones a las que tienen derecho tanto el CONCESIONARIO, como los demás Concesionarios de Transporte y/o agentes del Sistema y contratistas coexistentes dentro del Sistema Integrado de Transporte en base a las condiciones previstas para la remuneración del operador.

Pagar el valor de la participación de SITRANSPORTE que como ente gestor tiene derecho a recibir de acuerdo con las previsiones del presente Contrato de Concesión, así como el valor de los otros ingresos a que tenga derecho.

Pagar la comisión causada por la administración fiduciaria de los recursos que ingresen al Fondo General, en los términos y condiciones previstos en el Contrato de FIDEICOMISO del Sistema Integrado de Transporte.

Trasladar o recibir recursos del Fondo de Pasajes No Utilizados, de acuerdo con lo estipulado en el presente Contrato de Concesión.

Los recursos con que cuente el FG en cualquier momento durante la vigencia del presente Contrato de FIDEICOMISO serán utilizados en primera instancia para atender los egresos básicos del Sistema Integrado de Transporte.

27. VIGÉSIMO SÉPTIMO: EGRESOS BÁSICOS DEL SISTEMA Y REMUNERACIÓN DE SUS AGENTES

Los egresos básicos del Sistema están determinados por la remuneración de los diferentes agentes del Sistema, contratistas coexistentes dentro del sistema y obligaciones generadas por la administración y pagos relacionados con los egresos del sistema, tales como tasas e impuestos generados al momento de ejecutar un pago de conformidad con su participación en el Sistema Integrado de Transporte y a los agentes titulares de los Sistemas Externos (Transporte Complementario) legalmente reconocidos por SITRANSPORTE y que se integren tarifariamente al Sistema

La totalidad de los ingresos producidos por los viajes que constituyen pago en el Sistema Integrado de Transporte serán utilizados de conformidad con los mecanismos indicados a continuación:

La totalidad de los ingresos producidos por los viajes que constituyen pago en el Sistema Integrado de Transporte conformará un Patrimonio Fideicometido denominado "Fondo General", que será administrado por EL FIDUCIARIO.

- La Participación Económica de los titulares de las Concesiones de Operación de Transporte:
 - 2 Operadores en Corredor troncal.
 - 10 operadores complementarios.
- La Participación Económica del Operador Tecnológico:
 - Recaudo,
 - Gestión y control de flota,
 - Información al Usuario.
- La Participación Económica de Gestión a cargo de EL CONCEDENTE:
 - La participación Económica del Operador de Fideicomiso.
 - La participación Económica por concepto de Gestión, Regulación y fiscalización del sistema.
 - La participación Económica por concepto de Derechos de concesión del CONCEDENTE.
- Fondo de Reserva para Contingencias (FRC)
- Otras cuentas que participan en el sistema
 - Fondo de Impacto Social (FIS)
 - Fondo de Multas y Penalidades (FMP)
 - Fondo de Sostenimiento de Medios de Pago (FSMP)
 - Fondo de Subsidio del Sistema (FSS)

Para el pago a los Agentes del Sistema que requieren procesos de validación de parámetros técnicos (Kilómetros efectivamente recorridos, pasajeros validados, etc.) para el cálculo de su remuneración, SITRANSPORTE establecerá procedimientos que permitirán considerar y confrontar la información técnica del Sistema con aquella que cada agente obtenga.

28. VIGÉSIMO OCTAVO: RECURSOS RESIDUALES DEL SISTEMA (RRS)

Se denomina Recursos Residuales del Sistema Integrado de Transporte, a los recursos generados por el Sistema por efectos del pago de la tarifa de transporte, como el resultado de la diferencia, entre los Ingresos del Sistema por efectos del pago de la tarifa al usuario y los Egresos del Sistema (sustentado en la Tarifa Técnica). Este recurso se canalizará al Fondo de Contingencias. El valor de los Recursos Residuales se calculará de acuerdo con la siguiente formulación:

$$RRS_s = TU_s - TT_s$$

Dónde:

RRS_s : Recursos Residuales del Sistema para el periodo s.

TU_s : Tarifa al Usuario para el periodo s.

TT_s : Tarifa Técnica del Sistema Integrado de Transporte para el periodo s.

Múltiplo Superior_s: Función que aproxima al entero superior la tarifa Técnica en la moneda de denominación más baja para efectos prácticos de cobro de tarifa.

29. VIGÉSIMO NOVENO: FONDO DE RESERVA PARA CONTINGENCIAS (FRC)

La finalidad del fondo de contingencias es:

Cubrir contingencias específicas relacionadas con la estructura de la tarifa al usuario, que puedan poner en riesgo la estabilidad y viabilidad del Sistema Integrado de Transporte.

Cubrir necesidades específicas relacionadas con la estructura de la tarifa al usuario, en el caso en el que la tarifa técnica fuese superior a la comercial.

Permitir diferir, el incremento en la tarifa al usuario en el tiempo por razones de conveniencia, de manera que se mantenga la estabilidad de la demanda del Sistema.

Afrontar situaciones que se deriven de eventos que puedan ser considerados catastróficos que afecten al Sistema Integrado de Transporte o alguno de sus componentes y que representen riesgos para la continuidad en la prestación del Servicio.

Este fondo se conformará e incrementará en el tiempo, de manera permanente y continua, con el cuarenta por ciento (40%) de la diferencia positiva existente entre la tarifa al usuario y la tarifa técnica, multiplicada por el número de viajes que constituyen pago del Sistema Integrado de Transporte, hasta el momento en que la Subcuenta Fondo de Contingencias cuente con recursos equivalentes a una (1) semana de operación del Sistema Integrado de Transporte. En los eventos en que se disponga de los recursos que constituyen el Fondo de Contingencias acumulado o éste se encuentre por debajo del monto establecido, se procederá nuevamente a la acumulación de estos recursos hasta que alcance al monto equivalente a una (1) semana de operación del Sistema Integrado de Transporte, de conformidad con lo establecido en el Contrato de Concesión.

30. TRIGÉSIMO: FONDO DE IMPACTO SOCIAL (FIS)

Este fondo se conformará e incrementará en el tiempo, de manera permanente y continua, con el sesenta por ciento (60%) y tan pronto el fondo de reserva para contingencias llegue al valor calculado máximo, será canalizado el cien por ciento (100%) de la diferencia positiva existente entre la tarifa al usuario y la tarifa técnica, multiplicada por el número de viajes que constituyen pago del Sistema Integrado de Transporte.

El treinta por ciento (30%) de los recursos recaudados y destinados a la cuenta conformada con los montos que se deduzcan por concepto de la aplicación de las deducciones en el pago resultantes del nivel de servicio de los Concesionarios de transporte del Sistema Integrado de Transporte, conforme con lo dispuesto en los respectivos Contratos de Concesión y canalizados en el periodo correspondiente al Fondo de Reversión Empresarial, en el mismo periodo.

Conformar un fondo que permita complementar programas orientados a mitigar el impacto social en la ciudad de Arequipa.

Mitigar el impacto social negativo que pueda ocasionar el funcionamiento del SIT, tanto en los operadores de transporte urbano que tengan que dejar de realizar el servicio, como en los usuarios.

SITTRANSPORTE expedirá un Reglamento de Acceso y Utilización del Fondo y la Subcuenta será administrada por el Administrador de los Recursos del Sistema, con base en las directrices trazadas por SITTRANSPORTE

31. TRIGÉSIMO PRIMERO: FONDO DE MULTAS Y PENALIDADES (FMP)

Los recursos del fondo que se denomina "Fondo de Multas y Penalidades y que se manejarán en una cuenta, de conformidad a lo establecido en el contrato se distribuirán de la siguiente manera:

Los recursos de esta cuenta conformada por los montos que se paguen en las Multas y Penalidades de acuerdo con lo estipulado en el correspondiente contrato de concesión, se trasladará al Fondo de Impacto Social.

Los rendimientos generados por los recursos acumulados en el cada uno de los fondos del sistema a excepción del Fondo de Medios de Pago.

32. TRIGÉSIMO SEGUNDA: FONDO DE SOSTENIMIENTO DE MEDIOS DE PAGO (FSMO)

El fondo que se denomina "Fondo de Sostenimiento de Medios de Pago" tiene por finalidad es acumular recursos provenientes de la venta de medios de pago y que tiene como destinación específica exclusivamente a garantizar la oportuna compra y reposición de los medios de pago necesarios para el funcionamiento del Sistema Integrado de Transporte.

Este fondo tiene como finalidad Respalda el ingreso de los usuarios a crédito, en rutas de

alimentación y en horarios y lugares de difícil acceso a los puntos de venta externo y cuyas características principales son:

Los recursos necesarios para fondear la Subcuenta FSMO serán obtenidos del valor total de la venta del lote inicial de tarjetas inteligentes ofertadas por el recaudador y por el mayor valor sobre el costo del medio de pago cobrado al usuario, sobre los medios que se vendan con posterioridad al lote inicial de tarjetas; realizada la liquidación mensual de las utilidades por la venta de los medios de pago y transferirlas al FSMO.

Recursos por pasajes no utilizados, cada liquidación se deberá realizar una conciliación de los pasajes vendidos que no hayan sido utilizados, el valor del Fondo de Pasajes no Utilizados, y la diferencia resultante en caso de ser positiva debe ser acumulada en el FSMO.

SITRANSPORTE expedirá un Reglamento de Acceso y Utilización del Fondo y la Subcuenta será administrada por el Administrador de los Recursos del Sistema, con base en las directrices trazadas por SITRANSPORTE

El monto mínimo del FSMO será calculado anualmente con base en el promedio mensual del número de viajes a crédito realizados en el sistema durante el segundo trimestre del año.

Tan pronto como el valor del fondo supere el valor necesario para respaldar los viajes a crédito de un mes, los recursos destinados a este fondo ingresarán directamente al Fondo De Impacto Social (FIS)

33. TRIGÉSIMO TERCERA: FONDO DESUBSIDIO DEL SISTEMA (FSS)

Es un fondo cuya función es recaudar los recursos provenientes de los diferentes entes estatales o privados, que permitirán subsidiar la tarifa al usuario a sectores específicos de la población tales como, estudiantes, discapacitados y adultos mayores.

34. TRIGÉSIMO CUARTO: CUENTAS DE FIDEICOMISO

CUENTAS DEL FIDEICOMISO: Son las siguientes cuentas: (i) CUENTA RECAUDADORA; (ii) CUENTA DE PENALIDADES OPERADOR DEL OPERADOR DEL COMPONENTE TECNOLÓGICO; (iii) CUENTA DE RESERVAS DE INCENTIVOS OPERADORES DE LAS UNIDADES DE NEGOCIO; (iv) CUENTA DE RESERVA DE CONTINGENCIAS (v) CUENTA DE INVERSIÓN y (vi) CUENTA DE RENDIMIENTO.

Las CUENTAS DEL FIDEICOMISO abiertas por El FIDUCIARIO para la administración de los recursos deberán contratarse con una empresa o empresas del sistema financiero peruano que cuenten con una clasificación de riesgo igual o mayor a "A" emitida por dos (2) empresas clasificadoras de riesgo debidamente inscritas en el Registro de Clasificadoras de Riesgo llevado por la SBS.

En caso disminuya la clasificación de riesgo de la empresa del sistema financiero peruano elegida por debajo de la señalada en el párrafo precedente, el FIDUCIARIO deberá efectuar el reemplazo correspondiente en un plazo no mayor de cinco (5) Días Hábiles desde que se produzca dicho evento. MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AREQUIPA quedará facultada para sugerir al FIDUCIARIO la empresa del sistema financiero peruano reemplazante propuesta, correspondiendo la decisión final al FIDUCIARIO.

Asimismo, El FIDUCIARIO podrá sustituir a la empresa o empresas del sistema financiero peruano en función a las remuneraciones y costos de servicios bancarios ofrecidos para las CUENTAS DEL FIDEICOMISO. Dicha sustitución podrá efectuarse una vez al año, computado desde la fecha de suscripción del presente CONTRATO, sin que esto implique obligación de efectuar INVERSIONES en dichas empresas del sistema financiero, correspondiendo esta decisión al FIDUCIARIO.

En los casos indicados en los dos párrafos precedentes, el FIDUCIARIO deberá (i) abrir las CUENTAS DEL FIDEICOMISO en un plazo máximo de cinco (5) DÍAS HÁBILES contados a partir de que se verifique oficialmente la disminución en la clasificación del riesgo de la empresa o empresas del sistema financiero peruano elegida; (ii) notificar al FIDEICOMITENTE y " DEL OPERADOR DEL COMPONENTE TECNOLÓGICO". Sobre la apertura de las cuentas; (iii) trasladar los recursos que existiesen en las antiguas CUENTAS DEL FIDEICOMISO a las nuevas dentro de un plazo máximo de tres (3) DÍAS HÁBILES contados a partir de la fecha de apertura de las nuevas cuentas; y (iv) mantener abiertas por un plazo prudencial las antiguas CUENTAS DEL FIDEICOMISO, a efectos de no afectar la recolección y administración de los FLUJOS DINERARIOS. Asimismo, el FIDUCIARIO deberá informar a MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AREQUIPA sobre las nuevas condiciones de remuneración de las CUENTAS DEL FIDEICOMISO fijadas con la o las correspondientes empresas del sistema financiero peruano elegidas.

35. **TRIGÉSIMO QUINTO: CUENTA RECAUDADORA**
Es la cuenta bancaria en Nuevos Soles a ser abierta por el FIDUCIARIO en elBanco [] dentro de los cinco (5) DÍAS HÁBILES siguientes a la suscripción del presente CONTRATO, cuyo número será comunicado oportunamente por el FIDUCIARIO, al FIDEICOMITENTE y al "OPERADOR DEL OPERADOR DEL COMPONENTE TECNOLÓGICO" mediante comunicación escrita, y se denominará "FIDEICOMISO MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AREQUIPA - CUENTA RECAUDADORA". La administración de la CUENTA RECAUDADORA se efectuará de conformidad con el procedimiento establecido en la Cláusula Séptima del presente CONTRATO.
36. **TRIGÉSIMO SEXTO: CUENTA DE MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AREQUIPA**
Es la cuenta bancaria en Nuevos Soles a ser abierta por el MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AREQUIPA en la institución financiera que éste designe, cuyo número será comunicado oportunamente al FIDUCIARIO mediante comunicación escrita
- 37.
38. **TRIGÉSIMO SÉPTIMO: CUENTA DE SITRANSPORTE**
Es la cuenta bancaria en Nuevos Soles a ser abierta por el ente gestor SITRANSPORTE que forma parte de la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AREQUIPA en la institución financiera que el primero designe, cuyo número será comunicado oportunamente al FIDUCIARIO mediante comunicación escrita
39. **TRIGÉSIMO OCTAVO: CUENTA DEL OPERADOR DEL COMPONENTE TECNOLÓGICO**
Es la cuenta bancaria en Nuevos Soles a ser abierta por el OPERADOR DEL OPERADOR DEL COMPONENTE TECNOLÓGICO en la institución financiera que éste designe, cuyo número será comunicado oportunamente al FIDUCIARIO y al FIDEICOMITENTE mediante comunicación escrita.
40. **CUADRAGÉSIMO: CUENTA DE LOS OPERADORES**
Son las CUENTAS DE LOS OPERADORES DE BUSES, cada una de las cuentas bancarias en Nuevos Soles a ser abiertas por cada uno de los OPERADORES DE BUSES en la institución financiera que cada uno de éstos designe, cuyos números serán oportunamente comunicadas por cada uno de los OPERADORES DE BUSES DE LAS UNIDADES DE NEGOCIO al FIDUCIARIO mediante comunicación escrita al momento de suscribir el CONTRATO DE ADHESIÓN.
Los abonos a esta cuenta provienen de los fondos a los cuales han sido realizados los ingresos del sistema denominado "FONDO GENERAL", compuesto por los ingresos provenientes de los pagos por los servicios realizados y la carga de tarjetas y medios de validación de viajes habilitadas.
Los operadores poseen dos mecanismos de pago, kilómetros autorizados por el factor de pago por kilómetro por el tipo de unidad vehicular que presta el servicio y factor de pago por pasajero transportado. Esta cuenta es abonada en nuevos soles y siete días después de haber realizado el servicio. Todas las deducciones de penalidades, u otros conceptos debe desarrollarse sobre estas cuentas.
41. **CUADRAGÉSIMA PRIMERA: CUENTA DE RESERVA PARA CONTINGENCIAS**
Es la cuenta bancaria en Nuevos Soles a ser abierta por el FIDUCIARIO, dentro de los cinco (5) DÍAS HÁBILES siguientes a la suscripción del CONTRATO DE ADHESIÓN del presente CONTRATO por los OPERADORES DE LAS UNIDADES DE NEGOCIO, cuya entidad bancaria y número de cuenta será comunicado oportunamente por el FIDUCIARIO al FIDEICOMITENTE y "DEL OPERADOR DEL COMPONENTE TECNOLÓGICO" mediante comunicación escrita, y se denominará "FIDEICOMISO SIT CUENTA DE RESERVA PARA CONTINGENCIAS". La administración de la CUENTA DE RESERVA DE CONTINGENCIAS se efectuará de conformidad con el procedimiento establecido en la Cláusula XXXXXXX del presente CONTRATO.
42. **CUADRAGÉSIMA SEGUNDA: CUENTA DE IMPACTO SOCIAL**
Es la cuenta bancaria en Nuevos Soles a ser abierta por el FIDUCIARIO, dentro de los cinco (5) DÍAS HÁBILES siguientes a la suscripción del CONTRATO DE ADHESIÓN del presente CONTRATO por los OPERADORES DE LAS UNIDADES DE NEGOCIO, cuya entidad

bancaria y número de cuenta será comunicado oportunamente por el FIDUCIARIO al FIDEICOMITENTE y " DEL OPERADOR DEL COMPONENTE TECNOLÓGICO" mediante comunicación escrita, y se denominará "FIDEICOMISO SIT- CUENTA DE IMPACTO SOCIAL". La administración de la CUENTA se efectuará de conformidad con el procedimiento establecido en la Cláusula XXXXXXXX novena del presente CONTRATO.

43. CUADRAGÉSIMA TERCERA : CUENTA DE NIVELES DE SERVICIO

Es la cuenta bancaria en Nuevos Soles a ser abierta por el FIDUCIARIO, dentro de los cinco (5) DÍAS HÁBILES siguientes a la suscripción del CONTRATO DE ADHESIÓN del presente CONTRATO por los OPERADORES DE LAS UNIDADES DE NEGOCIO, cuya entidad bancaria y número de cuenta será comunicado oportunamente por el FIDUCIARIO al FIDEICOMITENTE y " DEL OPERADOR DEL COMPONENTE TECNOLÓGICO" mediante comunicación escrita, y se denominará "FIDEICOMISO SIT- CUENTA DE NIVELES DE SERVICIO". La administración de la CUENTA se efectuará de conformidad con el procedimiento establecido en la Cláusula xxxxxxxx del presente CONTRATO.

44. CUADRAGÉSIMA CUARTA: CUENTA DE SOSTENIMIENTO DE MEDIOS DE PAGO

Es la cuenta bancaria en Nuevos Soles a ser abierta por el FIDUCIARIO, dentro de los cinco (5) DÍAS HÁBILES siguientes a la suscripción del CONTRATO DE ADHESIÓN del presente CONTRATO por los OPERADORES DE LAS UNIDADES DE NEGOCIO, cuya entidad bancaria y número de cuenta será comunicado oportunamente por el FIDUCIARIO al FIDEICOMITENTE y " DEL OPERADOR DEL COMPONENTE TECNOLÓGICO" mediante comunicación escrita, y se denominará "FIDEICOMISO SIT- CUENTA DE SOSTENIMIENTO DE MEDIOS DE PAGO". La administración de la CUENTA se efectuará de conformidad con el procedimiento establecido en la Cláusula XXXXXxxx del presente CONTRATO.

45. CUADRAGÉSIMA QUINTA: CUENTA DE SUBSIDIO DEL SISTEMA

Es la cuenta bancaria en Nuevos Soles a ser abierta por el FIDUCIARIO, dentro de los cinco (5) DÍAS HÁBILES siguientes a la suscripción del CONTRATO DE ADHESIÓN del presente CONTRATO por los OPERADORES DE LAS UNIDADES DE NEGOCIO, cuya entidad bancaria y número de cuenta será comunicado oportunamente por el FIDUCIARIO al FIDEICOMITENTE y " DEL OPERADOR DEL COMPONENTE TECNOLÓGICO" mediante comunicación escrita, y se denominará "FIDEICOMISO SIT - CUENTA DE SUBSIDIO DEL SISTEMA". La administración de la CUENTA se efectuará de conformidad con el procedimiento establecido en la Cláusula XXXXXXXxxx del presente CONTRATO.

46. CUADRAGÉSIMA SEXTA: CUENTA DE RENDIMIENTO

Será cada una de las cuentas abiertas por el FIDUCIARIO, en las que transferirá los rendimientos provenientes de las INVERSIONES obtenidas de los FLUJOS DINERARIOS de la CUENTA DE RESERVA DE GESTIÓN, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN y según lo establecido en el REGLAMENTO OPERATIVO DEL FIDEICOMISO.

47. CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA: CUENTA DE ACREEDORES

Es la cuenta bancaria en Nuevos Soles a ser abierta por los ACREEDORES PERMITIDOS para el pago de sus acreencias.

48. CUADRAGÉSIMA OCTAVA: CUENTAS DE INVERSIÓN

Son las cuentas bancarias en varias monedas, de titularidad del FIDUCIARIO, en las cuales se depositarán las transferencias provenientes de las CUENTAS DEL FIDEICOMISO, con la finalidad que el FIDUCIARIO rentabilice los recursos dinerarios disponibles en las CUENTAS DEL FIDEICOMISO, de acuerdo a sus políticas.

49. CUADRAGÉSIMO NOVENA: LIQUIDACIÓN Y PAGO DE DERECHOS DE LOS BENEFICIARIOS

Condiciones para la disposición de recursos del Fondo General; la disposición de los recursos del FONDO GENERAL se someterá a las siguientes condiciones:

49.1 El pago a cada uno de los agentes del Sistema Integrado de Transporte, se efectuará de acuerdo con las fórmulas y mecanismos que se encuentren establecidos en cada uno de los respectivos contratos matrices.

49.2 El pago a cada uno de los beneficiarios del Patrimonio autónomo se realizará semanalmente.

- 49.3 El pago correspondiente a la primera semana de operación se pagará dentro de un (01) día hábil posterior al cumplimiento de las mismas y así sucesivamente, remunerando la operación realizada.
- 49.4 El pago se hará mediante consignación o transferencia a las cuentas bancarias indicadas por cada uno de los respectivos beneficiarios, previamente y por escrito, al Administrador de los recursos del Sistema.
- 49.5 Para el pago a los agentes del Sistema Integrado de Transporte que requieren procesos de validación de parámetros técnicos, tales como kilómetros efectivamente recorridos, viajes que constituyen pago, u otros; SITRANSPORTE se apoyará en la información de los sistemas de Control y Recaudos suministrados por el Operador del Componente Tecnológico y definirá procedimientos que permitirá considerar y confrontar la información técnica del Sistema con aquella con que cuenta cada concesionario. Con base en tales procedimientos se establecerá el cálculo para el pago de los agentes del Sistema Integrado de Transporte.
- 49.6 SITRANSPORTE realizará las liquidaciones para la remuneración de los agentes y suministrará al Administrador de los recursos, con una antelación mínima de un día, la información técnica necesaria para realizar los pagos que le correspondan a cada agente del Sistema Integrado de Transporte.

50. QUINCUAGÉSIMA: DE LA RETRIBUCIÓN DEL FIDUCIARIO

- 50.1 El FIDUCIARIO, como retribución por la prestación de los servicios que se le encomienda en el presente CONTRATO, cobrará, con cargo a los fondos depositados en la CUENTA RECAUDADORA, el valor de A tal efecto, las Partes convienen expresamente en que el monto correspondiente a las comisiones serán descontados mensualmente por el FIDUCIARIO, de los fondos depositados en la CUENTA RECAUDADORA, antes de que el FIDUCIARIO proceda a transferir los importes a los FIDEICOMISARIOS del presente CONTRATO.
- En caso el día lunes de una semana calendario no sea Día Hábil, la transferencia deberá ser realizada el Día Hábil inmediatamente siguiente.
- 50.2 En caso que la CUENTA RECAUDADORA no cuente con fondos suficientes para atender las comisiones del FIDUCIARIO, éste podrá solicitar a los OPERADORES que asuman el pago de dichas comisiones con cargo a recursos propios.
- 50.3 Los FIDEICOMITENTES no se garantizan al FIDUCIARIO ningún monto de ingreso mínimo, bajo ningún mecanismo directo o indirecto y la que llegare a producirse se tendrá por no escrita.

51. QUINCUAGÉSIMA PRIMERA: DEL PLAZO DEL FIDEICOMISO

- 51.1 El presente CONTRATO se mantendrá vigente durante todo el plazo en que se encuentre vigente alguno de los CONTRATOS DE CONCESIÓN suscritos por los OPERADORES. No obstante lo anterior, el plazo total del presente fideicomiso en ningún caso podrá superar el plazo máximo de treinta (30) años previsto por el artículo 251 de la LEY.
- 51.2 El plazo del CONTRATO también podrá darse por concluido cuando así lo determine el FIDEICOMITENTE, lo que deberá ser comunicado al FIDUCIARIO y a los FIDEICOMISARIOS mediante carta notarial.

52. QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA: NO DISCRECIONALIDAD

Las funciones que le corresponden al FIDUCIARIO de acuerdo con lo establecido en el presente CONTRATO no son discrecionales, y se sujetan a lo establecido por las instrucciones de SITRANSPORTE, según lo establecido en el presente CONTRATO.

53. QUINCUAGÉSIMA TERCERA: LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDAD DEL FIDUCIARIO

Por la presente las partes reconocen, acuerdan y declaran que las obligaciones que el FIDUCIARIO asume en virtud de lo dispuesto por este CONTRATO son de medios y no de resultados y que, en tal sentido, serán prestadas por el FIDUCIARIO observando las disposiciones legales aplicables y las Cláusulas de este CONTRATO.

En tal sentido, la responsabilidad del FIDUCIARIO derivada del presente CONTRATO se limita a las consecuencias de su inobservancia, por dolo o culpa grave, de las referidas disposiciones

y de sus obligaciones bajo este CONTRATO, todo ello de acuerdo con lo señalado por el artículo 259 de la LEY.

El FIDUCIARIO estará libre de cualquier responsabilidad por daños y perjuicios respecto del FIDEICOMITENTE y de los FIDEICOMISARIOS, sus accionistas, empresas vinculadas, representantes o terceros, en tanto y siempre que cumpla con las obligaciones que le imponen las disposiciones legales aplicables y las contempladas en el presente CONTRATO.

En la eventualidad que un tercero obtuviera una resolución, laudo o sentencia definitiva de última instancia en donde se ordene al FIDUCIARIO, al Factor Fiduciario o a alguno de sus empleados, trabajadores, directores o accionistas el pago de una indemnización o multa, como consecuencia directa o indirecta de los actos DE LOS FIDEICOMISARIOS o instrucciones DEL FIDEICOMITENTE, no obstante haberse desempeñado conforme lo dispuesto en el presente CONTRATO y sin mediar dolo o culpa grave del FIDUCIARIO, éste podrá repetir contra DE LOS FIDEICOMITENTES y/o FIDEICOMISARIOS, según sea el caso.

54. QUINCUAGÉSIMA CUARTA: LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDAD DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AREQUIPA Y/O SITRANSPORTE

Los OPERADORES indemnizarán y mantendrán libre de todo perjuicio a LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AREQUIPA Y/O SITRANSPORTE; así como a sus respectivos funcionarios, directores, empleados, agentes o representantes contra cualquier daño, reclamo, multa, pérdida, perjuicio, deuda, responsabilidad costo y/o gasto (incluyendo honorarios de abogados y gastos de asesoramiento razonables para su defensa) resultante o derivado de cualquiera de las actividades contempladas en este CONTRATO, excepto cuando tales pérdidas, reclamos, daños, deudas, costos y gastos resulten del dolo o culpa inexcusable de LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AREQUIPA Y/O SITRANSPORTE, cuando esto último quede determinado por una decisión final y no apelable de un tribunal de jurisdicción competente.

En el caso que LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AREQUIPA Y/O SITRANSPORTE se vea involucrado en cualquier acción, procedimiento o investigación de carácter judicial, arbitral, policial, administrativa o de otra naturaleza que resulte de las actividades desarrolladas según lo previsto en este documento, los FIDEICOMISARIOS le reembolsarán los gastos razonables de asesores legales y/o de cualquier otro tipo (incluyendo pero no limitándose a costos y costas del proceso, tasas, aranceles, honorarios de árbitros, exhortos, actuación y/o recopilación de medios probatorios) que hayan sido incurridos en la defensa con relación a tales acciones, procedimientos o investigaciones, excepto que tal acción, procedimiento o investigación sea consecuencia de culpa inexcusable o dolo de LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AREQUIPA Y/O SITRANSPORTE, según sea el caso, debidamente determinado por una decisión final y no apelable de un tribunal de jurisdicción competente.

55. QUINCUAGÉSIMA QUINTA: RENUNCIA DEL FIDUCIARIO

55.1 El FIDUCIARIO podrá renunciar al ejercicio de su cargo dando aviso previo y por escrito a los FIDEICOMITENTES, a los FIDEICOMISARIOS y a la SBS. Para los efectos del presente CONTRATO, el plazo a que se refiere el segundo párrafo del artículo 269 de la LEY se comenzará a computar desde que la aceptación por parte de la SBS sea comunicada a las Partes. La renuncia se considerará justificada y no generará responsabilidad alguna para el FIDUCIARIO siendo efectiva cuando haya sido debidamente aceptada por la SBS, se haya designado al fiduciario sucesor, el mismo haya aceptado el nombramiento y el FIDUCIARIO haya cumplido con otorgar todos los documentos públicos y privados necesarios para transferir la titularidad fiduciaria de los BIENES FIDEICOMETIDOS, a favor de aquél.

Aceptada la renuncia presentada por el FIDUCIARIO, será de aplicación lo dispuesto a continuación:

55.1.1 El FIDEICOMITENTE deberá nombrar a un fiduciario sucesor dentro de los cuatro (4) meses de haber sido aceptada la renuncia del FIDUCIARIO por la SBS. Dicho nombramiento se entenderá producido con la comunicación al FIDUCIARIO por el FIDEICOMITENTE, con copia a los FIDEICOMISARIOS.

55.1.2 El fiduciario sucesor deberá aceptar dicho nombramiento por escrito. La aceptación implicará la suscripción en un mismo acto del Contrato de Transferencia del Fideicomiso, así como la entrega de los documentos que acreditan los derechos sobre el PATRIMONIO FIDEICOMETIDO con la correspondiente acta notarial de recepción. La aceptación deberá efectuarse dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendarios posteriores al nombramiento del fiduciario sucesor. Una vez aceptado dicho

nombramiento, el fiduciario sucesor tendrá de ahí en adelante todos los derechos, potestades, privilegios y obligaciones que corresponden al FIDUCIARIO bajo el presente CONTRATO o la LEY APLICABLE.

- 55.1.3 El FIDUCIARIO se obliga a otorgar todos los documentos, ya sean públicos o privados, y a efectuar todas las acciones correspondientes para transferir todos sus derechos y facultades, así como los bienes que conforman el PATRIMONIO FIDEICOMETIDO al fiduciario sucesor. Todos los gastos debidamente documentados incurridos para el nombramiento del fiduciario sucesor serán asumidos conforme a lo establecido en la Cláusula Vigésimo Sexta del presente CONTRATO.
- 55.1.4 El FIDUCIARIO deberá presentar al FIDEICOMITENTE, a los FIDEICOMISARIOS y a la SBS, por escrito, una rendición de cuentas precisa, completa, detallada y documentada de toda su gestión dentro de los quince (15) días calendario siguientes a que el fiduciario sucesor haya aceptado su nombramiento.
- 55.2 El FIDUCIARIO quedará liberado de cualquier otro deber y obligación como fiduciario en virtud del presente CONTRATO, una vez que entregue el PATRIMONIO FIDEICOMETIDO al fiduciario sucesor, lo cual deberá constar en acta, de acuerdo con lo establecido en el numeral 19.1.2. o en caso no se logre, nombrar al fiduciario sucesor dentro del plazo previsto en el numeral 19.1.1 del presente instrumento.
- 55.3 Queda expresamente establecido que en caso se precise el cómputo del plazo a que hace referencia el artículo 269, segundo párrafo de la LEY, será de aplicación el procedimiento establecido en el dispositivo sobre la materia, manteniéndose vigente el procedimiento antes previsto en lo que no se le opusiere.

56. QUINCUAGÉSIMA SEXTA: REMOCIÓN DEL FIDUCIARIO

El FIDEICOMITENTE podrá reemplazar al FIDUCIARIO dando a éste un aviso previo de noventa (90) días calendario. En tal caso, serán de aplicación las condiciones establecidas en la Cláusula Décimo Octava anterior, según corresponda. El FIDUCIARIO cooperará y brindará todo el apoyo razonable para asegurar una transición sin mayor inconveniente al fiduciario sucesor. Todos los gastos debidamente documentados en que se incurra para el nombramiento del fiduciario sucesor serán asumidos conforme a lo establecido en la Cláusula XXXXXX del presente CONTRATO, salvo que la remoción se fundamente en la inobservancia dolosa o por culpa grave de las disposiciones establecidas en el presente CONTRATO por parte del FIDUCIARIO, en cuyo caso los referidos gastos serán asumidos por éste.

57. QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA: DEL FACTOR FIDUCIARIO

- 57.1 De conformidad con lo establecido en el REGLAMENTO, el FIDUCIARIO designará –dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la fecha de suscripción del presente CONTRATO- al factor fiduciario del presente fideicomiso, tal como este término se encuentra definido en el REGLAMENTO, quien asumirá la conducción y la responsabilidad por la realización de las operaciones y contratos que se relacionan con el mismo. La designación del factor fiduciario será comunicada por escrito a las Partes, en un plazo no mayor a tres (3) DÍAS HÁBILES de haber sido designado.
- 57.2 La designación del factor fiduciario será comunicada a la SBS dentro de los quince (15) días calendario posteriores a la fecha de efectuada la designación. La SBS podrá remover al factor fiduciario conforme con las LEYES APLICABLES.

58. QUINCUAGÉSIMA OCTAVA: NOTIFICACIONES Y DOMICILIO

Las Partes acuerdan que cualquier comunicación o notificación, judicial o extrajudicial, que deban cursarse entre las mismas, se hará de acuerdo con el procedimiento siguiente:

- 58.1 Mediante cartas, simples o notariales, presentadas en el domicilio señalado por las Partes en la introducción del presente CONTRATO y en el caso de los NUEVOS FIDEICOMISARIOS, en la señalada en los respectivos CONTRATOS DE ADHESIÓN. Las cartas se reputarán cursadas con los cargos de recepción de las mismas, los que deberán tener sello de recepción con la fecha, nombre y firma o visto de la persona que las recibe.
- 58.2 Mediante facsímiles remitidos a los siguientes números:
- El FIDEICOMITENTE : _____
 - El FIDUCIARIO : _____
 - FIDEICOMISARIOS : _____

Los facsímiles se reputarán entregados a las Partes mediante el reporte de confirmación de entrega del equipo con el cual se realiza la transmisión.

Las únicas personas autorizadas para efectuar comunicaciones son:

- EI FIDEICOMITENTE : _____
- EI FIDUCIARIO : _____
- FIDEICOMISARIOS : _____

Cualquier modificación de los domicilios, números de facsímiles o personas autorizadas para efectuar comunicaciones, deberá ser comunicada a las contrapartes mediante carta simple, siendo los nuevos datos aplicables únicamente a las comunicaciones que se efectúen dos (2) días calendario después de la fecha de recepción de las referidas cartas. En todos los casos, los nuevos domicilios deberán ser siempre dentro de la ciudad de Arequipa.

- 58.3 Cuando en el presente CONTRATO se haga referencia a comunicación escrita se entenderá que necesariamente deberá hacerse mediante la comunicación prevista en el numeral 22.1 anterior.

59. QUINCUAGÉSIMA NOVENA: DE LA MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

De conformidad con lo establecido en la Cláusula [-----] de los CONTRATOS DE CONCESIÓN, las Partes acuerdan expresamente que para modificar el presente CONTRATO sólo se requerirá el consentimiento del FIDUCIARIO y los FIDEICOMISARIOS, salvo para las modificaciones de domicilio, número de facsímil o de las personas autorizadas para efectuar comunicaciones, que se efectuarán de conformidad con el procedimiento descrito en la Cláusula Vigésimo Segunda anterior en cuyo caso no será necesario acuerdo alguno sino una comunicación por escrito. Cualquier modificación al CONTRATO entrará en vigencia desde la fecha de suscripción de la respectiva adenda que para el efecto suscriban el FIDUCIARIO y el FIDEICOMITENTE, o en la fecha que éstos acuerden. Cualquier modificación al presente CONTRATO deberá hacerse necesariamente por escritura pública, salvo las modificaciones de domicilio, número de facsímil o de las personas autorizadas para efectuar comunicaciones, que se efectuarán de conformidad con el procedimiento descrito en la Cláusula Vigésimo Segunda anterior. Cualquier modificación al CONTRATO deberá ser comunicada a los FIDEICOMISARIOS.

60. SEXTUAGÉSIMA: DEFENSA DEL PATRIMONIO FIDEICOMETIDO

En caso fuera necesario o resultara conveniente realizar algún acto o intervenir en cualquier acción, excepción o medida cautelar, sea de carácter judicial o extrajudicial, con el objeto de cautelar el PATRIMONIO FIDEICOMETIDO, así como cualesquiera de los derechos inherentes al mismo, el FIDUCIARIO informará de este hecho al FIDEICOMITENTE mediante comunicación escrita, con copia a los demás FIDEICOMISARIOS, a fin de que SITRANSPORTE indique al FIDUCIARIO mediante comunicación escrita, en un plazo que no excederá de tres (3) DÍAS HÁBILES, el estudio de abogados, de la relación consignada en el Anexo II, a quien se le encargarán los procesos judiciales o extrajudiciales a que hubiere lugar.

En el supuesto que SITRANSPORTE no cumpliera con indicar el estudio de abogados dentro del plazo antes indicado, el FIDUCIARIO designará a uno de los estudios de abogados que aparecen del Anexo II, a quien le encargará los procesos judiciales o extrajudiciales a que hubiere lugar. En caso los estudios de abogados que aparecen en la relación hayan dejado de prestar servicios el FIDUCIARIO elegirá al estudio de abogados que considere conveniente. Las Partes expresamente convienen en que en ningún caso el FIDUCIARIO podrá designar y/o elegir a un estudio de abogados que tenga un conflicto de interés. El FIDUCIARIO informará sobre la designación y el encargo a los FIDEICOMISARIOS y al FIDEICOMITENTE. El FIDUCIARIO no tendrá responsabilidad por la elección del estudio de abogados, ni por los resultados obtenidos por éste.

Si con motivo de la defensa del PATRIMONIO FIDEICOMETIDO resultara necesario conciliar o transigir respecto de derechos que afecten el PATRIMONIO FIDEICOMETIDO, el FIDUCIARIO deberá comunicarlo a SITRANSPORTE mediante comunicación escrita para obtener el consentimiento previo de éste, en tanto no exista un conflicto de intereses de LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AREQUIPA Y/O SITRANSPORTE, caso en el cual no se requerirá del consentimiento previo.

Los gastos en que se incurra en la defensa del PATRIMONIO FIDEICOMETIDO serán efectuados con cargo a los fondos depositados en la CUENTA RECAUDADORA, tal como se establece en la Cláusula XXXXX del presente CONTRATO.

61. SEXTUAGÉSIMA PRIMERA: SEPARACIÓN DE BIENES

EL FIDUCIARIO deberá mantener los bienes y recursos del patrimonio autónomo objeto de administración, separados tanto de los recursos que conforman su activo, como de los recursos que correspondan a otros negocios.

62. SEXTUAGÉSIMA SEGUNDA: ASPECTOS TRIBUTARIOS REFERIDOS AL PATRIMONIO FIDEICOMETIDO

El pago de todos los tributos creados o por crearse que pudieran gravar los bienes y derechos que conforman el PATRIMONIO FIDEICOMETIDO, así como los que afecten la constitución, administración, transferencia o terminación del presente fideicomiso con arreglo a las LEYES APLICABLES, serán asumidos por los OPERADORES y el FIDEICOMITENTE en las proporciones que le correspondan. Los FIDEICOMITENTES deberán remitir al FIDUCIARIO copia de la presentación de las Declaraciones Juradas correspondientes a los tributos que se encuentren obligados a declarar o pagar en relación con este CONTRATO y el cumplimiento del mismo, así como copia de las constancias de los pagos efectuados.

El FIDUCIARIO, de ser necesario, regularizará el cumplimiento de toda obligación tributaria, sea formal o sustancial, cobrando los gastos incurridos debidamente documentados de conformidad con lo establecido en la Cláusula Vigésimo Sexta del presente CONTRATO. Para este efecto, el FIDUCIARIO deberá comunicar previamente a los FIDEICOMITENTES para que éste demuestren el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, lo que deberán efectuar dentro de los cinco (5) DÍAS HÁBILES de recibida la referida comunicación. Se excluye de lo estipulado en este párrafo las obligaciones tributarias de los FIDEICOMITENTES que éste haya reclamado a través de procedimientos iniciados de buena fe y que se encuentren pendientes de resolución, en cuyo caso se encontrará obligado a enviar al FIDUCIARIO y al FIDEICOMITENTE copia del recurso presentado ante la Administración Tributaria correspondiente.

En caso el FIDUCIARIO reciba alguna resolución de determinación, orden de pago o cualquier otro tipo de comunicación de parte de la Administración Tributaria o de cualquier otra autoridad local, regional o central, en mérito a la cual se le exija el pago de cualquier tributo que se haya originado por la celebración o ejecución del presente CONTRATO, así como por la constitución, administración, transferencia o terminación del PATRIMONIO FIDEICOMETIDO, el FIDUCIARIO remitirá una carta a los FIDEICOMISARIOS correspondientes y al FIDEICOMITENTE, adjuntando copia de la documentación remitida por la Administración Tributaria y requiriendo la remisión de las constancias de pago del íntegro de los tributos, moras, intereses, multas y demás recargos que sean aplicables o copia del recurso presentado ante la administración tributaria correspondiente, en caso se opte por la objeción del requerimiento tributario.

Las constancias de pago, así como una copia de los recursos presentados, deberán ser remitidos al FIDUCIARIO a más tardar dentro de los cinco (5) DÍAS HÁBILES siguientes al vencimiento del plazo de objeción; en caso contrario, el FIDUCIARIO podrá optar, sin responsabilidad, por efectuar los pagos cobrando los gastos incurridos de conformidad con lo establecido en la Cláusula Vigésimo Sexta del presente CONTRATO.

EL FIDUCIARIO deberá llevar la contabilidad del patrimonio autónomo con sujeción a la ley, mantenerla debidamente actualizada y disponible para su revisión en el momento que SITRANSPORTE, o alguno de LOS FIDEICOMITENTES lo requiera, o alguna autoridad la solicite.

63. SEXTUAGÉSIMA TERCERA: GASTOS Y COSTOS

63.1 Todos los gastos razonables y debidamente documentados establecidos en el presente CONTRATO, así como los tributos, gastos y costos que se generen como consecuencia de la constitución, administración, defensa y devolución, de ser el caso, del PATRIMONIO FIDEICOMETIDO, incluyendo pero sin limitarse a: (i) la remuneración y comisiones del FIDUCIARIO, (ii) los portes, comisiones o tributos que se puedan generar por el mantenimiento de las CUENTAS DEL FIDEICOMISO, así como las transferencias que se efectúen desde las mismas, (iii) los gastos incluyendo los notariales, registrales, de abogados, de publicación en el Diario Oficial El Peruano conforme con lo establecido en el artículo 245 de la LEY, de auditoría, judiciales y extrajudiciales y cualquier otro gasto derivado de la constitución, administración, defensa, ejecución y devolución de las CUENTAS DEL FIDEICOMISO y del PATRIMONIO FIDEICOMETIDO, así como los gastos vinculados a

consultoría para el desarrollo e implementación de servicios y procesos vinculados a los CONTRATOS DE CONCESIÓN asociados al SIT, (iv) los intereses compensatorios y moratorios derivados de los conceptos anteriores, serán atendidos por el FIDUCIARIO con cargo a la CUENTA RECAUDADORA.

En caso los montos depositados en la CUENTA RECAUDADORA fueran insuficientes para atender el pago oportuno de los gastos y costos antes indicados, los FIDEICOMISARIOS deberán asumir proporcionalmente dichos pagos. En tal caso, los FIDEICOMISARIOS deberán poner a disposición del FIDUCIARIO, los montos que éste requiera dentro de los tres (3) DÍAS HÁBILES de la fecha en que fueron solicitados y sustentados. Los pagos que realice el FIDUCIARIO se encontrarán debidamente acreditados en comprobantes de pago emitidos a nombre de los FIDEICOMISARIOS. Cualquier saldo que se genere por el dinero entregado por adelantado al FIDUCIARIO será devuelto por ésta al FIDEICOMISARIOS, sin que por estos montos tenga que pagar intereses de ninguna especie.

- 63.2 En caso que los FIDEICOMISARIOS no pongan a disposición del FIDUCIARIO los montos necesarios para atender los gastos antes indicados, el FIDUCIARIO comunicará de esto a SITRANSPORTE para que los asuma directamente con cargo a ser reembolsados por los FIDEICOMISARIOS que no han cumplido con asumir su pago proporcional o con cargo al PATRIMONIO FIDEICOMETIDO una vez se cuente con los fondos.

64. SEXTUAGÉSIMA CUARTA: SEPARABILIDAD DE LAS CLÁUSULAS

Las partes dejan constancia que las Cláusulas y numerales del presente CONTRATO son separables y que la nulidad, invalidez o ineficacia de una o más de ellas no perjudicará a las restantes en tanto se mantenga la esencia del CONTRATO. En caso que alguna de las Cláusulas o numerales del CONTRATO sea declarada nula, inválida o ineficaz las Partes harán todo esfuerzo razonable para elaborar e implementar una solución legalmente válida que logre el resultado más aproximadamente cercano a aquél que se buscaba obtener con la Cláusula o numeral declarado nulo, inválido o ineficaz.

65. SEXTUAGÉSIMA QUINTA: LEY APLICABLE

En todo lo no previsto en este documento, el presente CONTRATO se regirá por las leyes de la República del Perú y, en particular, por lo dispuesto en la LEY, el REGLAMENTO o las normas que los pudiesen sustituir en el futuro.

66. SEXTUAGÉSIMA SEXTA: CESIÓN DE DERECHOS

Las Partes aceptan de manera expresa que los derechos del FIDEICOMITENTE y de los FIDEICOMISARIOS que se generan y nacen en virtud de este CONTRATO no podrán ser cedidos ni transferidos a terceras personas sin la previa autorización expresa e intervención en el acto de cesión de SITRANSPORTE. En tal sentido, las Partes convienen que toda cesión o transferencia que bajo cualquier título se realice respecto a cualquier derecho fiduciario generado en virtud de la celebración del presente fideicomiso sin la previa autorización expresa e intervención de SITRANSPORTE, será nula y por tanto carecerá de todo efecto frente a quien así los adquiera, frente a terceros y frente a las Partes.

67. SEXTUAGÉSIMA SÉPTIMA: ARBITRAJE

Las Partes acuerdan expresamente que cualquier discrepancia o controversia que pudiera surgir entre ellas como consecuencia de la interpretación o ejecución del presente CONTRATO, incluido las relacionadas con su nulidad e invalidez, serán resueltas mediante arbitraje de derecho, el cual se sujetará a las siguientes reglas:

- 67.1 El arbitraje será llevado a cabo por un Tribunal Arbitral compuesto de tres (3) miembros.
- 67.2 El arbitraje se llevará a cabo de acuerdo con lo dispuesto por los reglamentos y estatutos del Centro de Análisis y Resolución de Conflictos de la Cámara de Comercio de Arequipa (en adelante el "Centro") y bajo la administración del Centro.
- 67.3 El Tribunal Arbitral se constituirá de la siguiente forma:
- 67.3.1 Si las partes en conflicto fueran dos (2), cada una de ellas designará un árbitro y el tercero será designado de común acuerdo por los árbitros ya designados. El tercer árbitro presidirá el Tribunal Arbitral.
- En caso una de las partes no designe a su árbitro dentro de un plazo de diez (10) días calendario contados desde la fecha en que una de ellas manifieste por escrito su voluntad

de acogerse a la presente Cláusula, el árbitro que no haya sido designado, será nombrado por el Centro.

Asimismo, en caso los dos árbitros designados no designasen al tercer árbitro dentro de un plazo de diez (10) días calendario contados desde la fecha de la aceptación del último de ellos, el tercer árbitro será designado por el Centro.

67.3.2 Si las partes en conflicto fueran tres (3) o más, dos (2) de los árbitros serán designados por el Centro, y el tercero será designado por los árbitros que hayan sido designados por éste. El tercer árbitro presidirá el Tribunal Arbitral.

Asimismo, en caso los dos árbitros designados no designasen al tercer árbitro dentro de un plazo de diez (10) días calendario contados desde la fecha de la aceptación del último de ellos, el tercer árbitro será designado por el Centro.

Para efecto de la designación de los árbitros, se considerará a los FIDEICOMISARIOS distintos de LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AREQUIPA o SITRANSPORTE como una sola parte, salvo que la materia controvertida se derive de la relación entre éstos, caso en el cual se considerará a cada uno de ellos como una parte para efectos de la designación de los árbitros, procediéndose de conformidad con lo dispuesto en el numeral XXXXXXXX.

- 67.4 El Tribunal Arbitral tendrá un plazo de sesenta (60) días hábiles desde su instalación para expedir el respectivo laudo arbitral, el cual será inapelable. Asimismo, el Tribunal Arbitral está facultado para determinar con precisión la controversia, así como para prorrogar el plazo para emitir el laudo, en caso fuera necesario, a su sólo criterio.
- 67.5 El lugar del arbitraje será en la ciudad de Arequipa, Perú y el idioma que se utilizará en el procedimiento arbitral será el castellano.
- 67.6 Los gastos y costos correspondientes al arbitraje serán asumidos por la parte que designe el Tribunal Arbitral.
- 67.7 En caso de que alguna de las partes decidiera interponer recurso de anulación contra el laudo arbitral ante el Poder Judicial, deberá constituir previamente a favor de la parte o las partes contrarias una Carta Fianza otorgada por un banco de primer orden con sede en Arequipa, equivalente a US\$ 50,000.00 (Cincuenta Mil y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América), a la orden de la o las partes contrarias, la misma que será solidaria, irrevocable, incondicionada y ejecutable en caso que dicho recurso, en fallo definitivo, no fuera declarado fundado. Dicha Carta Fianza deberá estar vigente durante el tiempo que dure el proceso promovido y será entregada en custodia a un notario de la ciudad de Arequipa.
- 67.8 Para cualquier intervención de los jueces y tribunales ordinarios dentro de la mecánica arbitral, las partes se someten expresamente a la jurisdicción de los jueces y tribunales del distrito judicial de Arequipa, renunciando al fuero de sus domicilios.

68. SEXTUAGÉSIMA OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD

Ni los FIDEICOMISARIOS, ni el FIDUCIARIO, ni el FIDEICOMITENTE, ni sus accionistas, subcontratistas, directores, funcionarios, empleados, dependientes, subcontratistas o agentes podrán revelar ninguna información confidencial que se hubiera proporcionado exclusivamente para la celebración de este Contrato, información técnica, datos u cualquier otra información que les sea entregada con ocasión de los servicios o que esté relacionada con los negocios, planes de investigación o actividades de SITRANSPORTE sin el consentimiento previo y por escrito de los FIDEICOMISARIOS, el FIDUCIARIO y del FIDEICOMITENTE, salvo que la revelación sea requerida por una autoridad gubernamental, por resolución judicial o por la aplicación de la normativa vigente.

EL FIDUCIARIO, se compromete a que sus empleados, dependientes, subcontratista y empleados de los subcontratistas suscriban un compromiso igual al expuesto anteriormente. El compromiso de confidencialidad contenido en la presente cláusula solo podrá ser obviado ante autorización expresa y escrita otorgada por SITRANSPORTE.

69. SEXTUAGÉSIMA NOVENA: INSCRIPCIÓN REGISTRAL

EL FIDUCIARIO – a cuenta y costo de los FIDEICOMISARIOS- presentará la solicitud de inscripción del presente CONTRATO al Registro Mobiliario de Contratos y a la Central de Riesgos de la SBS, de acuerdo con lo regulado en el inciso 3 del artículo 32 de la Ley No. 28677 – Ley de la Garantía Mobiliaria o de acuerdo a las normas que la modifiquen o reglamenten. Sin perjuicio de ello, el FIDEICOMITENTE se obliga a colaborar con la inscripción del presente CONTRATO en el Registro Mobiliario de Contratos, debiendo realizar las gestiones que sean necesarias para ello -incluyendo la elaboración de subsanaciones y

mantener informados al FIDUCIARIO y a los FIDEICOMISARIOS- a efecto de lograr la inscripción del presente CONTRATO.

Agregue usted, señor Notario, las demás cláusulas de ley, y sírvase pasar los partes correspondientes al Registro Público pertinente para su respectiva inscripción, expidiendo un testimonio para cada una de las partes que intervienen en este contrato.

Suscrito en Arequipa, a los xxxx días del mes de xxx de xxxx, en tres (3) ejemplares originales.

[FIDEICOMITENTE]

[FIDUCIARIO]

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AREQUIPA

[OPERADOR DEL OPERADOR DEL COMPONENTE TECNOLÓGICO]

[DEPOSITARIO]

**ANEXO I (DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO)
MODELO DE CONTRATO DE ADHESIÓN**

“Señor Notario:

Sírvase usted extender en su registro de escrituras públicas, una por la cual conste el Contrato de Adhesión al Contrato de Fideicomiso en Administración de Flujos y Garantías (en adelante la "ADHESIÓN"), que otorgan:

[NUEVO FIDEICOMISARIO], con domicilio en [...], debidamente representado por [...], identificado con D.N.I. N° [...], facultado al efecto según poderes inscritos en el asiento [...] de la Partida Electrónica N° [...] del [...] (en adelante, el "ADHERENTE").

[EL FIDUCIARIO], con domicilio en [...], debidamente representado por [...], identificado con D.N.I. N° [...], facultado al efecto según poderes inscritos en el asiento [...] de la Partida Electrónica N° [...] del [...] (en adelante, el "FIDUCIARIO").

Con la intervención de:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AREQUIPA

En los términos y condiciones siguientes:

1. Primero: Antecedentes

- 1.1 Con fecha [], MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AREQUIPA, en calidad de FIDEICOMITENTE; [], en calidad de FIDUCIARIO, los OPERADORES DE UNIDADES DE NEGOCIO y el OPERADOR DEL OPERADOR DEL COMPONENTE TECNOLÓGICO celebraron en beneficio de los FIDEICOMISARIOS y el OPERADOR DEL COMPONENTE TECNOLÓGICO un Contrato de Fideicomiso en Administración de Flujos y Garantía, el mismo que fue elevado a escritura pública con fecha [] ante el Notario Público doctor(a) _____ (el "Contrato de Fideicomiso").
- 1.2 Los términos en mayúsculas no definidos en este documento tendrán la definición prevista en la cláusula primera del Contrato de Fideicomiso.
- 1.3 De acuerdo con lo previsto en la Cláusula Décima del Contrato de Fideicomiso, cualquier OPERADOR y/o ACREEDOR PERMITIDO debe integrarse al Contrato de Fideicomiso como NUEVO FIDEICOMISARIO si, suscribe un CONTRATO DE CONCESIÓN con MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AREQUIPA.
- 1.4 Con fecha [], MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AREQUIPA y el ADHERENTE celebraron un CONTRATO DE CONCESIÓN en virtud del cual el ADHERENTE adquirió la calidad de OPERADOR DE BUSES [].

2. Segundo: Objeto

- 2.1 Por el presente acto, el ADHERENTE se adhiere en calidad de FIDEICOMISARIO al Contrato de Fideicomiso, por lo tanto, (i) acepta convertirse en parte del Contrato de Fideicomiso en calidad de FIDEICOMISARIO y, expresamente, acepta el mecanismo de solución de controversias ahí previsto, (ii) presta su conformidad con todos y cada uno de los términos y condiciones del Contrato de Fideicomiso, incluyendo los deberes, obligaciones y limitaciones que dicho contrato impone a los FIDEICOMISARIOS, los que se obliga a cumplir; y, (iii) presta su consentimiento expreso a cualquier modificación del Contrato de Fideicomiso que se acuerde por el FIDUCIARIO y MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AREQUIPA.
- 2.2 El ADHERENTE acepta la designación y el nombramiento del FIDUCIARIO como su único y exclusivo representante, y como único y exclusivo representante de los FIDEICOMISARIOS, para todos los efectos relacionados con el Contrato de Fideicomiso (de acuerdo con los términos ahí previstos).
Por el presente acto, el ADHERENTE otorga a favor del FIDUCIARIO y del Factor Fiduciario que este último designe, los poderes de representación que constan en el ANEXO IV del Contrato de Fideicomiso.
- 2.3 El ADHERENTE declara y acepta que cualquier acto individual realizado por éste, vinculado con la administración del PATRIMONIO FIDEICOMETIDO, no tendrá validez y no surtirá efecto alguno si no ha sido realizado a través de los mecanismos previstos en el Contrato de Fideicomiso.

3. Tercero: Declaraciones y Garantías

- 3.1 El ADHERENTE declara y garantiza que:
Ha obtenido las autorizaciones corporativas necesarias para celebrar el presente CONTRATO DE ADHESIÓN y asumir las obligaciones correspondientes al ADHERENTE de conformidad con el Contrato de Fideicomiso.

- 3.2 *El presente CONTRATO DE ADHESIÓN constituye una obligación válida y exigible del ADHERENTE.*
- 3.3 *La celebración del presente CONTRATO DE ADHESIÓN, así como el cumplimiento de las obligaciones que éste y el Contrato de Fideicomiso le impone se encuentran dentro de sus facultades estatutarias y no infringen: (i) su estatuto social; (ii) ninguna ley, decreto, reglamento o derecho que le sea aplicable; (iii) ninguna orden, resolución, sentencia o laudo de cualquier tribunal u otra dependencia judicial o extrajudicial, arbitral o administrativa que le sea aplicable en el territorio nacional que tenga conocimiento a la fecha de suscripción del presente CONTRATO DE ADHESIÓN; ni, (iv) ningún contrato, prenda, garantía mobiliaria, instrumento u otro compromiso legalmente obligatorio que le resulte aplicable.*

4. Cuarto: Varios

La presente ADHESIÓN se regula por lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso, incluyendo, pero sin limitarse, a la ley aplicable prevista en dicho contrato, así como la limitación de responsabilidad del FIDUCIARIO establecida en la Cláusula Décimo Sexta y el procedimiento de solución de controversias previsto en la Cláusula Vigésimo Novena. Al efecto, cualquier mención al "Contrato" deberá entenderse referida al presente Contrato de Adhesión y cualquier mención a las "Partes" deberá entenderse referida al ADHERENTE y al FIDUCIARIO.

Agregue usted, Señor Notario, las demás cláusulas de ley, así como los insertos que correspondan, expidiendo para cada una de las partes que intervienen en el presente Contrato de Adhesión un solo Testimonio.

Suscrito en Arequipa, a los xxxx días del mes de xxx de xxxx, en tres (3) ejemplares originales.

[EL FIDUCIARIO]

[NUEVO FIDEICOMISARIO]

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AREQUIPA

**ANEXO II
DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO
RELACIÓN DE ESTUDIOS DE ABOGADOS**

**ANEXO III
DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO
RELACIÓN DE AUDITORES**

ANEXO IV
DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO

FACULTADES DEL FIDUCIARIO Y DEL FACTOR FIDUCIARIO

1. De conformidad con lo establecido en la Ley, al Fiduciario, como titular del dominio fiduciario sobre el PATRIMONIO FIDEICOMETIDO, le corresponde la administración, uso, disposición y reivindicación de los Derechos Fideicometidos y demás bienes que conforman el PATRIMONIO FIDEICOMETIDO. Estas facultades deberán ser ejercidas por el FIDUCIARIO tomando en consideración la naturaleza del FIDEICOMISO. La disposición de los Derechos Fideicometidos y demás bienes que conforman el PATRIMONIO FIDEICOMETIDO deberá realizarse en estricto cumplimiento de lo dispuesto en el presente documento.
2. EL FIDUCIARIO se encuentra plenamente facultado para llevar a cabo la administración del PATRIMONIO FIDEICOMETIDO, directamente o delegando determinadas facultades a terceras personas (incluyendo el mismo Fideicomitente) mediante poder, como es el caso del Factor Fiduciario a quien se le otorgan facultades tales como ejercer, conservar, ejecutar, exigir, defender y mantener apropiadamente los Derechos Fideicometidos, y, en especial, realizar las gestiones de cobranza de las sumas de dinero que provengan de los Derechos y/o bienes fideicometidos.
3. Los poderes otorgados al Factor Fiduciario según los numerales anteriores, expresamente incluyen la facultad de representar al PATRIMONIO FIDEICOMETIDO ante todo tipo de entidades públicas o privadas, entendiéndose por tales, entre otras, a las autoridades judiciales, administrativas, laborales, municipales, políticas policiales, en cualquier lugar del país o del extranjero, sin necesidad de poderes específicos para tales actos. En este sentido, el Factor Fiduciario podrá:
 - 3.1 Representar al PATRIMONIO FIDEICOMETIDO en toda clase de procedimientos judiciales, arbitrales, contenciosos, no contenciosos, de prueba anticipada, especiales, y demás, inclusive en procesos cautelares y de ejecución, y ante cualquier órgano jurisdiccional o de control; con las facultades de los artículos 74 y 75 del Código Procesal Civil, y especialmente las de disponer de derechos sustantivos, demandar, reconvenir, contestar demandas y reconveniones, proponer y contestar excepciones y defensas previas, efectuar ofrecimientos de pago y consignaciones u oponerse a ellas, solicitar la acumulación subjetiva u objetiva sea en forma originaria o sucesiva o contradecirla, cuestionar la competencia jurisdiccional en vía de excepción o de inhibitoria, recusar a toda clase de magistrados y órganos auxiliares, prestar declaración de parte o testimonial, reconocer y desconocer documentos, exhibir documentos, ofrecer o presentar todo tipo de pruebas, pericias y cotejos u observarlos, prestar y presentar declaraciones de cualquier naturaleza, deferir al del contrario, solicitar todo tipo de inspecciones judiciales; impugnar y tachar documentos y testigos, oponerse a la declaración de parte, a la exhibición, pericias e inspección judicial; intervenir en toda clase inspecciones y audiencias, en especial las audiencias de saneamiento, de pruebas, conciliación y en general cualquier audiencia judicial, conciliar, allanarse a la pretensión, reconocer la demanda, transigir judicial o extrajudicialmente, solicitar o acordar la interrupción o suspensión de un acto procesal o del proceso, desistirse del proceso, de la pretensión y del acto procesal, someter a arbitraje las pretensiones controvertidas; solicitar la aclaración y corrección de las resoluciones, interponer y gestionar toda clase de quejas, medios impugnatorios y recursos, incluyendo la casación y la casación por salto, solicitar la nulidad de la cosa juzgada fraudulenta; así como las facultades de solicitar, obtener, tramitar, ejecutar y variar toda clase de medidas cautelares, inclusive innovativas y de no innovar y cualquier medida anticipada, otorgar cualquier tipo y modalidad de contracautela (inclusive caución juratoria), nombrar órganos de auxilio judicial, actuar en remates y adjudicar para el PATRIMONIO FIDEICOMETIDO los bienes rematados inclusive en pago de los créditos e indemnizaciones debidos u ordenados en favor de éste; hacer intervenir al PATRIMONIO FIDEICOMETIDO en un proceso respecto del cual era originalmente un tercero, sea como intervención coadyuvante, litisconsorcial, excluyente principal, excluyente de propiedad o de derecho preferente, o como sucesor procesal, y de otro lado solicitar el emplazamiento de un tercero para asegurar una pretensión futura o a manera de denuncia civil o de llamamiento posesorio; siendo la presente descripción meramente enunciativa y no limitativa. La representación se entiende otorgada para todo el proceso, incluso para la ejecución de la sentencia y el cobro de costas

y costos, legitimando al FIDEICOMITENTE para su intervención en el proceso y realización de todos los actos del mismo, inclusive los no comprendidos literalmente en el enunciado. En procesos arbitrales el Factor Fiduciario gozará de facultades suficientes para practicar todos los actos a que se refiere la Ley General de Arbitraje, tales como someter a arbitraje, sea de derecho o de conciencia, las controversias en las que pueda verse involucrado el PATRIMONIO FIDEICOMETIDO, suscribir el correspondiente convenio arbitral, renunciar al arbitraje, conciliar y/o transigir y/o pedir la suspensión y/o desistirse del proceso arbitral, designar al árbitro o árbitros y/o institución arbitral organizadora, presentar el formulario de sumisión correspondiente y/o pactar las reglas a las que se someterá el proceso correspondiente y/o disponer la aplicación del reglamento que tenga establecido la institución organizadora, si fuera el caso, presentar ante el árbitro o tribunal arbitral la pretensión del PATRIMONIO FIDEICOMETIDO, ofreciendo las pruebas pertinentes, contestar las alegaciones de la contraria y ofrecer todos los medios probatorios adicionales que estime necesarios, solicitar la corrección y/o integración y/o aclaración del laudo arbitral, presentar y/o desistirse de cualquiera de los recursos impugnatorios previstos en la Ley General de Arbitraje contra los laudos, practicar todos los demás actos que fueran necesarios para la tramitación de los procesos, en general, celebrar actos de disposición de derechos sustantivos, sin reserva ni limitación alguna.

Intervenir en toda clase de procesos penales, administrativos, municipales, registrales, cambiarios, arbitrales con las facultades que sean necesarias para la realización de todos los actos, audiencias, inspecciones, diligencias, gestiones y trámites inherentes a dichos procesos, incluyendo la disposición de derechos sustantivos del PATRIMONIO FIDEICOMETIDO, la presentación de declaraciones juradas o no en nombre del PATRIMONIO FIDEICOMETIDO, la cobranza de dinero, recabar notificaciones y resoluciones, acceder a y revisar los expedientes, y realizar cualquier otro tipo de gestiones ordinarias o extraordinarias; sea que tales procesos se sigan ante el Poder Judicial, Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento u otros Ministerios, SUNASS, Gobiernos Regionales, Municipalidades Provinciales, Municipalidades Distritales, Banco Central de Reserva del Perú, SBS, Seguro Social de Salud - EsSalud, Registros Públicos y demás instituciones y entidades públicas, en el país y el extranjero. Sin perjuicio de las facultades referidas, el Factor Fiduciario contará además con las siguientes atribuciones adicionales:

- 3.2 En materia policial y penal podrá representar al PATRIMONIO FIDEICOMETIDO y participar en toda clase de diligencias, investigaciones, inspecciones, aforos, interrogatorios, declaraciones preventivas, instructivas y preventivas; con facultades para presentar toda clase de denuncias y peticiones, acceder a y revisar el expediente, aportar pruebas, constituir al PATRIMONIO FIDEICOMETIDO en parte civil, transigir; interponer excepciones, cuestiones previas, cuestiones prejudiciales, recursos impugnatorios y los demás medios de defensa permitidos por la ley.
 - 3.3 En materia administrativa podrá representar al PATRIMONIO FIDEICOMETIDO con las facultades aludidas en el artículo 115 de la Ley del Procedimiento Administrativo y en el artículo 33 del Decreto Legislativo 757. Asumir la representación del PATRIMONIO FIDEICOMETIDO, especialmente en procedimientos laborales ante el Ministerio de Trabajo y ante el Poder Judicial, en todas las instancias, con todas las facultades necesarias y en forma especial, las contenidas en los artículos 10 y 21 de la Ley 26636 de fecha 24 de junio de 1996, en los artículos 7, 17 y 22 del Decreto Supremo 004-96-TR y cualquier otra norma que los modifique o sustituya.
4. Representar al PATRIMONIO FIDEICOMETIDO en todos los procedimientos, juntas y comités de cualquier clase que se sigan ante o con el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual, enunciándose a modo de ejemplo, y sin carácter limitativo, las siguientes facultades adicionales a las mencionadas en los numerales anteriores:
 - 4.1 Registrar a nombre del PATRIMONIO FIDEICOMETIDO patentes de invención, diseños industriales, modelos de utilidad, registro de software, marcas de productos y de servicios, nombres comerciales, lemas y/o derechos de autor, y otros elementos de la propiedad industrial e intelectual; así como oponerse a solicitudes de terceros, y realizar todo tipo de actuaciones y gestiones relativas a dichos procedimientos.
 - 4.2 Solicitar la declaratoria de insolvencia de los deudores del PATRIMONIO FIDEICOMETIDO, intervenir en juntas de acreedores, convenir la reestructuración o liquidación, así como solicitar la quiebra; intervenir en comités de liquidación o administración; además de todas las atribuciones relacionadas con dichos procedimientos.

- 4.3 Interponer acciones, denuncias, contestarlas e intervenir en procedimientos, investigaciones e inspecciones relativos a la violación de derechos de propiedad industrial, indemnizatorias, actos de competencia desleal en su más amplia acepción, publicidad, prácticas restrictivas o que distorsionen la libre competencia, prácticas monopólicas o de abuso de posición dominante en el mercado, dumping o subsidios, protección al consumidor, libre comercio y restricciones para-arancelarias; con facultades para solicitar todo tipo de medidas cautelares y ofrecer contracautelas, interponer toda clase de medios impugnatorios, e intervenir en inspecciones y en diligencias investigatorias y de cualquier otra clase.
5. En materia tributaria, representar al Patrimonio Fideicometido ante la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria y en general ante cualquier órgano administrador o recaudador de tributos, así como ante el Tribunal Fiscal, interviniendo en procedimientos contenciosos, no contenciosos y de cobranza coactiva, con facultades para presentar declaraciones o interponer reclamaciones, oposiciones, recursos de reconsideración, apelación, queja, revisión y demás medios impugnatorios; pudiendo plantear oposiciones, compensaciones, deducir prescripción; así como solicitar el aplazamiento y/o fraccionamiento de la deuda tributaria o aduanera, y acogerse por ella a beneficios o amnistías; y demás atribuciones ordinarias o extraordinarias, incluyendo las contenidas en el artículo 23 del Código Tributario.
6. El Factor Fiduciario, además gozará a sola firma, para el desempeño de sus funciones de las siguientes facultades:
 - 6.1 Suscribir la correspondencia oficial del FIDEICOMISO y usar el sello del mismo.
 - 6.2 Suscribir, modificar, resolver y dar por concluidos contratos de prestación de servicios en general, lo que incluye la locación de servicios, el contrato de obra, el mandato y el depósito.
 - 6.3 Solicitar el cumplimiento de los pagos por los servicios brindados, cursar comunicaciones y notificaciones para requerir dichos pagos y el cumplimiento de todas las obligaciones contraídas, así como proceder a la ejecución de los contratos de coberturas, títulos valores y garantías tanto judicial o extrajudicialmente.
 - 6.4 Iniciar, impulsar, tramitar y concluir cualquier procedimiento administrativo necesario para el cumplimiento de los fines del FIDEICOMISO, gozando de las facultades generales y especiales previstas en los artículos 53 y 115 de la Ley del Procedimiento Administrativo General (Ley N° 27444) y demás leyes especiales. Dentro de las facultades especiales están incluidas la presentación de declaraciones juradas, la interposición de reclamaciones u otros medios impugnativos, así como la potestad de desistirse y renunciar a derechos.
 - 6.5 Llevar la firma y representación legal del FIDEICOMISO en todo tipo de actos y contratos, pudiendo otorgar, suscribir y firmar contratos privados, minutas y escrituras públicas dentro del objeto del fideicomiso.
 - 6.6 Firmando el Factor Fiduciario conjuntamente con un representante del FIDUCIARIO a ser nominado oportunamente mediante carta comunicada por MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AREQUIPA, podrán ejercer las siguientes facultades bancarias, financieras y contractuales:
 - 6.6.1 Protestar, negociar, ejecutar y cobrar letras de cambio, vales, pagarés, giros, certificados de reintegro o devolución tributaria y cualquier título valor o documento de crédito.
 - 6.6.2 Abrir, transferir y cerrar cuentas corrientes bancarias y solicitar sobregiros o créditos en cuenta corriente.
 - 6.6.3 Girar, emitir, aceptar, endosar, cobrar, avalar, afianzar, renovar, prorrogar y/o descontar letras de cambio, pagarés, facturas conformadas y cualquier otro título valor y compromisos o certificados de participación, girar cheques, ya sea sobre saldos deudores o acreedores, cobrar cheques y endosar cheques para abono en cuenta del FIDEICOMISO o a terceros. Asimismo, podrá endosar certificados de depósito, pólizas de seguros, así como cualquier otro título valor o documento comercial o de crédito transferible; depositar y retirar valores mobiliarios en custodia; asimismo gravarlos y enajenarlos. Igualmente, podrá atender instrucciones irrevocables por parte de los fideicomisarios para afectar a favor de acreedores los flujos de ingresos que le pudieran corresponder a fin de garantizar en forma exclusiva operaciones de endeudamiento u otras que pudieran requerir para la operación de sus contratos de concesión, previa aprobación por escrito de MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AREQUIPA.

- 6.6.4 Realizar cualquier operación bancaria, inclusive la apertura, retiro y/o cierre de cuentas corrientes, cuentas a plazo, cuentas de ahorro, cuentas de custodia y/o depósitos, depositar o retirar fondos, girar contra las cuentas, solicitar sobregiros; solicitar y abrir cartas de crédito, solicitar y contratar fianzas bancarias. Observar estados de cuenta corriente, así como solicitar información sobre operaciones realizadas en cuentas y/o depósitos de la sociedad.
- 6.6.5 Efectuar cobros de giros y transferencias, efectuar cargos y abonos en cuentas, efectuar pagos de transferencias y otorgar cancelaciones y recibos.
- 6.6.6 Depositar, retirar, vender y comprar valores; abrir y cerrar cajas de seguridad.
- 6.6.7 En general, todas las actividades de crédito, bancarias, financieras, mercantiles, civiles o conexas, de modo activo o pasivo, podrá obligar al patrimonio autónomo suscribiendo contratos de financiamiento o mutuo, dentro del territorio de la república o fuera de él, sea en moneda nacional o extranjera, dentro de los límites permitidos por la legislación y siempre y cuando se encuentren dentro del objeto del fideicomiso.
- 6.6.8 Negociar, celebrar, suscribir, modificar, rescindir, resolver y dar por concluidos los siguientes contratos:
 - a. Compraventa de bienes muebles e inmuebles.
 - b. Constituir todo tipo de gravámenes como hipoteca y garantía mobiliaria, así como levantarlas en su momento.
 - c. Permuta.
 - d. Suministro
 - e. Cesión de derechos y de posición contractual, pudiendo suscribir minutas y escrituras públicas para los efectos de formalizar los contratos.
 - f. Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles.
 - g. Contratos preparatorios y subcontratos.
 - h. Seguros.
 - i. Suscribir en general todo tipo de documentos o instrumentos, sean públicos o privados, que resulten necesarios para realizar, ejecutar, tramitar o perfeccionar las operaciones del FIDEICOMISO.
 - j. Suscribir en general todo tipo de convenios y contratos con organismos naciones e internaciones, públicos o privados, ya sea por instrumento público o privado, necesarios para el cumplimiento de los fines del FIDEICOMISO, así como su modificación, renovación, ampliación, cancelación, rescisión o resolución.

Las facultades señaladas se entienden con carácter enunciativo, no pudiéndose considerar insuficiente el poder otorgado al Factor Fiduciario, para el ejercicio de la representación conferida.

- 7. Las partes acuerdan que los poderes descritos en los numerales del 1 al 5 del presente anexo podrán ser delegados por el FIDUCIARIO en cualquier tercero que estime conveniente con las limitaciones que se establecen en la presente cláusula, debiendo comunicar al Fideicomitente sobre dicha delegación por escrito dentro de los cinco (5) días siguientes al de la delegación. En todo caso el FIDUCIARIO será responsable por la actuación de la o las personas en la cuales delegue los mencionados poderes.

No obstante lo dispuesto en el numeral anterior, las partes acuerdan que el tercero a quien el FIDUCIARIO delegue sus facultades, requerirá la autorización previa y por escrito del FIDUCIARIO, para ejercitar las facultades que se señalan a continuación:

- 7.1 Disponer de los derechos sustantivos que corresponden al PATRIMONIO FIDEICOMETIDO;
- 7.2 Conciliar, transigir judicial o extrajudicialmente;
- 7.3 Allanarse a la pretensión, reconocer la demanda, desistirse del proceso, desistirse de la pretensión o del acto procesal; y
- 7.4 Renunciar al arbitraje, solicitar la suspensión y/o desistirse del proceso arbitral o de cualquier medio impugnatorio previsto en la Ley General de Arbitraje.

**ANEXO V
DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO**

**Formato de comunicación del OPERADOR DEL OPERADOR DEL COMPONENTE
TECNOLÓGICOa la EMPRESA DE TRANSPORTE DE CAUDALES**

**ANEXO VI
DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO**

BIENES MUEBLES

ANEXO 10

PROYECTO DE CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE URBANO MASIVO DE PASAJEROS EN EL CORREDOR TRONCAL DENTRO DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE (SIT) DE LA CIUDAD DE AREQUIPA

Conste por el presente instrumento, el Contrato de Concesión para la operación del Servicio de Transporte de la Unidad de Negocio _____ del Sistema Integrado de Transporte Masivo de pasajeros de la ciudad de Arequipa (en adelante, el Contrato), celebrado de una parte por, la Municipalidad Provincial de Arequipa, (en adelante, EL CONCEDENTE), representada por el Señor Alcalde _____; y de la otra, _____, (en adelante EL CONCESIONARIO), inscrito en la partida registral N° (sólo para empresas) de la Zona Registral N° _____- Sede _____, con domicilio legal en _____, del distrito _____ provincia y departamento de Arequipa, Perú, debidamente representado por _____, identificado con _____, con domicilio en _____, distrito, provincia y departamento de Arequipa, Perú, debidamente facultado mediante _____

El presente Contrato se suscribe bajo los términos y condiciones siguientes:

TITULO I

GENERALIDADES

CLÁUSULA 01: ANTECEDENTES

- 1.1. El Servicio de Transporte Urbano Masivo De Pasajeros al que para el presente contrato denominaremos Sistema Integrado de Transporte de la ciudad de Arequipa fue creado por ordenanza 640 de la MPA, la cual lo define como una: "Red integrada de Servicio de transporte urbano masivo de pasajeros de elevada calidad, con cobertura del Servicio urbano, tecnológicamente moderno, orientado a ser ambientalmente limpio, técnicamente eficiente y sustentable, conformado por la infraestructura, el componente tecnológico y las unidades de transporte público que prestan Servicio en las rutas declaradas saturadas que abarcan el corredor troncal y las rutas estructurantes y alimentadoras".
- 1.2. El Sistema de Transporte Urbano Masivo de Personas (SIT) operará con buses y minibuses cuya gestión estará a cargo de empresas con personería jurídica, siendo su operación controlada a través de un Centro de Control y gestión operacional el que establecerá los requerimientos de flota por Ruta en cada Unidad de Negocio tomando en consideración la demanda en horas pico y horas valle, además programará las frecuencias y velocidades de circulación para atender la correcta operación de las rutas así como para atender imprevistos, contingencias y necesidad de viajes en zonas con un alto volumen vehicular.

Contará, además, con paraderos especiales o puntos de transferencia y terminales en los que los pasajeros, adicionalmente adquirirán o recargarán los medios de validación de acceso al Servicio.

Los ingresos provenientes del El Sistema de Transporte Urbano Masivo de Personas (SIT), serán recaudados y transferidos a un fideicomiso que distribuirá la contraprestación correspondiente de cada operador de las Unidades de Gestión del Sistema, de acuerdo con lo dispuesto en los respectivos Contratos de Concesión. Desde su transferencia a la unidad de recaudo, los fondos adquieren la condición de privados y se transfiere el riesgo sobre los mismos.

La operación de las distintas Unidades de Gestión que conforman el Sistema, estará a cargo de operadores privados, en virtud de los contratos de concesión otorgados por el CONCEDENTE a excepción de SITRANSPORTE que es un órgano público descentralizado de la Municipalidad Provincial de Arequipa.

- 1.3. La estructura del Sistema comprende las siguientes unidades de gestión:

(i) **SITRANSPORTE:**

Constituido mediante O.M. N° 601 con personería jurídica de Derecho Público interno y con autonomía administrativa, funcional, técnica, económica, presupuestaria y financiera.

Destinado a garantizar la eficiente operatividad del SIT que viene implementando la ciudad de Arequipa, a efectos de que éste funcione como una red integrada de servicios de transporte urbano masivo de pasajeros de elevada calidad y amplia cobertura, tecnológicamente moderno, ambientalmente limpio, técnicamente eficiente y económicamente sustentable.

Encargado de fortalecer la capacidad de control y fiscalización de la Municipalidad Provincial de Arequipa respecto a los servicios públicos de transporte terrestre de personas de ámbito provincial de su competencia, a efectos que dichos servicios y actividades se desarrollen con adecuadas condiciones de seguridad y calidad a favor de los usuarios y se garanticen el cumplimiento por sus operadores de la normatividad nacional y municipal que los regulan.

- (ii) **Centro de Control y Gestión del Sistema Central:** Que se encargará del control de la operación y la supervisión del funcionamiento del sistema, de acuerdo a los parámetros establecidos en los contratos de concesión u otra modalidad de participación del sector privado, las leyes y disposiciones legales aplicables y las normas complementarias sobre la materia. Asimismo, establecerá la programación operativa del Sistema de Transporte Urbano Masivo de Personas (SIT) de acuerdo a la demanda en cada Unidad de Negocio, tanto en las Rutas Troncales como en las Alimentadoras y Estructurantes (red complementaria).

El Centro de Control y Gestión programará la frecuencia de salidas de los buses, su velocidad, capacidad, retén y todas las condiciones que permitan la calidad eficiente del Servicio de Transporte Urbano Masivo de pasajeros.

Asimismo, en él se contará con información en línea acerca de los niveles de servicio del sistema (transporte y recaudo).

El Centro de Control y Gestión deberá ser diseñado con infraestructura de software y hardware necesarios para la centralización, gestión y monitoreo de la red semafórica de las vías urbanas, en las cuales transitarán los buses de las rutas troncales, estos que tendrán prioridad de paso en relación a los vehículos privados, siendo dicha red semafórica implementa por el CONCESIONARIO.

- (iii) **Unidad de Recaudo:** Responsable de la emisión, venta, recarga, distribución y validación de medios de acceso del usuario al Sistema, así como del manejo, depósito y custodia de los ingresos por concepto del Sistema de Transporte Urbano Masivo de Personas (SIT) hasta su entrega al ente fiduciario.
- (iv) **Unidad de Información al Usuario:** Encargado de diseñar, equipar y operar el sistema de información y difusión al usuario.
- (v) **Operadores de Transporte:** Conformado por empresas con personería jurídica encargadas de administrar las unidades de negocio y prestar servicio de transporte de pasajeros del sistema de conformidad a la normatividad vigente.
- (vi) **Fiduciario:** Entidad del Sistema Financiero y Bancario encargada de administrar el fideicomiso, y cuya recaudación es realizada en forma automática por la Unidad de Recaudo.
- (vii) **Junta de Operadores:** Órgano de carácter permanente durante la vigencia de la concesión que tiene por finalidad integrar la operación que a cada OPERADOR le corresponde realizar, de acuerdo a los Contratos de Concesión, de manera que se preste a los pasajeros un Servicio de Transporte integrado, continuado, eficiente, con buenos estándares de calidad, que sea económico y financieramente rentables y viables para las PARTES.

Para efectos de llevar adelante la finalidad de la Junta de Operadores cada una de las Partes se obliga, entre otros, a:

- a. Participar en la elaboración del Reglamento que rija sus funciones, el mismo que será presentado al CONCEDENTE a fin de que pueda revisar que se ajuste a los términos contractuales y aprobarlo.
- b. Realizar las actividades propias de cada OPERADOR que se describen en el respectivo Contrato de Concesión.
- c. Dedicar los Bienes y Recursos Comprometidos exclusivamente a la prestación integrada de los servicios a través de la Junta de Operadores.
- d. Cumplir cabalmente todas las obligaciones que a cada OPERADOR le corresponde de acuerdo con los Contratos de Concesión y las Leyes Aplicables.
- e. Aplicar los mecanismos de coordinación y decisión previstos en el Reglamento de la Junta de Operadores.
- f. Cumplir con las instrucciones y programaciones que disponga el Centro de Gestión y Control.
- g. Recepcionar y evaluar las propuestas de variación en la Tarifa elaboradas por los CONCESIONARIOS a fin de emitir opinión y remitirlas al CONCEDENTE, quien procederá a revisar la propuesta y aprobar la tarifa final mediante resolución emitida por SITRANSPORTE.

Sin perjuicio de las obligaciones asumidas por las PARTES, cada una mantiene su plena autonomía, así como la propiedad de sus bienes y titularidad de sus derechos. Cada PARTE es responsable individual de sus actividades y derechos y obligaciones los que adquiere a título particular. No existe responsabilidad solidaria frente a terceros ni frente al Concedente.

- 1.4. El presente Contrato se suscribe como resultado de la segunda licitación pública especial para la concesión de la operación del servicio urbano masivo de pasajeros del Sistema Integrado de Transporte de Arequipa, convocado por la Municipalidad Provincial de Arequipa conforme a las facultades precisadas en la Ley N° 27972 (Ley Orgánica de Municipalidades).
- 1.5. El proceso de licitación pública especial se ha llevado a cabo en el marco de la Ordenanza Municipal N° 640-2010-MPA (Reglamento Complementario de Administración de Transporte de la Municipalidad Provincial de Arequipa), Ordenanza Municipal N° 577-2009-MPA (Declaración de Vías Saturadas), Ordenanza Municipal N° 599-2009-MPA (Aprobación del Plan Regulador de Rutas 2010-2020), Ordenanza Municipal N° 601-2009-MPA (Creación del Sistema Integrado de Transporte y Regulación del Sistema Urbano Masivo de Personas – SITRANSPORTE) y sus respectivas modificatorias.
- 1.6. [La Empresa Ganadora de la Buena pro], representada por....., identificado con DNI. N°según el asiento N°de la partida registral N°depresentó Oferta en el proceso de licitación pública especial convocado con fechasdel 201.....de acuerdo a la formalidad prevista en el artículo 76° de la Ordenanza Municipal N° 640, resultando adjudicataria de la Unidad de Negocio _____ tal como se acredita en el acta del Comité Especial encargado del proceso de licitación pública especial de fecha
- 1.7. El presente contrato regirá la concesión de las unidades de transporte público que prestarán servicio en las rutas declaradas saturadas que abarcan el corredor troncal en la Unidad de Negocio denominada _____ y su interrelación con las demás unidades de negocio y componentes del Sistema Integrado de Transporte de Arequipa; y demás que sean así estipulados en el presente contrato.
- 1.8. Las partes detalladas en el exordio declaran mediante el presente que conocen a detalle el presente contrato, las bases de licitación que lo anteceden y asumen mediante el presente los compromisos asumidos durante la etapa de licitación y demás cláusulas establecidas en el contrato de concesión y sus anexos.

CLÁUSULA 02: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por la oferta ganadora y los documentos derivados del proceso de licitación pública especial que establezcan obligaciones para EL CONCEDENTE y EL CONCESIONARIO

- 2.1. Las bases, sus anexos, y las circulares emitidas por el Comité Especial.
- 2.2. Los documentos, instrumentos y declaraciones presentados por el Adjudicatario, sus integrantes o sus Empresas vinculadas, durante el desarrollo de la Licitación y hasta la fecha de firma del presente documento. Todos y cada uno de los derechos y obligaciones derivados de dichos documentos son plenamente exigibles entre EL CONCEDENTE y EL CONCESIONARIO.
- 2.3. La propuesta del CONCESIONARIO aceptada por la Municipalidad Provincial de Arequipa.
- 2.4. Las actas de los acuerdos complementarios que firmen las partes, las actas de conciliación y los fallos de los tribunales a los que se recurra.
- 2.5. La Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato y la póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual, debidamente constituidas.
- 2.6. Las actas de entrega de los bienes objeto del Contrato.
- 2.7. El Contrato de Fiducia celebrado como mecanismo de pago y el documento de adhesión a los mismos suscrito por el CONCESIONARIO y, cualesquiera otros Contratos o convenios que se suscriban para la operación y gestión del sistema.
- 2.8. Los Anexos del presente Contrato de Concesión.

CLÁUSULA 03: CRITERIOS DE INTERPRETACIÓN

- 3.1. Los términos que figuren en mayúsculas en este Contrato y que no se encuentren expresamente definidos en éste, tendrán el significado que les atribuyan las Leyes Aplicables. Las expresiones en singular comprenden, en su caso, al plural y viceversa.
- 3.2. Las condiciones expresadas en el presente Contrato de Concesión prevalecen sobre aquellas de cualquier otro documento que forme parte del mismo.
- 3.3. En caso de divergencia en la interpretación de este Contrato, se seguirá el siguiente orden de prelación para resolver dicha situación:
 - El Contrato;
 - Los documentos presentados en las propuestas.
 - Circulares a que se hace referencia en las Bases;
 - Las Bases, y
 - Leyes Aplicables.
- 3.4. Toda referencia efectuada en este Contrato a "Cláusula" o "Anexo" se deberá entender efectuada a las cláusulas de este contrato y a los Anexos de las Bases, respectivamente, salvo indicación expresa en sentido contrario. Todos los Anexos del presente Contrato forman parte del mismo.
- 3.5. Los Títulos contenidos en este Contrato son referenciales y no deben ser entendidos para limitar o ampliar el contenido, alcances, obligaciones y/o derechos precisados en él por lo que su interpretación y aplicación es integral.
- 3.6. A menos que el contexto requiera lo contrario o que de manera expresa en este Contrato se les asigne una definición distinta, los términos que aparezcan en este Contrato tendrán el significado que se les asigna en anexo N° 01 del presente.

CLÁUSULA 04: IDIOMA

- 4.1. El Contrato de Concesión se suscribe únicamente en idioma castellano. Las traducciones de este Contrato no se considerarán para efectos de su interpretación. De existir cualquier diferencia entre cualquier traducción del Contrato y éste, prevalecerá el texto del Contrato en castellano.
- 4.2. Cualquier modificación que se realice al contrato deberá realizarse en idioma castellano.
- 4.3. Las citaciones y notificaciones realizadas entre las partes deberán realizarse siempre en idioma castellano sin mediar ninguna excepción.

CLÁUSULA 05: NATURALEZA JURÍDICA

- 5.1. El presente Contrato, regula el acto administrativo de Concesión entre EL CONCEDENTE y EL CONCESIONARIO a partir de la suscripción del mismo.
- 5.2. EL CONCESIONARIO y EL CONCEDENTE, expresamente declaran y aceptan que el servicio que prestan conjuntamente tiene el carácter de servicio público para todos los efectos legales y con las consecuencias que de su naturaleza se deriven.

CLÁUSULA 06: OBJETO

- 6.1. Otorgar en concesión, la prestación del servicio de transporte público urbano masivo a fin de que sea operada por parte de EL CONCESIONARIO en la Unidad de Negocio _____ de la provincia de Arequipa conjuntamente con EL CONCEDENTE.
- 6.2. El CONCESIONARIO operará la referida Unidad de Negocio por su cuenta y riesgo, en los términos, condiciones y con las limitaciones previstas en el contrato, como parte del Sistema Integrado de Transporte - SIT de Arequipa, ambientalmente limpio y técnicamente eficiente dentro del proceso de modernización del Servicio de Transporte Regular de Personas emprendido por la Municipalidad Provincial de Arequipa.
- 6.3. Dicha Concesión otorgará al CONCESIONARIO: (i) el derecho a la explotación exclusiva del Servicio Público de Transporte Masivo en las Rutas _____ del Sistema Integrado de Transportes – Arequipa, dentro de los alcances del presente contrato, y (ii) el permiso de operación al CONCESIONARIO para la prestación del servicio público de transporte masivo en la ciudad de Arequipa en las ruta _____ definidas en el plan Regulador de rutas y su modificaciones.

CLÁUSULA 07: CARACTERÍSTICAS DE LA CONCESIÓN

- 7.1 Sin perjuicio de la multiplicidad de actividades y prestaciones en que se divide su objeto, el Contrato es de naturaleza unitaria y responde a una causa única.
- 7.2 El Servicio que deberá prestar EL CONCESIONARIO se rige por los principios de continuidad, regularidad y no discriminación.
- 7.3 El CONCESIONARIO reconoce que el Servicio que prestará es un servicio público.

CLÁUSULA 08: INHABILITACIONES E INCOMPATIBILIDADES

El CONCESIONARIO declara bajo juramento que a la fecha de suscripción del presente Contrato no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en el D.S. 017-2009-MTC y la O.M 640-2010-MPA y sus modificatorias o en cualquier otra norma aplicable.

CLÁUSULA 09: DELEGACIÓN DE FACULTADES DEL CONCEDENTE

Para efectos del presente contrato EL CONCEDENTE en cualquier etapa de la concesión cederá sus derechos, obligaciones y facultades contenidas en el presente contrato a SITRANSPORTE quien a partir de su constitución e inicio de actividades pasará a representar al CONCEDENTE en el ejercicio de sus atribuciones por efectos del presente contrato, conforme a la ordenanza 601-2009-MPA y sus normas modificatorias, ampliatorias o reglamentarias; por lo que el CONCESIONARIO lo reconoce como tal y se obliga a acatarlos; siempre que estos se encuentren acordes con el diseño operacional del sistema y no vayan en contra de las premisas que rigen este tipo de sistemas: oportunidad, regularidad y seguridad.

TITULO II
DE LAS CONDICIONES Y CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO A
PRESTAR POR EL CONCESIONARIO

CLÁUSULA 10: DE LAS ETAPAS DE LA CONCESIÓN

La concesión comprende las siguientes etapas que serán debidamente reguladas por EL CONCEDENTE:

10.1 Primera Etapa: Etapa Pre-operativa

Es la etapa comprendida entre la firma del presente contrato y el inicio de la operación efectiva del SIT.

Es el periodo en el que EL CONCESIONARIO de las unidades de negocio C1 Y C2 realiza la adquisición de buses que operaran la ruta concesionada, encargándose de su equipamiento con los aditamentos entregados por el concesionario del componente tecnológico.

EL CONCEDENTE en esta etapa procederá a implementar la infraestructura mínima necesaria conforme al detalle descrito en el anexo N° 02 del presente contrato, de tal forma que permita dar inicio de la operación efectiva

10.2. Segunda Etapa: Etapa de Operación Efectiva

Es la etapa de inicio efectivo de la operación de las unidades de negocio concesionadas, de acuerdo al nuevo Plan Regulador de Rutas y dentro del SIT a partir de la cual se inicia también la operación de las rutas troncales.

Adicionalmente para dar inicio a la operación efectiva deberá haberse concesionado la totalidad de las unidades de negocio.

10.3. Tercera Etapa: Etapa de Reversión y Restitución

Es la etapa mediante la cual el CONCESIONARIO procede a la devolución de los bienes de la concesión y los que fueron instalados por el concesionario del Componente Tecnológico en la infraestructura de su propiedad y sus autobuses; así como cualquier bien o servicio que sea brindado por el CONCEDENTE a su favor y para el ejercicio del objeto materia de esta concesión; la devolución de los mismos comprende las mejoras realizadas en los mismos.

Esta etapa se inicia a partir del día siguiente de concluido el plazo de concesión y concluye con la firma del acta respectiva.

CLÁUSULA 11: ETAPA PRE-OPERATIVA

11.1 En esta etapa EL CONCESIONARIO se obliga a preparar las condiciones de operación equipamiento y funcionamiento de las unidades vehiculares que prestarán el servicio en la unidad de negocio _____.

11.2 Durante este periodo el CONCESIONARIO por su cuenta y riesgo deberá realizar la prueba de marcha blanca por un periodo no menor a siete días calendario; los recursos económicos para la cobertura de costos de esta prueba, bajo ningún concepto procederán de EL CONCEDENTE, ni de ninguna entidad pública.

11.3 Para la realización de la prueba antes mencionada el CONCESIONARIO deberá comunicar con una anticipación no menor a 15 días a EL CONCEDENTE a fin de que este pueda ejercer

su facultad de fiscalización y control sobre la misma; pudiendo realizar las observaciones necesarias y solicitar la ampliación de los plazos para la ejecución de la prueba de marcha blanca, de considerarlo necesario para el buen funcionamiento del sistema. De la misma forma EL CONCESIONARIO deberá entregar a EL CONCEDENTE un informe de los resultados de la prueba realizada.

- 11.4 Todos los buses que se incorporen al sistema deberán cumplir con las pruebas antes mencionadas; salvo la de marcha blanca cuando así lo establezca EL CONCEDENTE.
- 11.5 En la etapa pre-operativa no está contemplada la operación y funcionamiento del componente tecnológico (Sistema de recaudo, control y información al usuario) ni del Fideicomiso.
- 11.6 En esta etapa se continuará con las adecuaciones viales y equipamiento que son parte del Sistema Integrado de Transporte, tales como, señalización, paraderos y adecuación de mobiliario urbano.
- 11.7 EL CONCEDENTE pondrá a disposición de EL CONCESIONARIO la infraestructura del sistema en las condiciones mínimas necesarias que permitan dar inicio a la operación efectiva del mismo, salvo hechos no imputables, o imputables sólo por dolo o culpa inexcusable del CONCEDENTE, o imputables a terceros o circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor, que impidan u originen el retraso del cumplimiento de la obligación.

A la fecha de entrega de la infraestructura del sistema se levantará el acta respectiva que incluirá el inventario de bienes de la concesión considerando que esta deberá considerar la identificación clara de los autobuses y demás implementos entregados por el concesionario del componente tecnológico en la implementación de buses y patios. Esta acta firmada por las partes en señal de conformidad, la falta de firma no significa el retraso o falta de conformidad para dar inicio a la etapa de operación efectiva.

- 11.8. Las unidades de negocio que no hayan sido licitadas deberán regirse a las disposiciones que la autoridad competente dicte, esto con el fin de no dificultar la operación de las unidades de negocio concesionadas y siempre salvaguardando una mejor calidad de servicio al usuario.
- 11.9. Las unidades de negocio no concesionadas deberán entrar en un nuevo proceso de Licitación.
- 11.10. EL CONCESIONARIO por su cuenta y riesgo en esta etapa se obliga a realizar y ejecutar un plan de difusión de la operación del Sistema Integrado de Transporte en las rutas que conforman la Unidad de Negocio que se les entregan en concesión.

CLÁUSULA 12: ETAPA DE INICIO DE LA OPERACIÓN EFECTIVA

- 12.1. El inicio de la Operación efectiva es definido por EL CONCEDENTE y comunicada al CONCESIONARIO, dando inicio a la operación en las rutas del Nuevo Plan Regulador de Rutas, incorporándose a la operación los Concesionarios de las rutas troncales.
- 12.2. Se considerará iniciada la Etapa de Operación Efectiva, a partir de la fecha que haya sido determinada por EL CONCEDENTE para que el CONCESIONARIO inicie la operación de su flota en el SIT, bajo las condiciones técnicas, económicas y operacionales previstas en el presente Contrato de Concesión previo el cumplimiento de las siguientes obligaciones: vinculación de la flota solicitada por EL CONCEDENTE; pruebas efectuadas a los autobuses, recorridos de prueba en vacío; para lo cual se emitirá el acta correspondiente al inicio de la operación efectiva; acta en la que se dejará constancia de la fecha y estado en que se dio inicio a la operación efectiva del sistema.
- 12.3. EL CONCEDENTE determina y comunica por escrito la fecha de inicio de la operación efectiva a EL CONCESIONARIO con un máximo de diez meses contados a partir de la fecha de firma del contrato; fecha que no debe exceder los veinticuatro meses de realizada la comunicación. De exceder estos plazos EL CONCESIONARIO podrá solicitar al CONCEDENTE cumpla con notificar la fecha de inicio de la operación efectiva y acordar una prórroga del plazo para el cumplimiento de esta obligación.
- 12.4. EL CONCESIONARIO del componente tecnológico se obliga a poner a disposición de EL CONCEDENTE los nuevos itinerarios para dar inicio a la operación efectiva de las rutas de transporte, los cuales deberán ser elaborados previa opinión no vinculante de los CONCESIONARIOS de las unidades de negocio, los cuales serán aprobados por EL

CONCEDENTE considerando que estos deben ser flexibles en función a aspectos geográficos y de demanda.

- 12.5. EL CONCEDENTE, en coordinación con la junta de operadores, podrá proponer planes operacionales para situaciones críticas de demanda insatisfecha, pudiendo racionalizar el itinerario de las rutas troncales dentro de su recorrido original, tornándolo más directo o con menor tiempo de viaje a fin de mejorar el servicio prestado.

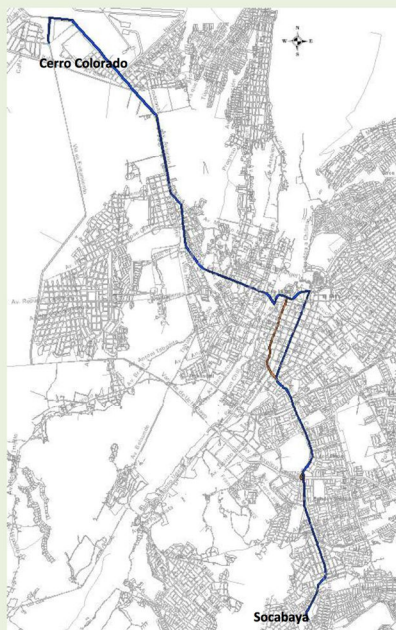
CLÁUSULA 13: ETAPA DE REVERSIÓN Y RESTITUCIÓN

- 13.1 Se considerará iniciada la Etapa de Reversión y Restitución, el día siguiente de la fecha de vencimiento de la Etapa de Operación Efectiva, surgiendo de manera inmediata la obligación de hacer entrega de los bienes incluidos en el inventario de bienes reversibles al concesionario del componente tecnológico y al CONCEDENTE. Para el efecto, se levantará un acta en la que se deja constancia de la reversión y restitución de los bienes de la concesión.
- 13.2 El CONCESIONARIO deberá notificar al concesionario del componente tecnológico y a EL CONCEDENTE su disposición a la entrega de bienes reversibles dentro de un término máximo de treinta (30) días hábiles anteriores a la fecha de inicio de la etapa de restitución y reversión fijando el día, lugar y hora en que se iniciará el acto correspondiente así como el procedimiento a seguir, so pena de incurrir en incumplimiento del Contrato. En todo caso el CONCESIONARIO, se obliga a brindar las condiciones que garanticen la continuidad en la prestación del servicio y a realizar las actuaciones necesarias para asegurar, si así lo determina EL CONCEDENTE, que un tercero asuma las obligaciones que se encontraban a su cargo.
- 13.3 Dicha etapa terminará en la fecha en la que EL CONCEDENTE suscriba el acta en la que conste haber recibido la totalidad de los bienes reversibles entregados en administración al CONCESIONARIO, en el estado y condiciones previstas en el presente Contrato.
- 13.4 EL CONCEDENTE podrá realizar observaciones en el acto de entrega de bienes reversibles, otorgando un plazo máximo de 20 días calendarios para que se levanten las observaciones, en caso de que no se cumpliera levantarlas EL CONCEDENTE podrá realizar la constatación e inventario de los bienes reversibles en presencia del Notario Público y proceder a resolver el contrato de concesión por incumplimiento del mismo procediendo a realizar el cálculo de la indemnización por los bienes que no hubieran sido restituidos o no se encuentren en las condiciones señaladas en el contrato.
- 13.5 Sólo a partir de la fecha del acta antes mencionada, se entenderá vencido el término del presente Contrato de Concesión generando los efectos de ley, y surgiendo para las partes la obligación de proceder a la liquidación del Contrato.
- 13.6 Estarán a cargo del CONCESIONARIO la totalidad de los gastos, impuestos o en general cargas y costos que el proceso de restitución implique.
- 13.7 El CONCESIONARIO entregará igualmente los bienes con todas las entidades prestatarias de servicios públicos y con sus contratistas, subcontratistas, empleados o agentes, so pena de hacer efectiva la garantía de cumplimiento del Contrato.
- 13.8 EL CONCEDENTE solo otorgará el acta de cumplimiento una vez se le haya demostrado a su satisfacción el cumplimiento de estas obligaciones y la constitución de las pólizas respectivas.

CLÁUSULA 14: ÁREA DE LA CONCESIÓN

Es la definida en el Plan Regulador de Rutas 2010-2020 y sus modificatorias con los códigos de rutas de acuerdo a la siguiente descripción:

RUTA 78 – CORREDOR TRONCOALIMENTADOR CÓDIGO BT1



Dirección sur-norte: Av. Salaverry – Av. Socabaya - Av. Garcilaso de la Vega – Av. Perú – Ov. El Avelino – Av. Daniel Alcides Carrión – Malecón Socabaya – Av. Mariscal Cáceres – Av. San Juan de Dios – Ca. Jerusalén– Av. Juan de la torre – Av. La Marina – Rampa Pte. Bajo Grau – Av. El Ejército – Av. Pumacahua – Av. Aviación – Carretera a Yura

Dirección norte-sur: Carretera a Yura – Av. Aviación – Av. Pumacahua – Av. El Ejército –Pte. Bajo Grau – CA. México – Av. La Marina – Ca. San Lázaro – Ca. Bolívar – Ca. Sucre – Av. Salaverry – Av. Mariscal Cáceres – Malecón Socabaya – Av. Daniel Alcides Carrión – Ov. El Avelino – Av. Perú - Av. Garcilaso de la Vega — Av. Socabaya – Av. Salaverry

INDICADORES POR RUTA (Hora Punta)

Longitud (Ciclo)	32.8 Km.
Demanda	2,868 pax/hp
Velocidad (Km./h.)	20
Flota (Bus/100Pax)	47
Frecuencia	2.09
Km. día	10741
IPK	10.7
Factor de Ruta	138%

RUTA 79 – CORREDOR TRONCOALIMENTADOR

CÓDIGO BT2



Dirección sur-norte: Av. Salaverry – Av. Socabaya - Av. Garcilaso de la Vega – Av. Perú – Qy, El Avelino – Av. Daniel Alcides Carrión – Malecón Socabaya – Gutiérrez de la Fuente – Av. Jorge Chávez – Av. Goyeneche – Av. Progreso – Av. Arequipa – Av. Juan de la torre –Av. La Marina – Pte. Bajo Grau – Av. Ejército – Av. Pumacahua – Av. Aviación – Carretera a Yura.

Dirección norte-sur: Carretera a Yura – Av. Aviación – Av. Pumacahua – Av. El Ejército –Pte. Bajo Grau – CA. México – Av. La Marina – Av. Juan de la Torre – Av. Arequipa – Av. Progreso – Av. Goyeneche – Av. Jorge Chávez – Av. Mariscal Cáceres – Malecón Socabaya – Av. Daniel Alcides Carrión – Qy, El Avelino – Av. Perú - Av. Garcilaso de la Vega — Av. Socabaya – Av. Salaverry

INDICADORES POR RUTA (Hora Punta)

Longitud (Ciclo)	37,1 Km.
Demanda	5,597 pax/hp
Velocidad (Km./h.)	20
Flota (Bus/100Pax)	104
Frecuencia	1.07
Km. día	26063
IPK	6.0
Factor de Ruta	167%

UNIDADES DE NEGOCIO C1-A y C1-B RUTA TRONCAL

Ruta	Pasajeros - día	Km-Día	Flota Requerida	Tipo de Vehículo	IPK	km día Bus	Longitud (km)	Velocidad Promedio	Pax día Bus	Carga Max Horaria	EMB-G	EMB-I	EMB-T	F-HPM	F-HPT	F-HV
BT 1	126,838	10,741	47	Bus 100	10.7	229	32.8	20	2699	2,868	126,838	59,594	67,244	2.09	2.12	3.37
BT 2	173,928	26,063	104	Bus 100	6.0	251	37.1	20	1672	5,011	173,928	54,052	119,876	1.20	1.07	1.47

NOTA.-Estas rutas serán atendidas por los 2 concesionarios de la Unidades de Negocio C1-A y C1B,(50% del servicio cada una)

CLÁUSULA 15: RÉGIMEN DE LA OPERACIÓN TRONCAL

1.5.1. La operación troncal, se someterá al régimen que establezca EL CONCEDENTE, el cual estará constituido por los manuales, reglamentos y otros documentos técnico-operacionales que serán emitidos considerando los acuerdos plasmados en el contrato, por tanto, no podrán ser alegados como causal de ruptura del equilibrio económico. Y dicho riesgo será asumido en exclusividad por EL CONCESIONARIO y no podrá ser alegado como causal de resolución de contrato imputable al concedente.

Estos documentos técnico operacionales estarán destinados a asegurar que la operación regular de las rutas correspondientes a las doce unidades de negocio se realice en condiciones de seguridad, fiabilidad y coordinación. EL CONCEDENTE, además, establecerá las condiciones para el inicio de los recorridos en las diversas rutas que conforman las unidades de negocio y las condiciones de la operación del sistema de acuerdo a lo establecido en el presente Contrato.

1.5.2. En todo caso, el CONCESIONARIO deberá sujetarse en el desarrollo de la actividad de prestación del servicio público de transporte urbano masivo de personas a las leyes peruanas, tanto a la normatividad legal y/o reglamentaria actualmente vigente como a la que se expida en un futuro y durante el término de la concesión, a nivel nacional y/o local, y a la legislación complementaria y directrices que imparta EL CONCEDENTE dentro del ámbito de su competencia.

CLÁUSULA 16: REQUISITOS PARA LA FIRMA DEL CONTRATO

EL CONCESIONARIO, a la suscripción del presente documento, declara haber entregado a EL CONCEDENTE lo siguiente:

16.1. Testimonio de la escritura pública de constitución y estatuto social de EL CONCESIONARIO, con la copia literal de inscripción registral, acreditando con ello:

- 16.1.1 Que EL CONCESIONARIO es una empresa con personería jurídica válidamente constituida de acuerdo a las Leyes Aplicables; y,
- 16.1.2 Que EL CONCESIONARIO cuenta con los mismos socios o accionistas, en las mismas proporciones que éstos mantenían como miembros del Adjudicatario, salvo disposición distinta expresamente establecida en el presente contrato.
- 16.1.3 Que EL CONCESIONARIO tiene como domicilio habitual la provincia de Arequipa.
- 16.1.4 Que EL CONCESIONARIO es una sociedad cuyo objeto social se circunscribe exclusivamente a la prestación del servicio de transporte regular de personas a que se refiere el objeto del presente contrato y que cuenta con capacidad para asumir las obligaciones que respectivamente le correspondan como consecuencia de la celebración de este Contrato.
- 16.1.5 Una restricción a la libre transferencia, disposición o gravamen de las acciones o participaciones que representen el porcentaje correspondiente a la Participación Mínima del(los) Socio(s) o consorciados de la oferta ganadora a favor de terceros hasta que venza el cuarto año contado a partir de la fecha de inicio de la etapa de operación efectiva; dentro de esta restricción podrán establecerse reglas de incremento o reducción de porcentaje de participación accionaria en la empresa del CONCESIONARIO hasta los catorce meses contados a partir de la firma del

contrato; concluido este plazo permanecerán inamovibles los porcentajes de participación hasta el cuarto año antes mencionado.

El incremento o reducción de porcentaje de participación accionaria en la empresa del CONCESIONARIO durante los primeros catorce meses se podrán realizar bajo las siguientes reglas de preferencia:

- a) Incremento de participación accionaria de un socio local integrante de la empresa del CONCESIONARIO.
- b) Incremento de participación accionaria de un socio extranjero de la empresa del CONCESIONARIO.

A partir del quinto año desde el Inicio de la Operación efectiva, el(los) Socio(s) podrá(n) transferir, disponer o gravar dichas acciones o participaciones a favor de terceros (incluyendo otros Postores o integrantes de otro Postores), previa aprobación de EL CONCEDENTE.

16.1.6 La restricción antes indicada, no incluye la transferencia de la participación mínima del(los) socio(s) del mismo Grupo Económico, en la medida que el control efectivo de ambas sea ejercido por la misma Empresa, contando con autorización previa y por escrito de EL CONCEDENTE y siempre que el nuevo socio cumpla con los mismos requisitos técnicos establecidos para el Socio inicial.

16.1.7 Una disposición que establezca que en ningún caso los aumentos o reducciones de capital en el caso de las empresas, o reconfiguración de la participación en caso de consorcios, podrán afectar el capital mínimo ni la participación mínima del socio que formó parte de la oferta ganadora, salvo disposición distinta expresamente establecida en el presente contrato.

16.2. Documentación que acredite que EL CONCESIONARIO cuenta con un capital social mínimo por un monto no menor, según corresponda, al definido en la siguiente tabla, la misma que durante el periodo de la Concesión no puede ser reducido por ninguna razón o concepto.

Unidad de Negocio	Monto de Capital Social Soles S/.
C1A	826,027
C1B	826,027
C2	445,702
C3	1,153,958
C4	2,113,265
C5	775,656
C6	967,647
C7	940,721
C8	573,186
C9	943,078
C10	1,025,744
C11	660,173

Este capital debe ser acreditado por los concesionarios por cada unidad de negocio del que se haya adjudicado la buena pro, no pudiendo acreditar el mismo capital para dos o más unidades de negocio distintas.

16.3. Contrato de fideicomiso de inversión o Contrato de Canalización de Flujos que celebrarán los integrantes del consorcio por un monto del 5% de la inversión propuesta de acuerdo al formulario Nro. 16 para la renovación de buses, siendo esta la considerada para la flota a renovar en el primer año. Y el compromiso de incrementar el capital de inversión hasta 10% de inversión propuesta para la renovación de buses dentro de los doce meses contados a partir de la firma del contrato.

16.4. Constancia de contar con Registro Único del Contribuyente (RUC) activo.

- 16.5. Certificado de Vigencia de Poderes emitido por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP) en el que se faculta al representante legal de EL CONCESIONARIO a suscribir el presente Contrato en su nombre y representación.
- 16.6. Copias certificadas notarialmente de los asientos del libro de acciones o documento equivalente según la forma societaria, en donde conste la conformación del accionariado o de las participaciones de EL CONCESIONARIO.
- 16.7. Propuesta de pólizas de seguro y el listado de compañías que cubrirán las mismas, de conformidad con el título V del presente Contrato.
- 16.8. Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión que deberá presentar cada CONCESIONARIO por un monto por cada unidad de negocio conforme se establece en la siguiente tabla:

Unidad de Negocio	Monto de Garantía Soles S/.
C1A	1,239,041
C1B	1,239,041
C2	668,554
C3	1,730,937
C4	3,169,898
C5	1,163,484
C6	1,451,471
C7	1,411,082
C8	859,779
C9	1,414,617
C10	1,538,617
C11	990,260

La que deberá encontrarse vigente hasta por un (1) año posterior contados al término del plazo de vigencia de la Concesión y emitida por una empresa bancaria del sistema financiero autorizada por la SBS para emitir cartas fianzas o por un Banco Extranjero de Primera Categoría que publica periódicamente el Banco Central de Reserva del Perú mediante circular al respecto o cualquier otro circular que la modifique, amplíe o sustituya. En caso de que no se proceda a renovar la Garantía de Fiel Cumplimiento en los plazos establecidos EL CONCEDENTE podrá previo apercibimiento de 10 días calendarios proceder a la resolución del contrato por incumplimiento del mismo.

De igual forma, en caso de que la flota de la Unidad de Negocio varíe, EL CONCESIONARIO, esto se tendrá en cuenta a fin de que se incremente o reduzca el valor de la Garantía de Fiel Cumplimiento en razón porcentual al monto de inversión correspondiente a las unidades vehiculares.

- 16.9. Para el caso de flota por renovar; un ejemplar Original del Contrato Preparatorio de transferencia de Buses con carácter renovable (celebrado bajo la legislación peruana aplicable) firmado y sellado por el o los fabricantes de Buses, cuyos efectos deben estar sujetos a la suscripción del Contrato de Concesión por parte de EL CONCESIONARIO y en la que se establezca: (i) el cronograma de fabricación de los Buses; (ii) el compromiso de entrega treinta (30) días calendarios antes de la Fecha de Inicio de las operaciones; y, (iii) se certifique el cumplimiento de las Especificaciones Técnicas ofrecidas en la propuesta presentada.
- 16.10. Un ejemplar original del Contrato Preparatorio del mantenimiento, conservación y reparación de vehículos firmado y sellado por el proveedor o el o los fabricantes de vehículos, cuyos efectos deben estar sujetos a la suscripción del Contrato de Concesión por parte de EL CONCESIONARIO o una declaración Jurada en el caso de que el CONCESIONARIO proceda a realizar el mantenimiento, conservación y reparación de vehículos.
- 16.11. Firma del compromiso de adhesión a los Contratos de Fideicomiso que entregará el CONCEDENTE previo al inicio de la etapa de operación efectiva.

CLÁUSULA 17: OBLIGACIONES PREVIAS AL INICIO DE LA ETAPA DE OPERACIÓN EFECTIVA

- 17.1. Posterior a la fecha indicada en el numeral 12.3 y previo comunicado por escrito con la anticipación debida, EL CONCEDENTE, requerirá a EL CONCESIONARIO que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones para que se pueda dar inicio a la ejecución del presente contrato:
 - 17.1.1. Para el caso de la flota por renovar considerada en la propuesta de licitación, EL CONCESIONARIO debe presentar los contratos definitivos de transferencia de Buses firmados y sellados por el o los fabricantes de Buses, en los que los buses han sido transferidos y que contemplen las características de los mismos en concordancia con las especificaciones técnicas de la oferta ganadora y los requisitos exigidos en las bases; así como que se encuentran en condiciones óptimas para prestar efectivamente el servicio y que cumplen con los requisitos de acceso previstos en las normas nacionales y locales.
 - 17.1.2. EL CONCESIONARIO debe entregar a EL CONCEDENTE copia de las pólizas de seguro a que se refiere el Título IX del presente Contrato quien las aprobará.
 - 17.1.3. EL CONCESIONARIO deberá haber puesto a disposición del concesionario del Componente Tecnológico los buses a fin de que estos se encuentren equipados para fecha de inicio de la operación efectiva.
- 17.2. Una vez cumplidas las condiciones establecidas en las cláusulas 16 y 17, EL CONCEDENTE y EL CONCESIONARIO levantarán un acta dando su conformidad respecto al cumplimiento de cada una de esas condiciones.
- 17.3. En el supuesto que las condiciones antes establecidas no hayan sido satisfechas por EL CONCESIONARIO en la fecha establecida por EL CONCEDENTE y las Partes de mutuo acuerdo no hayan prorrogado dicho plazo, se producirá la resolución del contrato ejecutándose automáticamente la Garantía de Fiel Cumplimiento; a los mecanismos de solución de controversias establecidos en el presente contrato. En caso de no cumplir con lo establecido en la presente cláusula, el CONCESIONARIO pierde la buena pro otorgada, la misma que podrá ser otorgada por el CONCEDENTE al postor que siga en el cuadro de calificaciones de la licitación llevada a cabo, entregar la concesión al concesionario de otra unidad de negocio que pueda asumir la concesión o convocar a nueva licitación; caso en el cual la unidad de negocio quedará bajo la administración de la Junta de Operadores.

TITULO III
DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CONCEDENTE Y EL
CONCESIONARIO

CLÁUSULA 18: DERECHOS DEL CONCESIONARIO

EL CONCESIONARIO tiene derecho a:

- 18.1. La operación del servicio por parte de EL CONCESIONARIO constituye un derecho, en la medida que es el mecanismo mediante el cual recuperará su inversión, así como un deber, puesto que EL CONCESIONARIO está obligado a mantener la operatividad del sistema y a prestar el servicio ininterrumpida y continuamente, de acuerdo a lo establecido en el presente Contrato.
- 18.2. El CONCESIONARIO ejercerá la administración de su actividad bajo su responsabilidad y con autonomía, teniendo en consideración que su desempeño administrativo y financiero afecta la prestación de un servicio público.
- 18.3. Explotar de forma exclusiva la actividad de prestación del Servicio de Transporte Urbano masivo de pasajeros dentro de la unidad de negocio concesionada y sus respectivas rutas, en mérito a lo estipulado en el presente contrato.
- 18.4. Ejercer la titularidad de los ingresos económicos producto de los viajes que se realicen en el servicio de transporte público que brinde, respetando lo estipulado en el presente contrato de concesión.
- 18.5. Utilizar la infraestructura de vías, paraderos y patios que conforman la ruta troncal concesionada en el Sistema Integrado de Transporte (SIT), de conformidad con los lineamientos previstos para el efecto por EL CONCEDENTE.
- 18.6. Celebrar los actos jurídicos que considere útiles a sus intereses siempre que se encuentren dentro del ámbito de los derechos y obligaciones que surgen con ocasión de la concesión y que beneficien su operatividad por lo que deberán ser consistentes con la finalidad de la misma. Quedan prohibidas la cesión de derechos, la cesión de posición contractual así como la delegación de sus obligaciones a favor de terceros relacionados con la operación del transporte del Sistema Integrado de Transporte, excepto cuando así lo determine el presente contrato.
- 18.7. Una Contraprestación generada por los ingresos producidos por la venta de los medios de validación de acceso a los buses ó pasajes pagados en efectivo, así como los ajustes respectivos.
- 18.8. A ejercer los derechos que le confiere los contratos suscritos con los operadores de gestión, es decir el contrato de fideicomiso y los que pudiera suscribir directamente con EL CONCEDENTE.
- 18.9. A obtener información del Sistema de Recaudo acerca del dinero recaudado en un período de tiempo determinado o el número de viajes que constituyen pago, entre otros, de acuerdo con lo que para el efecto determine EL CONCEDENTE.
- 18.10. De la contraprestación que corresponda al CONCESIONARIO se deducirán las sumas derivadas de la aplicación de las penalidades y demás obligaciones previstas en el presente contrato y las penalidades que imponga EL CONCEDENTE como autoridad regulatoria. El pago de la contraprestación se realizará el primer día hábil de cada semana, por todo el plazo de vigencia de la concesión.
- 18.11. A disfrutar sin perturbación alguna, de los derechos que el contrato le confiere en concordancia con la cláusula 19 y 20 del presente contrato.

CLÁUSULA 19: OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO

El CONCESIONARIO mediante el presente documento se obliga a cumplir con las obligaciones que se detallan a continuación sin que estas sean limitantes para el cumplimiento de las normas nacionales y locales existentes o que se emitan durante la duración del presente contrato; de igual

forma no lo excluyen de cumplir con los manuales y reglamentos que emita EL CONCEDENTE en la administración del Sistema Integrado de Transporte.

19.1. OBLIGACIONES ADMINISTRATIVAS

- 19.1.1. Proveer a EL CONCEDENTE toda la información que éste le solicite y que sea necesaria para la adecuada planeación, coordinación y control del Sistema Integrado de Transporte. La cual deberá ser suministrada dentro del término que EL CONCEDENTE establezca para tal finalidad, sin perjuicio de las penalidades que se causen por cumplimiento no oportuno del citado requerimiento.
- 19.1.2. EL CONCESIONARIO deberá presentar los informes periódicos, estadísticas y cualquier otro dato con relación a sus actividades y operaciones a requerimiento sustentado del CONCEDENTE.
- 19.1.3. EL CONCESIONARIO deberá facilitar la revisión de su documentación, archivos y otros datos que requieran EL CONCEDENTE con el fin de vigilar, supervisar, fiscalizar y hacer valer los términos de este Contrato conforme a las leyes aplicables; solo si, no ha contestado a un requerimiento realizado o sus respuestas no fueran satisfactorias a criterio de EL CONCEDENTE.
- 19.1.4. Asumir, por su cuenta y riesgo, la financiación de todos los vehículos y demás elementos necesarios para la operación del servicio transporte urbano masivo de pasajeros.
- 19.1.5. Proveer el área necesaria y equipar la infraestructura de los Patios de Operación y mantenimiento (Apartado C del Anexo 6 de las bases), cumpliendo con los requisitos y estándares para asegurar la continuidad del servicio y gestión.
- 19.1.6. Mantenerse como integrante de la Junta de Operadores durante todo el plazo de vigencia del Contrato de Concesión; para lo cual deberá nombrar a su representante ante EL CONCEDENTE.
- 19.1.7. Mantener como objeto social principal la prestación del servicio de transporte regular de personas y el domicilio fijado en la provincia de Arequipa durante el plazo del Contrato de Concesión. Asimismo, EL CONCESIONARIO se compromete a mantener el patrimonio neto mínimo, según lo establecido en la cláusula 16.2 del presente contrato de concesión.
- 19.1.8. EL CONCESIONARIO, sus accionistas y los socios guardarán confidencialidad sobre la información de naturaleza reservada que con tal carácter les hubiere sido suministrada por EL CONCEDENTE o cualquiera de sus dependencias durante el periodo de vigencia de la Concesión de acuerdo con la ley de la materia, salvo autorización por parte del CONCEDENTE.
- 19.1.9. EL CONCESIONARIO se obliga a contratar y mantener vigentes los seguros que correspondan, de acuerdo a lo previsto en el Título X del presente contrato.
- 19.1.10. Cumplir, hacer cumplir y responder directamente en los términos previstos por EL CONCEDENTE, por la calidad de la prestación del servicio de transporte urbano masivo de personas que se le ha concedido, efectuando los pagos correspondientes de diversa naturaleza que prevea EL CONCEDENTE y realizando las correcciones o ajustes a que hubiere lugar, sin que afecten al Sistema Integrado de Transporte (SIT).
- 19.1.11. Constituir y mantener vigentes las garantías de conformidad con lo estipulado en el presente contrato y las contraídas que hayan derivado del proceso de licitación que diera origen al presente contrato.
- 19.1.12. Implementar las prácticas y medidas de seguridad industrial necesarias para el adecuado desarrollo de la operación, establecer los controles internos que permitan verificar su cumplimiento, y asumir los riesgos de salud y profesionales que se deriven de su inobservancia para las personas que se vinculen al desarrollo de la operación.
- 19.1.13. Llevar permanentemente y de forma actualizada, en medio digital y utilizando los recursos del subsistema de redes de comunicaciones del concesionario del componente tecnológico, un inventario vehicular con una ficha histórica de cada uno de los autobuses, donde se deje constancia, la ficha técnica inicial y el detalle de las intervenciones por mantenimiento que se le hagan, los kilómetros recorridos, fallas presentadas y accidentes, entre otros, la cual deberá actualizarse permanentemente por el CONCESIONARIO, y encontrarse a disposición de EL CONCEDENTE durante toda la vigencia del Contrato y en el momento en que este lo requiera.
- 19.1.14. Realizar el pago del 1% de sus ingresos brutos que por todo concepto perciba a favor de SITRANSPORTE, en cumplimiento del artículo 7º de la Ordenanza Municipal

Nº 601 de la Municipalidad Provincial de Arequipa. Las mismas que serán canalizadas a las cuentas de SITRANSPORTE por medio del Fideicomiso.

19.2. OBLIGACIONES RESPECTO A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE URBANO MASIVO DE PASAJEROS:

- 19.2.1. Garantizar el normal funcionamiento de sus buses asumiendo los costos, gastos y logística para la atención de emergencias e imprevistos en la operación.
- 19.2.2. Asumir todos los costos inherentes a la prestación del servicio y otros que sean de cargo del CONCESIONARIO conforme a los contratos y demás documentos que sustentan el Sistema Integrado de Transporte, así como los tributos, y demás gastos que le correspondan, de conformidad con las leyes aplicables.
- 19.2.3. Garantizar la prestación del servicio transporte urbano masivo de pasajeros, en condiciones de libertad de acceso, estándares de calidad de servicio y de seguridad de los usuarios, entre otras, determinadas por EL CONCEDENTE.
- 19.2.4. Adquirir los insumos, partes y piezas integrantes o accesorios y otros que requieran las unidades vehiculares para su operación y realizar todas las demás tareas administrativas y técnicas que le permitan prestar el Servicio, de acuerdo con las condiciones y especificaciones técnicas establecidas en el presente Contrato, en el Anexos Nro. 1 de las bases.
- 19.2.5. Cumplir con las características técnicas de los vehículos establecidos en su propuesta técnica. Estas características deberán cumplir con las especificaciones técnicas mínimas previstas en el Anexo N° 1 de las Bases.
- 19.2.6. Cumplir cabalmente las instrucciones que le sean impartidas por el Centro de Control y Gestión, así como también, prestar el servicio de acuerdo a la programación aprobada correspondiente.
- 19.2.7. En ningún caso, EL CONCESIONARIO podrá apartarse de las instrucciones o alterar la programación y el itinerario dispuestos por el Centro de Control y Gestión.
- 19.2.8. Elaborar y presentar a EL CONCEDENTE, en el plazo de cuarenta y cinco (45) días calendarios contados a partir de la fecha de inicio de la operación efectiva, el plan de emergencias en caso de siniestros de acuerdo a lo requerido para su aprobación.
- 19.2.9. Proporcionar a EL CONCEDENTE toda la información que le sea requerida, a fin de controlar la correcta ejecución del presente contrato, así como toda aquella que se encuentre obligado a proporcionar de acuerdo al presente contrato y a las leyes aplicables. La obligación de proporcionar información será normada por EL CONCEDENTE.
- 19.2.10. EL CONCESIONARIO se obliga a cumplir con la legislación aplicable relativa a la conservación del medio ambiente.
- 19.2.11. Dentro de los tres (03) meses al inicio de cada Año Calendario, EL CONCESIONARIO deberá entregar al CONCEDENTE sus estados financieros auditados correspondientes al ejercicio fiscal anterior. Asimismo, dentro de los treinta (30) días Calendarios de finalizado cada trimestre de cada Año Calendario, EL CONCESIONARIO deberá entregar a EL CONCEDENTE sus estados financieros correspondientes a dicho trimestre. EL CONCEDENTE determinará el detalle de la información financiera a ser suministrada.
- 19.2.12. Transportar sin discriminación a toda persona que haya adquirido un medio de validación de acceso del Operador de la Unidad de Recaudo, tarjeta, cumpliendo los requisitos y estándares de calidad y seguridad previstos por ley o por EL CONCEDENTE.
- 19.2.13. Indemnizar directamente o indirectamente cualquier daño o perjuicio que cause. EL CONCESIONARIO será responsable frente a los pasajeros y/o terceros siempre y cuando el hecho que cause el daño le sea imputable.
- 19.2.14. Mantener en condiciones óptimas de funcionamiento, seguridad y limpieza las unidades vehiculares, equipos adicionales que se instalen en los buses o en cualquier otra instalación o dependencia a su cargo, y en general de todos los bienes adscritos a la concesión, de conformidad con lo previsto en los contratos.
- 19.2.15. Mantener la limpieza de las unidades. El exterior y el interior del vehículo serán lavados a profundidad semanalmente. Asimismo, el interior y exterior del vehículo será limpiado superficialmente al término de cada vuelta (en cada ingreso a la estación terminal).

- 19.2.16. Mantener vigente el Certificado de Inspección Técnica Vehicular complementaria, emitido por entidad autorizada por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, de cada unidad vehicular vinculada al Sistema Integrado de Transporte (SIT).
- 19.2.17. EL CONCESIONARIO, sus socios, integrantes o consorciados según sea el caso, el operador del componente tecnológico y el CONCEDENTE, no podrán realizar, directa o indirectamente, actos o acuerdos que afecten la autosostenibilidad del Sistema Integrado de Transporte (SIT), a través de otros Sistemas de Transporte Público de Pasajeros.
- 19.2.18. Es responsable por los perjuicios que se causen a EL CONCEDENTE, a las Unidades de Gestión del Sistema Integrado de Transporte (SIT) o a terceros, por incumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud del funcionamiento del SIT. EL CONCEDENTE está autorizado para iniciar y agotar las acciones legales pertinentes y de otra índole.
- 19.2.19. Asumir, a su costo y bajo su responsabilidad, el pago de los ingresos dejados de percibir por el Sistema Integrado de Transporte (SIT), respecto al número de viajes que cada unidad vehicular hayan ocasionado perjuicios al Sistema y que han sido detectados por el Centro de Control y Gestión en cuanto EL CONCEDENTE haya establecido la responsabilidad del CONCESIONARIO.
- 19.2.20. El incumplimiento de las obligaciones de EL CONCESIONARIO genera la obligación de pago de penalidades contractuales previstas independiente de las sanciones que correspondan aplicarse de acuerdo a la tipificación de infracciones y sanciones realizadas a nivel nacional y local.
- 19.2.21. Incluir al interior de las unidades vehiculares la señalización e información del Sistema Integrado de Transporte SIT, bajo las directrices que para el efecto fije EL CONCEDENTE.
- 19.2.22. Proceder a la renovación de la señalización al interior de las unidades vehiculares, a requerimiento de EL CONCEDENTE para tal efecto.
- 19.2.23. Reconocer y respetar la titularidad que ostenta EL CONCEDENTE sobre el Sistema Integrado de Transporte (SIT) y como tal aceptar los cambios y ajustes operativos en esta concesión que el concedente realice en virtud de la incorporación de otro modo de transporte en el sistema integrado de transportes que no sea competencia del CONCEDENTE.
- 19.2.24. En caso que por causas imputables a EL CONCESIONARIO el sistema se vea afectado o dañado será de su responsabilidad las respectivas labores de rehabilitación.
- 19.2.25. El medio electrónico para acceder a los Servicios del Sistema Integrado de Transporte, será suministrado y su costo asumido por EL CONCESIONARIO del Sistema de Recaudo, Control e Información en las condiciones establecidas por EL CONCEDENTE, EL CONCESIONARIO, deberá hacer entrega al personal de su estructura organizacional vinculada directa o indirectamente para los fines del presente contrato.
- 19.2.26. EL CONCESIONARIO debe cumplir con el control de calidad de los trabajos realizados de acuerdo al marco normativo vigente o al que lo sustituya y que EL CONCEDENTE le requiera para las actividades objeto de la concesión.

19.3. OBLIGACIONES RESPECTO DE LA PARTICIPACIÓN DE ACCIONISTAS, SOCIOS O CONSORCIADOS [SEGÚN CORRESPONDA]

- 19.3.1. Los socios de EL CONCESIONARIO o los consorciados deberán ser propietarios y mantener, directamente, la participación mínima de la oferta ganadora durante el plazo mínimo de cuatro (4) años contados a partir de la fecha de inicio de la operación efectiva, y no podrá, durante dicho plazo, transferir, gravar, ceder, y en general disponer de ella. En ningún caso EL CONCESIONARIO podrá disponer, transferir, gravar y/o ceder bajo cualquier modalidad la Participación Mínima de manera que resulte con una participación menor; salvo disposición expresa en contrario establecida en el presente contrato.
- 19.3.2. No podrá disminuir, durante los primeros cuatro (4) años de la concesión contados a partir de la fecha de inicio de la operación efectiva del contrato, el número y la participación mínima de los accionistas, socios o consorciados; salvo disposición expresa en contrario establecida en el presente contrato.

- 19.3.3. No podrá disminuir la participación de los accionistas o socios que fue acreditada en la oferta ganadora en el proceso de licitación especial que diera origen al presente contrato; salvo disposición expresa en contrario establecida en el presente contrato.
- 19.3.4. Remitir anualmente a EL CONCEDENTE durante los primeros cuatro (4) años de la etapa de operación, una certificación suscrita por el representante legal acompañando copias certificadas por notario del íntegro del libro de inmatriculación de acciones en el que conste la composición accionarial del CONCESIONARIO. En el caso de consorcio deberá remitir copias certificadas por notario de los libros contables respectivos.
- 19.3.5. EL CONCESIONARIO está sujeto al cumplimiento de las medidas correctivas que disponga EL CONCEDENTE cuyos alcances y procedimientos se regulan por las normas especiales que así lo determinen. Las medidas correctivas son independientes de las penalidades contractuales y las sanciones a las infracciones en que EL CONCESIONARIO incurra.

19.4. OBLIGACIONES RESPECTO A LA EXPLOTACIÓN DE PUBLICIDAD:

- 19.4.1. La publicidad en las unidades vehiculares que forma parte del Sistema Integrado de Transporte será explotada por EL CONCESIONARIO al 100% y tendrá derecho a sus beneficios económicos, debiendo EL CONCESIONARIO tomar las medidas necesarias para que dicha publicidad no afecte la moral, las buenas costumbres o la normativa nacional y local, debiendo el CONCEDENTE otorgar la aprobación previa. Para obtener esta aprobación el CONCESIONARIO deberá presentar el contrato de publicidad para su aprobación.
- 19.4.2. El área materia de explotación publicitaria en los buses será previamente consultada a EL CONCEDENTE quien dará su aprobación o no; sin perjuicio del derecho de iniciativa o propuesta que corresponde a EL CONCEDENTE en materia publicitaria. Para estos efectos EL CONCESIONARIO se obliga a:
 - 19.4.2.1. Otorgar las facilidades necesarias para la utilización publicitaria del Sistema Integrado de Transporte SIT, proveer el área requerida y establecida en los buses y/o en la infraestructura entregada para su administración, autorizada por EL CONCEDENTE.
 - 19.4.2.2. Mantener en perfecto estado físico y/o de apariencia, la publicidad y los equipos de publicidad dispuestos en las unidades vehiculares, bajo responsabilidad.
 - 19.4.2.3. Permitir sin restricción alguna a EL CONCEDENTE, la instalación de la "información sobre el sistema" que este estime sea necesaria para la orientación y uso de parte de los usuarios (horarios, paradas a lo largo de la ruta, logo del sistema, pantallas informativas etc.)
- 19.4.3. La publicidad en las terminales, estaciones y demás infraestructura del Sistema Integrado de Transporte corresponderá el 100% a EL CONCEDENTE, procediendo a recaudar dichos montos directamente en una cuenta del fideicomiso que se apertura específicamente para este fin, permitiendo ser utilizados para el mantenimiento, mejora o administración del sistema. En ningún caso se utilizará para el pago de contraprestación económica a favor del concesionario.
- 19.4.4. El CONCESIONARIO deberá evitar ocasionar daños en las mismas en el ejercicio de la operación; caso en el cual se harán cargo de la reparación o resarcir el daño ocasionado.

19.5. OBLIGACIONES RESPECTO A LA RESPONSABILIDAD AMBIENTAL:

- 19.5.1. EL CONCESIONARIO declara conocer las Leyes ambientales aplicables, incluida la normatividad internacional de la materia, y las obligaciones que establece este Contrato en materia ambiental y las que se precise en normas complementarias y las previstas por EL CONCEDENTE. EL CONCESIONARIO se obliga a cumplir con dichas normas como componente indispensable de su gestión ambiental, implementando las medidas necesarias que aseguren un manejo apropiado en el sistema y los mecanismos que permitan una adecuada participación y comunicación con la ciudadanía.
- 19.5.2. Para garantizar la optimización en el consumo de combustible y de minimizar los efectos ambientales de la operación Sistema Integrado de Transporte, el

CONCESIONARIO deberá desarrollar un Plan o Programa de Mantenimiento y Desempeño Ambiental, para aprobación de EL CONCEDENTE, seis (6) meses después de iniciada la operación efectiva.

- 19.5.2.1. El CONCESIONARIO deberá elaborar un programa de gestión ambiental, el cual deberá ser presentado a EL CONCEDENTE para su revisión y aprobación dentro de los doce (12) meses siguientes a la firma del presente Contrato de Concesión, el cual deberá ser revisado y actualizado periódicamente cada año y en el momento en que las autoridades ambientales y/o EL CONCEDENTE lo requieran.
- 19.5.2.2. El programa de gestión ambiental, deberá constar, entre otros, de los siguientes planes: plan de mantenimiento preventivo y correctivo, plan de capacitación, plan de manejo de residuos, plan de seguridad industrial, plan de contingencias, plan de mitigación de impactos.
- 19.5.2.3. El cumplimiento de la ejecución adecuada del programa de gestión ambiental será supervisada por EL CONCEDENTE o por quién este designe, de manera permanente durante la ejecución del presente Contrato de Concesión.
- 19.5.3. El cumplimiento del desempeño ambiental de los autobuses será certificada por EL CONCEDENTE o por quién este designe, periódicamente cada año. Lo que deberá ajustarse a la oferta ganadora y/o normas que para este fin determine el gobierno.

19.6. OBLIGACIONES CON EL PERSONAL A SU CARGO

- 19.6.1. El CONCESIONARIO deberá cumplir con lo referido a la vinculación de personal según su plan de negocios que conforma su oferta ganadora; sin embargo, EL CONCEDENTE se reserva el derecho de evaluar a los conductores a contratar por parte del CONCESIONARIO, previa certificación acerca de la capacitación recibida. EL CONCEDENTE expedirá el certificado de habilitación de conductores del Sistema Integrado de Transporte (SIT), a aquellas personas que cumplan satisfactoriamente la evaluación mencionada. Las condiciones de expedición, suspensión, renovación y/o cancelación se regirán por las normas de la materia, así como los manuales y reglamentos que para este efecto emita EL CONCEDENTE.
- 19.6.2. Llevar permanentemente y de forma actualizada, en medio digital y utilizando los recursos del subsistema de redes de comunicaciones Componente tecnológico, una hoja de vida de cada uno de los conductores, en la que se detallen los kilómetros recorridos, quejas recibidas, accidentes, penalidades, certificación de calificación y entrenamiento, la cual deberá actualizarse permanentemente por el CONCESIONARIO, y a disposición de EL CONCEDENTE durante toda la vigencia del Contrato y en el momento en que este lo requiera.
- 19.6.3. Llevar permanentemente y de forma actualizada, en medio digital y utilizando los recursos del subsistema de redes de comunicaciones del concesionario del componente tecnológico, una hoja de vida de cada uno de los miembros del personal de su estructura organizacional y del personal vinculado directa o indirectamente para efectos del cumplimiento del presente Contrato de Concesión, que reporte faltas, memorándums y capacitación suministrada.
- 19.6.4. Implementar y desarrollar de manera permanente y continua durante la vigencia del presente Contrato de Concesión, el programa de capacitación de sus conductores, así como del personal de su estructura organizacional y del personal vinculado directa o indirectamente para efectos del cumplimiento del presente Contrato de Concesión, en el cual se debe incluir por lo menos los siguientes aspectos: conocimiento de los reglamentos y manuales expedidos por EL CONCEDENTE primeros auxilios, relaciones interpersonales y en especial un módulo de conducción de autobuses del Sistema Integrado de Transporte sobre corredores. Estos cursos deberán comprender durante el periodo anual, la intensidad mínima estipulada en el presente Contrato de Concesión y estar previamente aprobados por EL CONCEDENTE quien a su vez será el encargado de expedir la Tarjeta Inteligente Personalizada Sin Contacto para conductores del Sistema Integrado de Transportes, de acuerdo al procedimiento y costos establecido en los reglamentos y manuales que expida o haya expedido EL CONCEDENTE.

- 19.6.5. CONCESIONARIO deberá garantizar que los conductores cumplan satisfactoriamente los cursos de conocimiento y capacitación, y que cumplan con las condiciones físicas y psicológicas necesarias que garanticen la seguridad del servicio, valoradas en instituciones aprobadas por EL CONCEDENTE.
- 19.6.6. El medio electrónico para acceder a los servicios del Sistema Integrado de Transporte será suministrado por el concesionario del componente tecnológico en las condiciones establecidas por EL CONCEDENTE a costo del CONCESIONARIO, quien deberá hacerle entrega al personal de su estructura organizacional y al personal vinculado directa o indirectamente para fines de la ejecución del contrato de concesión. La recarga del medio electrónico de pago deberá ser asumido por el poseedor de dicho medio, para fines de utilización del Sistema Integrado de Transporte.
- 19.6.7. El CONCESIONARIO deberá garantizar que el personal de su estructura organizacional y el personal vinculado directa o indirectamente, para efectos del cumplimiento del presente Contrato de Concesión, porte permanentemente, mientras se encuentre en servicio, uniforme y tarjetas de identificación de conformidad con el manual de imagen institucional del Sistema Integrado de Transporte que entregará EL CONCEDENTE. La dotación de uniformes deberá ser suministrada por el CONCESIONARIO y actualizada cada doce (12) meses durante la vigencia del presente Contrato de Concesión.
- 19.6.8. El personal vinculado mínimo para la operación es el que ha sido considerado en la propuesta del CONCESIONARIO al momento de obtener la buena pro. Todo cambio o sustitución de este personal tiene que ser previamente aprobado por EL CONCEDENTE.
- 19.6.9. En sus relaciones con el personal, EL CONCESIONARIO deberá adecuarse a las normas laborales vigentes en la República del Perú.
- 19.6.10. Los contratos de trabajo del personal nacional o extranjero de EL CONCESIONARIO, la ejecución de dichos contratos y la resolución de los mismos se sujetan a las normas que regulan las relaciones laborales de los trabajadores de la actividad privada. Asimismo, serán de aplicación los regímenes especiales de trabajo en los supuestos que se presenten. EL CONCESIONARIO deberá cumplir estrictamente con las Leyes Aplicables en materia laboral referidas a las obligaciones formales del empleador (libros de planillas, boletas de pago y otras), el pago y retención de las cotizaciones previsionales, así como las obligaciones contractuales y legales referidas a la seguridad e higiene ocupacional.
- 19.6.11. En caso se produzca la caducidad o culminación de la Concesión o la resolución o rescisión del presente contrato, EL CONCESIONARIO es responsable exclusivo del pago de todos los beneficios laborales, sociales y demás beneficios convencionales o fijados por ley, adeudados a sus trabajadores hasta la fecha en que se produjo. EL CONCEDENTE no será responsable, en ningún caso, de dichos adeudos o devengados.
- 19.6.12. En el supuesto que judicialmente se ordenara a EL CONCEDENTE a pagar alguna acreencia laboral, que se hubiese generado mientras se encuentren en vigencia la Concesión, éstos podrán repetir contra EL CONCESIONARIO; pudiendo realizar el descuento directo de los abonos realizados por el fideicomiso a que tiene derecho el concesionario por concepto de pago del servicio realizado.

CLÁUSULA 20: OBLIGACIONES DEL CONCEDENTE

La concesión que se otorga por medio del presente contrato, implica para EL CONCEDENTE las siguientes obligaciones:

- 20.1. Poner a disposición de EL CONCESIONARIO la infraestructura mínima necesaria del sistema de tal forma que permita iniciar efectivamente la prestación del servicio y comunicar a EL CONCESIONARIO la fecha de inicio de la operación efectiva, con las precisiones y limitaciones expuestas en la cláusula 12 que antecede y entendiéndose que siempre que EL CONCEDENTE actúe con la diligencia ordinaria requerida, no le será imputable la inejecución de una obligación o su cumplimiento parcial tardío o defectuoso.
- 20.2. Asegurar las condiciones para que el CONCESIONARIO pueda operar la Unidad de Negocio concesionada en forma pacífica y pública considerando lo estipulado en el presente contrato,

la naturaleza del servicio público que presta y las Leyes aplicables al Sistema Integrado de Transporte.

- 20.3. Recibir los bienes reversibles al finalizar la concesión asegurando la continuidad del servicio.
- 20.4. Realizar la conservación y mantenimiento de las vías; para lo cual podrá contar con el apoyo de otras instituciones privadas o públicas; así como de municipalidades distritales que deseen brindar su apoyo.
- 20.5. EL CONCEDENTE realizará las inspecciones, revisiones y acciones similares, conforme a este Contrato y las Leyes Aplicables, para lo cual EL CONCESIONARIO brindará todas las facilidades necesarias.
- 20.6. Recibir a solo requerimiento los informes periódicos, estadísticas y cualquier otro dato con relación a las actividades y operaciones del CONCESIONARIO.
- 20.7. Regular y gestionar la operación del Sistema Integrado de Transporte (SIT) e impartir al CONCESIONARIO, a los demás operadores de transporte masivo y a sus respectivos empleados, proveedores, agentes y dependientes, las instrucciones operativas que considere necesarias para garantizar la operatividad, la seguridad, la calidad y la funcionalidad del Sistema Integrado de Transporte (SIT).
- 20.8. Supervisar y fiscalizar el cumplimiento por parte de EL CONCESIONARIO de las obligaciones establecidas en los contratos y las demás leyes aplicables. EL CONCEDENTE podrá efectuar dichas labores directamente a través de funcionarios de planta de la Gerencia de Transporte Urbano y Circulación Vial – GTUCV o a través de terceros con el funcionamiento del Centro de Control del Componente Tecnológico, debiendo garantizar la eficiente operatividad del Sistema Integrado de Transporte (SIT) y fortalecer la capacidad de control respecto al servicio de transporte urbano masivo de personas. Para ello, la supervisión de la operación comprenderá, entre otros, la verificación del cumplimiento de la obligación de EL CONCESIONARIO de mantener determinados parámetros, niveles, capacidad, estándares y niveles de servicio, de acuerdo a lo previsto en el presente contrato. La supervisión tendrá por finalidad asegurar la adecuada marcha del servicio y no deberá producir una interferencia con las operaciones de EL CONCESIONARIO.
- 20.9. Cualquier observación efectuada por EL CONCEDENTE a las actividades de EL CONCESIONARIO deberá ser comunicada por escrito y encontrarse debidamente sustentada.
- 20.10. Adoptar las medidas necesarias para garantizar la seguridad en la tenencia y custodia de los bienes o derechos adscritos a la concesión, salvo los casos de saneamiento en los que será responsable de tales circunstancias EL CONCESIONARIO contra el cual EL CONCEDENTE podrá dirigir las acciones legales y de otra índole que correspondan bajo cuenta y riesgo de EL CONCESIONARIO.
- 20.11. Preservar la integridad de la operación en las rutas troncales por parte de EL CONCESIONARIO, para lo cual EL CONCEDENTE:
 - 20.11.1. Otorga la exclusividad para la prestación del servicio en las rutas concesionadas al CONCESIONARIO (Pre-operativa y operación efectiva); por tanto no otorgará a ninguna persona natural o jurídica, rutas para la operación del Servicio de Transporte Urbano Masivo de pasajeros u otro servicio público de transporte que sean violatorias de las condiciones de exclusividad aquí previstas; salvo incumplimiento del contrato o imposibilidad del CONCESIONARIO de operar la ruta concesionada o de no contar con las unidades necesarias para brindar el servicio de manera continuada y permanente.
 - 20.11.2. Al inicio de la operación efectiva EL CONCEDENTE iniciará las acciones de fiscalización para el retiro de servicio de transporte en las vías en las que se prestara el servicio objeto de la concesión.
 - 20.11.3. Modificar y/o revocar los títulos habilitantes otorgados a operadores que ofrezcan servicios en las rutas de la concesión distintos de los concesionarios, de acuerdo al anexo 8 de las bases de licitación. Asimismo realizará sus mejores esfuerzos para salvaguardar la concesión ante los procedimientos administrativos y/o judiciales que estos operadores podrían iniciar contra el CONCEDENTE.
 - 20.11.4. Efectuará la inspección y ejercerá el control de emisiones contaminantes de la flota incorporada al Sistema Integrado de Transporte (SIT), de acuerdo con la naturaleza de los combustibles empleados.
 - 20.11.5. Regulará y Fiscalizará la operación del sistema y en general todo el funcionamiento del SIT.

- 20.12. Garantizar la operatividad de la infraestructura del sistema que incluye; estaciones, paraderos, señalización, imagen e intercambiadores, sin interrupción de la operación.
- 20.13. Las demás que contempla el presente contrato.
- 20.14. El CONCEDENTE se compromete a respetar la exclusividad sobre la concesión, considerando las salvedades que establece el presente contrato.
- 20.15. El CONCEDENTE se compromete a realizar, con cargo a la Cuenta de Retribución del Operador Tecnológico: Recaudo, Gestión y control de flota, Información al Usuario, referida en la cláusula 76, los pagos por la contraprestación al operador del Operador Tecnológico: Recaudo, Gestión y Control de Flota, Información al Usuario.
- 20.16. El CONCEDENTE se compromete a realizar, con cargo a la Cuenta de Retribución del Operador de Fideicomiso, referida en la cláusula 76, los pagos por la retribución del Fiduciario.

CLÁUSULA 21: DERECHOS Y FACULTADES DE EL CONCEDENTE

La concesión que se otorga por medio del presente contrato, implica para EL CONCEDENTE los siguientes derechos y obligaciones sin perjuicio de aquellos precisados por ley:

- 21.1. El ejercicio de las funciones que en virtud de este Contrato y las normas legales pertinentes deba cumplir EL CONCEDENTE, en ningún caso estarán sujetos a autorizaciones, permisos o cualquier manifestación de voluntad de EL CONCESIONARIO.
- 21.2. Mantener la titularidad del Sistema Integrado de Transporte (SIT) y sobre los ingresos económicos que se generen por los viajes realizados dentro del sistema.
- 21.3. Corresponde a EL CONCEDENTE ejercer su función de regulación del Sistema Integrado de Transporte dentro del ámbito de su competencia respetando la Normativa Nacional.
- 21.4. Regular la planeación del Sistema Integrado de Transporte (SIT), y aprobar o modificar el programa de operación del Sistema Integrado de Transporte (SIT).
- 21.5. Determinar, conforme a la conveniencia técnica, social, económica, financiera y de otra índole, las modificaciones al Sistema Integrado de Transporte (SIT) y sus componentes e infraestructura.
- 21.6. Supervisar, la planeación de la operación diaria del servicio de transporte y lo que éste conlleva.
- 21.7. Modificar, en cualquier momento y en coordinación con la Junta de Operadores, las frecuencias, cantidad, longitud y recorrido de las rutas atendiendo a las necesidades de la operación, así como los puntos de origen y destino, extensión horaria de la prestación del servicio, la flota requerida, la redistribución de la flota, el régimen tarifario, entre otros. Para lo cual, de variar el monto de inversión contratado debido a exigencias mayores por parte del Concedente, se procederá a seguir el procedimiento contemplado en el presente contrato para la firma de adendas.
- 21.8. Supervisar el desarrollo y la ejecución del presente Contrato y acceder a los documentos e información relativos a la actividad de EL CONCESIONARIO a su solo requerimiento.
- 21.9. Corresponde a EL CONCEDENTE ejercer su función supervisora, fiscalizadora y de gestión respecto de EL CONCESIONARIO y los demás operadores, de manera tal que se produzca un funcionamiento coordinado de las diferentes unidades del sistema, optimizando la prestación conjunta del servicio de transporte regular de personas.
- 21.10. Aprobar y controlar por sí mismo o a través de terceros, las actividades relacionadas con la explotación de la publicidad en las unidades vehiculares que conforman la flota de EL CONCESIONARIO; así como gestionar la publicidad dentro de la infraestructura del sistema Integrado de Transporte (SIT).
- 21.11. SITRANSPORTE deberá percibir como aporte por regulación el 1% de las retribuciones y contraprestaciones que reciban los operadores por todo concepto que deberá ser abonado por EL CONCESIONARIO, y El CONCEDENTE deberá percibir los ingresos por concepto del Sistema Integrado de Transporte, ascendente a 3% por gestión aplicable sobre la tarifa técnica del Sistema Integrado de Transporte, dichos recursos no podrán ser usados para la realización de ningún pago a favor de EL CONCESIONARIO, los que deberán ser distribuidos de la siguiente forma:
 - a) Se depositarán en la cuenta aperturada a nombre de SITRANSPORTE el 1% que corresponde al aporte por regulación.

- b) Se depositarán en la cuenta aperturada a nombre de la Municipalidad Provincial de Arequipa en su calidad de CONCEDENTE el 3% por concepto de gestión.
- 21.12. Expedir los reglamentos, manuales, directivas y otros documentos normativos y técnicos para la adecuada operación, gestión, administración, recaudo, información y control del Sistema Integrado de Transporte (SIT).
- 21.13. Adicionar o eliminar elementos a la tipología de las unidades vehiculares que dentro del plan de entrega de flota se encuentren pendientes de vincularse al SIT y que por las circunstancias tecnológicas, mejoren la operación, cambios que deberán basarse en estudios técnicos financieros. El costo de la implementación de estos cambios o modificaciones estará a cargo de EL CONCESIONARIO. Para lo cual, de variar el monto de inversión contratado, se procederá a seguir el procedimiento contemplado en la cláusula 31 del presente contrato.
- 21.14. EL CONCEDENTE tiene el derecho de supervisar técnica, legal, administrativa y financieramente el desarrollo y ejecución del presente contrato de concesión, lo que le permitirá acceder en cualquier momento a las instalaciones físicas, requerir los datos, documentos e información que soportan la labor de EL CONCESIONARIO, ante lo cual se impondrá a cargo de EL CONCEDENTE un compromiso de confidencialidad sobre la información a la que tenga acceso dentro de las limitaciones que para el efecto establezca la Ley.
- 21.15. EL CONCEDENTE, ejercerá las actividades de vigilancia y control de la ejecución del contrato que le corresponden, directamente o a través de terceros que ejerzan funciones de auditoría del contrato, y tendrá, entre otras, las siguientes facultades básicas:
- 21.16. Exigir al CONCESIONARIO la información que considere necesaria para verificar la correcta ejecución del presente contrato y para ejercer de manera general el control del Sistema Integrado de Transporte SIT. El CONCESIONARIO estará obligado a suministrar la información solicitada inmediatamente, a no ser que se convenga un plazo cuando la naturaleza de la información exigida así lo requiera.
- 21.17. Verificar directamente o a través de terceros que ejerzan funciones de auditoría del contrato que el CONCESIONARIO cumpla las condiciones de ejecución del presente contrato según los términos en los que se ha convenido la concesión, y requerir a EL CONCESIONARIO para que corrija los incumplimientos.
- 21.18. Realizar las pruebas que considere necesarias para verificar que los autobuses vinculados al Sistema Integrado de Transporte SIT, cumplen con las características técnicas, tecnológicas y funcionales exigidas en el presente contrato.
- 21.19. Verificar el cumplimiento de los programas y planes estipulados en el presente contrato de concesión, y los que EL CONCEDENTE definirá para la adecuada ejecución del mismo.
- 21.20. EL CONCEDENTE, verificará las actividades del CONCESIONARIO relacionadas con la ejecución del presente contrato.
- 21.21. En general, vigilar y controlar que EL CONCESIONARIO cumpla con sus obligaciones para el normal desarrollo y ejecución del presente contrato.
- 21.22. Imponer las sanciones, premios y penalidades a que se haga acreedor el CONCESIONARIO así como ejecutar su cobranza.

CLÁUSULA 22: DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS UNIDADES DE GESTIÓN

- 22.1. Los derechos y obligaciones de EL CONCEDENTE se encuentran regulados por la normativa nacional y local que para efectos de regular el servicio de transporte público se emitan.
- 22.2. Los derechos y obligaciones de la fiducia son las que se establecen en el contrato que forma parte del presente, al cual el CONCESIONARIO se adherirá.

TITULO IV

DE LOS PATIOS Y TALLERES

CLÁUSULA 23: CONSTRUCCIÓN DE LOS PATIOS Y TALLERES

- 23.1. El terreno para la construcción de los Patios y Talleres para cada unidad de negocio será proporcionado, construido y equipado a costo y riesgo de EL CONCESIONARIO para lo cual deberá seguir los requerimientos mínimos que para estos se establezca en las bases, normas legales aplicables.
- 23.2. Los planos de construcción y plan de puesta en funcionamiento de los mismos deberán ser previamente aprobados por EL CONCEDENTE a fin de que este pueda verificar que cumple los requisitos necesarios para el funcionamiento eficiente del Sistema Integrado de Transporte.
- 23.3. EL CONCEDENTE se reserva el derecho de realizar inspecciones inopinadas durante su construcción, instalación y puesta en marcha de tal forma que pueda corroborar el cumplimiento de los lineamientos brindados para el funcionamiento de los mismos.

CLÁUSULA 24: USO NO EXCLUSIVO

El CONCESIONARIO acepta a solicitud de EL CONCEDENTE la posibilidad de que otro CONCESIONARIO pueda también hacer uso con su flota, del Patio de Operación y Mantenimiento, para actividades de mantenimiento preventivo, quedando la prestación de otros servicios a libertad de negociación entre los CONCESIONARIOS, lo cual no implica el incumplimiento contractual de cada concesionario.

CLÁUSULA 25: RESPONSABILIDAD POR LOS BIENES ENTREGADOS AL CONCESIONARIO

- 25.1 Los bienes entregados se encontrarán bajo la responsabilidad, administración, vigilancia interna y control del CONCESIONARIO, a partir de la fecha de suscripción del acta de entrega de los bienes dados en administración y se encontrarán sujetos de manera exclusiva a brindar soporte a la operación de transporte del Sistema integrado de transporte durante todo el término del Contrato de Concesión, por tanto no podrán ser utilizados con ninguna finalidad o para ningún efecto diferente.
- 25.2 El CONCESIONARIO deberá asumir bajo su responsabilidad todos los costos por tributos, mantenimiento y consumo de los servicios públicos cuya instalación sea entregada por SITRANSPORTE y los demás gastos que se generen por el cumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Contrato de Concesión.
- 25.3 A partir de la fecha de suscripción del acta de entrega, el CONCESIONARIO asume las siguientes responsabilidades y riesgos en relación con los bienes que se le entregan:
 - a. El CONCESIONARIO asume y será totalmente responsable por todos y cualesquiera de los daños, perjuicios o pérdidas de los bienes y obras de su propiedad, o de aquellos que incorpore con sus propios recursos o con recursos de terceros a la infraestructura entregada, sin perjuicio de su facultad de exigir a terceros diferentes AL CONCEDENTE o sus dependencias la reparación o indemnización de los daños y perjuicios directos y/o subsecuentes cuando a ello haya lugar.
 - b. El CONCESIONARIO estará obligado a suministrar el espacio necesario para el funcionamiento y ejercicio de las actividades del Concesionario del componente tecnológico dentro de los patios y talleres a su cargo.
 - c. El CONCESIONARIO será responsable ante los demás Concesionarios de Transporte u operadores del Sistema Integrado de Transporte hasta por culpa leve, el cuidado de toda la flota de la operación del Sistema que se encuentre en el Patio y Taller que se le haya entregado en los términos previstos en el presente Contrato de Concesión.

CLÁUSULA 26: RIESGOS DE LA CONSTRUCCIÓN E IMPLEMENTACIÓN

Los procedimientos y métodos que utilice EL CONCESIONARIO para poner a disposición del sistema los terrenos, el diseño y construcción de los patios de operación y mantenimiento, serán de su exclusiva responsabilidad, asumiendo plenamente la totalidad de los riesgos que se puedan derivar de la ejecución del plan de obras de adecuación y/o implementación.

De igual forma será responsable de la adecuación de los bienes que le sean entregados.

CLÁUSULA 27: CONSERVACIÓN DE LOS PATIOS Y TALLERES

La conservación de los patios y talleres queda bajo la responsabilidad directa del CONCESIONARIO asumiendo los riesgos que pudieran generarse por llevar a cabo el mantenimiento de los mismos y asumiendo las penalidades que por su falta puedan generarse.

TITULO V

DE LOS AUTOBUSES

CLÁUSULA 28: PROVISIÓN DE AUTOBUSES

Será responsabilidad del CONCESIONARIO, proveer los autobuses que se requieran para la atención de los servicios programados por el Sistema, que EL CONCEDENTE establezca, según las condiciones en las que se le haya adjudicado la Licitación y de acuerdo con las normas legales vigentes y aplicables.

CLÁUSULA 29: TIPOLOGÍA INICIAL DE LOS AUTOBUSES

Las características específicas del tipo de autobús que el CONCESIONARIO se compromete a aportar a la operación de transporte del Sistema Integrado de Transporte, serán para todos los efectos las que se establecen en el presente Contrato de Concesión, de acuerdo con lo ofrecido por el CONCESIONARIO en la propuesta presentada por éste en el curso de la Licitación Pública.

- 29.1. El CONCESIONARIO previo al inicio de la operación deberá vincular los autobuses que destinará al servicio del Sistema Integrado de Transporte ante EL CONCEDENTE; quien calificará que los mismos cumplan con lo estipulado en las bases, su propuesta y el presente contrato; de igual forma deberá corroborar que estos cumplan con las normas aplicables.
- 29.2. EL CONCEDENTE podrá adicionar o eliminar elementos a la tipología de los buses conforme a lo regulado en el numeral 21.13 y la cláusula 31 del presente contrato.

CLÁUSULA 30: DEFINICIONES TÉCNICAS RELATIVAS A LA TIPOLOGÍA DE LOS BUSES

La tipología de los autobuses destinados a la operación del Sistema Integrado de transportes, está determinada por las características técnicas ofrecidas por el CONCESIONARIO; las que se consideran mínimas para efectos del presente contrato.

El cumplimiento de las características mínimas ofrecidas por el CONCESIONARIO será verificado por EL CONCEDENTE con el propósito de otorgar la habilitación al CONCESIONARIO.

CLÁUSULA 31: VARIACIÓN DE LA TIPOLOGÍA DE LOS BUSES

Los autobuses que deban incorporarse al servicio del Sistema Integrado de Transporte con posterioridad a la puesta en marcha de la operación de transporte del Sistema, podrán tener características diferentes a las establecidas en el presente contrato de concesión, si así lo determina EL CONCEDENTE con base en estudios técnicos y financieros, con el objeto de incorporar modernas tecnologías, siempre y cuando dichas características no impliquen ninguna disminución en la calidad del servicio, ni afecte negativamente la operación del Sistema Integrado de Transporte ni al Componente Tecnológico. El concedente evaluará los factores de remuneración de costo por kilómetro de acuerdo a los valores licitados y factores de ajuste establecidos.

Para lo cual EL CONCEDENTE deberá notificar al concesionario con mínimo 6 meses de anticipación el requerimiento de buses con nuevas características.

Debe considerarse para este fin, que la variación de la tipología de los buses que modifiquen las inversiones deberán ser aprobadas de acuerdo al procedimiento de modificación contractual previsto en el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1224 del Marco de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos que fuera aprobado mediante Secreto Supremo N° 410-2015-EF o la norma que lo sustituya o modifique.

CLÁUSULA 32: VINCULACIÓN Y OPERACIÓN DE LA FLOTA AL SERVICIO DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE

- 32.1. Sólo podrán vincularse para la operación en el Sistema Integrado de Transporte, los autobuses que obtengan el certificado de cumplimiento legal, certificado de cumplimiento de especificaciones técnicas y el certificado de cumplimiento tecnológico, expedidos por EL CONCEDENTE, los cuales serán otorgados a cada autobús de manera individual, únicamente, cuando se hayan cumplido plenamente las revisiones que para este efecto sean necesarias.
- 32.2. La vigencia de los certificados citados anteriormente será requisito indispensable para la operación en el Sistema Integrado de transporte, para cada uno de los autobuses vinculados por el CONCESIONARIO.
- 32.3. EL CONCESIONARIO deberá acreditar el cumplimiento del manual de imagen del Sistema Integrado de transporte, en relación con la presentación y apariencia, tanto interna como externa de los autobuses, el cual será suministrado por EL CONCEDENTE.
- 32.4. EL CONCESIONARIO se obliga a vincular los buses, de acuerdo con la flota requerida en la Licitación Pública que da origen al presente Contrato de Concesión, pudiendo el CONCEDENTE ante el incumplimiento solicitar al CONCESIONARIO por vía notarial el cumplimiento de sus obligaciones contractuales bajo apercibimiento de proceder a resolver el contrato de concesión, otorgándole un plazo no mayor a los 30 días para regularizar la disposición de los buses conforme a la propuesta técnica que hubiera presentado.
- 32.5. EL CONCEDENTE definirá la disminución o incrementos de flota que se requieran conforme al desarrollo y necesidad de la operación de transporte, con base en estudios técnicos y financieros, y previa aprobación de la Junta de Operadores.
- 32.6. Debiendo considerarse para este fin, que la disminución o incremento de flota que modifiquen las inversiones deberán ser aprobadas de acuerdo al procedimiento de modificación contractual previsto en el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1224 del Marco de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos que fuera aprobado mediante Decreto Supremo N° 410-2015-EF o la norma que lo sustituya o modifique.

CLÁUSULA 33: REDUCCIÓN DE OFERTA DE TRANSPORTE PÚBLICO

Será requisito indispensable para la autorización de la vinculación de cada autobús, que el CONCESIONARIO deje sin efecto los permisos SISTRAN de tantas unidades como flota equivalente haya presentado por cada unidad en su propuesta a la licitación pública que dio origen al presente contrato. Lo cual deberá acreditarse de manera oficial y concreta mediante certificación de la Gerencia de Transporte Urbano y Circulación Vial de la Municipalidad Provincial de Arequipa; de igual forma se compromete a retirar de circulación dichas unidades.

El cumplimiento de la obligación de hacer efectiva la eliminación de la oferta, en los términos previstos en la presente cláusula deberá acreditarse ante EL CONCEDENTE; salvo que dichas unidades se encuentren operando dentro del Sistema Integrado de Transporte.

CLÁUSULA 34: TAMAÑO DE LA FLOTA DE OPERACIÓN

Será responsabilidad del CONCESIONARIO mantener el tamaño de flota requerido para la operación de transporte del Sistema, conforme a los servicios que se programen, según las condiciones de tiempo y frecuencia que le permita cumplir adecuadamente los estándares de operación establecidos en el presente Contrato de Concesión.

CLÁUSULA 35: MODIFICACIONES EN EL TAMAÑO DE LA FLOTA DE OPERACIÓN DURANTE LA ETAPA DE OPERACIÓN EFECTIVA

- 35.1. El CONCESIONARIO deberá modificar el número de buses vinculados a la operación efectiva cuando EL CONCEDENTE lo considere conveniente según las necesidades de demanda y para brindar al usuario un determinado nivel de servicio, basándose en estudios técnicos, financieros y en los datos suministrados por el Concesionario del Componente Tecnológico. Estas exigencias se realizarán mediante comunicación escrita dirigida al CONCESIONARIO y en cumplimiento del procedimiento de modificación contractual previsto en el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1224 del Marco de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos que fuera aprobado mediante Decreto Supremo N° 410-2015-EF o la norma que lo sustituya o modifique.

- 35.2. El concedente hará llegar al CONCESIONARIO los términos y condiciones bajo los cuales este deberá modificar la flota. EL CONCESIONARIO en el plazo de 05 días hábiles podrá hacer llegar una contrapuesta al CONCEDENTE; el mismo que previa evaluación de la contrapropuesta hará llegar la decisión final debidamente sustentada al CONCESIONARIO.
- 35.3. Dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha de la orden de aumento del número de autobuses, el CONCESIONARIO debe presentar a EL CONCEDENTE certificado del correspondiente pedido en firme al proveedor; si el CONCESIONARIO no lo presenta dentro de tal término, EL CONCEDENTE podrá solicitar a otro CONCESIONARIO el incremento del número de autobuses, caso en el cual cesa la obligación para el CONCESIONARIO; esto sin perjuicio de la posibilidad de EL CONCEDENTE de solicitar la imposición de las sanciones pertinentes. Cada autobús que se incorpore posteriormente deberá contar con el Certificado de Operación expedido por EL CONCEDENTE y con los demás documentos exigidos por las autoridades competentes.

CLÁUSULA 36: PROPIEDAD DE LA FLOTA Y MECANISMOS DE FINANCIACIÓN

- 36.1. La flota deberá ser de propiedad del CONCESIONARIO, no permitiéndose que sobre la misma existan contratos de leasing o prenda que involucre la pérdida de la posesión del vehículo, lo cual será verificado por EL CONCEDENTE al momento de efectuar la evaluación de los documentos que deberá presentar el CONCESIONARIO para la obtención del Certificado de Operación de los autobuses.
- 36.2. La utilización de los mecanismos de financiación para la adquisición de los autobuses por los cuales opte el CONCESIONARIO no modifican bajo ninguna circunstancia la responsabilidad directa y de resultado que asume por efectos de la presente concesión, especialmente respecto de la disponibilidad, tipología, condiciones legales, técnicas y tecnológicas de los autobuses.
- 36.3. Los gravámenes de cualquier naturaleza que constituya el CONCESIONARIO no recaerán sobre los derechos concedidos en relación con la prestación de servicio, sino únicamente sobre los ingresos percibidos por él o que espere recibir.
- 36.4. Las garantías que se otorguen sobre los autobuses deberán contener cláusulas que establezcan que el beneficiario no podrá hacer uso o tener la tenencia del autobús.
- 36.5. Los gravámenes constituidos, no generarán ningún tipo de derecho en el Sistema Integrado de Transporte y el CONCESIONARIO de transporte será responsable frente a EL CONCEDENTE por cualquier perjuicio causado por el hecho del tercero o por haber ignorado o gravado sus derechos.

CLÁUSULA 37: TRANSFERENCIA DE AUTOBUSES

La transferencia y sustitución en la propiedad de los Autobuses estará subordinada a la obtención de autorización previa, expresa y escrita de EL CONCEDENTE, y tendrá lugar bajo la condición de que se acredite la continuidad y disponibilidad de los autobuses para garantizar la operación en el Sistema Integrado de Transporte.

Dará lugar a la cancelación del certificado de operación por parte de EL CONCEDENTE, cuando por algún efecto se realice la transferencia a cualquier título, de los Autobuses que se encuentren vinculados a la operación de transporte del Sistema Integrado de Transporte, sin la autorización previa, expresa y escrita de EL CONCEDENTE.

CLÁUSULA 38: EXCLUSIÓN DE BUSES DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE

Los Autobuses sólo podrán mantenerse vinculados al servicio si poseen el certificado de operación vigente, de acuerdo con lo previsto en el presente Contrato de Concesión y en los reglamentos y manuales que expida EL CONCEDENTE.

El certificado de operación vigente será retirado cuando:

- 38.1. Cuando a juicio de EL CONCEDENTE, previo los estudios técnicos respectivos, el autobús, presente riesgos para la seguridad de los pasajeros.
- 38.2. Cuando el autobús, presente deficiencias que tengan incidencia directa o indirecta en una contaminación ambiental, superior a los límites previstos en el presente Contrato de

- Concesión o en la ley, y que tal defecto se haya presentado reiteradamente por tres (3) veces y no haya sido corregido en el término que para tal finalidad haya sido establecido por EL CONCEDENTE.
- 38.3. Cuando el autobús presente modificaciones, respecto de sus especificaciones técnicas y tecnológicas, de acuerdo con la tipología autorizada para su vinculación.
- 38.4. Cuando EL CONCEDENTE haya suspendido en tres (3) ocasiones el certificado de operación del autobús, por incumplimiento de alguna de las exigencias legales, técnicas o tecnológicas para su operación en el Sistema Integrado de Transporte, atribuibles a la misma causa y esta no haya sido corregida de manera definitiva en el término que para tal finalidad haya sido establecido por EL CONCEDENTE o se vuelva a presentar durante la Etapa de Operación Efectiva.
- 38.5. Cuando el autobús haya sufrido accidentes que afecten gravemente su estructura, y/o se encuentre en riesgo la seguridad de los pasajeros, de acuerdo con los estudios técnicos y con el manual de operación que expida EL CONCEDENTE. En este caso será obligatorio para el CONCESIONARIO proceder a la desintegración física del respectivo autobús.
- 38.6. Por causa de la terminación anticipada del contrato cualquiera que sea la causal que dé lugar a la terminación anticipada; ya que la administración de la unidad de negocio estará a cargo de la Junta de Operadores a fin de lograr la continuidad del servicio, procediendo EL CONCEDENTE a realizar las acciones necesarias para otorgar la concesión a un nuevo concesionario que sea quien asuma los derechos y obligaciones establecidas en el presente contrato.

CLÁUSULA 39: MANTENIMIENTO DE LOS BUSES DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE

- 39.1. El CONCESIONARIO deberá presentar ante EL CONCEDENTE, en el momento en que lo solicite, los manuales en el idioma español y estándares mínimos de mantenimiento predictivo, preventivo y correctivo, recomendados por los fabricantes o proveedores de los autobuses que pondrá a disposición de la operación de transporte del Sistema Integrado de Transporte, en el que se detalle la tecnología utilizada, el respectivo procedimiento de inspección, así como de su frecuencia y tipo de chequeo para todas y cada una de las condiciones técnicas especificadas para los vehículos vinculados al Sistema Integrado de Transporte, el cual debe presentarse con la aprobación o el reconocimiento expreso y escrito del fabricante o proveedor.
- i) Con base en lo anterior, el CONCESIONARIO, presentará a EL CONCEDENTE un plan de mantenimiento definiendo los estándares y procedimientos a aplicar, actualizable cada seis (6) meses, que contemple como mínimo:
- La programación del mantenimiento predictivo
 - La programación del mantenimiento preventivo
 - Los servicios y las reparaciones mayores de acuerdo con el kilometraje recorrido,
- ii) Lo anterior, podrá ser apoyado con la información que suministre, tanto, el conductor del autobús, como el Concesionario del Componente Tecnológico, de manera que le permita evaluar la necesidad de programar un mantenimiento correctivo sin interrumpir la prestación normal del servicio durante la operación de su flota.
- iii) La aplicación del plan de mantenimiento es responsabilidad exclusiva del CONCESIONARIO, para el cumplimiento del presente Contrato de Concesión.
- 39.2. El CONCESIONARIO debe contar con un sistema de aseguramiento y un manual de calidad en los que se incluyan los procedimientos conformes con las normas técnicas ISO que le permitan cumplir con el control a los procesos y trabajos realizados, y tener la posibilidad de obtener la certificación de cumplimiento de las Normas ISO vigentes.
- 39.3. El CONCESIONARIO deberá enviar semestralmente a EL CONCEDENTE, y durante toda la vigencia del Contrato, un detallado historial del mantenimiento realizado, especificando que se han ejecutado los procedimientos de mantenimiento en las condiciones y periodicidad, indicando fecha, kilometraje, trabajo(s) efectuados, repuestos utilizados y costo.
- 39.4. El CONCESIONARIO garantizará en forma permanente la adecuada apariencia, limpieza y el buen estado físico, mecánico, eléctrico, electrónico y demás sistemas, de los autobuses de su flota.

En todo caso, los autobuses, podrán ser monitoreados y supervisados por EL CONCEDENTE, para efectos de lo cual, el CONCESIONARIO se encuentra obligado a poner a disposición de EL CONCEDENTE o de la persona o entidad designada por este, sus autobuses para realizar las revisiones técnicas que permitan verificar periódicamente el buen estado de los mismos, y cada vez que así se le requiera.

CLÁUSULA 40: CORROBORACIÓN DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

Haciéndose necesaria la fiscalización de los requerimientos exigidos en los autobuses y previendo la transferencia de tecnología hacia la ciudad de Arequipa y EL CONCEDENTE, a través de los profesionales técnicos adscritos a él, con responsabilidad directa del seguimiento de la operación de transporte del presente Contrato de Concesión, en procura del fortalecimiento institucional, es necesario poner en iguales o mejores condiciones de conocimiento sobre los elementos, equipos y componentes que conforman la infraestructura de transporte del Sistema Integrado de Transporte.

Para lo cual, el CONCESIONARIO asumirá todos los costos, tramitará todos los documentos, realizará las acciones y gestiones necesarias, de modo que en visitas oficiales, se garantice el traslado a las plantas de producción, ensamblaje y pruebas, cómo mínimo de tres (3) técnicos por cada proceso, responsables de los seguimientos de los procesos y demás; esto en coordinación con EL CONCEDENTE.

TITULO VI

DE LAS REGLAS DE OPERACIÓN

CLÁUSULA 41: GENERALIDADES SOBRE OPERACIÓN

Operación con Autobús se refiere a la actividad de transporte de pasajeros que deberá desarrollar el CONCESIONARIO en las Rutas Troncales y dentro de los corredores Troncales del Sistema Integrado de Transporte, la cual será remunerada de acuerdo con la tarifa licitada y sus mecanismos de actualización previstos en el presente Contrato de Concesión, independientemente del corredor que utilice para la prestación del servicio de transporte.

CLÁUSULA 42: INTERACCIÓN CON LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE COLECTIVO-DERECHOS DE PASO

EL CONCEDENTE y el CONCESIONARIO reconocen y aceptan que durante la etapa de preoperación de las rutas a su cargo existirá en su área de Influencia, interacción con operadores de otras unidades de negocio cuyas rutas tendrán acceso a su área de influencia, esto a fin de prestación el servicio de transporte público y cumplir con el recorrido de las rutas otorgadas durante la preoperación.

Como consecuencia de lo anterior, EL CONCEDENTE y el CONCESIONARIO reconocen la existencia de esta circunstancia, necesaria para la prestación del servicio público de transporte, durante la etapa Pre-operativa

EL CONCEDENTE definirá, los aspectos relacionados con la coexistencia de los servicios públicos de transporte, durante la etapa pre-operativa.

CLÁUSULA 43: RÉGIMEN DE LA OPERACIÓN TRONCAL

La operación Troncoalimentadora se someterá al régimen reglamentario que establezca EL CONCEDENTE, el cual estará constituido por los instructivos, manuales y reglamentos expedidos o que se expidan para asegurar que la operación sobre la red vial se realice en condiciones de seguridad y fiabilidad, a los cuales deberá someterse la operación de transporte del Sistema Integrado de Transporte, los que serán emitidos considerando los acuerdos plasmados en el contrato, por tanto, no podrán ser alegados como causal de ruptura del equilibrio económico. Y dicho riesgo será asumido en exclusividad por EL CONCESIONARIO y no podrá ser alegado como causal de resolución de contrato imputable al concedente.

Para estos efectos, EL CONCEDENTE podrá implementar entre otros, y en forma indicativa los siguientes manuales y reglamentos; sin que esta sea una enumeración taxativa y limitante:

- Manual de operación de transporte.
- Manual de contingencias y medidas de seguridad.
- Manual del usuario y reglamento interno.

En todo caso, el CONCESIONARIO deberá sujetarse a la normatividad legal y/o reglamentaria actualmente vigente como a la que se expida en un futuro y durante el término de la concesión, emanada del Gobierno Nacional o Municipal, a través de sus entidades del nivel central o descentralizado, y a las directrices que imparta EL CONCEDENTE dentro de la órbita de su competencia legal y de las facultades que se establecen contractualmente.

CLÁUSULA 44: PLANEACIÓN Y EXPANSIÓN DE LA UNIDAD DE NEGOCIO CONCESIONADA

La gestión de planeación, expansión y operación de la Unidad de Negocio Concesionada la realizará EL CONCEDENTE teniendo en cuenta, entre otros, las propuestas que le presente la Junta de Operadores considerando los siguientes objetivos:

- a. Mejorar los niveles y calidad del servicio al usuario.
- b. Mantener la tarifa al usuario en niveles costeados.
- c. Disminuir los tiempos de viaje de los usuarios.
- d. Maximizar la eficiencia del uso de la flota al Servicio del Sistema.
- e. Generar alternativas de tarifas diferenciales al usuario.
- f. Aumentar la cobertura espacial del Sistema.
- g. Integrar otros modos de transporte público.
- h. Contribuir al mejoramiento de las condiciones ambientales.
- i. Contribuir con el desarrollo urbano y territorial.
- j. Contribuir con el desarrollo económico y social de la provincia.

Si se requiriera modificar el contrato se recurrirá a lo previsto para estos efectos en el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1224 del Marco de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos que fuera aprobado mediante Decreto Supremo N° 410-2015-EF o la norma que lo sustituya o modifique.

CLÁUSULA 45: PLANEACIÓN DE LA OPERACIÓN TRONCAL

EL CONCEDENTE con la información previa de los integrantes del componente tecnológico y EL CONCESIONARIO elaborará el programa de servicios de operación considerando la demanda estimada del corredor troncal, las necesidades y el nivel del servicio que EL CONCEDENTE determine para el mismo, en función de la flota existente y del rango de ocupación de los Autobuses.

En lo posible se orientará al uso eficiente de la flota, y se desarrollará conforme al interés público, al interés social y a lo establecido en el presente Contrato de Concesión.

CLÁUSULA 46: PROGRAMA DE SERVICIOS DE OPERACIÓN

El Centro de Control y Gestión con la regulación y supervisión de EL CONCEDENTE y en coordinación con EL CONCESIONARIO, determinará periódicamente el Programa de Servicios de Operación (PSO), sustentado en los reportes que emita el Sub Sistema de Planificación y Análisis y previo el siguiente procedimiento:

- 46.1. El Centro del Control genera periódicamente el Programa de Servicios de Operación (PSO) que contiene la programación general del Sistema para la operación de la ruta troncal, de las rutas alimentadoras y estructurantes del periodo siguiente, en el cual se definirán los planes de operación de transporte para cada uno de los servicios propuestos, se entregarán las siguientes características de operación: frecuencias para cada una de las franjas horarias, el tiempo de ciclo, longitud, velocidad y las posibles restricciones operacionales.
- 46.2. Basado en el Programa de Servicios de Operación (PSO) el Centro de Control y Gestión generará la Tabla Horaria, la cual deberá precisar como mínimo las horas exactas, con minutos para el inicio de cada viaje e informará el horario de parada en cada una de las estaciones y patios previstos para cada servicio y la tipología de cada autobús.
- 46.3. La Tabla Horaria deberá ser remitida a EL CONCESIONARIO con copia a EL CONCEDENTE. EL CONCESIONARIO tendrá un término de tres (3) días calendario, contados a partir de la fecha del envío para sugerir cambios. Estos cambios sugeridos deberán ser validados y aprobados por el Centro de Control y Gestión siempre y cuando estén cumpliendo con los indicadores mínimos de servicio. Si el CONCESIONARIO no envía dentro del término estipulado, ninguna sugerencia de cambios en la tabla horaria, el Centro de Control tendrá por aprobada la respectiva tabla horaria sin que posteriormente le asista al CONCESIONARIO el derecho a solicitar modificaciones o ajustes a la misma.
- 46.4. A partir de las tablas horarias definidas, representantes del Centro de Control y Gestión y del EL CONCEDENTE en conjunto con la Junta de Operadores analizará el cumplimiento de las especificaciones y rangos mínimos establecidos en el documento de planeación operacional, así como la compatibilidad de la programación, y se verificará que en cada franja horaria los intervalos estén distribuidos de acuerdo con las condiciones del presente Contrato de Concesión, permitiendo variaciones dentro de los límites establecidos en el documento de planeación operacional.
- 46.5. El Centro de Control y Gestión informará a EL CONCESIONARIO, con copia a EL CONCEDENTE, por lo menos con siete (7) días calendario de anticipación a la iniciación del

período programado, con el cual se constituye la entrega de la Tabla Horaria basado en el P.S.O., que deberá cumplir EL CONCESIONARIO en virtud del presente Contrato de Concesión.

- 46.6. Cuando se precise optimizar el uso de la flota al servicio del Sistema Integrado de Transporte, o cuando así lo requieran las necesidades de la demanda, el Centro de Control y Gestión podrá informarle al CONCESIONARIO la modificación del Programa de la Tabla Horaria que involucre diferentes o nuevos servicios del Sistema Integrado de Transporte a los inicialmente programados.
- 46.7. El Centro de Control y Gestión con el sustento de los reportes que emita el Sub Sistema de Planificación y Análisis y con aprobación de EL CONCEDENTE, podrá modificar las frecuencias, con el objeto de servir adecuadamente los cambios temporales o transitorios en la demanda que se susciten por causas coyunturales y que afecten la movilidad de los usuarios. De ser necesario se podrá solicitar, cancelar o reestructurar parcial o totalmente los despachos en el mismo día, lo cual deberá ser atendido obligatoriamente por el CONCESIONARIO.

CLÁUSULA 47: CUMPLIMIENTO DEL PROGRAMA DE SERVICIOS DE OPERACIÓN

EL CONCESIONARIO tendrá la obligación de cumplir con el Programa de Servicios de Operación con su respectiva tabla horaria, exceptuándose la pérdida de servicios por causas ajenas al CONCESIONARIO

En el caso de presentarse incumplimiento a causa del CONCESIONARIO y así determinado por el CONCEDENTE de cualquiera de los factores de operación establecidos por el Programa de Servicios de Operación, se procederá conforme a la aplicación de los manuales y reglamentos de operación que expida o haya expedido EL CONCEDENTE, sin perjuicio de las demás facultades y recursos previstos en el presente Contrato de Concesión.

CLÁUSULA 48: CONDICIONES PARA EL INICIO DEL RECORRIDO

El inicio del recorrido de cada autobús deberá ajustarse exactamente al Programa de Servicios de Operación de transporte y a las tablas horarias definidos por EL CONCEDENTE según lo previsto en el presente Contrato de Concesión.

Para el inicio de la operación del día, el Autobús deberá haber sido previamente lavado interna y externamente, y cumplir con el protocolo técnico que para este efecto establecerá EL CONCEDENTE. Se entiende que el CONCESIONARIO está obligado a lavar los Autobuses interna y externamente de manera diaria, y a lavar el motor de los mismos con la periodicidad establecida por el CONCESIONARIO.

Previo al inicio de la operación, el CONCESIONARIO deberá verificar que los equipos a bordo asociados al funcionamiento del componente tecnológico, deberán encontrarse aptos y disponibles para su adecuado funcionamiento, de lo contrario deberá reportar el incidente a EL CONCEDENTE y retirar el autobús de la programación respectiva, hasta tanto, rectifique el incidente que motivó el citado reporte, sin perjuicio de las penalidades que se causen.

En el momento de iniciar y finalizar cada recorrido para la prestación del servicio, el conductor debe reportarse mediante el panel a bordo del autobús, con el código que para este fin, el subsistema de gestión y control del componente tecnológico asigne a cada uno de los conductores autorizados por el CONCESIONARIO. Para fines de control por parte de EL CONCEDENTE sobre los kilómetros de recorrido, este requerimiento es de obligatorio cumplimiento. En el caso en que el conductor omita reportarse al inicio de la operación, la definición de los kilómetros de servicio se cuantificará con el soporte del concesionario del componente tecnológico, y no tendrá lugar a ser objetado por el CONCESIONARIO. Sin perjuicio a las penalidades a que hubiere lugar.

CLÁUSULA 49: CONDICIONES DE LA OPERACIÓN

La operación Troncal se efectuará mediante la realización de todas las actividades que derivan en la movilización de los Autobuses, con el objetivo de cumplir con el Programa de Servicios de Operación establecido para el CONCESIONARIO por EL CONCEDENTE.

En todo caso, el CONCESIONARIO bajo su responsabilidad, deberá garantizar que los autobuses del Sistema Integrado de Transporte mantengan vigente el certificado de operación el cual deberá solicitar a EL CONCEDENTE cada año, sin perjuicio que EL CONCEDENTE lo cancele o suspenda por incumplimiento a lo estipulado en el presente Contrato de Concesión.

TITULO VII
DE LA SUPERVISIÓN Y CONTROL

CLÁUSULA 50: INTERVENTORÍA Y CONTROL DEL CONCESIONARIO

50.1. EL CONCEDENTE o quien este delegue, tiene el derecho de supervisar técnica, legal, administrativa y financieramente el desarrollo y ejecución del presente Contrato de Concesión, lo que le permitirá requerir datos, documentos e información que soportan la labor del CONCESIONARIO, ante lo cual se impondrá a cargo de EL CONCEDENTE así como de las personas que este delegue un compromiso de confidencialidad sobre la información a la que tenga acceso, la que se entiende asumida por EL CONCEDENTE con la firma del presente Contrato de Concesión, dentro de las limitaciones que para el efecto establezca la ley previo sustento técnico legal.

Previo al ejercicio de este derecho, el CONCEDENTE requerirá por escrito al CONCESIONARIO, señalando el motivo de la supervisión y la documentación requerida, otorgándole para ello un plazo que no podrá exceder los 05 días hábiles. En caso de negativa de parte del CONCESIONARIO o la información resulte insuficiente se procederá conforme lo establecido la presente cláusula.

50.2. El CONCESIONARIO no podrá oponer derechos de autor o acuerdos de confidencialidad internos o con terceros que limiten o impidan que EL CONCEDENTE o su designado, accedan a la información del CONCESIONARIO para el ejercicio de sus facultades de supervisión y control.

50.3. EL CONCEDENTE ejercerá las actividades de vigilancia y control de la ejecución del Contrato de Concesión que le corresponden, directamente o a través de terceros que ejerzan funciones de interventoría y/o auditoría del contrato, y tendrá, entre otras, las siguientes facultades básicas:

50.3.1. Exigir al CONCESIONARIO la información que considere necesaria para verificar la correcta ejecución del presente Contrato de Concesión y para ejercer de manera general el control del Sistema. El CONCESIONARIO estará obligado a suministrar la información solicitada inmediatamente, a no ser que se convenga un plazo cuando la naturaleza de la información exigida así lo requiera.

50.3.2. Verificar directamente o a través de terceros que ejerzan funciones de interventoría y/o auditoría del Contrato, que el CONCESIONARIO cumpla las condiciones de ejecución del presente Contrato de Concesión según los términos en los que se ha convenido la concesión, y requerir al CONCESIONARIO para que corrija los incumplimientos. Realizar las pruebas que considere necesarias para verificar que los Autobuses vinculados al Sistem

50.3.3. a Integrado de Transporte, cumplen con las características técnicas, tecnológicas y funcionales exigidas en el presente Contrato de Concesión.

50.3.4. Aprobar o desaprobado, en los términos y con los efectos previstos en este Contrato de Concesión, las obras, labores, procedimientos, planes de adecuación de los Patios y Talleres u otra infraestructura que este a su cargo; verificar mediante visitas o mediante el examen de los documentos que EL CONCEDENTE considere pertinentes, las condiciones de ejecución de las obras de adecuación física de las locaciones entregadas en Concesión y verificar que las obras de adecuación se hayan ajustado a los términos en que fueron aprobadas por EL CONCEDENTE.

50.3.5. Verificar el cumplimiento de los programas y planes estipulados en el presente Contrato de Concesión, y los que EL CONCEDENTE definirá para la adecuada ejecución del mismo.

50.3.6. En caso de terminación anticipada del Contrato por mutuo acuerdo de las partes, adelantar las labores pertinentes para determinar el valor de la liquidación del contrato.

50.3.7. En general, vigilar y controlar que el CONCESIONARIO cumpla con sus obligaciones para el normal desarrollo y ejecución del presente Contrato de Concesión.

- 50.4. EL CONCEDENTE no ejercerá funciones de control de las actividades de los subcontratistas, ni de aprobación del resultado de las mismas. Sin embargo, en el caso en que el CONCESIONARIO adelante actividades del Sistema Integrado de Transporte que le son propias a través de subcontratistas, deberá disponer, bajo su costo, de su propio equipo de interventoría o control de calidad, que estará obligado a suministrar a satisfacción de EL CONCEDENTE la información que este le requiera.

CLÁUSULA 51: AUDITORIA EXTERNA Y CONTROL INTERNO

- 51.1. El CONCESIONARIO deberá someter la contabilidad de sus negocios a la revisión y concepto de un auditor externo de reconocida trayectoria, o establecer una revisoría fiscal que desempeñe la labor de auditoría y fiscalización correspondiente.
- 51.2. El CONCESIONARIO deberá remitir a EL CONCEDENTE a los estados financieros en forma semestral dentro de los treinta (30) días calendario del mes siguiente al del periodo reportado.
- 51.3. El CONCESIONARIO deberá remitir a EL CONCEDENTE el dictamen del auditor externo o del revisor fiscal anualmente, a más tardar el 30 de Abril de cada año, junto con los estados financieros del ejercicio anual anterior y las notas a los estados financieros.
- 51.4. Sin perjuicio de lo anterior, el CONCESIONARIO adoptará una organización administrativa idónea y adecuada para la ejecución del presente Contrato de Concesión, y establecerá mecanismos de control interno que garanticen la calidad de su gestión administrativa, de su información financiera y contable, y del servicio de transporte que se preste.

CLÁUSULA 52: PROCESOS DE INSPECCIÓN

EL CONCEDENTE verificará las actividades del CONCESIONARIO relacionadas con la ejecución del presente Contrato de Concesión, a través de los siguientes mecanismos:

- 52.1. Supervisores del Sistema: A través de los supervisores del Sistema, que serán designados por EL CONCEDENTE, se verificará el comportamiento y desarrollo de la actividad del CONCESIONARIO. Los informes presentados por los supervisores serán elaborados con la información de la infracción cometida, y constituirán la prueba de EL CONCEDENTE sobre las circunstancias observadas.
- 52.2. Sistema de Gestión y Control de la operación: EL CONCEDENTE cuenta con un subsistema de gestión y control de la operación integrante del Componente tecnológico, que permite obtener información en tiempo real sobre la operación de los Autobuses del CONCESIONARIO y la atención de los servicios programados. Los datos resultantes del Componente tecnológico constituirán plena prueba sobre las circunstancias que con ellos se acredite.
- 52.3. Participación ciudadana: Las quejas formuladas por los usuarios serán procesadas por EL CONCEDENTE de acuerdo a los reglamentos que se dicten sobre el particular.
- 52.4. Encuestas a los usuarios: EL CONCEDENTE podrá realizar directamente a través de los recursos del componente tecnológico; o solicitar al fiduciario la contratación de compañías especializadas, de amplia trayectoria y experiencia, la realización de encuestas a los usuarios del Sistema. Los resultados de dichas encuestas servirán, entre otras cosas, para el control y supervisión sobre la prestación de los servicios por parte del CONCESIONARIO. Los resultados de dichas encuestas podrán servir como medio de prueba de los hechos que allí se incluyan.

CLÁUSULA 53: SUMINISTRO DE INFORMACIÓN CONTABLE Y FINANCIERA DE LA CONCESIÓN

- 53.1. EL CONCESIONARIO mantendrá un sistema de información financiera, contable y administrativa que refleje fielmente todos los aspectos de la ejecución del contrato, de acuerdo con los principios contables de aceptación en el Perú, que contemple plenamente todas las previsiones de ley, así como las demás normas que modifiquen, reformen, sustituyan o reglamenten las disposiciones antes mencionadas.
- 53.2. EL CONCESIONARIO deberá suministrar la siguiente información administrativa, contable y financiera, en los formatos y medios físicos y digitales que EL CONCEDENTE exija:

- 53.2.1. Los Estados Financieros semestrales debidamente auditados de acuerdo a las Normas Generales de Contabilidad y Auditoría.
- 53.2.2. Los Estados Financieros de fin de ejercicio deberán remitirse a EL CONCEDENTE dentro de los tres (03) primeros meses del ejercicio contable siguiente.
- 53.2.3. El registro de activos que consiste en un inventario completo y detallado de todos los bienes incorporados a la concesión y/o entregados en administración y los demás que se vengán utilizando para el desarrollo de las actividades adelantadas por EL CONCESIONARIO para el desarrollo de su actividad, el cual deberá derivarse a EL CONCEDENTE dentro de los cinco (05) primeros meses del año calendario en que se practique.
- 53.2.4. La información adicional que requiera EL CONCEDENTE, mediante petición escrita, remitida a EL CONCESIONARIO.
- 53.2.5. Un inventario anual de todos los bienes adscritos a la concesión.

CLÁUSULA 54: RÉGIMEN LABORAL

EL CONCESIONARIO mantendrá un sistema de información laboral y pago de planillas que refleje fielmente los pagos realizados a su personal y el cumplimiento puntual de los mismos, de acuerdo con las normas laborales del Perú, así como las demás normas que modifiquen, reformen, sustituyan o reglamenten estas disposiciones.

EL CONCEDENTE en cualquier estado del contrato podrá solicitar esta información a fin de corroborar el cumplimiento de las mismas.

CLÁUSULA 55: RÉGIMEN TRIBUTARIO

EL CONCESIONARIO deberá cumplir con todas las obligaciones de naturaleza tributaria que correspondan al ejercicio de su actividad, estando sujeto a la legislación tributaria nacional, regional y municipal que le resulte aplicable. EL CONCESIONARIO estará obligado, en los términos que señalen las leyes aplicables, al pago de todos los impuestos, contribuciones y tasas vigentes o por crearse que se apliquen entre otros a los bienes adscritos a la concesión o los que se construyan o incorporen a la concesión, sean dichos tributos administrados por el Gobierno Nacional, Regional o Municipal.

TITULO VIII

ASPECTOS ECONÓMICOS DE LA CONCESIÓN

CLÁUSULA 56: PRINCIPIOS BÁSICOS DEL MARCO ECONÓMICO DEL CONTRATO

56.1. El marco económico del presente Contrato de Concesión, la interpretación de las cláusulas que lo regulan, y el ejercicio de las facultades, obligaciones y derechos que se confieren a cada una de las partes, se orientarán al cumplimiento de los siguientes principios:

- a. **Autosostenibilidad del Sistema Integrado de Transporte:** El servicio de transporte del Sistema Integrado de Transporte operado por los Concesionarios, de acuerdo al plan regulador de rutas y modificatorias por efectos de aumento en la demanda, necesidad de mejorar la calidad del servicio, incorporación de nuevas vías, u otros efectos para el funcionamiento de servicios troncales y complementarios.

El Sistema Integrado de Transporte, deberá ser autónomo en sus flujos, de manera que no requiera en el tiempo, ningún tipo de subsidio externo a la operación para remunerar a todos los agentes del mismo. En tal sentido deberá ser económicamente autosostenible con recursos provenientes de la tarifa cobrada a los usuarios. El equilibrio económico financiero de los operadores de transporte y operador tecnológico se alcanza además con la contabilización de los recursos provenientes de los ingresos por publicidad y negocios colaterales usufructuados por la explotación total o parcial de los bienes de la concesión.

- b. **Autosostenibilidad del Sistema Integrado de Transporte por integración de otros modos o Sistemas de transporte y/o tarifas diferenciales:** La integración de otros modos de transporte o Sistemas de transporte y/o de tarifas diferenciales, no podrán afectar la autosostenibilidad del Sistema Integrado de Transporte, para lo cual EL CONCEDENTE realizará los estudios pertinentes para la incorporación del nuevo Sistema, de acuerdo a las condiciones establecidas en el presente contrato.
- c. **Costeabilidad de la Tarifa al Usuario:** Con sujeción a la aplicación previa de los demás principios, la Tarifa al Usuario deberá considerar la capacidad de pago de éstos, y ser competitiva con otros modos de transporte público de pasajeros en el área de influencia que se encuentren operando durante la vigencia del Contrato, bajo condiciones iguales o similares a las establecidas a EL CONCESIONARIO en el Presente Contrato.
- d. **Tarifa técnica:** Corresponde a una tarifa de equilibrio, técnicamente estructurada, que refleja los costos de la implementación, puesta en marcha, operación, mantenimiento y escalabilidad del Sistema Integrado de Transporte, representados por los pagos a los operadores de transporte y operador tecnológico.
- e. **Tarifa Diferencial:** Corresponde a la tarifa personalizada que pagarán los escolares, estudiantes y discapacitados de acuerdo a de acuerdo a Ley N° 26271, Ley N° 30412, y/o normas que las modifiquen o sustituyan., cuyos parámetros están estructurados en las condiciones tarifarias para el presente contrato.

CLÁUSULA 57: PRINCIPALES INGRESOS DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE

El Sistema Integrado de Transporte tiene como fuente principal de ingresos el recaudo de dinero correspondiente a los viajes realizados por los usuarios que constituyen pago por el uso del Sistema de transporte, según la tarifa al usuario que sea aplicable conforme a lo previsto en el presente Contrato de Concesión, siendo EL CONCESIONARIO y EL CONCEDENTE titulares de dichos ingresos. La tarifa al usuario estará integrada dentro del Sistema, independientemente del número de servicios que utilice, la longitud de los trayectos y la zona en donde se utilice el servicio.

La estructuración desarrollada en el modelo económico financiero corresponde a un escenario de tarifa plana; sin embargo, puede aplicarse otras modalidades de tarifas diferenciales al usuario; sea esta de pago por tipo de ruta o viaje, tarifa de pago por viaje inicial y viaje complementario, u otras que permitan brindar un servicio más eficiente al usuario y a su vez alcanzar los ingresos suficientes para la auto sostenibilidad del sistema; toda variación en la determinación de la modalidad de pago debe ser propuesta por la Junta de Operadores o el Concedente y a su vez debe sustentarse en un estudio técnico y económico y deberá ser validado por Junta de Operadores y aprobada por EL CONCEDENTE con la consecuente firma de adendas según lo previsto en el presente Contrato de Concesión.

Los ingresos del sistema se pueden representar por la siguiente fórmula:

$$FGsit_s = \left[\sum_{u=1}^n (TU_{us} * VV_{us}) \right]$$

Dónde:

FGsit_s: Fondo General del Sistema Integrado de Transporte para el periodo s.

El Fondo General representa el ingreso total del Sistema por la operación del transporte, para todo el Sistema Integrado de Transporte en su etapa de operación efectiva (rutas troncales y rutas complementarias) y todos sus Concesionarios correspondientes. Esta expresado por la sumatoria de las tarifas cobradas efectivamente a los pasajeros según la categoría de usuario para el periodo s.

VV_{us}: Viajes Validados que constituyeron pago según categoría de usuario en el periodo s de evaluación correspondiente.

TU_{us}: Tarifa al Usuario según categoría de usuario para el periodo s.

S: Periodo correspondiente a un ciclo de evaluación de una semana.

Se han determinado cuatro categorías de usuario (adulto, universitario, estudiante y liberado).

Tarifa al usuario de categoría adulto: (TUadulto = TU_s*1).

Tarifa al usuario de categoría universitario: (TUuniversitario = TU_s*0.5).

Tarifa al usuario de categoría escolar: (TUescolar = TU_s*0.5).

Tarifa al usuario de categoría liberada (TUliberado= TU_s*0) representada por usuarios exonerados (policías y bomberos); de acuerdo a lo dispuesto por Ley N° 26271, Ley N° 30412, o normas que las modifiquen o sustituyan.

CLÁUSULA 58: COMPETENCIA PARA LA DETERMINACIÓN DELA TARIFA AL USUARIO

Corresponde a EL CONCEDENTE establecer la Tarifa al Usuario, de conformidad con los costos determinados en los procedimientos de la tarifa técnica y operadores participantes de acuerdo a los

procedimientos estipulados en el Contrato de Concesión y lo que lo integren, que dan derecho a la utilización de vías y operación en el Sistema Integrado de Transporte, y en el que lo adicione o modifique la ley.

CLÁUSULA 59: TARIFA AL USUARIO

59.1. Tarifa al Usuario Equivalente

La Tarifa al Usuario será revisada cada año, a partir del cálculo de los Egresos Básicos del Sistema y los viajes que constituyeron pago en el periodo inmediatamente anterior. Las reglas sobre los pasajes son de ejecución obligatoria e inmediata y la aplicación de esta fórmula está limitada por las bandas de tarifa mínima y máxima establecidas en la 73, el incumplimiento de estas reglas originará penalidades, ejecución de la Garantía de Fiel Cumplimiento e incluso hasta la Caducidad de la Concesión imputable al concesionario.

La tarifa al usuario equivalente se determina con la siguiente fórmula:

$$TU_s = TT_s * [1 + (RSIT_s + RFid_s + FRC_s)]$$

Dónde:

$$(RSIT_s + RFid_s + FRC_s) \leq 6.15\%$$

TU_s: Tarifa al Usuario Equivalente del Sistema Integrado de Transporte para el periodo s.

TT_s: Tarifa Técnica Equivalente del Sistema Integrado de Transporte para el periodo s.

RSIT_s: Valor porcentual determinado para la retribución de EL CONCEDENTE equivalente al 3% por concepto de Gestión del Sistema Integrado de Transporte en el periodo s.

RFid_s: Valor porcentual determinado para la retribución al Fiduciario, no superior al 0.15% por concepto de administración de los recursos en el periodo s.

FRC_s: Valor porcentual determinado para ser canalizado al Fondo de Reserva equivalente al 3% para Contingencias en el periodo s.

Los procedimientos de la aplicación tarifaria durante la etapa de implementación es la siguiente:

59.2. Durante la Fase Pre operativa

- Durante la etapa de pre operación y mientras no se han integrado las rutas de los distintos operadores (tarifaria y operacional), el Concedente establecerá la implementación gradual del Sistema Integrado de Transporte, de acuerdo a la propuesta de implementación anticipada de flota por cada unidad de negocio licitada conforme al plan de renovación presentado en su propuesta técnica.
- La operación en esta etapa es obligatoria para EL CONCESIONARIO de las rutas complementarias.
- En las rutas no implementadas con flota renovada la tarifa será la misma vigente a la actualidad. En las rutas que se implemente totalmente con flota nueva de acuerdo a la propuesta técnica, se podrá determinar una tarifa superior a la actual, calculada de acuerdo a los procedimientos establecidos en el presente contrato no pudiendo ser superior al máximo de la banda máxima establecida en el presente contrato ni a la capacidad de pago de los usuarios.
- Deberán establecerse descuentos tarifarios de acuerdo a Ley N° 26271, Ley N° 30412, o normas que las modifiquen o sustituyan.

59.3. Durante la Fase de Operación Efectiva

Durante la etapa de operación integrada, se debe cumplir las siguientes condiciones:

- La determinación de la tarifa técnica y tarifa al usuario será de acuerdo a los procedimientos establecidos en el contrato, en modelo financiero y valores licitados respetando lo establecido en el presente contrato.
- El sistema está diseñado para que la operación se realice mediante un sistema integrado; en tal sentido la tarifa debe coberturar al pasajero todo su recorrido desde el punto de origen hasta un punto de destino, independientemente de los transbordos que haya usado troncal, alimentador, estructurante o una combinación de rutas.
- El tiempo máximo para el transbordo lo fija el Concedente; el tiempo máximo establecido para que el usuario pueda realizar transbordos de costo cero es de 45 minutos desde el primer abordaje, durante todo este periodo el pasajero puede recorrer y realizar transbordos con una tarifa; después de este periodo el usuario no podrá realizar más transbordos, debiendo realizar un pago íntegro para la realización de este y la continuidad de su viaje.
- Se podrán aplicar tarifas diferenciales por franja horaria; esta política puede ser propuesta por alguna de las partes y aprobada por EL CONCEDENTE, tiene el objeto de optimizar el uso del Sistema; en la medida que los usuarios encuentren incentivo para desplazar su viaje de un periodo pico a uno de menor demanda, el requerimiento de material rodante será menor y reducirá el costo medio del servicio.
- Deberán establecerse descuentos tarifarios de acuerdo a Ley N° 26271, Ley N° 30412, o normas que las modifiquen o sustituyan.
- Se podrán aplicar descuentos comerciales por volumen de compra; descuento por expedición por utilización diaria, mensual, entre otras; descuentos comerciales a pasajeros provenientes de otros modos de transporte que puedan implementarse en la ciudad.

Asimismo, con la finalidad de salvaguardar la sostenibilidad del sistema, EL CONCEDENTE a través de su órgano técnico, revisará la conveniencia de reajustar la tarifa técnica, en base a estudios de capacidad y disponibilidad de pago de los usuarios. Dicha revisión se realizará cada año según los procedimientos establecidos en el presente contrato, la normativa vigente y las bandas de tarifa mínima y máxima establecidas en la cláusula 73.

Las partes reconocen que, a la fecha de suscripción del contrato, este se encuentra en una situación de equilibrio económico – financiero en términos de derechos, responsabilidades y riesgos asignados a las partes. Las partes declaran su compromiso de mantener a lo largo de todo el periodo de duración del contrato el equilibrio económico financiero de este.

El presente contrato estipula un mecanismo de restablecimiento de equilibrio económico – financiero al cual tendrán derecho EL CONCESIONARIO Y EL CONCEDENTE en caso que el equilibrio económico – financiero de la concesión se vea significativamente afectado exclusiva y explícitamente debido a cambios en la leyes aplicables, en la medida que cualquiera de dichos cambios tenga exclusiva relación a aspectos económicos financieros vinculados a variación de ingresos, costos de inversión, operación y mantenimiento de la concesión relacionados con la prestación del servicio.

CLÁUSULA 60: TARIFA TÉCNICA

60.1. Tarifa Técnica Equivalente

Para determinar la tarifa técnica inicial, se considera el costo de Operación de Transporte al inicio de la operación efectiva (periodo s inicial), se considerará la estructura del modelo financiero auto sostenible considerando el 100% del costo por kilómetro.

El procedimiento de cálculo de la tarifa técnica equivalente de operación (TTs), será determinada de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$TTs = \frac{(COT_{ivs} + ROTec_s)}{VVs * PaxEq_s} = \frac{(CTT_{is})}{VVs * PaxEq_s}$$

Para los periodos sucesivos considerar la Totalidad de Gastos de Remuneración del Operador de Transporte ajustados de acuerdo a los valores licitados de costo por kilómetro y el factor variable determinado en el presente contrato.

$$TT_s = \frac{(\sum RO_{sit_{is}} + ROTec_s)}{VV_s * PaxEq_s}$$

Donde,

TT_s : Tarifa técnica equivalente del Sistema Integrado de Transportes para el periodo s.

COT_{ivs} : Costos de Operación de Transporte de todas las unidades de negocio i (C1 a - C11) del Sistema Integrado de Transporte, según tipología de vehículo v para el período s.

$RO_{sit_{is}}$: Remuneración del Operador de Transporte por cada Unidad de Negocio i (de C1 a hasta C11) para el Periodo s

RO_{Tec_s} : Remuneración del Operador Tecnológico (recaudo, control de flota e información al usuario) en el Periodo s.

VV_s : Viajes validados en el periodo de evaluación correspondiente s.

$PaxEq_s$: Factor de Cálculo de Pasajeros Equivalente para el periodo s. Corresponde al peso ponderado del total de viajes según la categoría del usuario. La ponderación corresponde a la Ley N° 30412 y Ley N° 26271 que dispone pases libres y pasajes diferenciados; determinándose para el presente 1: entero; 0.5: educación superior; 0.5: escolar y 0: pases liberados a bomberos, policías y supervisores.

El procedimiento de cálculo del factor de ajuste a pasajeros equivalentes es el siguiente:

$$PaxEq_s = \frac{(VV_{cadultos} * 1) + (VV_{cunivers} * 0.5) + (VV_{cescolars} * 0.5) + (VV_{eliberados} * 0)}{VV_{sit_s}}$$

$VV_{cadultos}$: Viajes validados de Categoría Adulto o entero en el periodo s.

$VV_{cunivers}$: Viajes validados de Categoría estudiante de nivel superior en el periodo s.

$VV_{cescolars}$: Viajes validados de Categoría Escolar en el periodo s.

$VV_{eliberados}$: Viajes validados de Categoría especial liberado en el periodo s.

A partir del inicio de la operación efectiva, se determinará los valores reales que componen los viajes validados según la categoría de usuario; el muestreo realizado para el diseño del modelo financiero es el siguiente.

$$PaxEq_s = \left(\frac{(0.8025 * 1) + (0.1025 * 0.5) + (0.075 * 0.5) + (0.02 * 0)}{1} \right) = 0.8913$$

El modelo financiero referencial, presenta un valor inicial para este parámetro de 89.13% de los pasajeros transportados, el mismo que servirá para determinar la tarifa técnica equivalente y la tarifa al usuario equivalente y el valor de pasaje según su categoría de viaje, el mismo que será calculado para cada periodo de evaluación.

60.2. Ajuste De La Tarifa Técnica

La tarifa técnica que se utiliza para el cálculo de la Tarifa al Usuario Equivalente (TU) según lo establecido en la cláusula 59.1 será ajustada si se cumple la siguiente condición:

El procedimiento de cálculo de la tarifa técnica de operación (TT_s) será determinada de acuerdo a la siguiente fórmula:

Si la variación identificada en el periodo s

$$TTa_{k+1} = TT_s \quad \text{si} \quad \left| \frac{TT_s}{TTa_k} - 1 \right| \geq 2.5\%$$

La tarifa técnica se ajusta si presenta una variación en valor absoluto mayor o igual a 2.5%.

La condición para la primera semana ($k=0$) de Operación el $TTa_0 = TT$

Donde,

TTa_{k+1} : Tarifa Técnica Ajustada para el Sistema Integrado de Transportes en número de veces $k+1$ utilizada para el cálculo de la Tarifa al Usuario Equivalente TUs según lo establecido en la cláusula 59.1.

TT_s : Tarifa técnica del Sistema Integrado de Transportes en la semana s calculada según lo establecido en la cláusula 60.1.

k = Contador del número de ajustes desde el inicio de la aplicación de la fórmula. k inicial es igual a 0 y se incrementa en 1 cada vez que se realiza una actualización. El número de ajustes k coincide con el número de veces en las que se ajusta la Tarifa al Usuario Equivalente TUs.

Las variaciones identificadas y sustentadas, generarán una variación en la tarifa técnica a utilizar en la fórmula de la cláusula 59.1; y a su vez determinarán un ajuste en la tarifa al usuario TU, según la categoría de usuario y proporcional a las variaciones establecidas hasta el máximo determinado por la banda tarifaria máxima según lo establecido en la cláusula 73.

CLÁUSULA 61: EGRESOS DEL SISTEMA

Los Egresos del Sistema Integrado de Transportes, cuya base de cálculo se determina a partir de los valores licitados en el costo por kilómetro y a la aplicación de las fórmulas de participación por pasajero transportado y los factores de ajuste correspondiente. Los procedimientos de cálculo se representan por:

Los egresos del SIT son calculados con la siguiente fórmula:

$$TEsit_s = (\sum ROsit_{is} + ROTec_s + RSIT_s + RFid_s + FRC_s)$$

Dónde:

$TEsit_s$: Total Egresos del Sistema Integrado de Transportes para el periodo s .

$ROsit_{is}$: Remuneración de los operadores de Transporte de la unidad de negocio i del Sistema Integrado de Transporte para el periodo s .

$ROtec_s$: Remuneración del Operador Tecnológico (recaudo, control de flota e información al usuario) en el Periodo s .

$RSIT_s$: Monto determinado para la retribución de EL CONCEDENTE por concepto de Gestión del Sistema Integrado de Transporte en el periodo s .

$RFid_s$: Monto determinado para la retribución al Fiduciario por concepto de administración de los recursos en el periodo s .

FRC_s : Monto determinado para ser canalizado al Fondo de Reserva para Contingencias en el periodo s .

Los procedimientos de pago a cada uno de los que conforman esta estructura de egresos del Sistema Integrado de Transporte se realizará periódicamente, el segundo día hábil de cada semana.

El pago correspondiente a la primera semana de operación efectiva, se realizará el día hábil subsiguiente a los catorce (14) días de iniciada la operación efectiva, y a partir de este, se pagará al día hábil subsiguiente a los siete (07 días calendarios) sucesivamente, remunerando la operación realizada. El pago se hará mediante transferencia a las cuentas bancarias indicadas por cada uno de los respectivos beneficiarios, previamente y por escrito, al Fideicomiso

CLÁUSULA 62: FONDO DE RESERVA PARA CONTINGENCIAS

Se plantea constituir un Fondo de Reserva para hacer frente a Contingencias en el proceso de operación, el cual se empezará a constituir producto al inicio de la operación efectiva canalizando una proporción de los ingresos totales que conforman el Fondo General del Sistema Integrado de Transporte.

El Fondo de Reserva será destinado a alcanzar el equilibrio económico - financiero de los operadores y permita la auto sostenibilidad del sistema, para lo cual tiene las siguientes reglas para su manejo y composición:

$$FRC_s = \left(3\% * \sum_{u=1}^n (TT_s * VV_{us}) \right) \geq \left(\frac{3\%}{(1 + 6.15\%)} * FGsit_s \right)$$

Dónde:

FRC_s : Monto determinado para ser canalizado al Fondo de Reserva para Contingencias en el periodo s.

$FGsit_s$: Fondo General del Sistema Integrado de Transporte para el periodo s.

TT_s : Tarifa técnica equivalente del Sistema Integrado de Transportes para el periodo s.

VV_{us} : Viajes Validados que constituyeron pago según categoría de usuario en el periodo s de evaluación correspondiente.

El Fondo de Reserva será destinado a garantizar el equilibrio económico-financiero del sistema, excepto en lo dispuesto en la Cláusula 71 del Contrato de Concesión, para lo cual tiene las siguientes reglas para su manejo y composición:

- El Fondo de Reserva para Contingencias será determinado por un factor establecido en 3% sobre la tarifa técnica o de acuerdo a lo establecido en la fórmula para ser deducido de los ingresos totales que conforman el Fondo General del SIT para cada periodo de pago (semanal); el cual será canalizado a la cuenta del fideicomiso hasta conformar monto acumulado que sume hasta ocho (08) periodos semanales los egresos totales del SIT para cubrir contingencias.
- El Fondo de Reserva para Contingencias recibirá aportes del Fondo General de acuerdo a las condiciones establecidas, cuando este disponga del monto límite establecido, los recursos serán distribuidos a los operadores de transporte como factor de remuneración variable. Toda vez que se disponga del FRC este será automáticamente repuesto de manera gradual de acuerdo a las condiciones establecidas anteriormente.
- Si la diferencia entre los recursos recaudados que conforman el Fondo General $FGsit_s$ por concepto de transporte menos el Total Egresos del SIT $TEsit_s$ es negativo, se podrá cubrir con el Fondo de Reserva para Contingencias FRC, siempre y cuando exista recursos en dicho fondo, bajo las reglas de este último.

$FGsit_s < TEsit_s$ Entonces,

$$FGsit_s + FRC = TEsit_s$$

Se completa con recursos provenientes del fondo de reserva para contingencias hasta agotar sus recursos.

- Si $RO_{sit_s} < COT_{I_s}$, entonces se podrá cubrir con el Fondo de Reserva para Contingencias, siempre y cuando exista recursos en el fondo y/o hasta agotar sus recursos, bajo las reglas de este último. Este fondo se distribuirá a los operadores (i) que presenten contingencias o déficit de manera proporcional, siempre y cuando estos provengan de disminución en la demanda o variación de precios de combustible.
- El fondo de reserva es único para el Sistema.
- El fondo de reserva también se ajustará al Contrato de Fideicomiso y su Reglamento.
- En caso de caducidad del Contrato de Concesión bajo cualquier supuesto, el Fondo de Reserva, al ser de del Concedente y estar bajo su administración, no será utilizado para efectuar pago alguno al Concesionario, salvo que éste tenga una acreencia vinculada al pago de la Contraprestación Económica y dicha acreencia sea anterior a la señalada caducidad. Los pagos realizados al concesionario regulados en este punto tendrán efectos cancelatorios y serán efectuados hasta donde alcancen los recursos del Fondo de Reserva para Contingencias.

CLÁUSULA 63: FONDO DE RETRIBUCIÓN AL FIDUCIARIO

La Participación Económica del Administrador de los Recursos será la que se indique en el Contrato de Fideicomiso suscrito entre EL CONCEDENTE, "EL CONCESIONARIO", el concesionario de operación y el Administrador de los Recursos y será remunerada de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$RFid_s \leq \left(0.15\% * \sum_{u=1}^n (TT_s * VV_{us}) \right) \geq \left(\frac{0.15\%}{(1 + 6.15\%)} * FGsit_s \right)$$

Dónde:

$RFid_s$: Monto determinado para la retribución al Fiduciario por concepto de administración de los recursos en el periodo s, correspondiente a un factor no superior al 0.15% aplicable sobre la tarifa técnica del periodo s; o de acuerdo a lo establecido en la fórmula para ser deducido de los ingresos totales que conforman el Fondo General del SIT para cada periodo de pago (semanal); el cual será canalizado a la cuenta del fideicomiso.

CLÁUSULA 64: FONDO DE RETRIBUCIÓN AL CONCEDENTE

Las actividades de EL CONCEDENTE serán remuneradas de acuerdo a las siguientes condiciones:

$$RSIT_s = \left(3\% * \sum_{u=1}^n (TT_s * VV_{us}) \right) \geq \left(\frac{3\%}{(1 + 6.15\%)} * FGsit_s \right)$$

Dónde:

$RSIT_s$: Monto determinado para la retribución de EL CONCEDENTE por concepto de Gestión del Sistema Integrado de Transporte, correspondiente al 3% aplicable sobre la tarifa técnica del periodo s; o de acuerdo a lo establecido en la fórmula para ser deducido de los ingresos totales que conforman el Fondo General del SIT para cada periodo de pago (semanal); el cual será canalizado a la cuenta del fideicomiso.

CLÁUSULA 65: REMUNERACIÓN DEL OPERADOR TECNOLÓGICO

El operador Tecnológico comprende las remuneraciones por operar el Sistema de Recaudo, el Sistema de Gestión y Control de Flota y el Sistema de Información al Usuario y representa un egreso para el SIT, su estructura de costos se determinará se acuerdo a la siguiente fórmula:

$$ROTec_s = \left(\sum_{u=1}^n (FFLOTec_s * VV_s * PaxEq_s) \right)$$

Dónde:

RO_{Tec,s}: Remuneración del Operador Tecnológico (recaudo, control de flota e información al usuario) en el Periodo s; no superior al 15% del costo operacional técnico o de la fracción de la tarifa técnica.

FFLO_{Tec,s}: Factor fijo de retribución licitado por el Operador Tecnológico, (Sistema de Recaudo y Control de Flota e Información al Usuario), el cual corresponde a un monto fijo por validación, aplicable a toda validación pagada y ponderada según la categoría de usuario que realizan viaje en el Sistema Integrado de Transporte); valor que incluye los impuestos de ley correspondiente.

CLÁUSULA 66: REMUNERACIÓN A LOS OPERADORES DE RUTAS

Para determinar la remuneración a los operadores de transporte, primero se determina la estructura de costos del Sistema Integrado de Transporte, desarrollado en el Modelo Económico Financiero; el cual contempla cantidades, costos y rendimientos medios para determinar el costo de operación de todo el sistema, el mismo que permite inferir el costo de cada operador de transporte.

Considerando que el servicio es otorgado de acuerdo a un plan regulador de rutas, determinado por un diseño operacional que forman parte del contrato de concesión. En este se han establecido kilómetros de recorrido y pasajeros transportados referenciales; los mismos que serán ajustados de acuerdo a los datos reales que se identifiquen en la etapa de operación efectiva. Permitiendo una implementación gradual, además de una adecuada cobertura de riesgos del SIT.

66.1. Determinación del Costo por Kilometro

EL CONCEDENTE realiza la gestión, operación y fiscalización del SIT, además del monitoreo permanente de la estructura de costos del SIT, generados por los operadores de transporte y operador tecnológico, los mismos que divididos entre el número de usuarios determina el costo por usuario y los costos divididos entre los kilómetros recorridos determina el costo por kilómetro.

$$CKm_{ivs} = \left\lfloor \frac{COT_{ivs}}{\sum CKm_{ivs}} \right\rfloor$$

$$COT_{ivs} = (\sum COV_{ivs} * (\lambda + \delta + \rho + \omega)) + \sum OCG_{is} + \sum DC_{is}$$

Donde:

$$DC_{is} = (1\% * ROsit_{is})$$

CKm_{ivs}: Costos por Kilómetro Recorrido según unidad de negocio i, según tipología de vehículo v para el período s.

\sum CKm_{ivs}: Sumatorio de Kilómetros recorridos por cada unidad de negocio i, según tipología de vehículo v en el período s.

COT_{ivs}: Costos de Operación de Transporte según unidad de negocio i, según tipología de vehículo v para el período s.

\sum COV_{ivs}: Costos Operaciones Vehicular según unidad de negocio i, según tipología de vehículo v para el período s.

$\delta, \lambda, \delta, \rho, \omega$: Ponderadores de la variable de costo operacional establecido para el modelo financiero; cuya sumatoria es = 1 y factible a ser ajustados según criterios a establecer en el Manual de Operaciones para la determinación del ajuste.

Costos vinculados al índice de precios al consumidor $\lambda \cong 0.40$, Costos vinculados al Índice de Precios al Por Mayor $\delta \cong 0.20$, Costos vinculados al Índice de Precios de Maquinaria y Equipo $\rho \cong 0.15$, Costos vinculados al precio de los combustibles $\omega \cong 0.25$.

OG_{is} : Otros Gastos Generados por cada unidad de negocio i , para el período s correspondiente a participación de trabajadores, gastos financieros, impuestos, etc. De acuerdo a la normatividad contable vigente.

DC_{is} : Aporte por regulación determinados por Ordenanza Municipal 601; proveniente de la Remuneración a los Operadores de Transporte; los cuales serán deducidos de los ingresos brutos estimados para cada unidad de negocio i , en el periodo de pago s (semanal); el cual será canalizado a la cuenta del fideicomiso. Adicionalmente, el 1% se aplica sobre otras retribuciones o contraprestaciones que por todo concepto perciban los Operadores de Transporte, como por ejemplo ingresos por publicidad, según Ordenanza Municipal 601.

66.2 Determinación del Factor de Competencia

Las condiciones establecidas en las bases, presenta un valor referencial de costo por kilómetro según tipología vehicular multiplicada por un factor de 0.85, y según las condiciones establecidas en el proceso de licitación, cada postor desarrolla la evaluación de la unidad de negocio a la que postula y presenta su propuesta económica de costo por kilómetro recorrido en referencia a una banda calificable, la misma que porcentualmente representará el valor referencial de ajuste futuro (90% a 100% del valor referencial de costo por kilómetro).

CLÁUSULA 67: REMUNERACIÓN DEL OPERADOR DE TRANSPORTE

La remuneración de cada operador de transporte es mixto, el mismo que considera una fracción del costo por kilómetro (0.85 del costo por kilómetro determinado en las bases de licitación y ajustable de acuerdo a condiciones establecidas) y un pago variable de acuerdo a los saldos determinados en el sistema por cada pasajero transportado, validado y que efectivamente haya generado pago de tarifa en el sistema; este se desarrolla de acuerdo a la siguiente estructura:

$$ROsit_{is} = \sum_i (\alpha * PKP_{ivs}) + \sum_u (PaxT_{ius})$$

$ROsit_{is}$: Remuneración del Operador de Transporte por cada Unidad de Negocio i (de C1A hasta C11) para el Periodo s

PKP_{ivs} : Participación Equivalente por Kilómetro programados y efectivamente recorridos por el operador de la unidad de negocio i , según tipología vehicular v , para el periodo s .

$PaxT_{ius}$: Participación Equivalente por pasajero transportado y efectivamente validado y pagado para cada operador de la unidad de negocio i , según tipo de usuario u , para el periodo s .

α = factor que determina el peso de la proporción de pago por kilómetro establecido en: 0.85.

Además, es necesario considerar que a todos los pagos serán deducidas las penalidades que ocasionen los operadores del sistema.

$$RNOsit_{is} = ROsit_{is} - Penalidades_{is} \pm FRC_{is}$$

Si $ROsit_{is} < COT_{is}$: entonces se podrá cubrir con el fondo de reserva, siempre y cuando existan recursos y bajo las condiciones establecidas en el presente contrato.

$RNOsit_{is}$: Remuneración Neta al Operador de Transporte de la unidad de negocio i para el periodo s .

FRC_{is} : Aporte del Fondo de Reserva para Contingencias si correspondiera a la unidad de negocio i , para el periodo s .

$Penalidades_{is}$: Descuento por la aplicación de penalidades de acuerdo al Contrato de Concesión correspondiente la unidad de negocio i para el periodo s .

Los Ingresos serán distribuidos hasta que alcance a cubrir la participación de cada operador, no generando deuda alguna a EL CONCEDENTE. En caso que no alcance los ingresos para cubrir dicha participación, el diferencial se consignará como una acreencia para que el fondo de reserva pague la misma, una vez que dicho fondo cuente con los excedentes.

CLÁUSULA 68: PARTICIPACIÓN EQUIVALENTE POR KILOMETRO PROGRAMADOS EFECTIVAMENTE RECORRIDOS

La participación equivalente de pagos por kilómetro se desarrollará de la siguiente manera:

$$PKP_{ivs} = \sum_{ivs} (f(Qkr_{is}) * VLKn_{ivs} * Kmr_{ivs})$$

Además,

$$Kmr_{ivs} = \frac{CO_{ivs}}{CR_{ivs}} * Kmp_{ivs}$$

PKP_{ivs} : Participación Equivalente por Kilómetro programados y efectivamente recorridos por el operador de la unidad de negocio i, según tipología vehicular v, para el periodo s.

$(Qkr)_{is}$: Función de calidad asociada a los Kilómetros efectivamente recorridos por el operador de la unidad de negocio i, para el periodo s. factor que será definido por la evaluación de calidad de servicio de acuerdo al Manual de Operaciones.

$VLKn_{ivs}$: Valor Licitado por Kilómetro por cada unidad de negocio i, según tipología de unidad vehicular v, para el periodo s.

Kmr_{ivs} : Kilómetros efectivamente recorridos por cada operador de unidad de negocio i, según tipología de unidad vehicular v, para el periodo s.

Kmp_{cvs} : Kilómetros programados por cada unidad de negocio i, según tipología de unidad vehicular v, para el periodo s.

CO_{ivs} : es la capacidad ofrecida o implementada (renovación de flota de acuerdo a las especificaciones técnicas) por el operador de la unidad de negocio i, según tipología vehicular v, para el periodo s.

CR_{ivs} : es la capacidad requerida en la estructuración de las unidades de negocio de acuerdo al plan de rutas anexo a las Bases de Licitación. Este también se conoce como la capacidad estática del vehículo eficiente del paquete o servicios adjudicados al operador (i) o promedio de capacidad de pasajeros por vehículo requerido, presentado en el proceso de licitación.

Nota: En caso que el Concesionario brinde buses de mayor capacidad a la requerida en el Anexo 7 de las Bases de Licitación, el cociente d" $\frac{CO_{ivs}}{CR_{ivs}}$ como máximo será 1.

CLÁUSULA 69: ACTUALIZACIÓN DEL VALOR EQUIVALENTE POR KILOMETRO RECORRIDO

La actualización se desarrolla de la siguiente manera:

$$VLKn_{ivs} = VLKn_{ivs-1} * F_{As}$$

$VLKn_{ivs}$: Valor Licitado por Kilómetro por cada unidad de negocio i, según tipología de unidad vehicular v, para el periodo s.

$VLKn_{ivs-1}$: Valor Licitado por Kilómetro por cada unidad de negocio i, según tipología de unidad vehicular v, para el periodo anterior a s.

F_{As} : Factor de Ajuste por variación en Costo del Operador de Transporte de la Unidad de Negocio
 $F_{A0} = 1$.

$VLKn_{ivs-1}$ y F_{As} son los valores que cambiará solamente cuando se actualice los índices, esto quiere decir que este valor se mantendrá hasta la modificación de estos últimos.

CLÁUSULA 70: PARTICIPACIÓN EQUIVALENTE POR PASAJERO TRANSPORTADO

La participación equivalente de pagos por kilómetro se desarrollará de la siguiente manera:

$$PaxT_{ius} = \sum_{ivs} (f(Qp_{is}) * F\%ppts * (CTT_{is}/(VVs * PaxEq_s)))$$

Considerando que,

$$F\%ppts = \frac{CTT_{is} - (\alpha * \sum COT_{ivs}) - (ROTec_s)}{CTT_{is}}$$

Considerando que: $CTT_{is} = \sum COT_{ivs} + ROTec_s$

Es necesario tener en cuenta que debe cumplirse la siguiente condición:

$$(TTs * VVs * PaxEq_s) \leq (\sum ROsit_{is} + ROTec_s)$$

Además, $\sum ROsit_{is} \leq COT_{ivs}$

Donde,

$PaxT_{is}$: Participación Equivalente por pasajero transportado y efectivamente validado por el operador de la unidad de negocio i, según tipo de usuario u, para el periodo s.

$f(Qp)_{is}$: Función de calidad asociada a los pasajeros transportados por el operador de la unidad de negocio i, para el periodo s. factor que será definido por la evaluación de calidad de servicio de acuerdo al Manual de Operaciones.

$F\%ppts$: Factor porcentual resultante de los saldos disponibles para su distribución por Pasajero Transportado para todo el sistema de transporte y para el periodo s.

CTT_{ivs} : Costo de Técnico Total que suma el Costo de Operación de Transporte de todos los operadores según unidad de negocio i, en el período s; y además la Remuneración del Operador Tecnológico en el Periodo s.

VVs : Viajes validados en el periodo de evaluación correspondiente.

$PaxEq_s$: Factor de Pasajeros Equivalente, correspondiente al peso ponderado del total de viajes según categoría.

Este factor de remuneración variable determinado por el valor porcentual de pago por pasajero transportado se realizará hasta extinguir los saldos disponibles de esta cuenta.

CLÁUSULA 71: EQUILIBRIO DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE

El Equilibrio del Sistema Integrado de Transporte se se entiende como tal, cuando se inicie el periodo de operación efectiva y se encuentre en operación el íntegro de operadores del sistema Integrado de Transporte y se determina de la siguiente manera:

$$\sum_{u=1}^n (TU_{us} * VV_{us}) = TEsit_s$$

Por lo tanto:

$$TU_{us} = \left(\frac{\sum_{u=1}^n (TU_{us} * VV_{us})}{TVVs * PaxEq_s} \right) = \left(\frac{TEsit_s}{TVVs * PaxEq_s} \right)$$

$[\sum_{u=1}^n (TU_{us} * VV_{us})]$: Recursos recaudados por concepto del servicio de transporte de pasajeros del Sistema Integrado de Transporte para el periodo s y que conforman el Fondo General.

$TEsit_s$: Total Egresos del Sistema Integrado de Transportes para el periodo s . que esta constituido por Remuneración de los Operadores de Transporte, Remuneración del Operador Tecnológico, Retribución DEL CONCEDENTE, Remuneración al Fideicomisario y los Fondos canalizados al Fondo de Reserva para Contingencias.

TU_{us} : Tarifa al Usuario según categoría de usuario para el periodo s .

VV_{us} : Viajes Validados según categoría de usuario u en el periodo de evaluación s .

El análisis de la evolución de TTs , TU_{us} y verificación de los indicadores económicos se efectuará de manera anual, la verificación de estos indicadores económicos permitirá medir el equilibrio Sistema, con lo cual el concedente adoptara las acciones necesarias para alcanzar la autosostenibilidad del sistema; las cuales pueden ser decisiones tarifarias, propuestas de mejoras operativas, optimización de la programación, reestructuración de recorridos, implementación de bucles, con la finalidad de restablecer el equilibrio económico del sistema.

71.1. Condiciones del Cierre Financiero

A los doce (12) meses, de la firma del contrato, el CONCESIONARIO deberá acreditar que cuenta con compromisos inversión, ejecutados en la etapa pre operativa, los recursos financieros o los contratos suscritos o compromisos de financiamiento para el cumplimiento del cronograma de inversiones para implementar infraestructura de operación, mantenimiento e implementación de flota, según lo establecido en el Contrato.

El CONCESIONARIO debe acreditar el cumplimiento de los compromisos establecidos en el contrato; los cuales pueden haber sido implementados con recursos propios, endeudamiento de cuenta propia o financiamiento que puede ser pagadas mediante el sistema de recaudo; en un plazo de doce (12) meses, alternativa o conjuntamente para aprobación del CONCEDENTE, para lo cual debe presentar:

(i) copia legalizada notarial de los contratos de financiamiento, garantías, y en general cualquier texto contractual relevante, que el CONCESIONARIO haya acordado con los Acreedores Permitidos que participarán en el financiamiento de las Inversiones Obligatorias; o

(ii) constancia de haber efectuado aportes en efectivo en los contratos de compra; o

En caso que el financiamiento se realice gradualmente con recursos propios del CONCESIONARIO, éste deberá presentar en el plazo señalado, el testimonio de la escritura pública donde conste el aumento de capital correspondiente, debidamente pagado e inscrito en registros públicos.

En caso el CONCESIONARIO no haya cumplido con acreditar el cierre financiero de los recursos indicados, al vencimiento del plazo establecido en la Cláusula precedente, el CONCESIONARIO podrá solicitar al CONCEDENTE por única vez una ampliación de tres (03) meses, dicha solicitud deberá ser acompañada de un sustento económico y/o técnico según corresponda. En caso el CONCESIONARIO no acredite el cierre financiero al término del plazo ampliatorio, el CONCEDENTE podrá invocar la Caducidad de la Concesión por causa del CONCESIONARIO, en ese caso el CONCEDENTE ejecutará, en señal de compensación por daños y perjuicios, la totalidad de la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión.

Dentro de los noventa (90) Días Calendario de iniciado cada Año Calendario, el CONCESIONARIO deberá entregar al CONCEDENTE sus estados financieros auditados correspondientes al ejercicio fiscal anterior considerando los flujos de ingresos determinados por ingresos por kilómetros recorridos, ingresos por pasajeros transportados e ingresos por negocios colaterales, además del detalle de los egresos. Asimismo, dentro de los treinta (30) Días Calendario de finalizado cada trimestre de cada Año Calendario, el CONCESIONARIO deberá entregar al CONCEDENTE sus estados financieros de dicho trimestre.

71.2. Condiciones del Equilibrio Financiero:

El restablecimiento del equilibrio económico financiero en los contratos será invocado por cualquiera de las partes únicamente en los casos previstos en el presente contrato y cuando los cambios en las Leyes Aplicables afecten significativamente el equilibrio económico financiero. En la medida en que dichos cambios tengan impacto directo en aspectos económicos financieros vinculados a la variación de ingresos o costos asumidos por el inversionista. Una afectación se entiende como significativa cuando se hubiesen alcanzado los porcentajes que para tales efectos debe establecer el respectivo contrato de Asociación Público Privada. En estos supuestos, se restablecerá el equilibrio al momento anterior a la afectación significativa producida por los cambios en las leyes aplicables, ello de conformidad con lo dispuesto por el artículo 58 del Reglamento de la Ley de APP, aprobado con Decreto Supremo N° 410-2015-EF. a) EL CONCEDENTE y EL CONCESIONARIO aceptan de manera expresa la distribución de riesgos que entre ellos han efectuado mediante el presente contrato de concesión, y por lo tanto cualquier costo, sobrecosto, indemnización o reconocimiento a cualquier título que pudiera llegar a generarse por la realización de los mismos, lo entienden plenamente recompensados a través de la participación en los ingresos y beneficios derivados de la operación del Sistema Integrado de Transporte (SIT), bajo las condiciones y términos que le son aplicables. Por lo anterior, EL CONCESIONARIO no podrá solicitar ningún tipo de compensación, reclamación o ajuste, derivados del desarrollo, ejecución o interpretación del presente contrato o de la asignación de riesgos que le corresponda.

- a) EL CONCESIONARIO acepta y declara que la fluctuación en los niveles de la demanda, es un riesgo inherente a la naturaleza del negocio y al servicio objeto del presente contrato de concesión, por lo tanto no podrá eximirse del cumplimiento de ninguna de las obligaciones del presente contrato por parte de EL CONCESIONARIO.
- b) EL CONCEDENTE y EL CONCESIONARIO reconocen que el entorno legal, económico, financiero y las condiciones de contratación constituyen un todo armónico y orgánico que hace posible que EL CONCESIONARIO pueda alcanzar los objetivos por los que suscribieron el presente Contrato y que el mismo, a la Fecha de Cierre, éste se encuentra en una situación de equilibrio económico - financiero en términos de derechos, responsabilidades y riesgos asignados a las Partes.
- c) El presente Contrato estipula un mecanismo de restablecimiento del equilibrio económico - financiero al cual tendrán derecho el CONCESIONARIO y el CONCEDENTE en caso que el equilibrio económico - financiero de la Concesión se vea significativamente afectado exclusiva y explícitamente debido a cambios en las Leyes Aplicables, en la medida que cualquiera de dichos cambios tenga exclusiva relación a aspectos económicos financieros vinculados a la variación de ingresos, costos de inversión, operación y mantenimiento de la Concesión relacionados con la prestación del Servicio.
- d) El equilibrio será restablecido siempre que las condiciones anteriores hayan tenido implicancias en la variación de ingresos o la variación de costos, o ambos a la vez, relacionados a la prestación del Servicio. Cualquiera de las Partes que considere que el equilibrio económico - financiero del Contrato se ha visto afectado podrá invocar su restablecimiento
- e) El pedido de restablecimiento del equilibrio económico-financiero se efectuará en base al estado de pérdidas y ganancias auditado donde se sustente las variaciones de ingresos o costos anteriormente referidas. Sin perjuicio de ello, EL CONCEDENTE podrá solicitar la información que sustente las variaciones señaladas.

- f) Corresponde a una Empresa Auditora, a solicitud de cualquiera de las partes, evaluar, ratificar o denegar la invocación de la ruptura del equilibrio económico-financiero por una de las Partes, así como determinar la variación del factor de compensación que permita restituir dicho equilibrio, previa ratificación del CONCEDENTE.
- g) Los honorarios y costos que generen la prestación de los servicios de la Empresa Auditora, así como cualquier gasto relacionado con la ejecución de sus servicios en relación a la referida auditoría, serán asumidos por la parte que solicitó el restablecimiento del equilibrio.
- h) La Empresa Auditora establecerá que el equilibrio económico - financiero deberá ser seleccionada por un proceso competitivo a fin de que revise si, se ha visto afectado cuando, debido a cambios en las Leyes Aplicables, se demuestre la existencia de variaciones en los ingresos, costos o ambos a la vez, relacionados a la prestación del Servicio.

El restablecimiento del equilibrio económico financiero se efectuará en base al estado de pérdidas y ganancias auditado, donde sean verificables las variaciones de ingresos o costos anteriormente referidos. Sin perjuicio de ello, el Auditor podrá solicitar la información que sustente las variaciones señaladas.

El CONCEDENTE, establecerá la magnitud del desequilibrio en función a la diferencia entre:

- a) "El estado de resultados" antes de impuestos resultante del ejercicio, relacionados específicamente a la prestación del Servicio y reconocidos por el CONCEDENTE.
- b) El recálculo de los resultados antes de impuestos del mismo ejercicio, relacionado a la prestación del Servicio, aplicando los valores de ingresos o costos que correspondan al momento previo a la modificación que ocurra como consecuencia de los cambios en las leyes aplicables.

Para tal efecto, el CONCEDENTE podrá solicitar al CONCESIONARIO la información que considere necesaria sobre los ingresos y costos que hayan sido afectados por los cambios en las leyes aplicables.

- c) Si el desequilibrio se produce en varios periodos, sin haberse restituido el mismo, se encontrará la diferencia acumulada de los resultados siguiendo el mismo procedimiento.

Acto seguido se procederá a encontrar el porcentaje del desequilibrio dividiendo la diferencia resultante del procedimiento a) y b) descritos en el párrafo anterior, entre el resultado antes de impuestos del último ejercicio o del resultado acumulado, según corresponda. Si el resultado supera el diez por ciento (10%), se procederá a restablecerlo, otorgando una compensación al CONCESIONARIO o al CONCEDENTE, según corresponda, por el desequilibrio calculado.

En ambos casos, dicha compensación será adicionada o descontada, respectivamente, del Fondo de Reserva para Contingencias, por el monto que resulte sin incluir intereses. Las Partes podrán acordar un mecanismo diferente de compensación los cuales no podrán demandar recursos públicos de ningún tipo.

Si el monto obtenido en el literal b) de la cláusula precedente es igual a cero (0), para restablecer el desequilibrio económico financiero sólo se tendrá en cuenta la diferencia de monto obtenido en a) menos el monto obtenido en b), sin ser necesario recalcular el porcentaje de desequilibrio antes mencionado.

- d) En el supuesto que el CONCESIONARIO invoque el restablecimiento del equilibrio económico - financiero, corresponderá a la Empresa Auditora, determinar en los treinta (30) Días siguientes de recibida tal solicitud, la procedencia de la misma, en aplicación de lo dispuesto en los párrafos precedentes. De ser el caso, el Regulador deberá establecer en un plazo no mayor a treinta (30) Días, contados desde la fecha de su pronunciamiento,

el monto a pagar a favor del CONCESIONARIO, aplicando para tal efecto, los criterios de valorización previstos en la presente Cláusula e informará del resultado al CONCEDENTE para que tome las medidas correspondientes y al CONCESIONARIO. El monto que se haya determinado será abonado a éste dentro de los seis (06) meses contados a partir del Año de la Concesión siguiente a aquel en que se produjo la ruptura del equilibrio económico financiero, sin incluir intereses.

- e) EL CONCEDENTE autorizará modificar el factor de compensación a pagar a EL CONCESIONARIO en la variación determinada por la Empresa Auditora, en un plazo que no exceda el periodo de ajuste a la tarifa técnica según los criterios contemplados en el presente contrato. Se aplicarán los mismos criterios descritos en los numerales precedentes en el caso que EL CONCEDENTE invoque el restablecimiento del equilibrio económico – financiero.
- f) Cualquier otro procedimiento de restitución del equilibrio económico –financiero será determinado por EL CONCEDENTE, los cuales no podrán demandar recursos públicos de ningún tipo.
- g) Si las Partes no se pusieran de acuerdo respecto al monto de la compensación por efecto de la ruptura del equilibrio económico - financiero, sobre el resultado emitido por la Empresa Auditora dentro del plazo previsto, entonces cualquiera de ellas podrá considerar que se ha producido una Controversia No Técnica y será resuelta de conformidad con los mecanismos de solución de controversias regulados en el presente contrato.
- h) No se considerará aplicable lo indicado en esta cláusula para aquellos cambios producidos como consecuencia de disposiciones que fijen penalidades que estuviesen contempladas en el Contrato o que fueran como consecuencia de actos, hechos imputables o resultado del desempeño de EL CONCESIONARIO.

CLÁUSULA 72: FACTOR DE AJUSTE

El mecanismo de ajuste será de acuerdo a la variación de los índices, el F_{AS} variará cuando se actualice la totalidad de los índices a partir del periodo (t-1) o del último mes disponible, además se aplicará a la disponibilidad de todos los índices en un mismo periodo de actualización.

El Factor de Ajuste se incorpora a la fórmula de actualización de tarifas de pago por kilómetro así:

$$F_{Ay} = 1 + (\Delta IPCy-1 * \lambda) + (\Delta IPPMy-1 * \delta) + (\Delta IPMEy-1 * \rho) + (\Delta Cy-1 * \omega)$$

Donde,

F_{AS} : Factor de Ajuste por variación en Costo del Operador de Transporte de la Unidad de Negocio para el periodo anual y; para el periodo inicial $F_{A0} = 1$.

$\Delta IPCy-1$: Variación del Índice de Precios al Consumidor publicada por el INEI para el periodo anual de ajuste anterior a y.

$\Delta IPPMy-1$: Variación del Índice de Precios al Por Mayor publicada por el INEI para el periodo anual de ajuste anterior a y.

$\Delta IPMEy-1$: Variación del Índice de Precios de Maquinaria y Equipo publicada por el INEI para el periodo anual de ajuste anterior a y.

$\Delta Cy-1$: Variación del precio de los combustibles publicada por el BRP para el periodo correspondiente al periodo anual de ajuste anterior a y. (Precios de referencia y banda de precios de referencia de combustibles) en el período s.

$\delta, \lambda, \rho, \omega$: Ponderadores de la variable de costo operacional establecido para el modelo financiero; cuya sumatoria es = 1 y factible a ser ajustados según criterios a establecer en el Manual de Operaciones para la determinación del ajuste.

Costos vinculados al índice de precios al consumidor $\lambda \approx 0.40$, Costos vinculados al Índice de Precios al Por Mayor $\delta \approx 0.20$, Costos vinculados al Índice de Precios de Maquinaria y Equipo $\rho \approx 0.15$, Costos vinculados al precio de los combustibles $\omega \approx 0.25$,

De interrumpirse la publicación de los índices, las Partes buscarán un índice, de naturaleza similar, que lo sustituya. Las variaciones de cada una de las variables de precios (Δ) está definida de la siguiente manera:

$$\Delta_x = \frac{X_{t-1}}{X_{t-2}} - 1$$

X_{t-2} : indica el valor del índice de costos en la semana anterior al mes del último ajuste en la tarifa de remuneración y; X_{t-1} indica el valor del índice de costos en la semana anterior al mes de revisión. De acuerdo con lo anterior, los valores Δ_x corresponden a la variación acumulada en el índice de costos, desde la semana anterior al último ajuste en las tarifas de remuneraciones hasta el periodo de revisión, y podrá tomar valores mayores o menores a 1.

En caso de que la flota del operador esté compuesta por vehículos que empleen diferente tipo de combustible o fuentes de energías alternativas, ΔCs corresponderá al promedio ponderado por tipo de flota o fuente de energía alternativa empleada.

Para combustibles diferentes o fuentes de energías alternativas, el gestor establecerá como costo unitario de referencia para el cálculo de ΔCs aquel que sea decretado, resultado o publicado por fuentes oficiales, o en su defecto por proveedores mayorista o aquel que se estipule en los contratos de compra combustible o provisión de energía firmados por el concesionario.

72.1 Variación del precio de los Combustibles

El Sistema integrado de transporte permite el uso de autobuses con norma de emisión mínima Euro IV, quedando a potestad del CONCESIONARIO, la implementación de buses que mejoren esta norma de emisión a su cuenta y riesgo de la provisión de combustibles.

En tal sentido puede presentar una flota vehicular con tipo de combustible combinada, planteándose la metodología de ajuste de precios por combustibles diferentes a diésel. Para tal efecto se procederá a sacar la proporción de buses según tipo de combustible utilizando la siguiente formula:

$$\Delta Cs_{-1} = (\Delta SPD * \%KROD_{y-1}) + (\Delta GNV * \%KROGNV_{y-1}) + (\Delta GLP * \%KROGLP_{y-1})$$

Donde,

Variación del precio de diésel

ΔSPD Variación anual en el precio del combustible Diésel, calculado de acuerdo con la siguiente formulación

$$\Delta SPD = (XSPD_y - XSPD_{y-1}) / XSPD_{y-1}$$

Donde,

$XSPD_{y-1}$ Promedio anual del precio del diésel para el periodo inmediatamente anterior al periodo de evaluación. De acuerdo con los precios que para tal efecto establezca el órgano regulador Osinergmin, de acuerdo a la calidad Diésel solicitada para el Sistema Integrado de Transporte

XSPDy Promedio anual del precio del diésel para el periodo de evaluación. De acuerdo con los precios que para tal efecto establezca el órgano regulador Osinergmin, de acuerdo a la calidad Diésel solicitada para el Sistema Integrado de Transporte

%KRODy-1 Porcentaje de kilómetros recorridos en servicio en el año inmediatamente anterior por la flota a diésel del operador, en relación con la totalidad de kilómetros en servicio recorridos en el año inmediatamente anterior por el operador.

y₋₁ Corresponde al período anual, comprendidos entre el mes de enero y diciembre .

Variación del precio de Gas Natural Vehicular

ΔGNV Variación anual en el precio del combustible GNV y calculado de acuerdo con la siguiente formulación

$$\Delta GNV = (GNVy - GNVy - 1) / GNVy - 1$$

Donde,

GNVy-1 Precio del metro cúbico de GNV certificado a EL CONCEDENTE por el (los) proveedor(es) del combustible a los concesionarios de transporte del Sistema Integrado de Transporte, para el periodo inmediatamente anterior al periodo (y). En caso de existir más de un proveedor el precio será el promedio ponderado de acuerdo con los volúmenes transados.

GNVy Precio del metro cúbico de GNV para el inicio del Periodo (anual) de ajuste certificado a EL CONCEDENTE por el (los) proveedor(es) del combustible a los concesionarios de transporte del Sistema Integrado de Transporte para el periodo. El precio para cada período deberá responder a una actualización del precio de cada periodo anterior, mediante un mecanismo claramente definido en el contrato de suministros y que refleje los costos de la cadena de producción de GNV. En caso de existir más de un proveedor el precio será el promedio ponderado de acuerdo con los volúmenes transados.

%KROGNV Porcentaje de kilómetros en servicio, recorridos por la flota a Gas Natural Vehicular (GNV) del operador, en relación con la totalidad de kilómetros en servicio recorridos por el operador.

y₋₁ Corresponde al período anual, comprendido entre el mes de enero y diciembre.

El concesionario deberá entregar a EL CONCEDENTE una copia del contrato de suministro de GNV suscrito con el respectivo proveedor, al momento de la vinculación de los autobuses de su flota a Gas Natural Vehicular. La duración del Contrato de suministro debe tener un plazo, como mínimo igual a la vida útil de los autobuses que funcionan con GNV.

Variación del precio de Gas Licuado de Petróleo

ΔGLP Variación anual en el precio del combustible GLP y calculado de acuerdo con la siguiente formulación

$$\Delta GLP = (GLPy - GLPy - 1) / GLPy - 1$$

Donde,

GLPy-1 Precio del metro cúbico de GLP certificado a EL CONCEDENTE por el (los) proveedor(es) del combustible a los concesionarios de transporte del Sistema Integrado de Transporte, para el periodo inmediatamente anterior al periodo. En caso de existir más de un proveedor el precio será el promedio ponderado de acuerdo con los volúmenes transados.

GLPy Precio del metro cúbico de GLP para el inicio del Periodo de ajuste certificado a EL CONCEDENTE por el (los) proveedor(es) del combustible a los concesionarios de transporte del Sistema Integrado de Transporte para el periodo. El precio para cada período deberá

responder a una actualización del precio de cada periodo anterior, mediante un mecanismo claramente definido en el contrato de suministros y que refleje los costos de la cadena de producción de GLP. En caso de existir más de un proveedor el precio será el promedio ponderado de acuerdo con los volúmenes transados.

%KROGLP Porcentaje de kilómetros en servicio, recorridos por la flota a Gas Licuado de Petróleo (GLP) del operador, en relación con la totalidad de kilómetros en servicio recorridos por el operador.

y_{-1} Corresponde al período anual, comprendido entre el mes de Enero y Diciembre.

El concesionario deberá entregar a EL CONCEDENTE una copia del contrato de suministro de GLP suscrito con el respectivo proveedor, al momento de la vinculación de los autobuses de su flota a Gas Licuado de Petróleo. La duración del Contrato de suministro debe tener un plazo, como mínimo igual a la vida útil de los autobuses que funcionan con GLP.

Se podrán aplicar los mismos criterios para la aplicación de cualquier otro insumo o elemento usado como energía combustible para autobuses.

CLÁUSULA 73: DETERMINACIÓN DE BANDA TARIFARIA MÁXIMA

A continuación, se muestra la tarifa máxima determinada para el Sistema Integrado de Transportes, donde a partir de esta se determina la tarifa al usuario que es establecida por EL CONCEDENTE y ajustada tomando en consideración los siguientes criterios:

La tarifa máxima correspondiente a las rutas señaladas en el Plan Regulador de Rutas señaladas en anexos, se establece en 1.50 soles, se trata de tarifa plana única para el Sistema Integrado de Transporte de acuerdo a las condiciones establecidas en el contrato.

La tarifa al usuario o pasaje al usuario, deberá fijarse dentro de esta banda máxima y mínima:

Banda Máxima:

$$Tarifa\ al\ Usuario\ Maxima_{us} = TUm_{us-1} * (1 + \Delta IPCs-1)$$

Dónde:

TUm_{us} : Tarifa al Usuario máxima según categoría de usuario en el periodo s .

TUm_{us-1} : Tarifa al Usuario Máxima según categoría de usuario en el periodo anterior.

$\Delta IPCs-1$: Variación del Índice de Precios al Consumidor publicada por el INEI para el periodo correspondiente al periodo de ajuste anterior a $s-1$.

Banda Mínima:

$$Tarifa\ al\ Usuario\ Minima_{us} = 0.70 * Tarifa\ al\ Usuario\ Maxima_{us}$$

Todas las tarifas utilizadas para los ajustes, consideran lo establecido para la categoría adulto o general y a partir de allí se determina las tarifas diferencias de acuerdo a las normatividades legales vigente y las condiciones establecidas en el contrato.

El pago correspondiente a la primera semana de operación efectiva, se realizará el día hábil subsiguiente a los catorce (14) días de iniciada la operación efectiva, y a partir de este, se pagará al día hábil subsiguiente a los siete (07 días calendarios) sucesivamente, remunerando la operación realizada. El pago se hará mediante transferencia a las cuentas bancarias indicadas por cada uno de los respectivos beneficiarios, previamente y por escrito, al Fideicomiso

Por lo tanto para la estimación de la tarifa al usuario, se utilizará la data histórica generada en los periodos de etapa pre operativa; etapa operativa y actualizada constantemente; a fin de estabilizar las fluctuaciones que puedan presentarse por estacionalidad o eventos no previstos que puedan afectar o favorecer la sostenibilidad en el corto plazo.

Además, todos los costos que refieran posibles ajustes a la tarifa, deben ser analizados en base datos históricos comprobados reflejados en el periodo anteriores al presente, considerando que los posibles ajustes que se apliquen serán anuales. Para tal efecto la junta de operadores deberá sustentar en base a un estudio técnico realizado y el CONCEDENTE revisará dichos estudios de acuerdo a los procedimientos establecidos en el presente contrato de concesión.

CLÁUSULA 74: ALTERNATIVAS EXCEPCIONALES PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE TARIFAS DIFERENCIALES AL USUARIO

Deberán establecerse dentro de este esquema, tarifas especiales para escolares, estudiantes y personas con movilidad restringida, por compras adelantadas de tarjetas personalizadas y otras que llegaren a definirse, siempre que se mantenga el principio de autosostenibilidad del Sistema Integrado de Transporte, conforme a lo señalado en el presente contrato y así lo demuestren los estudios técnicos que soporten la decisión.

Con el objeto de maximizar los ingresos del Sistema, EL CONCEDENTE en conjunto con la Junta de Operadores del Sistema Integrado de Transporte podrán realizar ajustes a la tarifa al usuario para incorporar el efecto de modalidades o alternativas para el uso del Sistema, tales como cobros marginales por transbordos o descuentos, que incidan en la posibilidad de mejorar el nivel de servicio y los ingresos totales del Sistema; las mismas que por ningún motivo debe afectar la autosostenibilidad del Sistema Integrado de Transporte y deben estar sustentadas en un estudio técnico y aprobadas por el CONCEDENTE y serán vinculantes y de obligatorio cumplimiento para todos los Concesionarios del Sistema

Para estos efectos, EL CONCEDENTE pondrá a consideración de la Junta de Operadores las propuestas que considere se deban adoptar como modalidades o alternativas de tarifas diferenciales al usuario, para el uso del Sistema. La Junta de Operadores estudiará por su cuenta las propuestas recibidas de EL CONCEDENTE.

Para la adopción de estas decisiones el Reglamento establecerá la información técnica que debe ser considerada y evaluada en la cual se fundamenten las decisiones.

Si la Junta de Operadores del Sistema aprueba sin modificaciones las propuestas presentadas por EL CONCEDENTE, se entenderá que dichas propuestas han sido definitivamente adoptadas por las partes. Por el contrario, si las decisiones aprobadas por el Junta de Operadores del Sistema difieren de las propuestas presentadas por EL CONCEDENTE, se requerirá que éste les imparta su aprobación para que la decisión se entienda definitivamente adoptada.

Las condiciones comerciales prevé el establecimiento de una tarifa integrada para aquellos pasajeros que deseen viajar a través de más de uno de los sistemas de transporte; y el operador del Sistema Integrado de Transporte recibirá un valor por pasajero transportado equivalente a una fracción porcentual del valor de la tarifa al usuario por pasajero menos los descuentos que hayan sido aprobados para los diversos componentes del Sistema Integrado de Transportes.

En el caso que se incorpore una modalidad o alternativa de tarifa diferencial para el uso del Sistema, tal y como se estipula en la presente Cláusula, la junta de operadores debe validarla y será aplicado por el operador del componente tecnológico; debiendo ser incorporado en la modelación financiera, procediéndose de acuerdo a las condiciones establecidas en el presente contrato para garantizar la autosostenibilidad del sistema.

CLÁUSULA 75: ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE

Los Ingresos Totales del Sistema Integrado de Transporte, una vez percibidos por el componente tecnológico o el fiduciario se regirán por el régimen de la actividad privada considerando la

naturaleza privada los fondos, salvo casos excepcionales en donde se especifique expresamente su naturaleza pública.

Dichos fondos se constituirán en un patrimonio autónomo o fideicomiso que será administrado por el administrador de los recursos en virtud del Contrato de Fiducia que forma parte del presente contrato, el mismo que contempla los mandatos irrevocables sobre flujos futuros, transferencia de derechos patrimoniales, ordenes irrevocables de pago y mecanismos de liquidación y pago previstos en el presente contrato y en la normatividad vigente.

Los Operadores de Transporte, así como los demás Concesionarios del Sistema transferirán de manera irrevocable sus derechos patrimoniales sobre la parte proporcional de los flujos futuros del Sistema al patrimonio autónomo conformado para la administración centralizada de los recursos del Sistema Integrado de Transporte. La administración de los recursos se realizará en los términos previstos en el presente Contrato de Concesión y en el Contrato de Fiducia que deberá suscribir el Operador Tecnológico, el que para todos los efectos legales, formará parte del presente Contrato de Concesión como contrato accesorio.

El ejercicio de los derechos patrimoniales surgidos para el CONCESIONARIO a partir del presente Contrato de Concesión, se encuentra sometido a la condición de que el CONCESIONARIO mantenga su vinculación, durante el término de vigencia del presente Contrato, al mecanismo de administración fiduciaria de los recursos del Sistema, en las condiciones y términos establecidos por EL CONCEDENTE para estos efectos.

El CONCESIONARIO autoriza por medio del presente Contrato de Concesión, y así mismo autorizará a través del Contrato de Fiducia a que se refiere la presente cláusula, de manera irrevocable y durante la vigencia del presente Contrato, al Administrador de los Recursos para que en su nombre realice periódicamente los pagos adeudados por el CONCESIONARIO a EL CONCEDENTE o a quien corresponda de conformidad con lo establecido en el presente Contrato de Concesión, con cargo directo al valor de su remuneración periódica, de conformidad con los términos del presente Contrato de Concesión.

El CONCESIONARIO otorga a EL CONCEDENTE a través del presente Contrato, mandato irrevocable en beneficio del Sistema Integrado de Transporte, para que establezca las condiciones, calidades y términos de constitución de la Fiducia de administración del Sistema, y en el caso en que así lo considere conveniente, impulsar, dirigir, orientar y estructurar, directa o indirectamente, el proceso que derive en la selección del administrador único de los recursos del Sistema Integrado de Transporte.

CLÁUSULA 76: DISPOSICIÓN Y DESTINACIÓN DE LOS RECURSOS GENERADOS POR EFECTOS DEL PAGO DE LA TARIFA DE TRANSPORTE EN EL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE

La totalidad de los ingresos producidos por los viajes que constituyen pago en el Sistema Integrado de Transporte serán utilizados de conformidad con los mecanismos indicados a continuación:

La totalidad de los ingresos producidos por los viajes que constituyen ingresos en el Sistema Integrado de Transporte conformará un Patrimonio Autónomo denominado "Fondo General del Sistema Integrado de Transporte", que será administrado por el Fideicomiso.

Los recursos con que cuente el Fondo General en cualquier momento durante la vigencia del presente Contrato de Concesión serán utilizados para atender los egresos del Sistema Integrado de Transporte de acuerdo a las condiciones establecidas en el presente contrato.

Los egresos básicos del Sistema están determinados por los diferentes usos que tendrán los ingresos del Sistema de conformidad con la participación de los agentes que constituyen el Sistema Integrado de Transporte y a los agentes titulares legalmente reconocidos por EL CONCEDENTE. Los recursos serán canalizados a cuentas que constituyen fondos de disponibilidad a cargo de los titulares de la Concesión, los cuales presentan la siguiente disposición:

- Recursos a cargo del Concesionario de Operación de Transporte, cubierto con los ingresos de titularidad de EL CONCESIONARIO según lo establecido en la cláusula 18.4 del presente Contrato:
 - Cuenta de Retribución por concepto de Kilómetros Recorridos: 2 Operadores en Corredor troncal y 10 operadores complementarios.
 - Cuenta de Retribución por concepto de Pasajeros Transportados: 2 Operadores en Corredor troncal y 10 operadores complementarios.
- Recursos a cargo de Gestión de EL CONCEDENTE, cubierto con los ingresos de titularidad de EL CONCEDENTE según lo establecido en la cláusula 21.2 del presente Contrato:
 - Cuenta de Retribución del Operador Tecnológico: Recaudo, Gestión y control de flota, Información al Usuario.
 - Cuenta de Retribución del Operador de Fideicomiso.
 - Cuenta de Retribución por concepto de Gestión del sistema con cargo a SITRANSPORTE.
 - Fondo de Reserva para Contingencias (FRC). Los recursos del FRC son de titularidad del Concedente en la medida que dichos recursos no sean transferidos al Concesionario a la Cuenta de Retribución por concepto de Kilómetros Recorridos, de acuerdo a lo establecido en la cláusula 62 del presente Contrato.

CLÁUSULA 77: RESPONSABILIDAD DE EL CONCEDENTE EN LA DISPOSICIÓN DE LOS RECURSOS GENERADOS POR EFECTOS DEL PAGO DE LA TARIFA DE TRANSPORTE EN EL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE

EL CONCEDENTE como ente Gestor del Sistema Integrado de Transporte, en el sentido de garantizar la adecuada administración de los recursos provenientes del pago de la tarifa por la prestación del servicio de transporte y demás ingresos que el Sistema reciba utilizando para ello mecanismos financieros idóneos, participará en el proceso de selección de la fiduciaria que administra los recursos producidos y destinados al Sistema Integrado de Transporte, mediante el señalamiento del alcance de los Términos de Referencia para la selección de la fiduciaria, la determinación del objeto del Contrato de Fiducia, su alcance y términos de disposición de los recursos Fideicometidos, y en general las condiciones en las que deba suscribirse Contrato de Fiducia y escoger su administrador.

Así mismo, vigilará de manera permanente la actividad del administrador fiduciario conforme a lo establecido en el Contrato de Fiducia, que hace parte del presente Contrato de Concesión.

CLÁUSULA 78: ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS POR EL ADMINISTRADOR FIDUCIARIO

Los recursos que se produzcan por la prestación del servicio de transporte del Sistema Integrado de Transporte, serán recibidos y administrados por el Patrimonio Autónomo que se constituya mediante el Contrato de Fiducia del Sistema Integrado de Transporte.

CLÁUSULA 79: DISPOSICIÓN Y DESTINACIÓN ESPECIFICA DE LOS RECURSOS GENERADOS POR EL SISTEMA

La totalidad de los flujos de dinero producidos por el pago de la tarifa al usuario de la actividad de transporte masivo de pasajeros en el Sistema Integrado de Transporte, ingresarán al Patrimonio Autónomo, de administración, inversión y fuente de pago, constituido mediante el Contrato de Fiducia del Sistema Integrado de Transporte, que se suscriba con la Entidad adjudicataria del proceso de selección que adelantará el responsable del Componente Tecnológico.

El patrimonio autónomo para efectos del presente Contrato de Concesión, estará constituido por los siguientes fondos:

79.1. Un fondo que se denomina “Fondo General” del Sistema Integrado de Transporte, cuya finalidad es:

- 79.1.1. Servir como cuenta recaudadora, alimentada de manera permanente y continua por los recursos recaudados por los viajes que constituyen pago del Sistema Integrado de Transporte.

- 79.1.2. Trasladar o recibir recursos del Fondo de Contingencias, de acuerdo con lo estipulado en el presente Contrato de Concesión.
- 79.1.3. Distribuir, previa aprobación de EL CONCEDENTE, las participaciones a las que tienen derecho tanto el CONCESIONARIO, como los demás Concesionarios de Transporte y/o agentes del Sistema y contratistas coexistentes dentro del Sistema Integrado de Transporte en base a las condiciones previstas para la remuneración del operador.
- 79.1.4. Pagar el valor de la participación de EL CONCEDENTE que como ente gestor tiene derecho a recibir de acuerdo con las previsiones del presente Contrato de Concesión, así como el valor de los otros ingresos a que tenga derecho.
- 79.1.5. Pagar la comisión causada por la administración fiduciaria de los recursos que ingresen al Fondo General, en los términos y condiciones previstos en el Contrato de Fiducia del Sistema Integrado de Transporte.

79.2. Un fondo que se denomina “Fondo de Reserva para Contingencias”, cuya finalidad es:

- 79.2.1. Cubrir contingencias específicas relacionadas con la estructura de la tarifa al usuario, que puedan poner en riesgo la estabilidad y viabilidad del Sistema Integrado de Transporte.
- 79.2.2. Permitir diferir, el incremento en la tarifa al usuario en el tiempo por razones de conveniencia, de manera que se mantenga la autosostenibilidad del sistema hasta el restablecimiento del equilibrio económico financiero del Sistema de acuerdo a las condiciones establecidas en el presente contrato.
- 79.2.3. Este fondo se conformará e incrementará en el tiempo, de manera permanente y continua, con el tres por ciento (3%) de los ingresos generados por el producto de la tarifa al usuario y total de viajes validados según categoría de usuario; hasta constituir un fondo acumulado que permita cubrir 2 meses de los egresos totales del Sistema Integrado de Transporte, hasta el momento en que la Subcuenta Fondo de Reserva para Contingencias cuente con recursos determinado por la junta de operadores y EL CONCEDENTE.
- 79.2.4. Los ingresos de este fondo serán distribuidos hasta que alcance a cubrir la participación de cada operador, no generando deuda alguna al CONCEDENTE, en caso no alcancen los ingresos para cubrir dicha participación, el diferencial se consignará como una acreencia para que el fondo de reserva pague la misma, una vez que dicho fondo cuente con los excedentes, procediéndose nuevamente a la acumulación de estos recursos hasta que alcance al monto determinado, de conformidad con lo establecido en el presente Contrato de Concesión.
- 79.2.5. El Fondo de Reserva se empezará a constituir producto de los fondos recaudados para la sostenibilidad del Sistema Integrado de Transportes:
- 79.2.6. El Fondo de Reserva será destinado al equilibrio económico-financiero del sistema de acuerdo a lo establecido en la cláusula 62 del presente contrato.

79.3. Un fondo que se denomina “Fondo Penalidades”.

- 79.3.1. La primera cuenta, se conforma con los montos que se deduzcan por concepto de penalidades a los Concesionarios del Sistema Integrado de Transporte, conforme con lo dispuesto en los respectivos Contratos de Concesión.
- 79.3.2. La segunda cuenta se conforma con los montos que se deduzcan por concepto de la aplicación de las deducciones en el pago resultantes del nivel de servicio de los Concesionarios de transporte del Sistema Integrado de Transporte, conforme con lo dispuesto en los respectivos Contratos de Concesión y según se determine en el manual de operaciones.

79.4. Un fondo que se denomina “Fondo de Sostenimiento de Medios de Pago”:

La finalidad de este fondo es acumular recursos provenientes de la venta de medios de pago (tarjetas de pago) y que tiene como destinación específica exclusivamente a garantizar la oportuna compra y reposición de los medios de pago necesarios para el funcionamiento del Sistema Integrado de Transporte; y será administrado por EL CONCEDENTE.

CLÁUSULA 80: CONDICIONES PARA LA DISPOSICIÓN DE RECURSOS DEL FONDO GENERAL

La disposición de los recursos del Fondo General está sometida a las siguientes condiciones:

- 80.1 El pago a cada uno de los agentes del Sistema Integrado de Transporte, se efectuará de acuerdo con las fórmulas y mecanismos que se encuentren establecidos en cada uno de los respectivos contratos.
- 80.2 El pago a cada uno de los Concesionarios de transporte del Sistema Integrado de Transporte se realizará semanalmente, el segundo día hábil de la siguiente semana, remunerando la operación de transporte, conforme con lo dispuesto en el contrato.
- 80.3 Para el pago a los agentes del Sistema Integrado de Transporte que requieren procesos de validación de parámetros técnicos, tales como kilómetros efectivamente recorridos, viajes que constituyen pago, u otros; EL CONCEDENTE se apoyará en el Componente Tecnológico y definirá procedimientos que permitirá considerar y confrontar la información técnica del Sistema con aquella con que cuente cada CONCESIONARIO. Con base en tales procedimientos se establecerá el cálculo para el pago de los agentes del Sistema Integrado de Transporte, sin perjuicio de lo señalado en el contrato.
- 80.4 EL CONCEDENTE suministrará al Administrador de los Recursos, con una antelación mínima de un (1) día, la información técnica requerida por éste para realizar las liquidaciones y los pagos que le correspondan a cada agente del Sistema Integrado de Transporte.

CLÁUSULA 81: CONDICIONES PARA LA DISPOSICIÓN DE RECURSOS DEL FONDO DE RESERVA PARA CONTINGENCIAS

La disposición de los recursos del Fondo de Reserva para Contingencias se someterá a las siguientes condiciones:

- 81.1. Por medio del presente Contrato de Concesión, el CONCESIONARIO atribuye irrevocablemente a EL CONCEDENTE, con carácter exclusivo y para su ejercicio potestativo, la facultad de determinar, previa consulta al Junta de Operadores del Sistema, el momento, cuantía y condiciones para la disposición de los recursos depositados en el Fondo de Contingencias; EL CONCEDENTE por su parte, asume el compromiso de hacer ejercicio de dicha facultad dentro de los límites y condiciones previstos en la presente cláusula.
- 81.2. Los recursos del Fondo de Contingencias, como mecanismo para la cobertura de variaciones que afecten el flujo de pagos a los operadores, podrán ser liberados para cubrir la ocurrencia de contingencias que puedan ser identificables, determinadas y cuantificadas a través del Componente Tecnológico y mediante otros métodos y factores técnicos y objetivos, que constituyan o deriven en situaciones con la potencialidad de poner en riesgo la estabilidad o viabilidad del Sistema por causa de situaciones relacionadas con la tarifa al usuario, entre las que se encuentran los siguientes casos que se citan a título meramente enunciativo: (i) variaciones macroeconómicas excepcionales que deriven en la alteración extraordinaria en los insumos de la operación (ii) devaluaciones masivas o variaciones graves en la tasa de devaluación (iii) catástrofes que impliquen alteraciones importantes en los costos de operación del Sistema Integrado de Transporte (iv) estacionalidades atípicas de la demanda del Sistema Integrado de Transporte (v) cuando se verifiquen situaciones que se hayan previsto como generadoras de un ajuste en la tarifa técnica, que por su naturaleza puedan presentarse como variaciones temporales, cuyos efectos transitorios que resulten negativos para la tarifa al usuario, puedan ser evitados para conveniencia de la estabilidad de la demanda del Sistema. Lo anterior de acuerdo con el reglamento que para el efecto expida EL CONCEDENTE.
- 81.3. En todos los casos en los que se vaya a disponer de los recursos del Fondo de Contingencias, deberá evaluarse la capacidad de utilización del mismo por un período determinado, de manera que se procure identificar plenamente la prioridad de la contingencia y en todo caso no reducir la capacidad mínima del fondo, la cual se utilizará para absorber contingencias presentes o futuras, relacionadas con la atención de catástrofes de acuerdo con el reglamento que EL CONCEDENTE expida.

CLÁUSULA 82: CONDICIONES PARA LA DISPOSICIÓN DE RECURSOS DEL FONDO DE PENALIDADES

Los recursos del fondo que se denomina "Fondo de Penalidades y que se manejarán de conformidad a lo establecido en el contrato se distribuirán de la siguiente manera:

Los recursos, conformados por los montos que se deduzcan por concepto penalidades a los Concesionarios del Sistema Integrado de Transporte, serán trasladados a la Cuenta del CONCEDENTE.

CLÁUSULA 83: FIDUCIA DE GARANTÍA Y FUENTE DE PAGO

- 83.1. La Fiducia podrá expedir certificados fiduciarios de garantía sobre una parte de los flujos futuros derivados, en cada caso, de los Contratos de Concesión de cada uno de los diferentes agentes del Sistema que así lo requiera, en las condiciones y hasta por las cuantías porcentuales determinadas en el presente Contrato de Concesión y en el Contrato de Fiducia; y
- 83.2. Pagar a los acreedores garantizados, la amortización y servicio de las deudas, con los recursos obtenidos que le correspondan al CONCESIONARIO, que serían utilizados como fuente de pago y garantía, a solicitud del agente deudor.

Parágrafo: La disponibilidad de esta posibilidad dentro de las actividades de la Fiducia del Sistema Integrado de Transporte, no condicionará ni limitará en ninguna forma a los diferentes agentes, la facultad para constituir de manera complementaria, Fiducias en garantía con cargo a los flujos futuros que originen sus Contratos de Concesión, que se ajusten de manera más específica a las condiciones que establezca en cada caso el financiador, conforme a lo establecido en el Pliego de Condiciones y en el presente Contrato de Concesión. Los costos de la emisión de los respectivos certificados correrán por cuenta del CONCESIONARIO que los solicite.

CLÁUSULA 84: FIDEICOMITENTES

Los fideicomitentes son:

El CONCEDENTE así como sus sucesores o cesionarios.

CLÁUSULA 85: BENEFICIARIOS

Los beneficiarios de la Fiducia son los agentes del Sistema Integrado de Transporte que en razón de las previsiones contractuales tienen el derecho a ser remunerados de manera permanente y continua por el patrimonio autónomo, con cargo a los flujos generados como resultado de los recursos que recibe el Sistema Integrado de Transporte, por su operación.

Los beneficiarios de la Fiducia son los Agentes del Sistema Integrado de Transporte y EL CONCEDENTE, a saber:

- 85.1. El CONCEDENTE
- Derechos de concesión
 - Gestión, Regulación y Fiscalización del sistema.
- 85.2. Los Concesionarios de Transporte
- 85.3. El Concesionario responsable del Componente Tecnológico
- 85.4. El Regulador, es decir EL CONCEDENTE
- 85.5. El Fiduciario.
- 85.6. Otros que defina EL CONCEDENTE de mutuo acuerdo con la Junta de Operadores, conforme al presente contrato siempre y cuando se identifique la fuente que financiará esta contratación.

Las condiciones y reglas para la distribución periódica de los recursos entre los beneficiarios de la Fiducia se especifican en el Contrato de Fiducia, teniendo en cuenta las condiciones que a su vez se establecen en los respectivos Contratos de Concesión; en todos los casos se determinan los

valores a distribuir mediante la aplicación de formulaciones matemáticas o porcentajes predeterminados sobre los ingresos del Sistema y respecto a la aplicación que corresponda, definidas en el Pliego de Condiciones y en el presente Contrato de Concesión.

CLÁUSULA 86: FLUJOS DE LA FIDUCIA

Los recursos objeto de administración provienen de cuatro fuentes principalmente:

- 86.1. El abono en cuenta realizados de manera diaria por el Concesionario responsable del Componente Tecnológico; producto del recaudo bruto diario de dinero del Sistema Integrado de Transporte.
- 86.2. Los rendimientos generados por los recursos acumulados en el Fideicomiso.
- 86.3. Los valores recaudados por penalidades a los Concesionarios.
- 86.4. Los demás ingresos que por concepto de publicidad en estacione y terminales a cargo del CONCEDENTE y otros servicios que preste EL CONCEDENTE, a través del Sistema Integrado de Transporte.
- 86.5. Los ingresos derivados de explotaciones colaterales del SIT y los ingresos por publicidad en buses que recibirá el concesionario van a ingresar al Fondo General para luego ser distribuidos al concesionario.
- 86.6. Otros fondos contemplados en el presente contrato.

CLÁUSULA 87: RÉGIMEN DE ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS

Los recursos que permanezcan en el patrimonio autónomo, estarán sometidos a un régimen de administración reglamentada, que seguirá los principios imperativos e inmodificables, que se consagren en el Contrato de Fiducia y conforme a su naturaleza de patrimonio autónomo privado.

CLÁUSULA 88: ÓRGANOS DE COORDINACIÓN Y DECISIÓN

El órgano de coordinación y de decisión de la fiducia es EL CONCEDENTE.

CLÁUSULA 89: RENDICIÓN DE INFORMES DE LA FIDUCIARIA

La fiduciaria está obligada a presentar a EL CONCEDENTE y a los fideicomitentes los siguientes informes periódicos como mínimo:

- 89.1. Un informe diario de movimientos del patrimonio autónomo, en medio digital e impreso, haciendo uso del subsistema de redes de comunicación del Componente Tecnológico.
- 89.2. Un informe semanal de pagos efectuados a los beneficiarios y saldos de cada uno de los fondos y/o cuentas, informando los eventos extraordinarios que se hayan presentado.
- 89.3. Un informe mensual de desenvolvimiento general del fideicomiso, en donde se detallan los recursos recibidos según fuentes durante el mes y durante la vigencia del patrimonio autónomo, rendimientos financieros generados y composición del portafolio, pagos realizados a beneficiarios, transferencias entre fondos, estados financieros y en general toda aquella información que solicite el comité de dirección y coordinación fiduciaria.
- 89.4. Un informe anual consolidado en donde se describa el desenvolvimiento general del fideicomiso arriba señalado.
- 89.5. EL CONCEDENTE se reserva el derecho de solicitar información adicional al Administrador de los Recursos, en el momento en que lo considere pertinente.

CLÁUSULA 90: INGRESOS DEL CONCESIONARIO A QUE TIENE DERECHO POR LA OPERACIÓN DE TRANSPORTE DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE

Como contraprestación por las obligaciones que impone el presente Contrato de Concesión al CONCESIONARIO, se le otorgará el derecho a una participación en los ingresos generados por la operación en el Sistema Integrado de Transporte, lo cual se instrumentará mediante el pago periódico de un valor que para los efectos del presente Contrato se denominará "contraprestación", el que se ha establecido conforme a las condiciones previstas en las bases y en el presente Contrato de Concesión, y que le será pagado con cargo y hasta la concurrencia de los recursos producidos por los viajes que constituyen pago del Sistema Integrado de Transporte.

CLÁUSULA 91: VALOR DE LOS DERECHOS DE PARTICIPACIÓN DEL CONCESIONARIO

El CONCESIONARIO obtendrá a título de participación en los beneficios económicos derivados de la operación de transporte en el Sistema Integrado de Transporte, durante el término de vigencia del presente Contrato, un valor que estará determinado en función de los kilómetros recorridos, de acuerdo con los tipos de autobuses que componen su flota; el factor por pasajeros transportados y de acuerdo con las órdenes de servicio de operación impartidas por EL CONCEDENTE y efectivamente ejecutadas por cada uno de los autobuses que se encuentren vinculados a la operación del Sistema, sujeto al nivel de ingresos generados por los viajes que constituyen pago.

Los ingresos por kilómetros programados y efectivamente recorridos para cada uno de los Concesionarios de transporte del Sistema, por cada tipo de Autobús, corresponderán a la tarifa solicitada por kilómetro ajustada multiplicada por los respectivos kilómetros recorridos para el periodo correspondiente.

Los ingresos por pasajeros transportados para cada uno de los Concesionarios de transporte del Sistema, por cada tipo de Autobús, ruta y unidad de negocio, corresponderá a la tarifa técnica por pasajero validado según categoría, distancia y tipo de viaje realizado multiplicada por el factor de pago correspondiente al 10% aproximadamente.

Los ingresos por pasajeros transportados para cada uno de los Concesionarios de transporte del Sistema, por cada tipo de Autobús, ruta y unidad de negocio, corresponderá a la tarifa técnica por pasajero validado según categoría, distancia y tipo de viaje realizado multiplicada por el factor de pago correspondiente a los saldos determinados en el presente contrato según lo establecido en el presente título.

TITULO IX
DE LAS GARANTÍAS Y SEGUROS

CLÁUSULA 92: GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN A FAVOR DE EL CONCEDENTE

- 92.1. A fin de garantizar el correcto y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones establecidas en el Contrato, incluyendo la operación del Servicio, así como el pago de penalidades e indemnizaciones a que hubiere lugar, EL CONCESIONARIO está obligado a presentar y mantener vigente hasta por un año después del término de la vigencia del Contrato de Concesión, una Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión que estará constituida por una carta fianza emitida por una empresa bancaria del sistema financiero autorizada por la SBS para emitir cartas fianzas o por un Banco Extranjero de Primera Categoría que publica periódicamente el Banco Central de Reserva del Perú mediante circular al respecto o cualquier otro circular que la modifique, amplíe o sustituya. En caso de que no se proceda a renovar la carta fianza en los plazos establecidos EL CONCEDENTE podrá previo apercibimiento de 10 días calendarios proceder a la resolución del contrato por incumplimiento del mismo.
- 92.2. La Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión referida en esta cláusula deberá ser emitida a favor de EL CONCEDENTE, para ser ejecutada únicamente a su requerimiento, de manera total o parcial, debiendo ser renovada anualmente, treinta (30) días calendarios antes de su vencimiento, para lo cual EL CONCESIONARIO deberá renovar la carta fianza existente o presentar una nueva, de iguales características, que cubra todas las obligaciones pendientes. En todo caso cualquier incumplimiento al presente contrato y sus partes integrantes dará lugar a la ejecución de la carta fianza correspondiente, sin perjuicio de la resolución del contrato así como de las penalidades aplicables y de la indemnización que corresponda.

CLÁUSULA 93: EJECUCIÓN DE LA GARANTÍA A FAVOR DE EL CONCEDENTE

- 93.1. La Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión podrá ser ejecutada por EL CONCEDENTE automáticamente por las siguientes causales:
- 93.1.1 Incumplimiento grave de las obligaciones de EL CONCESIONARIO establecidas en el Contrato de Concesión que lleven a la suspensión del servicio, de acuerdo a lo dispuesto en el presente Contrato.
 - 93.1.2 Incumplimiento en el pago de indemnizaciones a EL CONCEDENTE por daños causados por incumplimiento de EL CONCESIONARIO, exigibles por decisión firme.
 - 93.1.3 Incumplimiento en el pago de indemnizaciones por resolución del Contrato de Concesión por dolo o culpa de EL CONCESIONARIO, exigibles por decisión firme.
 - 93.1.4 Incumplimiento en el pago de penalidades a que se refiere el Título correspondiente del presente Contrato.
 - 93.1.5 Incumplimiento en el pago del costo y mantenimiento de los seguros exigidos en el Contrato de Concesión.
- 93.2 EL CONCEDENTE notificará al banco emisor de la carta fianza de fiel cumplimiento del contrato de concesión, quien deberá honrarla, de conformidad con el propio texto de la misma.
- 93.3 La ejecución de la carta fianza de fiel cumplimiento del contrato de concesión, no impide invocar las causales de caducidad, conclusión, revocación y/o cancelación de la concesión previstas en la Ordenanza Municipal N° 640-2010-MPA y sus modificatorias. La ejecución de la carta fianza de fiel cumplimiento del contrato de concesión no liberará a EL CONCESIONARIO de su obligación de garantizar el correcto y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones establecidas en el Contrato, por lo que deberá reponer la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión ejecutada, por una de iguales características, en un plazo no mayor de cinco (05) días calendarios de su ejecución.

CLÁUSULA 94: GARANTÍAS A FAVOR DE LOS ACREEDORES DE EL CONCESIONARIO

- 94.1. EL CONCESIONARIO acepta y reconoce que cualquiera de las garantías a favor de sus acreedores no lo relevará de sus obligaciones contractuales.
- 94.2. EL CONCESIONARIO se obliga a que todas las garantías a favor de sus acreedores contengan mecanismos de ejecución o liquidación que sean compatibles con la continuidad del servicio. En ningún caso los bienes adscritos a la concesión podrán ser separados de ella por efecto de la ejecución.
- 94.3. EL CONCEDENTE acepta y reconoce que ni los acreedores ni otra persona que actúe en representación de ellos serán responsables del cumplimiento del Contrato por parte de EL CONCESIONARIO.
- 94.4. Para efecto de la autorización de constitución de las garantías a favor de sus acreedores, EL CONCESIONARIO deberá entregar a EL CONCEDENTE copia de los proyectos de contratos y demás documentos relacionados con la operación, así como una declaración de su posible acreedor en la que se compromete a cumplir con lo señalado en la presente cláusula.
- 94.5. Entregados dichos documentos, EL CONCEDENTE tendrá un plazo de treinta (30) días calendarios para formular observaciones. En caso que EL CONCEDENTE formule observaciones, EL CONCESIONARIO tendrá un plazo de diez (10) días calendarios para subsanarlas. Una vez efectuada la subsanación, EL CONCEDENTE contará con un plazo de diez (10) días calendarios para aprobar la solicitud, de no producirse ésta se entenderá denegada. En ese sentido, queda claramente establecido, que EL CONCESIONARIO no podrá constituir garantías a favor de los acreedores sin contar con la aprobación previa y por escrito de EL CONCEDENTE.

CLÁUSULA 95: RESPONSABILIDAD FRENTE A TERCEROS

La responsabilidad de EL CONCESIONARIO frente a terceros, es la que surja de la legislación aplicable en cada caso y de las responsabilidades que adquiera con la suscripción del presente contrato. EL CONCESIONARIO es el responsable de los daños y perjuicios que se produzcan por su causa, la de sus dependientes, las de sus bienes muebles e inmuebles o la de los bienes muebles e inmuebles que estén bajo su administración, la derivada de la operación de transporte, la causada por el personal empleado, contratado o subcontratado bajo cualquier modalidad y para cualquier fin, o por sus contratistas o subcontratistas. EL CONCEDENTE no será responsable frente a terceros por las obligaciones que asumiere o debiere asumir EL CONCESIONARIO con aquellos, ni por los daños que cause este último, directa o indirectamente en el desarrollo de su gestión, ni sus empleados, agentes, representantes, contratistas o subcontratistas, proveedores y bienes.

CLÁUSULA 96: CLASES DE PÓLIZAS DE SEGUROS

- 96.1. Durante la vigencia del presente Contrato, EL CONCESIONARIO tomará y mantendrá vigentes antes de la Fecha de Inicio de la Pre Operación los siguientes seguros, estableciéndose a EL CONCEDENTE, y/o quien éste designe como asegurado adicional en las respectivas pólizas contratadas, como destinatario, en su caso, del producto de la indemnización del seguro en la restitución, reposición o reparación de los bienes dañados.
- 96.2. Las pólizas tendrán como asegurado a EL CONCESIONARIO, quien deberá destinar los montos producto de la indemnización por cualquier siniestro, necesariamente a la reparación de los daños causados por tal siniestro. Sólo en el caso en que sea materialmente imposible la restitución, reposición o reparación de los bienes dañados, la indemnización será entregada a EL CONCEDENTE y/o a quien éste haya establecido como asegurado adicional, no estando obligado a reembolsar suma alguna a EL CONCESIONARIO.

Los Seguros a los que se refiere esta cláusula deberán mantener su vigencia durante todo el plazo de Concesión. En ningún caso puede iniciarse la prestación del Servicio de Transporte de Pasajeros sin que previamente el Concesionario acredite la suficiencia y vigencia de los seguros.

Las respectivas pólizas deberán ser contratadas con compañías de seguro nacionales que ostenten una calificación internacional no menor a BBB+ (o calificación local mínima de A) y estar debidamente autorizadas a ofrecer este servicio por la Superintendencia de Banca Seguros y AFP's.

La cobertura de las pólizas de seguro y las sumas aseguradas se determinarán en función a un estudio de riesgos realizado por una firma especializada y de reconocido prestigio distinto al bróker o asesor de ventas del seguro contratado por el CONCESIONARIO, el mismo que deberá ser presentado como máximo un (01) año después de la firma del contrato.

La pérdida máxima probable será el monto mínimo de suma asegurada para cada póliza requerida, cuando se utilice esta referencia como suma asegurada la póliza deberá indicar de forma expresa que no aplicará la regla proporcional correspondiente a casos de infra seguro.

El Concesionario asumirá los costos de todos y cada uno de los deducibles y/o coaseguros que haya contratado en las pólizas de seguros requeridas en virtud de la presente cláusula, hasta que se cuente con el estudio de riesgos.

- 96.3. El concesionario está obligado a tomar los siguientes seguros como mínimo hasta que se cuente con el estudio de riesgos antes mencionado:

96.3.1. Seguros de riesgos laborales

EL CONCESIONARIO en tanto entidad empleadora, contratará una póliza de seguro complementario de trabajo de riesgo, conforme a la legislación vigente o futura aplicable. Asimismo, EL CONCESIONARIO deberá verificar que las empresas de servicios especiales, agentes contratistas o subcontratistas con las que EL CONCESIONARIO vaya a emplear o contratar, también cumplan con las normas señaladas o, en su defecto, deberán contratar directamente dicho seguro por cuenta de ellas. Los montos asegurados y las coberturas consideradas deberán corresponder a las exigencias de ley.

96.3.2. Seguro de Todo Riesgo contra daños a los bienes adscritos a la concesión

EL CONCESIONARIO deberá cumplir con contratar la mencionada póliza, cubriendo el riesgo patrimonial de los bienes adscritos a la concesión, la misma que deberá mantenerse vigente durante todo el periodo de la Concesión.

La cobertura alcanzará a todos los daños materiales que puedan sufrir los bienes adscritos a la concesión de cualquier clase y descripción, en función de la naturaleza de cada uno.

Entre los riesgos cubiertos por esta póliza deberán estar incluidos los riesgos políticos tales como huelgas, conmociones civiles, daño malicioso, vandalismo y terrorismo; así como también, los riesgos de la naturaleza tales como terremotos, inundación y huaycos, así como los riesgos por daños ambientales. La lista anterior tiene carácter meramente enunciativo, más no limitativo.

Esta cobertura también debe incluir los riesgos de pérdidas directas e indirectas por cualquier tipo de siniestro, incluyendo gastos de demolición, limpieza, gastos extras y gastos extraordinarios.

Esta póliza cubrirá, como mínimo, un monto igual a la pérdida máxima probable de los bienes adscritos a la concesión.

Dicha empresa deberá ser propuesta conjuntamente con las propuestas de pólizas y su informe deberá ser presentado a EL CONCEDENTE al menos sesenta (60) días calendarios antes de la fecha de inicio de la operación efectiva.

Esta cobertura incluirá: (i) daño emergente; y (ii) el lucro cesante que cubra todos aquellos ingresos que EL CONCESIONARIO dejó de percibir durante el tiempo que duren las demoras o la interrupción del Servicio, de conformidad con lo establecido en el presente Contrato.

El valor asegurado en todo momento debe incluir la cláusula de valor de reposición a un bien nuevo.

96.3.3. Seguro de Responsabilidad Civil

EL CONCESIONARIO deberá cumplir con contratar un seguro de cobertura de responsabilidad civil, por todo el periodo de vigencia del presente Contrato, incluyendo las siguientes cláusulas: (i) Responsabilidad Civil Extra-Contractual General; (ii) Responsabilidad Civil Patronal; (iii) Responsabilidad Civil de EL CONCESIONARIO; (iv) Responsabilidad Civil Contractual; y (v) Responsabilidad Civil cruzada entre EL CONCESIONARIO, Contratistas y Sub-contratistas.

La cobertura de esta póliza debe cubrir y hacer frente al pago de cualquier indemnización por fallecimiento, daños o lesiones producidas a personas, incluyendo su atención médica; así como la reparación o reemplazo de los bienes siniestrados. La cobertura debe ser incondicional y sin exclusiones, cubriendo el siniestro sin perjuicio de la condición del conductor o de las unidades vehiculares. Las respectivas pólizas deberán ser contratadas con compañías de seguro nacionales o extranjeras de primera categoría.

La suma asegurada para la cobertura de responsabilidad civil para daños personales, materiales y ambientales será determinada por EL CONCESIONARIO en un nivel suficiente para cubrir estos daños.

EL CONCESIONARIO será responsable por el saldo no cubierto por el seguro contratado, en caso que cualquier siniestro que le sea imputable supere la suma asegurada, relevando de responsabilidad a EL CONCEDENTE. El hecho de no asumir esta responsabilidad en forma diligente y oportuna será considerado causal de resolución de Contrato.

96.3.4. Seguro Obligatorio contra Accidentes de Tránsito

EL CONCESIONARIO deberá contratar y mantener vigente la póliza del seguro obligatorio contra accidentes de tránsito (SOAT), conforme a lo previsto en la normatividad de la materia y aquellas normas que la modifiquen, complementen o sustituyan. Excepcionalmente desde la firma de contrato y hasta por un periodo de 4 años se podrá contratar AFOCAT este deberá contar con la autorización para emitir el certificado contra accidentes de tránsito, el mismo que se encuentra publicado en el portal web institucional de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP.

96.3.5. Contratación de otras pólizas

Sin perjuicio de las pólizas obligatorias antes indicadas, EL CONCESIONARIO podrá, de acuerdo a su propia visión estratégica de manejo y distribución de los riesgos o bien para cumplir con lo establecido por las leyes aplicables o por cualquier otra causa debidamente justificada, adquirir cualquier otra póliza de seguros. EL CONCESIONARIO deberá informar a EL CONCEDENTE sobre las pólizas adicionales que aquel decida contratar.

CLÁUSULA 97: CONTRATACIÓN DE PÓLIZAS POR CUENTA DE EL CONCEDENTE

Si EL CONCESIONARIO no cumpliera con mantener vigente la póliza de Seguro de Todo Riesgo contra daños a los bienes adscritos a la concesión, tal y como se le requiere de acuerdo con la Cláusula anterior, EL CONCEDENTE podrá contratarla y pagar las primas y otros costos y gastos por cuenta de EL CONCESIONARIO mediante el descuento del fideicomiso.

CLÁUSULA 98: OBLIGACIONES NO AFECTADAS

La contratación de los seguros no reduce o altera en modo alguno las demás obligaciones que asume EL CONCESIONARIO de acuerdo con el presente Contrato.

CLÁUSULA 99: CUMPLIMIENTO DE PÓLIZAS

EL CONCESIONARIO queda obligado frente a EL CONCEDENTE a cumplir con los términos y condiciones de todas las pólizas de seguro contratadas de acuerdo con lo establecido en el presente Contrato. En caso de siniestro, EL CONCESIONARIO deberá reportarlo sin dilación alguna a la compañía aseguradora y al mismo tiempo notificar del mismo a EL CONCEDENTE. Si la cobertura del seguro fuera cancelada por falta de notificación oportuna de un siniestro, la responsabilidad en que se incurra será por cuenta de EL CONCESIONARIO y a favor de EL CONCEDENTE, o de quien resulte afectado, liberando de toda responsabilidad a EL CONCEDENTE, respecto de la suma que la compañía de seguros hubiera debido pagar a la parte asegurada, en caso se hubiera notificado oportunamente del siniestro. Los montos correspondientes a deducibles serán de cargo de EL CONCESIONARIO.

CLÁUSULA 100: INFORME DE COBERTURA

Dentro de los primeros treinta (30) días calendarios de cada año calendario de la vigencia de la concesión, EL CONCESIONARIO presentará a EL CONCEDENTE, o a quien éste designe, lo siguiente:

- 100.1 Una lista de las pólizas de seguros a ser tomadas y/o mantenidas por EL CONCESIONARIO durante el año en cuestión, indicando al menos la denominación de las pólizas, su cobertura, la compañía aseguradora, las sumas aseguradas, el valor de las primas y las reclamaciones hechas durante el año anterior y su situación actual; y
- 100.2 Un certificado emitido por el representante autorizado de la compañía aseguradora indicando las pólizas y coberturas que EL CONCESIONARIO ha contratado durante el año anterior, a fin de demostrar el cumplimiento de los términos de la presente Cláusula.
- 100.3 Sin perjuicio de lo indicado precedentemente, durante el transcurso del Contrato y cada vez que EL CONCEDENTE lo requiera, EL CONCESIONARIO deberá presentar prueba fehaciente ante EL CONCEDENTE de que todas las pólizas de seguro siguen vigentes y al día en sus pagos.

CLÁUSULA 101: EVENTOS NO CUBIERTOS

En caso de siniestros no cubiertos por las pólizas de seguros mencionadas en el presente Título o en el caso de siniestros no comprendidos dentro de la cobertura de dichas pólizas, EL CONCESIONARIO será el único responsable frente a EL CONCEDENTE por cualquier posible daño que fuere causado.

CLÁUSULA 102: RESPONSABILIDAD DE EL CONCESIONARIO

La contratación de pólizas de seguros por parte de EL CONCESIONARIO no disminuye la responsabilidad de éste quien resulta responsable directo de todas las obligaciones establecidas en el Contrato por encima de cualquier responsabilidad asegurada y se obliga a preservar la indemnidad de EL CONCEDENTE ante cualquier demanda, demora o reclamo vinculado con su operación, subrogándose asimismo en lugar de EL CONCEDENTE, si existiera pretensión de terceros por esta causa, en cualquier vía.

TITULO X
PENALIDADES

CLÁUSULA 103: PENALIDADES DEL CONTRATO

EL CONCEDENTE verificará el cumplimiento de la totalidad de los parámetros, requisitos, obligaciones y responsabilidades exigibles al CONCESIONARIO en virtud de lo dispuesto en el presente Contrato de Concesión.

- 103.1 Si el CONCESIONARIO no cumple con cualquiera de los parámetros, requisitos, obligaciones y responsabilidades que ha asumido y que le han sido asignados en el presente Contrato, de Concesión se causarán las penalidades correspondientes a partir del momento que EL CONCEDENTE tenga conocimiento del hecho que las ocasiona, de acuerdo con lo previsto en el presente título, sin sujeción a condición alguna diferente a la ocurrencia de los supuestos fácticos que dan lugar al incumplimiento y previo a cualquier acuerdo conciliatorio.
- 103.2 Con la suscripción del presente Contrato de Concesión, EL CONCEDENTE y el CONCESIONARIO acuerdan que EL CONCEDENTE podrá modificar, crear o suprimir las causales y los montos de las penalidades que se han establecido en el presente Contrato de Concesión, previo sustento técnico puesto en conocimiento de la Junta de Operadores, pudiendo este último emitir recomendaciones al respecto.
- 103.3 De igual forma, con la suscripción del presente Contrato de Concesión, EL CONCEDENTE y el CONCESIONARIO acuerdan, que la decisión final de crear, modificar o suprimir penalidades será una facultad de EL CONCEDENTE, que el CONCESIONARIO le reconoce y atribuye a través del presente Contrato de Concesión, quien deberá comunicar por escrito a cada de los Concesionarios de Transporte la modificación, adición o supresión respectiva, decisiones que serán vinculantes y exigibles para las partes a partir del día siguiente calendario de recibida la comunicación, lo cual el CONCESIONARIO acepta expresamente.
- 103.4 En todo caso, la creación, modificación o supresión de penalidades, no afectará las penalidades que se hayan impuesto hasta el día en que aquellas sean vinculantes y exigibles.
- 103.5 En todo caso, las penalidades estarán expresadas en Unidades Impositivas Tributarias o un porcentaje de las mismas.
- 103.6 Las penalidades del presente contrato serán aplicadas a partir de la fecha de inicio de la operación efectiva, en la etapa pre-operativa se aplicaran las sanciones o penalidades que se tienen establecidas para el transporte regular de personas conforme a la normatividad aplicable.

CLÁUSULA 104: PENALIDADES RELACIONADAS CON OBLIGACIONES DE CARÁCTER INSTITUCIONAL, ADMINISTRATIVO O AMBIENTAL

Si el CONCESIONARIO incumpliere cualquiera de los parámetros, requisitos, obligaciones y responsabilidades previstos en el presente Contrato de Concesión, relacionadas con las obligaciones de carácter institucional o administrativo, EL CONCEDENTE será el responsable de aplicar y hacer efectivas las penalidades, por cada parámetro, requisito, obligación, o responsabilidad incumplida. Si el incumplimiento subsiste, EL CONCEDENTE podrá solicitar del CONCESIONARIO la sustitución del responsable administrativo del incumplimiento, lo cual el CONCESIONARIO deberá contemplar dentro de los estatutos o manuales de trabajo que presente.

Para efectos de la imposición de las penalidades a que hace referencia la presente cláusula, la cuantificación de las penalidades será la que se relaciona a continuación:

DESCRIPCIÓN DEL INCUMPLIMIENTO	Valor de la Penalidad
Omitir el envío de información solicitada por EL CONCEDENTE	1 UIT

DESCRIPCIÓN DEL INCUMPLIMIENTO	Valor de la Penalidad
Envío de información solicitada por EL CONCEDENTE fuera de los plazos que EL CONCEDENTE establezca para el efecto.	0.5 UITs
Oponerse a recibir en sus instalaciones al personal de supervisión e inspección de EL CONCEDENTE, ocultarle información o suministrar información parcial o equivocada.	3 UITs
Implementar prácticas administrativas y de registro contable que desvirtúen la confiabilidad de la información contable y financiera que el CONCESIONARIO se encuentra obligado a llevar conforme al presente Contrato de Concesión.	5 UITs
Colocar aditamentos decorativos o no funcionales al interior o exterior del vehículo cuando estos no hayan sido autorizados por el CONCEDENTE; incluyendo luces decorativas.	0.05UIT
Utilizar o modificar colores y diseños de la pintura externa de los buses fuera de los estándares y parámetros establecidos por EL CONCEDENTE. (sanción que será aplicada por bus)	1 UIT
Colocar propaganda no autorizada por EL CONCEDENTE, debiendo procederse al retiro de la misma (sanción que será aplicada por bus)	0.5 UITs
Omitir las exigencias, limitaciones o normas establecidas por EL CONCEDENTE o que expida o haya expedido en relación con la colocación de publicidad en el interior o exterior de los buses.	0.5 UITs
Instalación de equipo de sonido, equipos de información sonora o lectura en los vehículos, no autorizados por EL CONCEDENTE.	1 UIT
Omitir el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con la capacitación de cada uno de los miembros de su personal de su estructura organizacional y del personal vinculado a través del CONCESIONARIO para prestar servicios en el Sistema Integrado de Transporte, las que sobre el tema estén establecidas en el presente Contrato de Concesión,	2 UITs
Omitir el cumplimiento de las obligaciones establecidas por el régimen laboral y de seguridad social respecto del personal de su estructura organizacional y del personal vinculado a través del CONCESIONARIO para prestar servicios en el Sistema Integrado de Transporte.	3 UITs
Transferir la propiedad de los buses sin autorización previa, expresa y escrita de EL CONCEDENTE. (Sanción que será aplicada por bus).	10 UITs
No cumplir con el nivel de emisiones comprometido en su propuesta,	5 UITs
No cumplir con el Programa de Gestión Ambiental	1 UIT

El concesionario aceptará las penalidades que se le impongan de la aplicación de los reglamentos y manuales que emita EL CONCEDENTE en la operación del sistema.

CLÁUSULA 105: PENALIDADES RELACIONADAS CON OBLIGACIONES DE OPERACIONAL

Si el CONCESIONARIO incumpliere cualquiera de los parámetros, requisitos, obligaciones y responsabilidades previstos en el presente Contrato de Concesión, relacionadas con las obligaciones de carácter operativo, EL CONCEDENTE será el responsable de aplicar y hacer

efectivas las penalidades, por cada parámetro, requisito, obligación, o responsabilidad incumplida. Si el incumplimiento subsiste, EL CONCEDENTE podrá solicitar del CONCESIONARIO la sustitución del responsable administrativo del incumplimiento, lo cual el CONCESIONARIO deberá contemplar dentro de los estatutos o manuales de trabajo que presente.

Para efectos de la imposición de las penalidades a que hace referencia la presente cláusula, la cuantificación de las penalidades será la que se relaciona a continuación:

DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	Valor de la Penalidad
Operación durante un periodo mensual en Nivel de Servicio "C".	2.5 UITs
Operación durante un periodo mensual en Nivel de Servicio "D".	5 UITs
Operación durante un periodo mensual en Nivel de Servicio "E".	10 UITs
No informar de manera inmediata al Sistema de Seguridad Física del Sistema Integrado de Transporte y al Centro de Gestión y Control, mediante los recursos tecnológicos dispuestos en el autobús, sobre el ingreso de personas de manera irregular al sistema.	0.1UIT
No informar de manera inmediata al Sistema de Seguridad Física del Sistema Integrado de Transporte y al Centro de Gestión y Control, mediante los recursos tecnológicos dispuestos en el autobús, sobre anomalías presentadas a bordo del vehículo que representen riesgos para los clientes del Sistema Integrado de Transporte, para el Vehículo o cualquiera de los recursos humanos y/o tecnológicos a bordo.	0.1UIT
Operar con luces apagadas en horario nocturno	1 UIT
Operar con defectos en las luces frontales, laterales y/o posteriores de iluminación, frenado o internas en 2 despachos consecutivos del servicio	1 UIT
Operar con sillas rotas, rasgadas o con falta de fijación al piso. en 2 despachos consecutivos del servicio	1 UIT
Operar con ventanas rotas en 2 despachos consecutivos del servicio	0.5 UIT
Operar con la sección del pasamano desprendido, flojo o con astillas cortantes en 2 despachos consecutivos del servicio.	1 UIT
Despachar un vehículo desaseado en su exterior o interior.	0.05 UIT
Carecer de iluminación o correcta disposición en términos de visibilidad de los paneles de información de rutas al interior y exterior del vehículo en 2 despachos consecutivos del servicio.	0.2 UIT
Carecer de extintores especificados en los patios de mantenimiento y vehículos, o que carezcan de carga o se encuentren vencidos.	0.5 UIT
Inadecuado funcionamiento de las puertas de acceso de pasajeros, ya sea por daño o incorrecto uso en 2 despachos consecutivos del servicio	1 UIT
Alteración de las dimensiones y características de los implementos del vehículo.	1 UIT
Utilización de llantas sin cumplir especificaciones de mínimo labrado establecidas por el fabricante o proveedor, o la que se exija en los manuales de operación.	1 UIT
Violar o alterar sin autorización de EL CONCEDENTE, el funcionamiento del sistema de control y recaudo o cualquiera de sus componentes.	2 UIT
Incumplimiento del horario asignado con una diferencia mayor a un minuto. (Controlado en el paradero Inicial y llegada al terminal).	0.03 UIT
Maltrato o falta de respeto a los usuarios del Sistema.	0.02 UIT
Maltrato o falta de respeto al personal de EL CONCEDENTE.	0.1 UIT

Insuficiencia de personal para garantizar la operación normal.	1 UIT
Parar en lugares no establecidos en el itinerario de operación sin autorización previa de EL CONCEDENTE.	0.5 UIT
Alterar el recorrido de un servicio sin previa autorización o instrucción de EL CONCEDENTE.	0.5 UIT
Operar en horarios o servicios no autorizados por EL CONCEDENTE o su delegación a operador diferente sin previa autorización.	1 UIT
Falta de uso y/o mal uso del uniforme establecido por EL CONCEDENTE o la falta de identificación establecidas en el manual de operaciones.	0.03 UIT
Incumplimiento de cualquier punto del manual de operaciones que no esté establecido en esta tabla.	0.1 UIT
Incumplimiento del suministro del vehículo de servicio al turno establecido.	1 UIT
Recoger o dejar pasajeros en puntos de la vía diferentes a los paraderos de estaciones.	0.5 UIT
Incurrir en fraude al sistema de recaudo. Esto sin perjuicio de la denuncia a que hubiere lugar.	5 UITs
Incumplir con el plan de mantenimiento preventivo y correctivo a los vehículos.	2 UIT
Falta de limpieza diaria de las oficinas, patios y talleres.	0.5 UIT
Falta del conductor al horario asignado.	0.5 UIT
Incumplimiento del conductor a las disposiciones impartidas por el Centro de Control y Gestión en relación al despacho de vehículos.	0.3 UIT
Conductor y vehículo sin documentos reglamentarios en la ruta.	0.05 UIT
Alteración de la operación del servicio por parte del operador de transporte atentando la calidad del mismo.	1 UIT
Dejar abandonado el vehículo en la vía sin previa autorización del Centro de Gestión y Control.	2 UIT
Conducir un vehículo en estado de etílico y/o bajo el efecto de sustancias psicotrópicas o medicamentos que recomienden el no conducir un vehículo. Esto sin perjuicio de la denuncia a que hubiere lugar.	3 UIT
Operar vehículos con daños o desperfectos en ruta.	1 UIT
Desacato del operador a las instrucciones impartidas por el centro de gestión y control.	1 UIT
Ocasionar accidentes de tránsito; siendo responsable del mismo.	2 UIT

CLÁUSULA 106: PENALIDADES POR INFRACCIONES A OTRAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES

Si el CONCESIONARIO no cumpliera con cualquiera de los demás parámetros, requisitos, obligaciones y responsabilidades previstos en el presente Contrato de Concesión relacionadas con comportamientos institucionales o aspectos administrativos del CONCESIONARIO, salvo que EL CONCEDENTE lo hubiere autorizado, en forma previa, expresa y escrita, se podrán hacer exigibles penalidades diarias, de 10% de la sanción mientras subsista el incumplimiento.

La verificación de las conductas que comporten infracción a los parámetros, requisitos, obligaciones y responsabilidades de acuerdo con lo dispuesto en la presente cláusula, se someterá a los procedimientos de revisión adelantados por EL CONCEDENTE y/o a quien se designe para tal efecto. Las revisiones serán adelantadas a través de supervisores del Sistema e inspectores técnicos designados por EL CONCEDENTE, bien sea de manera periódica o de forma esporádica, tanto mediante visitas a las sedes de administración de la empresa concesionaria, a cualquier otra

instalación a cargo del CONCESIONARIO, como por cualquier otro medio que constituya plena prueba de las conductas descritas

CLÁUSULA 107: PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN, IMPOSICIÓN, LIQUIDACIÓN Y PAGO DE LAS PENALIDADES

La aplicación, imposición, liquidación y pago de las penalidades generadas por infracciones al presente Contrato de Concesión, se sujetará a las siguientes condiciones:

- 107.1 EL CONCEDENTE preparará y remitirá al CONCESIONARIO un reporte o informe preliminar de los hechos identificados que pueden configurar un incumplimiento, mediante cualquiera de los mecanismos previstos en el presente Contrato de Concesión para su verificación. Los reportes o informes preliminares enviados por EL CONCEDENTE al CONCESIONARIO podrán hacerse automáticamente, mediante los recursos del Concesionario del Componente Tecnológico, o en medio físico, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que EL CONCEDENTE haya tenido conocimiento del hecho que causó la infracción.
- 107.2 EL CONCESIONARIO tendrá tres (3) días hábiles a partir del recibo para presentar a EL CONCEDENTE sus observaciones sobre el reporte o informe preliminar.
- 107.3 Con base en dichas observaciones, EL CONCEDENTE confirmará, o no, su decisión respecto de la causación de la penalidad.
- 107.4 En caso de no confirmar la decisión respecto de la aplicación de la penalidad, cesarán las obligaciones que ésta le generan al CONCESIONARIO. En caso de confirmar la aplicación de la penalidad o ante el silencio del CONCESIONARIO, EL CONCEDENTE elaborará y remitirá al CONCESIONARIO un reporte detallado de los incumplimientos identificados mediante cualquiera de los mecanismos previstos en el presente Contrato de Concesión para su verificación, indicando los hechos que configuran el incumplimiento, la condición o previsión contractual incumplida, los mecanismos de verificación que dan cuenta de la infracción, identificando las circunstancias de condición, tiempo y lugar que la determinaron, y detallando la tasación o cuantificación de la penalidades que se ha hecho exigible conforme a las previsiones contempladas al efecto en el presente Contrato de Concesión; en esta etapa no procede observación por parte de EL CONCESIONARIO; salvo que detecte algún error en el cálculo del monto de la Penalidades a imponer.
- 107.5 EL CONCEDENTE tendrá la obligación de comunicar al administrador de los recursos del Sistema Integrado de Transporte la circunstancia de haberse hecho exigible una penalidad al CONCESIONARIO así como su cuantificación y ordenará su descuento, dentro del plazo que permita al administrador de los recursos del Sistema Integrado De Transporte, efectuar el descuento respectivo.
- 107.6 Si el CONCESIONARIO se allanare a la penalidad, deberá manifestarlo así a EL CONCEDENTE de manera expresa y por escrito dentro de los tres(3) días hábiles siguientes a la fecha en que haya recibido la comunicación que dé cuenta sobre la infracción y la cuantificación de la penalidades y beneficiarse de un descuento equivalente hasta por el veinte por ciento (20%) del valor correspondiente, siempre y cuando renuncie por escrito al ejercicio de cualquier recurso o acción contra la imposición de la penalidades. En todo caso, si el CONCESIONARIO se allanare al pago o compensación de la penalidades acogándose al beneficio previsto en el presente numeral, y posteriormente recurre o interpone acción alguna para debatir el informe o comunicaciones que hayan cuantificado o tasado la penalidades, se entenderá que el pago o el descuento efectuado tiene el carácter de parcial, estando obligado el CONCESIONARIO a pagar la diferencia, incluyendo los intereses.
- 107.7 Si el CONCESIONARIO no manifiesta a EL CONCEDENTE de manera expresa y por escrito dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que haya recibido el reporte o la comunicación que dé cuenta sobre la infracción, la imposición y la cuantificación de la penalidades, su inconformidad o la aceptación de la misma, se entenderá que la aceptó, pero no se beneficiará del descuento previsto en el numeral anterior. EL CONCEDENTE comunicará al administrador de los recursos del Sistema Integrado De Transporte la circunstancia de haberse hecho exigible una penalidad al CONCESIONARIO, así como su cuantificación y ordenará su descuento.
- 107.8 Todas las penalidades que se causen podrán ser pagadas a través de la figura de la compensación, descontándose el valor de las penalidades de la participación que el CONCESIONARIO tenga derecho a obtener derivados de la ejecución del presente Contrato. Será función de EL CONCEDENTE verificar que se hagan los descuentos correspondientes,

de manera oportuna en los periodos de pago de las participaciones previstos en el presente Contrato de Concesión. En todo caso, el pago o la deducción de dichas penalidades no exonerarán al CONCESIONARIO de su obligación de cumplir plenamente con las responsabilidades y obligaciones que emanen del presente Contrato de Concesión.

107.9 Cuando EL CONCEDENTE establezca por norma legal, sanciones administrativas a supuestos de hechos ya contemplados en el presente contrato y sancionados con penalidades, no podrán imponerse ambas en formas simultánea al CONCESIONARIO. El reglamento que expida EL CONCEDENTE sobre el particular determinará los mecanismos para evitar la duplicidad de procedimientos y sanciones por los mismos hechos.

CLÁUSULA 108: DE LA CLAUSULA PENAL

108.1 Las penalidades tienen la naturaleza de cláusula penal, se pactan y aplican sin perjuicio de la indemnización por daños y perjuicios ulteriores ni de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento por incumplimientos contractuales ni de las sanciones administrativas que correspondan aplicarse.

108.2 Es independiente de los efectos que surgen del Derecho Penal así como de las causales de caducidad, conclusión, revocación o cancelación de la autorización o la resolución del presente contrato u otros efectos que puedan corresponder a los hechos o supuestos previstos en cada caso.

108.3 Sin perjuicio de lo mencionado en los párrafos anteriores, si EL CONCESIONARIO incurre en incumplimiento en la ejecución de las obligaciones o prestaciones objeto del presente contrato aunque estas no se encuentren previstas taxativamente en los cuadros presentes EL CONCEDENTE le aplicará a EL CONCESIONARIO la penalidades establecida en el presente contrato o en los reglamentos o manuales que expida o haya expedido EL CONCEDENTE, pudiendo en caso de reincidencia duplicar el monto de la penalidad.

108.4 Las partes acuerdan que las penalidades que deba pagar EL CONCESIONARIO por el incumplimiento de las obligaciones formarán parte de un fondo intangible administrado por EL CONCEDENTE que servirá como fondo para el mejoramiento de la infraestructura y gestión del sistema integrado de transporte y por ningún caso se utilizaran para el pago de la contraprestación económica a favor del concesionario.

108.5 Queda entendido que la responsabilidad de EL CONCESIONARIO no se limita al monto de las garantías otorgadas, siendo aplicable, de ser el caso, la correspondiente indemnización de daños y perjuicios. Asimismo, la ejecución de la Garantía de Fiel Cumplimiento procederá frente al incumplimiento de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente Contrato.

108.6 EL CONCESIONARIO es responsable por los daños y perjuicios ocasionados a los pasajeros y a terceros con ocasión de la prestación del Servicio. En ningún caso puede establecer limitación de responsabilidad por este concepto.

TITULO XI

DE LA CONCESIÓN

CLÁUSULA 109: DEL PLAZO DE VIGENCIA DE LA CONCESIÓN

El plazo de vigencia de la concesión para la unidad de negocio C-1A y C-1B, es de QUINCE (15) años, plazo que será contabilizado a partir del día en que proceda a la firma del presente contrato de concesión, pudiendo ser prorrogado por la entidad CONCEDENTE mediante adenda y previo acuerdo entre las partes siempre que se haya dado la conformidad del servicio prestado por EL CONCESIONARIO.

CLÁUSULA 110: DEL VALOR DE LA CONCESIÓN

La concesión material del presente contrato es onerosa. SITRANSPORTE percibe por parte de EL CONCESIONARIO el aporte por regulación de 1% de las retribuciones y contraprestaciones que reciba EL CONCESIONARIO por todo concepto. El CONCEDENTE percibe el 3% por gestión aplicable sobre la tarifa técnica del Sistema Integrado de Transporte. Además, el 100% de los ingresos generados por negocios colaterales, los provenientes de las penalidades y sanciones impartidas y el 100% de la publicidad que se realice en las terminales, paraderos y estaciones del sistema que serán retribuidos en un periodo mensual o de acuerdo a los contratos establecidos con los concesionarios.

Estos montos por ningún caso podrán ser utilizados para el pago de la contraprestación económica a favor de EL CONCESIONARIO.

CLÁUSULA 111: CLÁUSULAS EN CONTRATOS

En todos los contratos que EL CONCESIONARIO celebre con sus socios, terceros y personal vinculado, para efectos de la prestación del Servicio, deberá incluir cláusulas que contemplen lo siguiente:

- 111.1 Incluir una cláusula en virtud de la cual se precise que la finalización de la vigencia de la concesión conllevará la resolución de los respectivos contratos por ser éstos accesorios al primero.
- 111.2 Limitar su plazo de vigencia a fin que en ningún caso exceda el plazo de la Concesión.
- 111.3 En ningún caso EL CONCESIONARIO se exime de responsabilidad alguna frente a EL CONCEDENTE, por actos derivados de la ejecución de los contratos suscritos con terceros, que pudiere tener incidencia alguna sobre la Concesión.

CLÁUSULA 112: MODIFICACIONES CONTRACTUALES

Las modificaciones que se realicen al contrato deberán realizarse manteniendo el equilibrio económico financiero y las condiciones de competencia del proceso de licitación, procurando no alterar la asignación de riesgos y la naturaleza del proyecto; llevándolas a cabo conforme al título VI Reglamento del Decreto Legislativo N° 1224 aprobado mediante Decreto Supremo N° 410-2015-EF o el que lo modifique o sustituya.

TITULO XII

DE LA CULMINACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN

CLÁUSULA 113: DEL VENCIMIENTO DEL PLAZO

Al Término del Plazo el Contrato de Concesión las partes se obligan a dar cumplimiento a lo señalado en el contrato.

CLÁUSULA 114: CAUSALES DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO

El Contrato de Concesión terminará de manera ordinaria por el vencimiento de la vigencia del Contrato y de manera anticipada en cualquiera de los siguientes eventos:

114.1 Término por Causas no imputables a las partes

a) Mutuo acuerdo

Por acuerdo escrito entre EL CONCESIONARIO y EL CONCEDENTE antes de la adopción del acuerdo, las Partes deberán comunicar este hecho a sus Acreedores.

Para este efecto, se entiende por mutuo acuerdo la manifestación escrita, clara, expresa e inequívoca de la intención de cada uno de los contratantes, de hacer cesar los efectos del presente Contrato de Concesión y de liberar al otro contratante de todas las obligaciones que a través del Contrato de Concesión haya asumido en su favor.

En ningún caso se presumirá la voluntad de ninguna de las partes para los efectos previstos en la presente cláusula.

b) Fuerza Mayor o Caso Fortuito

Si un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito ocasiona la imposibilidad de cumplir con las obligaciones adquiridas en el presente Contrato durante más de seis (06) meses continuados, caducará el presente Contrato.

c) Por Declaratoria de Nulidad

El Contrato de Concesión podrá ser declarado nulo por la autoridad competente por las causales contenidas en el Código Civil y otras Leyes como puede ser por ejemplo la nulidad de acto jurídico entre otras.

114.2. Término por Incumplimiento de EL CONCESIONARIO

EL CONCEDENTE podrá poner término anticipadamente al Contrato en caso que EL CONCESIONARIO incurra en incumplimiento grave que se encuentre determinado de esta forma por norma de aplicación nacional, aplicación local o cuando así lo establezca el presente contrato o reglamento de operación que se emita para estos efectos; esto sin perjuicio de las penalidades que procedan, las acciones legales y las sanciones administrativas aplicables.

114.3. Término por Incumplimiento de EL CONCEDENTE

EL CONCESIONARIO podrá poner término anticipadamente al Contrato en caso EL CONCEDENTE incurra en incumplimiento grave que se encuentre determinado de esta forma en el presente contrato.

CLÁUSULA 115: TERMINACIÓN ANTICIPADA POR CAUSA O INCUMPLIMIENTO IMPUTABLE AL CONCESIONARIO

EL CONCEDENTE podrá terminar unilateralmente el presente Contrato de Concesión, adicionalmente a las contempladas en la ley, en caso que el CONCESIONARIO incurra en incumplimiento grave de sus obligaciones contractuales que afecten o imposibiliten el normal desenvolvimiento o continuidad de la Concesión. Sin perjuicio de la aplicación de penalidades que procedan, se considerarán como causales de incumplimiento grave de las obligaciones del CONCESIONARIO, aquellas señaladas expresamente en el Contrato como tales, dentro de las cuales se encuentran las siguientes:

- 115.1 Cuando el CONCESIONARIO no acredite dentro del término estipulado en el presente Contrato de Concesión, el porcentaje exigido de financiamiento a los doce meses de firmado el contrato.
- 115.2 Cuando la empresa CONCESIONARIA se encuentre en etapa de liquidación o se haya disuelto.
- 115.3 Cuando éste se fusione, escinda o transforme sin autorización previa, expresa y escrita de EL CONCEDENTE quien podrá negarla en el caso en que considere que con la fusión, escisión o transformación se desmejore, a su libre criterio, las calidades del CONCESIONARIO.
- 115.4 Cuando EL CONCESIONARIO, sus accionistas o socios enajenen, transfieran, graven o en alguna forma generen un cambio en la propiedad de la sociedad en más del diez por ciento (10%) de las acciones en circulación o de las cuotas sociales, sin autorización previa, expresa y escrita de EL CONCEDENTE. Salvo disposición distinta expresamente establecida en el presente contrato.
- 115.5 Cuando se genere un cambio en la propiedad del capital de la sociedad correspondiente a los propietarios locales desde la adjudicación del Contrato de Concesión y hasta la terminación del cuarto año de vigencia de la Etapa de Operación efectiva, que no se ajuste a lo establecido en el presente contrato.
- 115.6 Disminuir la participación accionaria o societaria de propietarios locales desde la adjudicación y hasta los cuatro (4) primeros años de vigencia de la concesión. Salvo disposición expresa establecida en el contrato de concesión.
- 115.7 Incumplimiento del CONCESIONARIO de la obligación de integrar su capital inicial, en el plazo establecido en el contrato y de acuerdo a lo ofrecido en su propuesta técnica y económica.
- 115.8 La disposición de los Bienes de la Concesión en forma distinta a lo previsto en el Contrato por parte del CONCESIONARIO, sin autorización previa y por escrito del CONCEDENTE.
- 115.9 El reiterado incumplimiento del CONCESIONARIO de las obligaciones establecidas.
- 115.10 La comisión de cualquier acto u omisión que constituya un incumplimiento doloso del CONCESIONARIO que derive en la comisión de un delito de acción pública en perjuicio de los Usuarios o del CONCEDENTE, cuando así lo disponga una sentencia con calidad de cosa juzgada.
- 115.11 No iniciar o desarrollar la operación preoperativa y operativa correspondiente dentro del plazo y los compromisos previstos durante tres (03) Días Calendario consecutivos o seis (06) Días Calendario no consecutivos en el lapso de treinta (30) Días Calendario.
- 115.12 La transferencia de los derechos del CONCESIONARIO o la cesión de su posición contractual en el presente Contrato sin autorización previa y por escrito del CONCEDENTE.
- 115.13 Realizar el cobro o recaudo de Tarifas, no estando autorizado, hasta en tres (3) oportunidades en un periodo de doce (12) meses.
- 115.14 El incumplimiento del CONCESIONARIO de presentar, renovar o de restituir el monto de la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato, según lo señalado.
- 115.15 En caso el CONCESIONARIO no contrate, no mantenga vigentes o no renueve las pólizas de seguros requeridas o cumpla con repetir al CONCEDENTE cuando este las haya cancelado.
- 115.16 La expedición de una orden administrativa firme o judicial consentida o ejecutoriada, por causas imputables al CONCESIONARIO que le impidan realizar una parte sustancial de su negocio o si ésta le impone un embargo, gravamen o secuestro que recaiga sobre todos los bienes afectados a la Concesión o parte sustancial de aquellos del CONCESIONARIO y si cualquiera de estas medidas se mantiene vigente durante más de sesenta (60) Días o dentro

del plazo mayor que haya fijado el concedente por escrito, el cual se otorgará cuando medien causas razonables.

- 115.17 La declaración de disolución, liquidación, quiebra o nombramiento del interventor del CONCESIONARIO de acuerdo a lo establecido en las normas legales sobre la materia. En estos casos, la resolución del Contrato se producirá cuando el CONCEDENTE tome conocimiento y curse una notificación en tal sentido, previa opinión del Regulador, siempre que la disolución y liquidación, quiebra u otra prevista en este Literal no hubiere sido subsanada, conforme a ley dentro de los ciento veinte (120) Días Calendarios siguientes de notificada, o dentro de un plazo mayor que el Regulador por escrito haya fijado, el cual se otorgará cuando medien causas razonables, salvo que se pruebe que la declaración de disolución, liquidación, quiebra o nombramiento de un interventor haya sido fraudulenta.
- 115.18 El reiterado incumplimiento de los parámetros asociados a las Inversiones Obligatorias. Para estos efectos se entiende como incumplimiento reiterado de los parámetros asociados a las Inversiones Obligatorias, la imposición por EL CONCEDENTE de sanciones o penalidades por un monto mayor al cincuenta por ciento (50%) del importe total de la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato. No iniciar la implementación de infraestructura de patios, talleres de mantenimiento en la etapa que corresponda, así como no proveer buses en los plazos establecidos en el presente Contrato, por causas atribuibles al CONCESIONARIO.
- 115.19 No cumplir los mandatos de los laudos arbitrales emitidos en su contra que hayan quedado consentidos y estén relacionados al Contrato.
- 115.20 Cuando el CONCESIONARIO incumpla o viole las disposiciones contractuales como consecuencia de los siguientes motivos:
- a) Si vencido el plazo que le haya otorgado EL CONCEDENTE, persista el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que coloque en riesgo la adecuada, permanente y continua prestación del servicio público de transporte a través del Sistema Integrado de Transporte en condiciones de seguridad para los usuarios.
 - b) Si vencido el plazo que le haya otorgado EL CONCEDENTE para que el CONCESIONARIO cuente con un tamaño de flota adecuado a las necesidades de la operación de transporte del Sistema Integrado de Transporte, conforme a los servicios que se programen, según las condiciones de tiempo, frecuencia y lugar de los mismos, que le impida cumplir adecuadamente los estándares de operación establecidos en el presente Contrato de Concesión, el CONCESIONARIO persista en el incumplimiento.
 - c) La falta de constitución, prórroga o reposición del monto de la garantía única del Contrato.
 - d) Por otros motivos contemplados en el presente Contrato de Concesión y que permitan la terminación anticipada del Contrato.
 - e) Presentar un nivel de Servicio "E" durante quince (15) meses durante el periodo de concesión.
 - f) Haber sido detectado empleando combustibles de menor calidad de los exigidos por EL CONCEDENTE. para la operación de la flota de autobuses, de muestra obtenida directamente de los autobuses o de la estación de combustible en los Patios y Talleres, en veinticuatro (24) ocasiones, en los últimos doce (12) meses.
- 115.21 Cuando el CONCESIONARIO se encuentre incurso en cualquiera de las inhabilidades o incompatibilidades para contratar o por la imposibilidad de ceder el Contrato de Concesión si llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad del CONCESIONARIO.
- 115.22 Cuando EL CONCESIONARIO haya contado de forma directa o indirecta contratado dentro del plazo de licitación con los servicios de personas naturales o jurídicas, que hayan participado por encargo de El CONCEDENTE para la evaluación del proyecto de asociación público privada.
- 115.23 Cuando sea de aplicación las disposiciones de la Cláusula Anticorrupción establecidas a continuación:

Cláusula Anticorrupción

EL CONCESIONARIO declara que él, ninguno de sus accionistas, socios o empresas vinculadas, ni cualquiera de sus respectivos directores, funcionarios, empleados, asesores, representantes o agentes, ha pagado, recibido, ofrecido, ni intentado pagar o recibir u ofrecer, ni intentado pagar o recibir u ofrecer en el futuro ningún pago o comisión ilegal, ni hubiesen admitido y/o reconocido la comisión de cualquiera de los delitos tipificados en la Sección IV del Capítulo II del Título XVIII del Código Penal, o delitos equivalentes en caso estos hayan sido cometidos en otros países, ante

alguna autoridad nacional o extranjera competente, en relación a la concesión, el contrato o el desarrollo del proceso de promoción.

Para la determinación de la vinculación deberá considerarse lo previsto en el numeral 2.2 y 2.3 del artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 003-2017, o Resolución SMV 019-2015-SMV/01, o norma que modifique o sustituya.

En caso que el CONCEDENTE certifique alguno de los incumplimientos indicados precedentemente y el CONCEDENTE opte por el término del Contrato, deberá comunicar esta decisión al CONCESIONARIO por escrito, con una anticipación de al menos treinta (30) Días Calendario, respecto de la fecha de término anticipado prevista, o desde la notificación del laudo arbitral que determine el incumplimiento del CONCESIONARIO, y la facultad del CONCEDENTE de declarar la Caducidad del Contrato.

Para efectos de lo establecido en la presente Cláusula, el incumplimiento de las obligaciones del CONCESIONARIO indicadas en los literales precedentes debe obedecer a causas que no se encuentren comprendidas dentro de los supuestos de Fuerza Mayor o caso fortuito.

Si la terminación del Contrato se produce por incumplimiento del CONCESIONARIO, en cualquier caso, el CONCEDENTE ejecutará el cien por ciento (100%) de la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión.

En todo caso, si así lo determina EL CONCEDENTE, el CONCESIONARIO estará obligado a permanecer operando durante el término y las condiciones establecidas en el presente Contrato de Concesión, a fin de cautelar la continuidad del servicio.

Para efectos del ejercicio de la facultad de resolución o caducidad del contrato en estos casos, EL CONCEDENTE remitirá a EL CONCESIONARIO un requerimiento escrito señalando la causal del incumplimiento incurrido y las razones que sustentan la posición de EL CONCEDENTE.

EL CONCESIONARIO deberá responder el requerimiento en un plazo no mayor a treinta (30) días calendario, señalando claramente su posición respecto de la imputación. En caso se acepten las imputaciones deberá señalar las medidas tomadas o que tomará para subsanar dicha causal.

EL CONCEDENTE una vez recibida la respuesta o transcurrido el plazo sin contar con respuesta alguna decidirá en un plazo no mayor a quince (15) días teniendo como alternativas:

- i) Acepta la posición de EL CONCESIONARIO y deja sin efecto el requerimiento, lo que se comunicará en el plazo establecido.
- ii) Acepta parcialmente la absolución de EL CONCESIONARIO y otorga un plazo adicional para el cumplimiento de recomendaciones a fin de que quede subsanada la causal; lo que deberá ser notificado dentro del plazo establecido.
- iii) No aceptar la posición de EL CONCESIONARIO y proceder a resolver el contrato, debiendo comunicar la decisión dentro del plazo establecido y de preferencia por conducto notarial, sin que esto reste valor a la comunicación.

En caso de que EL CONCESIONARIO discrepe con la decisión de EL CONCEDENTE podrá someter la controversia a los mecanismos de resolución de conflictos planteados en el presente contrato.

El arbitraje podrá suspender los efectos de la resolución del contrato pero no enerva el derecho de EL CONCEDENTE para establecer medidas que garanticen la continuidad del servicio. Este arbitraje será resuelto como una controversia no técnica.

En caso EL CONCESIONARIO incurra en la causal prevista en la Cláusula Anticorrupción, EL CONCEDENTE dará por terminado anticipadamente el contrato por causa imputable a EL CONCESIONARIO. Dicha terminación opera con la notificación de EL CONCEDENTE a EL CONCESIONARIO y no dará lugar al pago de daños y perjuicios a EL CONCESIONARIO.

CLÁUSULA 116: TERMINACIÓN ANTICIPADA POR CAUSA O INCUMPLIMIENTO IMPUTABLE A EL CONCEDENTE

EL CONCESIONARIO podrá poner término anticipadamente al Contrato cuando:

- a) EL CONCEDENTE incurra en incumplimiento injustificado del procedimiento previsto para el restablecimiento del equilibrio económico-financiero.
- b) EL CONCEDENTE no cumpla con entregar en los plazos establecidos con la entrega de la infraestructura mínima necesaria conforme al presente contrato para dar inicio a la operación efectiva del contrato.

Para efectos del ejercicio de la facultad de resolución o caducidad del contrato en estos casos, EL CONCESIONARIO remitirá a EL CONCEDENTE un requerimiento escrito señalando la causal del incumplimiento incurrido y las razones que sustentan la posición de EL CONCEDENTE.

EL CONCEDENTE deberá responder el requerimiento en un plazo no mayor a sesenta (60) días calendario, señalando claramente su posición respecto de la imputación. En caso se acepten las imputaciones deberá señalar las medidas tomadas o que tomará para subsanar dicha causal.

Atendiendo a las circunstancias de cada caso, el CONCESIONARIO podrá otorgar un plazo mayor al antes indicado.

EL CONCESIONARIO una vez recibida la respuesta o transcurrido el plazo sin contar con respuesta alguna decidirá en un plazo no mayor a quince (15) días teniendo como alternativas:

- i) Acepta la posición de EL CONCEDENTE y deja sin efecto el requerimiento, lo que se comunicará en el plazo establecido.
- ii) No aceptar la posición de EL CONCESIONARIO y proceder a resolver el contrato, debiendo comunicar la decisión dentro del plazo establecido por conducto notarial.

Para efectos de lo establecido en la presente cláusula, el incumplimiento de las obligaciones del CONCEDENTE indicadas en los literales precedentes debe obedecer a causas directamente imputables al CONCEDENTE y que no se encuentren comprendidas dentro de los supuestos de Fuerza Mayor o caso fortuito.

En caso de que EL CONCEDENTE discrepe con la decisión de EL CONCESIONARIO podrá someter la controversia a los mecanismos de resolución de conflictos planteados en el presente contrato.

El arbitraje suspenderá los efectos de la resolución del contrato debiendo EL CONCEDENTE establecer medidas que garanticen la continuidad del servicio. Este arbitraje será resuelto como una controversia no técnica.

CLÁUSULA 117: EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN DE CONTRATO

EL CONCESIONARIO entregará o devolverá los Bienes de la Concesión al CONCEDENTE o a quien este designe, incluyendo toda la información necesaria para que se continúe con la prestación del servicio en forma ininterrumpida, libre de toda carga, gravamen o derecho real o de cualquier naturaleza.

EL CONCESIONARIO entregará o devolverá los Bienes de la concesión en buenas condiciones operativas, excepto el desgaste normal como consecuencia del tiempo y el uso normal.

EL CONCESIONARIO otorgará debidamente las escrituras públicas y otros documentos privados que se requieran, conforme a las Leyes Aplicables, o aquellas que le sean razonablemente solicitadas por EL CONCEDENTE para la entrega, devolución y cesión de posición contractual de los bienes de la concesión, según sea el caso, a EL CONCEDENTE o quien éste designe.

Cualquier costo relacionado con las entregas, devoluciones o cesiones ante mencionadas será asumido por EL CONCESIONARIO incluidos los costos relacionados con inspecciones de los bienes de la concesión que se realicen con ocasión de las entregas, devoluciones o cesiones antes mencionadas.

A efectos de la entrega o devolución de los bienes de la concesión, EL CONCEDENTE podrá revisarlos y realizar los inventarios necesarios de manera de asegurar la continuidad del servicio.

EL CONCESIONARIO deberá brindar su total y razonable cooperación, a fin que se realice la entrega de forma ordenada de la información y los bienes de la concesión a EL CONCEDENTE o a quien este designe, de tal manera que no haya interrupción en la prestación del servicio.

La devolución de los bienes de la concesión a favor del concedente estará inafecta de todo tributo creado o por crearse, conforme a lo establecido en el Reglamento de los Beneficios Tributarios para la inversión Privada en Obras Públicas de Infraestructura y de Servicios Públicos.

Efectos por resolución de contrato por causales no imputables a las partes:

a) La entrega o devolución de los bienes de la concesión al producirse la resolución del contrato de concesión originará un pago equivalente al Valor Contable Neto de los bienes de la concesión conforme a la cláusula 118 del presente contrato. El pago equivalente al Valor Contable Neto será cubierto por el pago del valor de los bienes transferidos, que será asumido por el nuevo concesionario, conforme a la cláusula 118.

b) En el caso de caducidad por vencimiento del plazo de la concesión, EL CONCEDENTE puede optar entre recibir a título gratuito los bienes de la concesión proporcionados por EL CONCESIONARIO, o comunicarle su decisión de que este retire y disponga libremente de ellos, desafectándolos de su calidad de bienes de la concesión, en ninguno de estos casos está obligado a realizar el pago previsto en el párrafo anterior.

c) EL CONCEDENTE devolverá a EL CONCESIONARIO la Garantía de Fiel Cumplimiento del contrato.

117.2. Efectos por resolución de contrato por causales imputables al Concesionario:

a) Se ejecutará la fianza de fiel cumplimiento del contrato, monto que será destinado a favor de EL CONCEDENTE y que deberá ser utilizado únicamente para la administración y gestión del sistema integrado de transporte.

b) EL CONCEDENTE podrá disponer de los bienes de la concesión a fin de someterlos a subasta pública y/o entrega de los mismos a un nuevo concesionario.

c) EL CONCEDENTE tomará las medidas necesarias para que la administración del servicio quede a cargo de manera temporal de la Junta de Operadores y designar con posterioridad a un nuevo concesionario.

d) EL CONCEDENTE procederá a realizar la liquidación del contrato equivalente al Valor Contable Neto, deduciendo los daños ocasionados por EL CONCESIONARIO, las penalidades pendientes de pago por EL CONCESIONARIO. En caso de la aplicación de la Cláusula Anticorrupción, dicha liquidación sólo reconocerá la deuda contraída por EL CONCESIONARIO para ejecutar las inversiones del proyecto.

e) EL CONCEDENTE procederá a exigir a EL CONCESIONARIO todas las responsabilidades que se deriven de las Leyes aplicables como son el pago de remuneraciones del personal a su cargo, el pago a los acreedores permitidos, el pago de tributos pendientes, el pago de las penalidades u otras acreencias con EL CONCEDENTE. Deudas que serán canceladas por orden de EL CONCEDENTE considerando el saldo en la cuenta que EL CONCESIONARIO tenga en el fideicomiso. EL saldo de dicha cuenta, una vez canceladas las acreencias antes mencionadas corresponde ser desembolsada a favor de EL CONCEDENTE.

f) EL CONCESIONARIO se obliga a irrevocablemente a ceder su posición contractual en los contratos celebrados con terceros que sean necesarios para la continuidad del servicio, a sola opción de un tercero que designe EL CONCEDENTE.

Cuando surja la obligación de pago a cargo del CONCESIONARIO y a favor de EL CONCEDENTE en virtud de la terminación anticipada del Contrato, el CONCESIONARIO pagará esta obligación con los saldos disponibles en el fideicomiso que administra centralizadamente los recursos del Sistema.

Si los valores de los cuales es titular EL CONCESIONARIO y que no se encuentren depositados en la cuenta aperturada en el fideicomiso para EL CONCESIONARIO no son suficientes, el CONCESIONARIO, tendrá un plazo de hasta doce (12) meses contados a partir de la fecha de resolución del contrato para pagar el cincuenta por ciento (50%) del monto correspondiente, y seis meses adicionales para el pago del saldo remanente; lo que no excluye la posibilidad de realizar el pago con mayor celeridad o en porcentajes mayores a los fijados en la presente cláusula.

117.3. Efectos por resolución de contrato por causales imputables al Concedente:

a) EL CONCESIONARIO transferirá los bienes de la concesión a EL CONCEDENTE o quien este designe para tal efecto.

b) EL CONCEDENTE devolverá a EL CONCESIONARIO la Garantía de Fiel Cumplimiento del contrato.

c) EL CONCEDENTE pagará a EL CONCESIONARIO una indemnización que las partes aceptan que incluyen las indemnizaciones mutuas por concepto de todo perjuicio derivado de la terminación anticipada de este Contrato; renunciando EL CONCESIONARIO a cualquier eventual concepto indemnizatorio adicional incluyendo aquel que derive del daño ulterior o mayor.

Esta indemnización será calculada por una empresa consultora especializada de primer nivel, designada por EL CONCEDENTE, para lo cual elaborará los términos de referencia del estudio a ser realizado por la empresa consultora, con la aprobación de EL CONCESIONARIO.

EL indicado estudio deberá ser encargado y ejecutado dentro del plazo máximo de noventa (90) días calendarios contados a partir de la fecha de resolución de contrato. Los gastos que demande la ejecución del mencionado estudio correrán por cuenta de EL CONCEDENTE.

La indemnización será equivalente a la cantidad que resulte mayor entre el valor presente del flujo de caja neto de EL CONCESIONARIO y el Valor Contable Neto de los bienes de la concesión, ambos elementos computados considerando el cálculo del valor presente del flujo de caja neto que EL CONCESIONARIO hubiera generado por el contrato de la concesión que no hubiere transcurrido a la fecha de la caducidad, considerando para la proyección de los ingresos brutos derivados de la explotación del Servicio que se pagaría en el caso de que el contrato se mantuviera vigente, empleando a estos efectos un costo promedio ponderado de capital de 10.97% para flujos en soles, tasa de descuento de los flujos económicos utilizada en el modelo financiero de la licitación. El valor del flujo de caja neto en soles será definido como el valor presente de las utilidades operativas, antes de intereses, cargos de depreciaciones y amortizaciones, y después de impuestos y participaciones. El cálculo del Valor Contable Neto de los bienes de la concesión será el que arroje el último balance auditado de EL CONCESIONARIO inmediatamente anterior a la fecha de la resolución de contrato.

117.4. Orden de prelación de pago por resolución de Contrato

El pago que deba realizar EL CONCEDENTE resultante de aplicar lo establecido en la presente cláusula se hará a través del fideicomiso siguiendo la siguiente prelación:

Primero: Las remuneraciones y demás derechos laborales pendientes de los trabajadores de EL CONCESIONARIO.

Segundo: Las deudas que EL CONCESIONARIO mantenga con los Acreedores Permitidos, de acuerdo a lo estipulado en el presente contrato.

Tercero: Los tributos pendientes.

Cuarto: Las penalidades que no hubieran sido satisfechas por EL CONCESIONARIO.

Quinto: Cualquier otro pasivo del CONCESIONARIO a favor de EL CONCEDENTE.

Sexto: El saldo será pagado a EL CONCESIONARIO.

En cualquier caso de pago al CONCESIONARIO, en virtud de la terminación anticipada del Contrato, EL CONCEDENTE tendrá un plazo de hasta doce (12) meses contados a partir de la fecha de resolución del contrato para pagar el cincuenta por ciento (50%) del monto correspondiente, y seis meses adicionales para el pago del saldo remanente; lo que no excluye la posibilidad de realizar el pago con mayor celeridad o en porcentajes mayores a los fijados en la presente cláusula.

CLÁUSULA 118: CONTINUIDAD DEL SERVICIO

Cualquiera que sea el caso que dé lugar a la terminación anticipada del Contrato, el CONCESIONARIO continuará desarrollando a opción de EL CONCEDENTE, el objeto de la concesión por un plazo máximo de un (1) año, para que durante dicho lapso EL CONCEDENTE realice las actuaciones necesarias para asegurar que un tercero asuma las obligaciones que se encontraban en cabeza del CONCESIONARIO y las demás que considere necesarias, el cual se encontrará obligado a ceder a quien le indique EL CONCEDENTE el Contrato de Concesión, y a hacerle entrega de los bienes recibidos en administración del nuevo contratante, sin perjuicio de su derecho a recibir las indemnizaciones a que haya lugar, en el caso de que la terminación ocurra por una causa imputable a EL CONCEDENTE.

CLÁUSULA 119: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

En caso de terminación anticipada del Contrato de Concesión, el CONCEDENTE podrá entregar en administración temporal a la Junta de Operadores la concesión hasta que se defina si se procederá en el siguiente orden de prelación:

- a) Podrá entregar la licitación a un concesionario de otra unidad de negocio que acredite el nivel de inversión necesario para asumir la concesión.
- b) De no existir un concesionario interesado se procederá a invitar al postor que hubiera quedado en segundo lugar en el proceso de licitación.
- c) De no existir un postor interesado se podrá convocar y llevar a cabo una licitación para la transferencia de la Concesión y entrega de los bienes de la misma a un nuevo concesionario

La transferencia de la concesión se realizará considerando las siguientes condiciones:

1. Los Bienes de la Concesión serán entregados al nuevo concesionario como conjunto y constituyendo una unidad económica de manera tal que puedan continuar siendo usados por el nuevo concesionario para la prestación del Servicio de forma ininterrumpida. Por esta transferencia el CONCEDENTE a través de un tercero calificado deberá fijar un valor de los bienes transferidos, valor que deberá ser asumido por el nuevo concesionario.
2. Los ingresos afectados al Fideicomiso serán la fuente de pago de las obligaciones con el nuevo concesionario serán repuestas con cargo a las obligaciones de pago (por kilómetro recorrido y por pasajero transportado en las condiciones que determine EL CONCEDENTE).

TITULO XIII

ETAPA DE REVERSIÓN Y RESTITUCIÓN

OBLIGACIÓN DE RESTITUIR LOS BIENES DADOS AL CONCESIONARIO

CLÁUSULA 120: OBLIGACIÓN DE RESTITUIR LOS BIENES DADOS EN ADMINISTRACION AL CONCESIONARIO

Al finalizar el término de la Concesión, el CONCESIONARIO deberá restituir y revertir a favor de EL CONCEDENTE los bienes de la concesión y los equipos y/o software instalados en los buses y patios o talleres que el concesionario del Componente Tecnológico le hubiere entregado en administración con las mejoras y adiciones realizadas.

CLÁUSULA 121: OBLIGACIONES ESPECIALES DEL CONCESIONARIO RESPECTO A LA RESTITUCIÓN

El CONCESIONARIO cumplirá con las siguientes obligaciones:

- 121.1. Restituir a EL CONCEDENTE los bienes de la concesión y los equipos o bienes otorgados en administración de acuerdo con el registro de activos que deban revertirse y devolverse.
- 121.2. Suministrar actualizado, en buen estado y en el idioma español, los manuales y demás documentos que haya utilizado el CONCESIONARIO en el desarrollo y ejecución del presente Contrato de Concesión.
- 121.3. Entregar las garantías originales expedidas por los fabricantes que correspondan a los bienes de la concesión.

CLÁUSULA 122: ESPECIFICACIONES DE LOS EQUIPOS PARA LA RESTITUCIÓN

EL CONCESIONARIO, a la terminación del Contrato, deberá restituir los bienes de la concesión a EL CONCEDENTE o a quién este disponga, en adecuadas condiciones de funcionamiento para la operación de los servicios de transporte urbano masivo de pasajeros.

Se entenderá que los equipos entregados en administración así como los incorporados por el CONCESIONARIO a estos se encuentran en adecuadas condiciones para la operación de los servicios de transporte urbano masivo de pasajeros, siempre que cumplan con las especificaciones mínimas que tales bienes debieron mantener durante la prestación del servicio a cargo del CONCESIONARIO de transporte, de acuerdo con lo previsto en el presente Contrato de Concesión y sus partes integrantes.

Todos los equipos, dispositivos, manuales, licencias y permisos de soporte tecnológico, entre los que se incluyen, equipos de radio comunicaciones, software empresarial, software especializado, y los demás que EL CONCEDENTE determine.

CLÁUSULA 123: PROCEDIMIENTO PARA LA RESTITUCIÓN

Para establecer el buen funcionamiento y especificaciones mínimas de los bienes a revertir o a restituir, EL CONCEDENTE o el concesionario del componente tecnológico según corresponda evaluarán su correcta funcionalidad, debiendo considerar el desgaste natural de los mismos y determinará el cumplimiento de las especificaciones mínimas de cada uno de ellos. Se entregará un informe definitivo sobre el estado de todos los bienes con dos (2) meses de anticipación a la fecha de terminación del Contrato.

El reporte indicará el estado de todos y cada uno de los bienes, y las acciones pertinentes para garantizar que todo esté acorde a los términos establecidos en el presente Contrato de Concesión. Será obligación del CONCESIONARIO llevar a cabo las acciones recomendadas, para entregar todos los bienes y equipos en buen estado físico, apariencia y condiciones técnicas que garanticen

su adecuada funcionalidad, para lo cual contará con los últimos dos (2) meses de vigencia del Contrato.

CLÁUSULA 124: OBLIGACIONES PARA LA RESTITUCIÓN ANTICIPADA

En el caso en que ocurra la terminación anticipada del Contrato de Concesión, independientemente de la causal que la produzca, el CONCESIONARIO restituirá a EL CONCEDENTE los bienes de la concesión y los equipos y los bienes entregados en administración según las condiciones previstas en el presente Contrato de Concesión, y los demás bienes que sean susceptibles de reversión.

De igual forma se compromete a solicitud de EL CONCEDENTE a entregar en uso los patios y talleres de su propiedad por el tiempo que EL CONCEDENTE considere necesario para asegurar la continuidad y calidad del servicio a brindar; a cambio de una contraprestación que será abonada por el concesionario que haga uso del mismo; previo acuerdo entre las partes.

CLÁUSULA 125: TOMA DE POSESIÓN

En el caso de que EL CONCEDENTE declare la terminación anticipada del Contrato de Concesión por causa imputable al CONCESIONARIO, ELCONCEDENTE podrá tomar la posesión de la concesión y entregarla en administración de la junta de operadores o a un tercero que EL CONCEDENTE designe.

Efectuada la cesión del Contrato de Concesión a EL CONCEDENTE, este adelantará un proceso de licitación para la selección de un nuevo CONCESIONARIO.

CLÁUSULA 126: CESIÓN DE LA POSICIÓN CONTRACTUAL

La cesión de la posición contractual no está permitida en ningún caso salvo aprobación expresa y escrita de EL CONCEDENTE, quien no la podrá otorgar si no se cumplen los siguientes requisitos mínimos:

- 126.1. Que el cesionario se obligue a no modificar la composición societaria o accionaria del CONCESIONARIO, hasta el cuarto (4°) año de contado a partir de la operación efectiva del contrato cedido, salvo en los casos de aumento de capital y en las condiciones previstas en el presente Contrato de Concesión.
- 126.2. Que el cesionario se obligue respetar las condiciones previstas en el presente Contrato de Concesión respecto a la modificación de la participación de los propietarios locales en el CONCESIONARIO.

TITULO XIV
SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

La solución de controversias deberán llevarse a cabo considerando lo establecido en el artículo N°23 del Decreto Legislativo N° 1224 o el que lo modifique o sustituya.

CLÁUSULA 127: TRATO DIRECTO

Todas las disputas que surgieren entre las partes en relación con la interpretación, ejecución o resolución del presente contrato, serán resueltas amistosamente por las partes, excepto en los casos en que hubiere lugar al agotamiento de la vía Administrativa de conformidad con las normas vigentes al momento del surgimiento de la disputa.

Los reclamos o inquietudes que surjan entre las partes como resultado de su relación contractual, serán en primera instancia comunicados por escrito entre sí, de manera directa, y para su definición se seguirá el procedimiento que se expone a continuación:

- 127.1. La parte inconforme, comunicará por escrito al otro contratante sus reclamos o inquietudes, indicando los hechos, los fundamentos técnicos y los medios probatorios que respaldan su posición, las normas contractuales o legales implicadas, y las posibles fórmulas de solución al conflicto propuesto.
- 127.2. El contratante notificado tendrá treinta (30) días hábiles, contados a partir de la fecha de recibo de la comunicación aludida en el numeral anterior, para evaluar los términos de la propuesta recibida o la reclamación o diferencia presentada y manifestar su posición, por escrito, al contratante que haya denunciado el conflicto.
- 127.3. Si el contratante notificado no estuviera de acuerdo con la posición planteada por el contratante inconforme, se lo comunicará así por escrito, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la recepción, planteando los hechos, las pruebas y los fundamentos técnicos que respalden su posición, las normas contractuales o legales que la apoyan, y las posibles fórmulas de solución al conflicto planteado, teniendo en cuenta la fórmula de solución propuesta inicialmente por el contratante inconforme.
- 127.4. En cualquier momento de esta etapa las partes podrán acordar la intervención de un tercero neutral, denominado Amigable Componedor, quien propondrá una fórmula de solución de la o las controversias planteadas, pudiendo ser aceptadas por las partes de manera total o parcial; lo que tendrá efectos legales de una transacción y en consecuencia la calidad de una cosa juzgada.
 - 127.4.1. El Procedimiento aplicable al trato directo con intervención de un amigable componedor se regirá conforme a lo establecido en los artículos 67 a 77 del Decreto Supremo N° 410-2015-EF o el que lo modifique o sustituya.
 - 127.4.2. Para la designación del amigable componedor se deberán considerar las reglas contenidas los artículos 69, 76 y del Decreto Supremo N° 410-2015-EF o el que lo modifique o sustituya.
- 127.5. En la comunicación que envíe el contratante notificado al contratante inconforme, lo invitará a una primera reunión de negociación, que deberá llevarse a cabo dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de entrega de dicha respuesta al contratante inconforme, señalando la fecha, hora y lugar.
- 127.6. A partir de la fecha de entrega de la comunicación aludida en los dos últimos numerales, las partes tendrán un término máximo de veinte (20) días hábiles para llegar a un acuerdo directo, mediante negociaciones directas que se convocarán al finalizar cada reunión de negociación.
- 127.7. A dichas reuniones deberán asistir las personas que estén en capacidad de adoptar decisiones suficientes y adecuadas para la solución del conflicto, que comprometan a las partes de acuerdo con sus funciones, bien sea los representantes legales de las partes contratantes o en su lugar funcionarios autorizados debidamente autorizados, para dirimir el conflicto, sin perjuicio de que los planteamientos presentados en tales negociaciones puedan requerir de la confirmación o aprobación posterior por parte de los órganos directivos de cada una de las entidades contratantes.

- 127.8. Si vencido el término previsto en el numeral anterior no se llegara a un acuerdo, EL CONCESIONARIO deberá designar un miembro de su junta directiva, o de su máximo órgano directivo, cualquiera que éste fuera, designación que será comunicada mediante escrito a la otra parte dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al vencimiento de dicho plazo, quien asumirá de manera personal la negociación directa del conflicto para buscar un acuerdo.
- 127.9. En representación del CONCEDENTE asistirá el representante legal que este designe.
- 127.10. Los representantes de las partes designados conforme a lo previsto en esta cláusula, asumirán la negociación directa del conflicto, y contarán con un término de quince (15) días hábiles para definir la situación. Si llegaren a un acuerdo, su determinación será definitiva y vinculante para las partes.
- 127.11. Cuando en cualquiera de las instancias previstas en la presente cláusula se llegare a algún acuerdo, se entenderá que se ha llevado a cabo una transacción, la cual se consignará en un documento escrito en el que se establecerá de manera detallada, las condiciones del acuerdo, las concesiones recíprocas de las partes y las consecuentes obligaciones que surgen para las partes en virtud del mismo. El documento deberá ser suscrito por los representantes de ambas partes, formará parte del presente contrato, y prestará mérito ejecutivo.
- 127.12. Si en cualquiera de las instancias previstas en la presente cláusula alguno de los contratantes no da respuesta a las comunicaciones que se le remitan, no acude a las reuniones de negociación correspondientes, o se niega a adelantar cualquiera de las gestiones que dentro de esta primera etapa de negociación directa le corresponde, se recurrirá directamente a la etapa de arbitraje.

CLÁUSULA 128: ARBITRAJE

- 128.1. Las partes podrán someter a arbitraje las controversias sobre materias de libre disposición de las partes, conforme a lo señalado en el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1071, Decreto Legislativo que norma el arbitraje o cualquier norma que la sustituya o la modifique.
- 128.2. Las partes deberán distinguir entre controversias de naturaleza técnica y no técnica, para lo cual deberá someter a arbitraje de conciencia las controversias de naturaleza técnica y a arbitraje de derecho las de naturaleza no técnica, pudiendo estas últimas ser sometidas a arbitraje de conciencia cuando ello resulte conveniente.
- 128.3. EL CONCEDENTE para efectos de conformar el Tribunal Arbitral para las controversias elegirán preferentemente a un profesional con una experiencia mínima de 05 años en la materia controvertida o un abogado con experiencia en materia de regulación o concesiones, según la naturaleza de la controversia.
- 128.4. Las Partes expresan su consentimiento anticipado e irrevocable para que toda diferencia de esta naturaleza pueda ser sometida a cualquiera de los tribunales arbitrales.
- 128.5. El arbitraje tendrá lugar en la ciudad de Arequipa y será conducido en idioma castellano, debiendo emitirse el laudo arbitral correspondiente dentro de los ciento veinte (120) Días Calendarios posteriores a la fecha de instalación del Tribunal Arbitral. Excepcionalmente, el laudo podrá emitirse fuera de este plazo cuando el Tribunal Arbitral considere indispensable actuar medios probatorios como peritajes o inspecciones oculares fuera de la ciudad donde se lleva a cabo el procedimiento arbitral, dentro de un plazo no mayor a treinta (30) Días Calendario.

CLÁUSULA 129: REGLAS PROCEDIMENTALES DEL ARBITRAJE

- 129.1. El Tribunal Arbitral estará integrado por tres (03) miembros. Cada Parte designará a un árbitro, para lo cual EL CONCEDENTE deberá considerar lo señalado en la cláusula anterior y el tercero será designado por acuerdo de los dos árbitros designados por las Partes, quien a su vez se desempeñará como Presidente del Tribunal Arbitral. Si los dos árbitros no llegasen a un acuerdo sobre el nombramiento del tercer árbitro dentro de los diez (10) Días siguientes a la fecha del nombramiento del segundo árbitro, el tercer árbitro será designado, a pedido de cualquiera de las Partes por la Cámara de Comercio de Arequipa en el caso del arbitraje de conciencia y del arbitraje de derecho nacional. Si una de las Partes no designase el árbitro que le corresponde dentro del plazo de diez (10) Días contado a partir de la fecha de recepción del respectivo pedido de nombramiento, se considerará que ha renunciado a su derecho y el árbitro será designado a pedido de la otra Parte por la Cámara de Comercio e Industria de Arequipa.

- 129.2. Las Partes acuerdan que el laudo que emita el Tribunal Arbitral será definitivo e inapelable. En este sentido, las Partes deben considerarlo como sentencia de última instancia, con autoridad de cosa juzgada.
- 129.3. Todos los gastos que irroque la resolución de una Controversia Técnica, o No-Técnica, incluyendo los honorarios de los árbitros que participen en la resolución de una controversia, serán cubiertos por la Parte vencida. Igual regla se aplica en caso la parte demandada o reconvenida se allane o reconozca la pretensión del demandante o del reconviniente. También asumirá los gastos el demandante o el reconviniente que desista de la pretensión. En caso el procedimiento finalice sin un pronunciamiento sobre el fondo de las pretensiones por causa de transacción o conciliación, los referidos gastos serán cubiertos en partes iguales por el demandante y el demandado. Asimismo, en caso el laudo favoreciera parcialmente a las posiciones de las partes, el Tribunal Arbitral decidirá la distribución de los referidos gastos.
- 129.4. Se excluyen de lo dispuesto en esta Cláusula los costos y gastos tales como honorarios de asesores, costos internos u otros que resulten imputables a una Parte de manera individual.

TITULO XV

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

CLÁUSULA 130: RESPONSABILIDAD

EL CONCESIONARIO asume las obligaciones que se derivan del presente Contrato de Concesión a su propio riesgo técnico, económico y financiero y es el único responsable por el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones establecidas en el presente Contrato y las leyes y disposiciones aplicables, respecto de EL CONCESIONARIO, durante el plazo de vigencia de la Concesión.

CLÁUSULA 131: MODIFICACIONES Y ADENDAS AL CONTRATO

- 131.1 Las modificaciones que se realicen al contrato deberán realizarse manteniendo el equilibrio económico financiero y las condiciones de competencia del proceso de licitación, procurando no alterar la asignación de riesgos y la naturaleza del proyecto; llevándolas a cabo conforme al título VI Reglamento del Decreto Legislativo N° 1224 aprobado mediante Decreto Supremo N° 410-2015-EF o el que lo modifique o sustituya.
- 131.2 EL CONCESIONARIO deberá presentar su solicitud de enmienda, adición o modificación del presente Contrato a EL CONCEDENTE con el debido sustento técnico y económico financiero.
- 131.3 EL CONCEDENTE podrá plantear a su vez solicitudes de enmienda, adición o modificación del presente contrato al CONCESIONARIO con el debido sustento técnico y Económico financiero; citando al CONCESIONARIO a fin de llegar a un acuerdo.

CLÁUSULA 132: SUJECIÓN A LA LEY PERUANA Y RENUNCIA A RECLAMACIÓN DIPLOMÁTICA

El CONCESIONARIO de manera expresa manifiesta que las diferencias que surjan en relación con las obligaciones y derechos originados en el presente Contrato serán del conocimiento y procesamiento en tribunales de Arequipa- Perú, y renuncia a intentar reclamación diplomática.

CLÁUSULA 133: RELACIONES ENTRE LAS PARTES

Las relaciones que el presente contrato genera entre quienes lo suscribieron, deben entenderse e interpretarse dentro del siguiente marco de referencia:

- 133.1. El presente contrato no crea relación alguna de asociación, asociación de riesgo compartido (jointventure), sociedad o agencia entre las partes, ni impone obligación o responsabilidad de índole societario a ninguna de las partes respecto de la otra o de terceros.
- 133.2. Ninguna de las partes tendrá derecho, facultad o compromiso alguno, ni para actuar en nombre de la otra parte, ni para ser su agente o representante, ni para comprometerla en forma alguna. Ninguna de las cláusulas de este contrato podrá interpretarse en el sentido de crear una relación distinta entre las partes a la de una concesión en los términos de este contrato. Las partes no pretenden crear ningún derecho ni otorgar ninguna acción a ningún tercer beneficiario de este contrato.
- 133.3. Este contrato no podrá ser modificado sino por acuerdo escrito mediante adendas que se encuentren debidamente firmadas por los representantes autorizados de las partes. Salvo las decisiones fundamentadas emitidas por el CONCESIONARIO en pro del beneficio público.
- 133.4. La cancelación, terminación o extinción de este contrato, por cualquier causa, no extinguirá las obligaciones que por su naturaleza subsistan a tales eventos, incluyendo, entre otras, las derivadas de las garantías, responsabilidad y confidencialidad.
- 133.5. La falta o demora de cualquiera de las partes en ejercer cualquiera de las facultades o derechos consagrados en este contrato, o a exigir su cumplimiento, no se interpretará como una renuncia a dichos derechos o facultades, ni afectará la validez total o parcial del Contrato, ni el derecho de las respectivas partes de ejercer posteriormente tales facultades o derechos, salvo en el caso de términos establecidos en el contrato dentro de los procedimientos que rigen las diferentes actuaciones de las partes.

CLÁUSULA 134: SUBCONTRATACIÓN

El CONCESIONARIO no podrá ceder o subcontratar las actividades que debe desarrollar en cumplimiento de sus obligaciones contractuales, salvo que cuente con autorización previa y expresa de EL CONCEDENTE. En caso de subcontratación, EL CONCESIONARIO continuará siendo el responsable frente a EL CONCEDENTE por el cumplimiento de sus obligaciones, sin perjuicio de las acciones legales y de otra índole que correspondan así como de las sanciones pertinentes.

CLÁUSULA 135: INTEGRACIÓN CON OTROS CORREDORES

135.1. EL CONCEDENTE busca implementar un mejor y más eficiente sistema de transporte en la ciudad de Arequipa. Por ello, en el futuro se persigue la integración de nuevos corredores, de forma que los usuarios puedan gozar de un sistema de transporte plenamente interconectado, aunque estos sean operados por distintos CONCESIONARIOS.

135.2. En tal sentido, EL CONCEDENTE podrá aplicar a la Concesión y a EL CONCESIONARIO, las reglas y normas que se expidan con la finalidad de hacer factible tal interconexión e integración.

CLÁUSULA 136: PUBLICIDAD

136.1 El CONCESIONARIO reconoce y acepta que EL CONCEDENTE será el único titular con capacidad de disposición de los espacios publicitarios que se designen en la totalidad de la infraestructura física del Sistema Integrado de Transporte SIT en cualquier momento durante el plazo del presente contrato, el cual tendrá el derecho de los beneficios económicos de dicha explotación.

136.2 En el caso de publicidad en las unidades vehiculares que conformen la flota del CONCESIONARIO, en cualquier momento durante el plazo del presente contrato, se le reconocerá el cien por ciento (100%) de los beneficios económicos derivados de la explotación publicitaria dentro de dichas unidades vehiculares.; para lo cual EL CONCESIONARIO deberá presentar la propuesta ante el CONCEDENTE a fin de que considerando la ubicación de la publicidad y su contenido estos no afecten la información al usuario para el buen servicio del sistema Integrado de Transportes y no contengan contenidos contra la moral y las buenas costumbres.

CLÁUSULA 137: CONFIDENCIALIDAD

EL CONCESIONARIO no podrá divulgar información de la Autoridad Administrativa de la Municipalidad Provincial de Arequipa que no sea de carácter público, a la cual haya tenido o tenga acceso en virtud de la licitación y del presente contrato, que la Autoridad le haya indicado como confidencial o reservada salvo que, en cada caso, cuente con la debida autorización por escrito de la Autoridad Administrativa de la Municipalidad Provincial de Arequipa. No obstante lo anterior, EL CONCESIONARIO podrá permitir el acceso a la información que le sea requerida de acuerdo con las normas aplicables. EL CONCESIONARIO se hace responsable por el cumplimiento de la presente obligación por parte de sus accionistas, socios, empleados, contratistas, Representantes Legales, Agentes autorizados y/o asesores de EL CONCESIONARIO. Esta obligación de confidencialidad se extenderá por un plazo de diez (10) años contados a partir de la fecha en que expire la vigencia de la concesión, salvo que la mencionada información llegue a ser de conocimiento público por razones que no provengan del incumplimiento del presente contrato.

CLÁUSULA 138: DOMICILIOS

138.1. Salvo pacto expreso en sentido contrario que conste en el Contrato, todas las notificaciones, citaciones, peticiones, demandas y otras comunicaciones relacionadas con el Contrato, deberán realizarse por escrito y se considerarán válidamente realizadas cuando cuenten con el respectivo cargo de recepción o cuando sean enviadas por courier o por fax, una vez verificada su recepción, a las siguientes direcciones:

De EL CONCEDENTE:

Nombre: Municipalidad Provincial de Arequipa

Dirección: El Filtro N° 501, Cercado, Arequipa, Perú

De EL CONCESIONARIO:

Nombre:

Dirección:

Atención:

138.2. Todo cambio de domicilio deberá ser comunicado por escrito a la otra Parte del Contrato, con un plazo de anticipación de quince (15) días calendarios. Cualquier nuevo domicilio deberá encontrarse dentro de la Provincia de Arequipa.

CLÁUSULA 139: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes podrá elevar el presente contrato a escritura pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLÁUSULA 140: APLICACIÓN SUPLETORIA

Todo lo no previsto en el presente contrato se regirá por las normas legales aplicables enumeradas en los documentos integrantes del presente contrato, Ley N° 27981, el D.S. 017-2009-MTC, las Ordenanzas Municipales expedidas por la Municipalidad Provincial de Arequipa, y lo regulado por EL CONCEDENTE, así como por la normatividad general y especial aplicable vigente o futura.

Por lo que, en señal de conformidad, las partes suscriben el presente Contrato en cuatro ejemplares de idéntico tenor, declarando que no ha mediado causal de nulidad o anulabilidad que lo invalide, ni vicios ocultos ni disposiciones que contravengan las buenas costumbres.

Arequipa a los.....días del mes de.....de 2017

FIRMAS

ANEXO 1

1. DEFINICIONES

A menos que el contexto requiera lo contrario o que de manera expresa en este Contrato se les asigne una definición distinta, los términos que aparezcan en este Contrato tendrán el significado que se les asigna a continuación:

1.1. Acreedor Permitido: Son Agentes que deberán contar con la autorización del concedente para acreditar tal condición y realizan operaciones de Endeudamiento Garantizado Permitido por concepto de operaciones de financiamiento, emisión de valores y/o de dinero tomado en préstamo para su inversión en la Concesión, incluyendo cualquier renovación o refinanciamiento de tal endeudamiento que se garantice, cuyos términos financieros principales, incluyendo los montos del principal, tasa o tasas de interés, disposiciones sobre amortización u otros términos similares.

Para tales efectos, Acreedor Permitido será:

(i) cualquier institución multilateral de crédito de la cual el Estado de la República del Perú sea miembro, (ii) cualquier institución o cualquier agencia gubernamental de cualquier país con el cual el Estado de la República del Perú mantenga relaciones diplomáticas, (iii) cualquier institución financiera designada como Banco Extranjero de Primera Categoría en la CIRCULAR No. 048-2015-BCRP, emitida por el Banco Central de Reserva del Perú, o cualquier otra circular que la modifique, o sustituyan, en el extremo en que incorporen o retire algunas instituciones, (iv) cualquier otra institución financiera internacional aprobada por el CONCEDENTE que tenga una clasificación de riesgo no menor a la clasificación de la deuda soberana peruana correspondiente a moneda extranjera y de largo plazo, asignada por una entidad calificadora de riesgo internacional que califique a la República del Perú.. (v) cualquier otra institución financiera nacional con una clasificación de riesgo local no menor "A", evaluada por una empresa clasificadora de riesgo nacional debidamente autorizada por Superintendencia de Mercado de Valores (SMV). (vi) todos los inversionistas institucionales así considerados por las normas legales vigentes que adquieran directa o indirectamente, cualquier tipo de valor mobiliario emitido por el Concesionario, tales como las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP). Los Acreedores Permitidos no deberán tener ningún tipo de vinculación con el CONCESIONARIO, de conformidad con lo indicado en la Resolución N° 019-2015-SMV/01 o norma que la sustituya.

1.2. Acta de Inicio del Contrato: Es el acta suscrita por EL CONCEDENTE y el CONCESIONARIO mediante la cual dejan constancia del inicio de la vigencia del contrato, la cual se firmará al día siguiente de la firma de los contratos de Concesión.

1.3. Acta de Inicio de Operación Efectiva: Es el acta suscrita por EL CONCEDENTE y el CONCESIONARIO mediante la cual dejan constancia del inicio de la Etapa de Operación Efectiva.

1.4. Adjudicatario: Se entiende por tal, el proponente a quien se le ha efectuado la adjudicación dentro de la Segunda Licitación Pública para la concesión de la Operación de Rutas convocada por La MPA, como consecuencia de la evaluación de su Propuesta, habiéndose verificado la concurrencia de las condiciones y requisitos previstos para dichos efectos en las Bases.

1.5. Administrador de los Recursos: Es la sociedad fiduciaria, encargada de la administración de los recursos provenientes del recaudo de la venta de pasajes del Sistema Integrado de Transporte.

1.6. Autobús: Es el vehículo destinado al transporte público de pasajeros.

1.7. Bienes de la Concesión: Son los bienes afectos a la operación de transporte del Sistema Integrado de Transporte, tales como autobuses vinculados al Sistema, equipos

de comunicaciones, dotación de patios y talleres y todos aquellos que no se encuentren expresamente excluidos de la concesión a través del presente Contrato.

- 1.8. Bienes a ser revertidos:** Son aquellos autobuses vinculados al sistema y los equipos y/o software entregados por el Concesionario del Componente Tecnológico a EL CONCESIONARIO para la operación del sistema.
- 1.9. Centro de Gestión y Control del Sistema Central:** Lugar especialmente dotado con equipos, software y dispositivos de nivel central, acondicionado para integrar los equipos, las aplicaciones informáticas y demás módulos de control dispuestos en los diferentes elementos de la infraestructura física fija, rodante, en el centro de cómputo principal del Concesionario del Componente Tecnológico y en los sistemas de los diferentes agentes que conforman al Sistema Integrado de Transporte. Tiene establecido altos niveles de seguridad física e informática de los datos y equipos. Integra todos los componentes para permitir de manera remota la auditoría de los sistemas de información de los diferentes agentes del sistema integrado de transporte, de personal laboralmente vinculado y terceros en ejercicio de actividades colaterales. Sirve de soporte para la localización, seguimiento, coordinación, control y demás actividades de la operación del Sistema.
- 1.10. Certificado de cumplimiento de especificaciones técnicas:** Es el documento expedido por EL CONCEDENTE, que certifica el cumplimiento de las exigencias técnicas de Flota de cada autobús, para la vinculación y operación del mismo por parte de cada CONCESIONARIO.
- 1.11. Certificado de cumplimiento legal:** Es el documento expedido por EL CONCEDENTE, que certifica el cumplimiento de los requisitos legales, para la vinculación y operación de cada autobús al Sistema Integrado de Transporte.
- 1.12. Certificado de cumplimiento tecnológico:** Es el documento expedido por EL CONCEDENTE, que certifica el cumplimiento de los requisitos Tecnológicos de cada autobús, para su operación en el Sistema Integrado de Transporte.
- 1.13. Certificado de Operación:** Es el documento que expide EL CONCEDENTE mediante el cual se autoriza al CONCESIONARIO, la Operación de cada autobús en el Sistema Integrado de Transporte.
- 1.14. Concedente:** Es la entidad pública contratante de una concesión, calidad que para efectos del presente Contrato ostenta La Municipalidad Provincial de Arequipa.
- 1.15. Concesión:** Es el negocio jurídico derivado de la suscripción del presente Contrato
- 1.16. Concesionario:** Es la persona que se desempeña como contratista de La Municipalidad Provincial de Arequipa, quien en virtud del Contrato asume la explotación del Servicio de Transporte Público Masivo de Pasajeros del Sistema Integrado de Transporte, por su cuenta y riesgo, en las condiciones establecidas en el presente Contrato de Concesión y bajo la vigilancia y control de la entidad concedente o a quien este designe para tal efecto, a cambio de la remuneración prevista en el presente Contrato de Concesión.
- 1.17. Contingencia:** Hecho, situación o circunstancia inesperada, constitutiva de siniestro o daño que afectan la normal y adecuada prestación del servicio.
- 1.18. Continuidad:** Ritmo de frecuencias entre las horas punta y valle durante el horario establecido diario. Sin generar suspensión del servicio de transporte público de pasajeros.
- 1.19. Desintegración Física o Desintegrar Físicamente:** Es el procedimiento de desintegración o destrucción física de los elementos integrantes de un automotor de tal manera que se garantice la inhabilitación definitiva de todas las partes del mismo y se garantice su completa destrucción y completa inutilización como componente activo de un vehículo.

- 1.20. Emergencia:** Sucesos o accidentes súbitos que requieren acción inmediata.
- 1.21. Estándares de operación de transporte:** Son el conjunto de parámetros asociados con un determinado nivel de servicio entre los cuales se incluyen accesibilidad, condiciones de aseo, comodidad, mantenimiento de los autobuses, regularidad en el servicio y seguridad, entre otros, de conformidad con el presente Contrato de Concesión y las demás disposiciones que para el efecto expida EL CONCEDENTE.
- 1.22. Negocios colaterales del Sistema:** Son las actividades lucrativas, comerciales o institucionales que se reserva EL CONCEDENTE para desarrollar dentro del marco de la ley, a partir del valor agregado o de los usos comerciales alternativos de la infraestructura del Sistema, o de los activos o valores intangibles que se derivan de la actividad ordinaria del Sistema Integrado de Transporte; los mismos que generarán ingresos destinados al cumplimiento de las obligaciones del CONCEDENTE conforme se tiene previsto en el presente contrato. En ningún caso se utilizarán estos ingresos para el pago de la contraprestación económica de EL CONCESIONARIO.
- 1.23. Normas ISO 9000:** Normas que orientan la implementación de sistemas de gestión de la calidad.
- 1.24. Fecha de iniciación de la Etapa de Operación Efectiva:** : Es la fecha que La MPA defina y comunique al CONCESIONARIO para dar inicio a la operación efectiva del sistema y por tanto a la operación de las rutas troncales dentro del sistema, procediendo a firmar un acta de inicio de operación efectiva.
- 1.25. Fecha de iniciación de la Etapa Pre-Operativa:** Coincide con la fecha de iniciación de la vigencia del Contrato de Concesión.
- 1.26. Fecha de iniciación de la Etapa de Reversión y Restitución:** Es la fecha en la que termina la Etapa de Operación Efectiva del presente Contrato y se inicia la restitución de los bienes.
- 1.27. Fecha de terminación de la Concesión:** Es la fecha en que termina la Etapa de Operación Efectiva certificada por el interventor del Contrato.
- 1.28. Fecha de terminación de la vigencia del Contrato:** Es la fecha en que EL CONCEDENTE expide la certificación de haber recibido la totalidad de los bienes restituibles, a que está obligado el CONCESIONARIO en los términos establecidos en este Contrato. Será así mismo, la fecha establecida para la terminación anticipada, en los casos en que a ello hubiere lugar conforme a las estipulaciones contractuales.
- 1.29. Frecuencia de servicio:** Es la tasa de paso de autobuses en una unidad de tiempo de un servicio determinado por un punto específico.
- 1.30. Garantía:** Es el documento establecido en el contrato de concesión mediante el cual el CONCESIONARIO asume responder o asegura la calidad del servicio a prestar de acuerdo a las condiciones establecidas en su contrato.
- 1.31. Garantía de Fiel Cumplimiento:** Es la Carta Fianza que constituye una garantía bancaria que el CONCESIONARIO deberá otorgar a favor de EL CONCEDENTE para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones, en los términos establecidos en el presente Contrato de Concesión.
- 1.32. Hora pico u Hora crítica:** El intervalo de tiempo en el que se presenta el mayor número de pasajeros en el sistema de transporte en un intervalo de un día típico o tipo.
- 1.33. Horas valle:** Los intervalos de tiempo antes, entre y después de las horas pico.
- 1.34. Indemnización:** La indemnización es la compensación que se le entrega al CONCEDENTE O CONCESIONARIO como consecuencia del incumplimiento

contractual, en cuanto a normas oportunamente estipuladas en el presente contrato, debiendo cumplir los pasos que se hayan estructurado para este fin.

- 1.35. Infraestructura mínima necesaria para las rutas troncales:** Es la infraestructura indispensable para dar inicio a la etapa de operación efectiva del Sistema. Comprendiendo las adecuaciones de mobiliario urbano (paraderos), espacio público (mantenimiento de veredas), señalización (horizontal y vertical).
- 1.36. Infraestructura mínima necesaria para las rutas complementarias:** Es la infraestructura indispensable para dar inicio a la etapa de operación efectiva del Sistema. Comprendiendo las adecuaciones de mobiliario urbano (paraderos), señalización (horizontal y vertical).
- 1.37. Junta de Operadores:** Es la agrupación de Operadores de carácter permanente durante la vigencia del contrato de concesión (un representante por cada operador de las unidades de negocio y el componente tecnológico), el CONCEDENTE quien la presidirá. Cabe mencionar que todos participan de esta Junta de Operadores con derecho a voto.
- 1.38. Mantenimiento correctivo:** Reparación inmediata de los componentes y/o equipos a bordo del autobús que presenten fallas o desperfectos de cualquier naturaleza.
- 1.39. Mantenimiento preventivo:** Intervenciones efectuadas en los componentes y/o equipos a bordo del autobús, tendientes a precaver el deterioro o falla de los mismos, y garantizar su funcionalidad en óptimas condiciones de operación.
- 1.40. Marcha blanca:** Corresponde a la etapa donde los usuarios acceden al servicio de las rutas troncales como de las rutas complementarias. En esta etapa el usuario no se encuentra dentro de la operación efectiva del SIT, por lo que el uso del servicio tendrá un costo asequible y establecido por la junta de operadores. La marcha blanca permite al usuario conocer el funcionamiento del sistema como de sus demás componentes.
- 1.41. Mejoramiento y mantenimiento del sistema:** Actividades destinadas para recuperar o mantener la capacidad operativa o de servicios de los sistemas, instalaciones y/o equipamiento ya construido o existente; para que puedan funcionar adecuadamente brindando las prestaciones para las que fueron diseñados. Estas actividades están a cargo de la Gerencia de Desarrollo Urbano y se ejecutan con Recursos Propios de la Municipalidad Provincial de Arequipa, no están incluidas en el SNIP 77545

La Municipalidad Provincial de Arequipa tiene programada la ejecución de tres tipos de mantenimiento de Vías Existentes como son:

- 1.42. Mantenimiento rutinario (superficial) de Vías:** Que es el que se destina a la infraestructura construida de acuerdo a la necesidad, que para el caso de las dos Rutas Troncales, en el marco de la Implementación de Reformas Físicas para el Proceso de Reforma del Sistema de Transporte Público de la Ciudad de Arequipa (Sistema Integrado de Transporte), se programa una vez por año.

Dentro de las partidas más importantes se tienen la Reposición de sardineles de concreto, el Mantenimiento de Paradero (Mueble), Giba de concreto, Tachas reflectorizantes para pavimento, Mantenimiento de bermas centrales, Mantenimiento de aéreas verdes, Señalización horizontal, Señalización vertical.

- 1.43. Mantenimiento periódico (profundo) de Vías:** El cual se programa cada cinco años, están a cargo de la Gerencia de Desarrollo Urbano y se ejecutan con Recursos Propios de la Municipalidad Provincial de Arequipa y estas actividades no están incluidas en el SNIP 77545.

Como partidas más importantes se tienen la Refacción de veredas, Reposición de rampa de concreto para minusválidos, Reposición de bermas, Mantenimiento de pavimento flexible, Señalización horizontal, Señalización vertical.

- 1.44. Cumplimiento de la Meta 19 “Implementación de medidas correctivas de seguridad vial de bajo costo en puntos negros de Accidentes de Tránsito Priorizados por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones - MTC”:** Donde para poder cumplir con la Meta Anual, la Municipalidad Provincial de Arequipa por medio de las unidades orgánicas competentes logran identificar los puntos negros de Accidentes de tránsito de acuerdo a los criterios designados por el Consejo Nacional de Seguridad Vial y tratan de superar y solucionar los problemas identificados, implementando medidas correctivas en 11 puntos negros de la Ciudad (II ETAPA), esto dentro del Programa de incentivos.
- 1.45. No Discriminación:** Deberán permitir subir y bajar a los vehículos a todas las personas que lo requieran sin hacer diferencias: étnicas, culturales, socioeconómicas, edad, situación física PMR, género, escolares, universitarios, policías, bomberos, etc.
- 1.46. Leyes Aplicables:** Es el conjunto de disposiciones legales que regulan directa o indirectamente el Contrato de Concesión, incluyen la Constitución Política del Perú, las leyes, las normas con rango de ley, los decretos supremos, los reglamentos, directivas y resoluciones, así como cualquier otra que conforme al ordenamiento jurídico de la República del Perú, resulte aplicable, las que serán de observancia obligatoria para las Partes.
- 1.47. Permiso de operación:** Es la autorización otorgada por EL CONCEDENTE a la empresa habilitada para prestar el servicio público de transporte en áreas de operación, servicios y horarios o frecuencias de despacho específicas, de acuerdo con lo establecido en el presente Contrato.
- 1.48. Programa de servicios de operación:** Conjunto de planes de operación que conforman la programación del Sistema para un período de tiempo determinado.
- 1.49. Prueba en Vacío:** Corresponde a la etapa de prueba de los vehículos adquiridos por los concesionarios de cada unidad de negocio. En esta etapa se pone a prueba lo siguiente:
- El desempeño del bus
 - El funcionamiento de sus distintos componentes (torniquetes, validadores, cámaras, puertas, etc.)
 - Las vías (para el caso de los buses que operaran en las vías segregadas)
 - El desempeño de los choferes
 - El funcionamiento de las estaciones, terminales y patios
 - Otros que sean considerados por la junta de operadores
- 1.50 Reglamentos y manuales expedidos por EL CONCEDENTE:** Es el conjunto de normas, disposiciones, reglamentos o instrucciones que imparta o llegue a impartir EL CONCEDENTE para la adecuada operación, gestión, administración o control del Sistema Integrado de Transporte y que el CONCESIONARIO se obliga a acatar.
- 1.51. Regularidad:** Con las similares frecuencias diarias durante todos los meses del año.
- 1.52. Responsabilidad Civil Extracontractual:** Es la obligación, jurídicamente exigible, por parte de una persona respecto de otra, que surge de sus hechos u omisiones.
- 1.53. U.I.T.:** Es la Unidad Impositiva Tributaria de conformidad con la Norma XV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF o de la norma que lo sustituya. Para fines del presente contrato se considerará el valor vigente al momento de su aplicación.
- 1.54 Unidades de Gestión:** Son los organismos que integran el Sistema Integrado de Transporte tal como se tiene detallado en el numeral 1.3 del presente contrato.

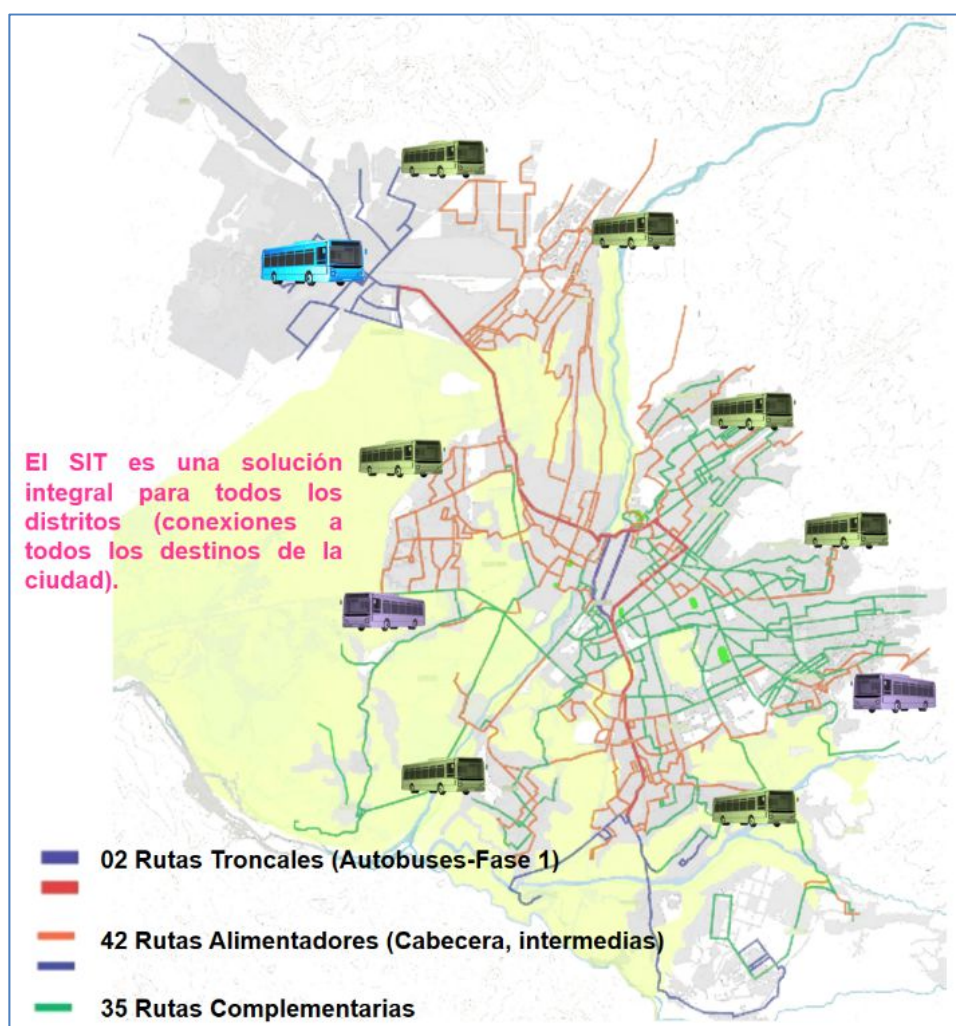
- 1.55. Unidades de Negocio:** Conjunto de Rutas concesionadas a empresas de transporte dentro de una misma unidad a fin de que pueda ser administradas y explotadas conforme lo establece el presente contrato.
- 1.56. Rehabilitación del Sistema:** Restitución de las funciones mínimas necesarias de prestación de servicio de transporte urbano masivo de pasajeros para dar continuidad a la operación de buses del sistema.
- 1.57. Valor Contable Neto:** Independientemente del valor establecido para fines tributarios o para cualquier otro fin, para el presente Contrato de Concesión "Valor Contable Neto" es el valor en libros de los Bienes de la Concesión expresados en Soles (de acuerdo a los Estados Financieros auditados elaborados conforme a las normas y principios generalmente aceptados en Perú), neto de depreciaciones y amortizaciones acumuladas al momento de realizar el cálculo. Para estos efectos, la depreciación se calculará según el método de línea recta y los principios contables generalmente aceptados en Perú. Si la depreciación para efectos tributarios es mayor que la definida en este párrafo, se descontará del valor en libros resultante la diferencia entre (1) el impuesto a la renta que se hubiera pagado bajo el método de depreciación de línea recta descrito y (2) el impuesto a la renta resultante del método de depreciación utilizado por el Concesionario. El Valor Contable Neto no comprenderá revaluaciones de naturaleza alguna, para efectos de los dispuesto en el presente Contrato de Concesión.

ANEXO 2

IMPLEMENTACIÓN DE REFORMAS FÍSICAS MINIMAS NECESARIAS PARA EL PROCESO DE REFORMA DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE LA CIUDAD DE AREQUIPA (SIT)

La Municipalidad Provincial de Arequipa, dentro de su competencia de normar, regular y planificar el transporte a nivel Provincial conforme establece la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972; por Ordenanza Municipal N° 599 y a través de la Resolución Gerencial 1161-2015-GTUCV, se aprobó el PLAN REGULADOR DE RUTAS URBANAS DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE DE LA CIUDAD DE AREQUIPA 2010-2020, que aprueba los ajustes técnicos realizados al NPRR del Sistema Integrado de Transporte de la ciudad de Arequipa 2010-2020.

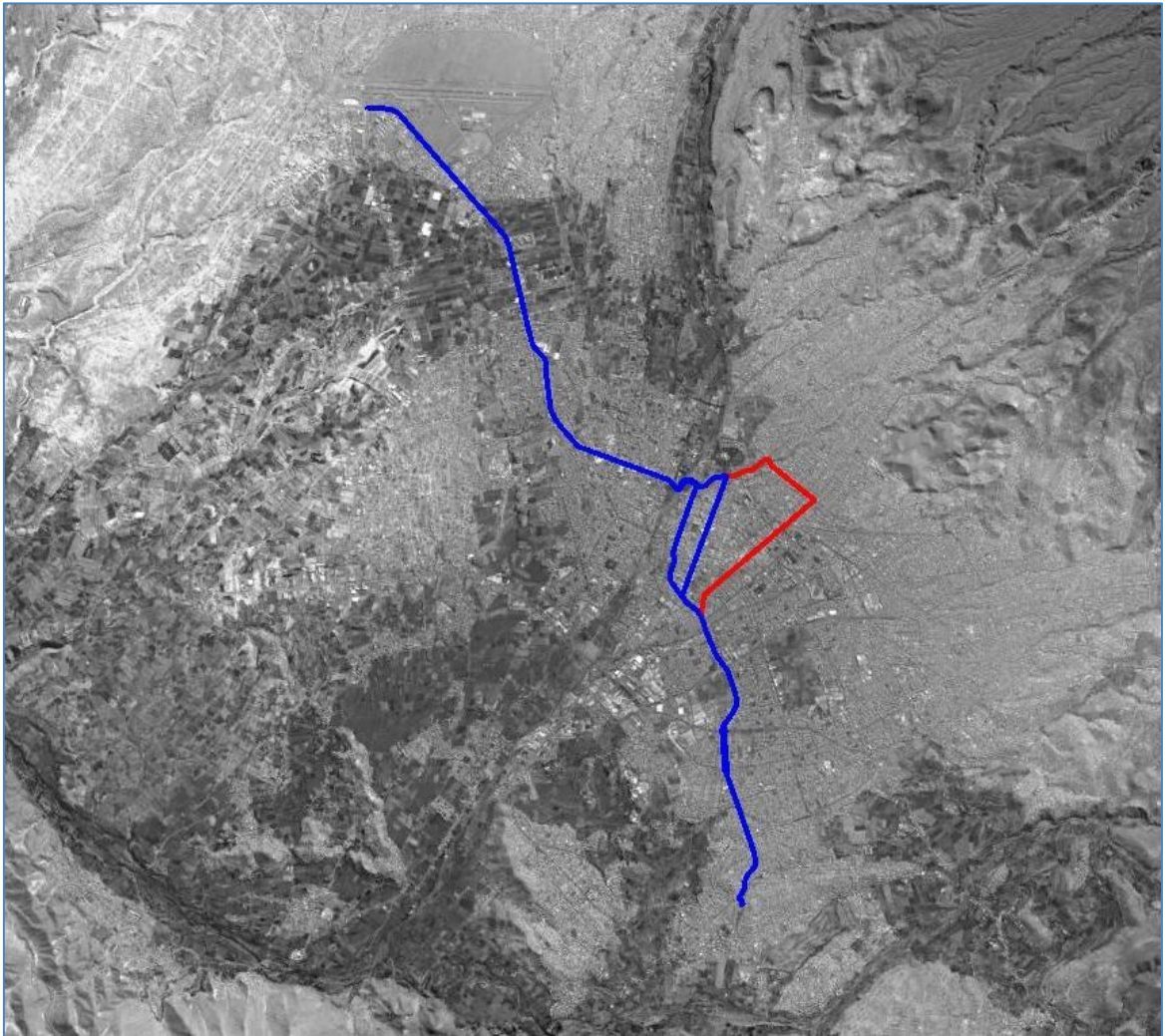
Asimismo el día 30 de Abril del 2013 se retoma el proceso de concesión para la operación de rutas del SIT con la opinión favorable del MTC, por lo cual, a fin de poder brindar el servicio en el corto plazo; y asimismo en el caso de materializarse la IP-023-2013 (Sistema de transporte rápido masivo de tipo monorriel en el área metropolitana de Arequipa) en un mediano plazo y a fin de poder efectuar reubicaciones en los servicios de autobús operando en los trazados troncales; se propuso efectuar cambios en la tipología de buses para el corredor troncal 1 de 21 km. de extensión (de autobuses articulados de 18 m. a autobuses patrón de 12 m.), a fin de no requerir infraestructura fija (calzadas segregadas de concreto armado y estaciones con plataforma elevada) que haga irreversible su posible reubicación.



El SIT funcionará a través de un esquema integrado en red, de 79 rutas de transporte público, las cuales comprenden: 02 rutas troncales (Principales), las cuales son a su vez alimentadas por 42 rutas alimentadoras que traerán a los pasajeros desde los barrios a los recorridos principales. Existe además un grupo de 35 rutas complementarias (Estructurantes) que ayudan a dotar transversalmente de más servicios de transporte público a todos los ciudadanos, cubriendo con ello la demanda de transporte público de toda la ciudad.

La ciudad pasará de su servicio actual desintegrado con cerca de 200 líneas operadas con cerca de 4,500 combis y coasters con aproximadamente 20 años de antigüedad; a contar con un servicio integrado de 79 rutas operadas con cerca de 1,800 autobuses, ampliando a su vez la cobertura del servicio con nuevos recorridos y bajos niveles de superposición (Servicio más eficiente).

Las rutas principales (troncales) serían operadas por Autobuses priorizados de 12 metros de longitud, con capacidad para 100 pasajeros y con puerta a la derecha, con semáforos inteligentes y carriles dedicados en las principales vías de la ciudad (Aviación, Ejército, Salaverry, Goyeneche, Alcides Carreón). Las rutas alimentadoras y complementarias serían operadas por autobuses nuevos de 40, 60 y 80 pasajeros. Habrá un moderno sistema de recaudo con tarjeta, y aplicativos para que los usuarios puedan acceder a la información del sistema en tiempo real.



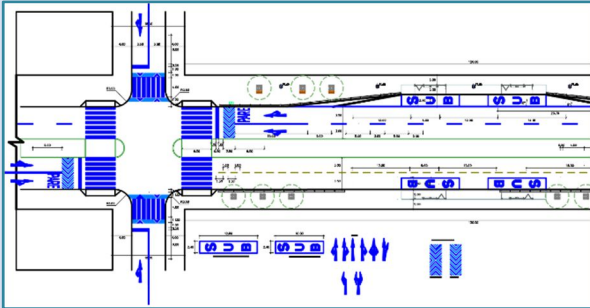
Tomando como consideración que en el marco de la Implementación de Reformas Físicas para el Proceso de Reforma del Sistema de Transporte Público de la Ciudad de Arequipa (Sistema Integrado de Transporte), como actividad inmediata, la Municipalidad Provincial de Arequipa ha programado mediante la Gerencia de Desarrollo Urbano, ejecutar Fichas de

actividad y/o Mantenimiento de Infraestructura Física Construida en las vías correspondientes al primer corredor de 22 Km. que se extiende de Norte a Sur, las cuales se ejecutan con Recursos Propios de la Municipalidad Provincial de Arequipa (no están incluidas en el SNIP 77545) considerando las siguientes vías:

- I. **Zona Norte:** Avenidas Aviación, Pumacahua, Cahuide en el Distrito de Cerro Colorado; Ejército en los Distritos de Cayma y Yanahuara.
- II. **Centro Histórico:** Puente Bajo Grau, Avenidas Juan de la Torre, Calles Bolívar-Sucre, Jerusalén-San Juan de Dios, Avenida Salaverry, Calle Mariscal Cáceres del Corredor A y Avenidas Juan de la Torre, Arequipa, Progreso, Goyeneche, Jorge Chávez, Calles Gutiérrez de la Fuente y Mariscal Cáceres en el Corredor B, esto en el Distrito del Cercado.
- III. **Zona Sur:** Avenidas Alcides Carrión, Perú, Garcilaso De La Vega en el Distrito de José Luis Bustamante y Rivero; Avenidas Socabaya, y Salaverry en el Distrito de Socabaya,

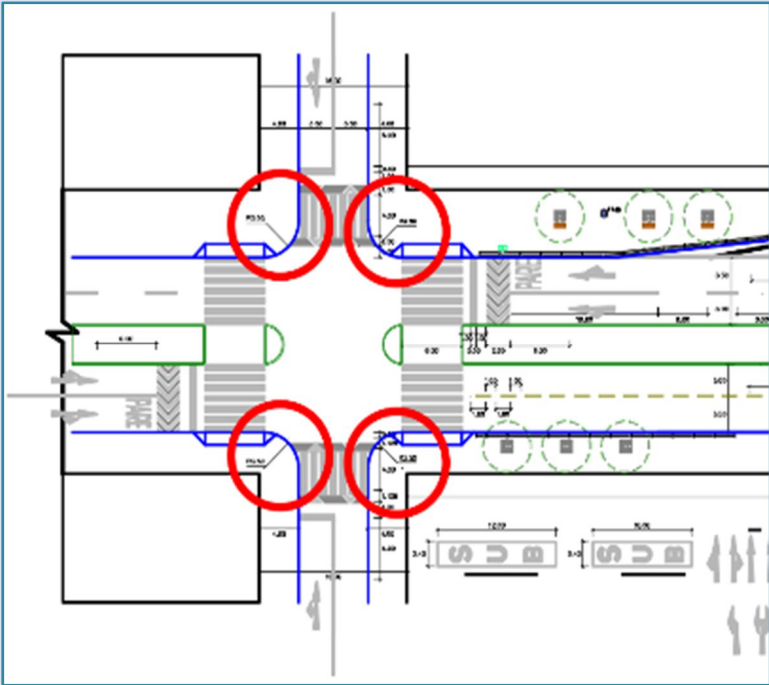
Para la ejecución de dichas fichas de Actividad y/o Mantenimiento se están considerando Partidas Principales descritas en el siguiente cuadro:

FICHAS DE ACTIVIDAD Y/O MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA FISICA CONSTRUIDA	
PROCESO DE REFORMA DEL SISTEMA DE TRANSPORTE PUBLICO DE AREQUIPA PRIMER CORREDOR DEL SIT (Troncales A y B)	

Señalización Integral	
	Señalización Horizontal considerando pintado de: marcas longitudinales, marcas transversales, demarcación de Cruceos peatonales, Reductores de Velocidad, signos, marcas especiales
	Señalización Vertical como las señales transitorias preventivas, reglamentarias e informativas, dispositivos luminosos, señales de regulación de tránsito, entre otras que sean necesarias

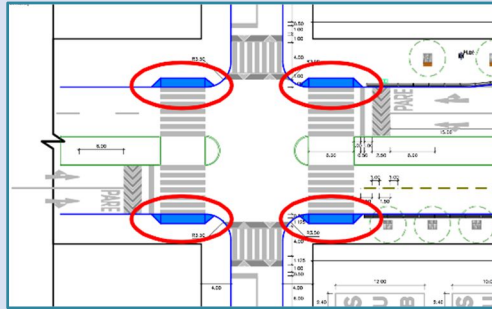
Bacheo Sellado Calzada	o de
	Se procederá al Bacheo o Sellado en segmentos deteriorados, se deben tapar los huecos que aparezcan en las vías y que de alguna manera pongan en riesgo al usuario del Transporte Público para dar seguridad y retrasar todo lo posible el proceso de degradación de las características funcionales o estructurales del pavimento, además del sellado de fisuras y grietas

Veredas	
	En los sectores de veredas o aceras en mal estado o en estado de deterioro, se realizara la reposición de las mismas en concreto o del material con el que estén construidas.

Modificación de Bulbos	
------------------------	--

Todas las esquinas (en las que las dimensiones lo permitan) deben de ser rediseñadas con bulbos (ensanches), de radio de giro 3 m. (Cruce con bocacalles pequeñas de 2 carriles, inferiores a 12mts. de sección) a 3.5mts. (en el caso de bocacalles de más de 12 metros o veredas muy anchas de más de 4mts. de sección)

Rampas de acceso Universal

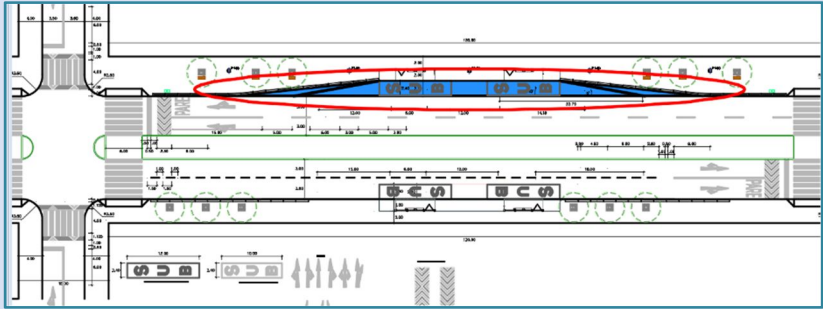


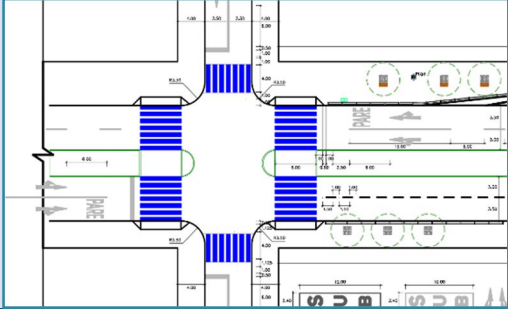
En las esquinas e intersecciones de vías se colocarán rampas para Personas de Movilidad Restringida (PMB) para su acceso a las veredas, ubicándose las mismas sobre las bermas laterales y centrales. De no existir bermas se colocarán en las propias veredas. La pendiente de la rampa no será mayor al 10% y el ancho mínimo libre será de 0.90 m.t

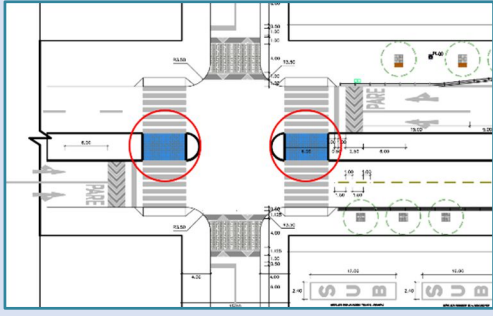
Mantenimiento a Paraderos (45)

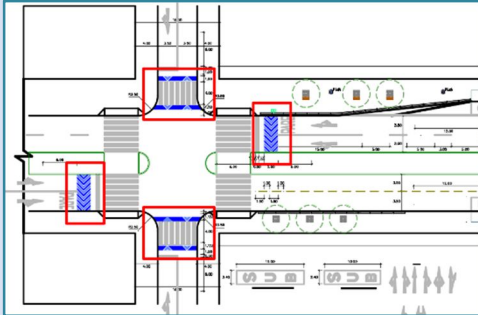


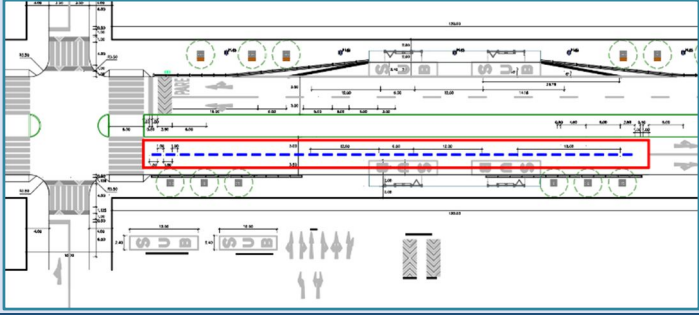
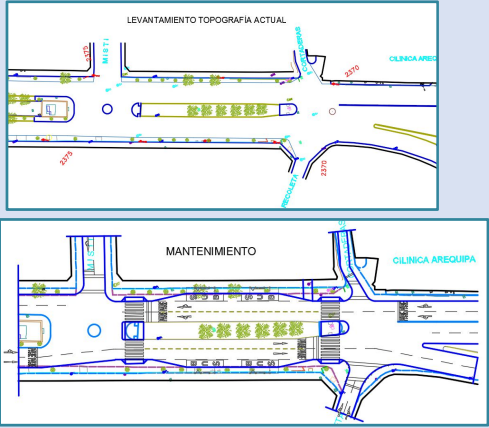
	<p>Cumplen la función de establecer los puntos de parada para los buses y a su vez, los puntos de abordaje, descenso y transbordo para los pasajeros que hacen uso de las rutas troncales, alimentadoras y estructurantes del SIT. Los paraderos contarán además con: (1) Información al usuario acerca de, las rutas y frecuencias que sirven a una determinada parada, conexiones e información general del sistema (números telefónicos de emergencia, servicio de atención al usuario, mail, etc.). (2) Por otro lado, deberán proveer mínimamente de protección climática contra la lluvia y sol fuerte (cobertura simple) a los usuarios del sistema.</p>
	<p>La ubicación de los mismos será a mitad de cuadra (cuando se dé una condición favorable), dentro de una plataforma de concreto coloreado (o material apropiado en cada caso) de 30 x 2 metros. Se debe considerar espacio (sección) para la plataforma de concreto coloreado, y espacio (sección) de vereda para la circulación común</p>
	<p>Protección de los bordes de las veredas adyacentes al paradero con vallas-apoyadero para impedir que los taxis hagan uso indebido de la cuadra, obstruyendo la operación de los autobuses en los puntos de parada</p>

<p>Dársenas o Bahías</p>	 <p>The image is a technical drawing of a bus stop layout. It shows a platform (dársena) with a red oval highlighting the bus stop area. The drawing includes various dimensions, lines, and symbols indicating the placement of the platform, sidewalk, and road markings. The platform is shown to be 30 meters long and 2 meters wide. The drawing also shows the placement of support walls (vallas-apoyadero) on the sidewalk to prevent taxis from using the bus stop area.</p>
	<p>En donde hayan bermas laterales de estacionamiento existentes con espacio suficiente, se considerara una dársena (Bahía)de asfalto o material apropiado en cada caso en particular, de mínimo 2.5 metros</p>

<p>Cruceros Peatonales</p>	
	<p>Se debe considerar en cada cuadra Crucero Peatonal con un ancho (5 a 6 m.) para acceder al paradero desde la Avenida. Con reductores de velocidad anchos (2.5 metros), alejados a 1mt. de la "Línea de Pare", en bocacalles el Crucero peatonal tipo resalto de 3 a 4 m. de ancho neto</p>

<p>Área de Refugio</p>	
	<p>Cuando en la cuadra exista Mediana Central se debe considerar el ensanche de la misma (si es necesario), para continuar con el alineamiento de los cruces peatonales</p>

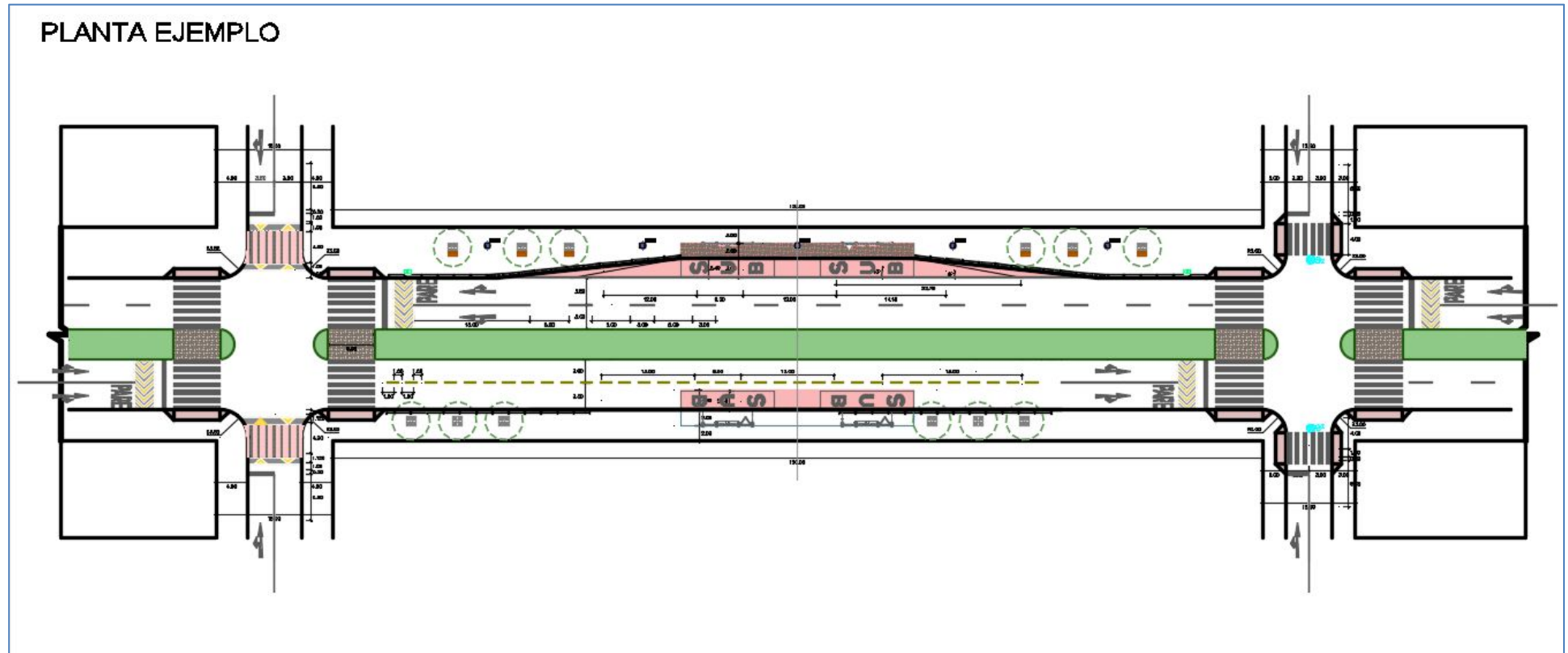
<p>Reductores de Velocidad</p>	
	<p>Se considerarán rompemuelleres (Gibas) en avenidas Principales de gran afluencia y en las bocacalles, reductores en resalto (veredas tipo plataforma) para permitir la continuidad en el desplazamiento del peatón sin modificar la sección útil de la vereda.</p>

<p>Tachas Alargadas</p>	
	<p>Cuando no hay espacio para dársena, el bus para en el carril pegado a la vereda. Carril que será delimitado en toda la extensión de la cuadra con tachas lineales.</p>
<p>Bermas</p>	
	<p>Se considera el vaciado de concreto (o material apropiado en cada caso) en bermas para poder dar secciones optimas a las cuadras que albergan paraderos</p>

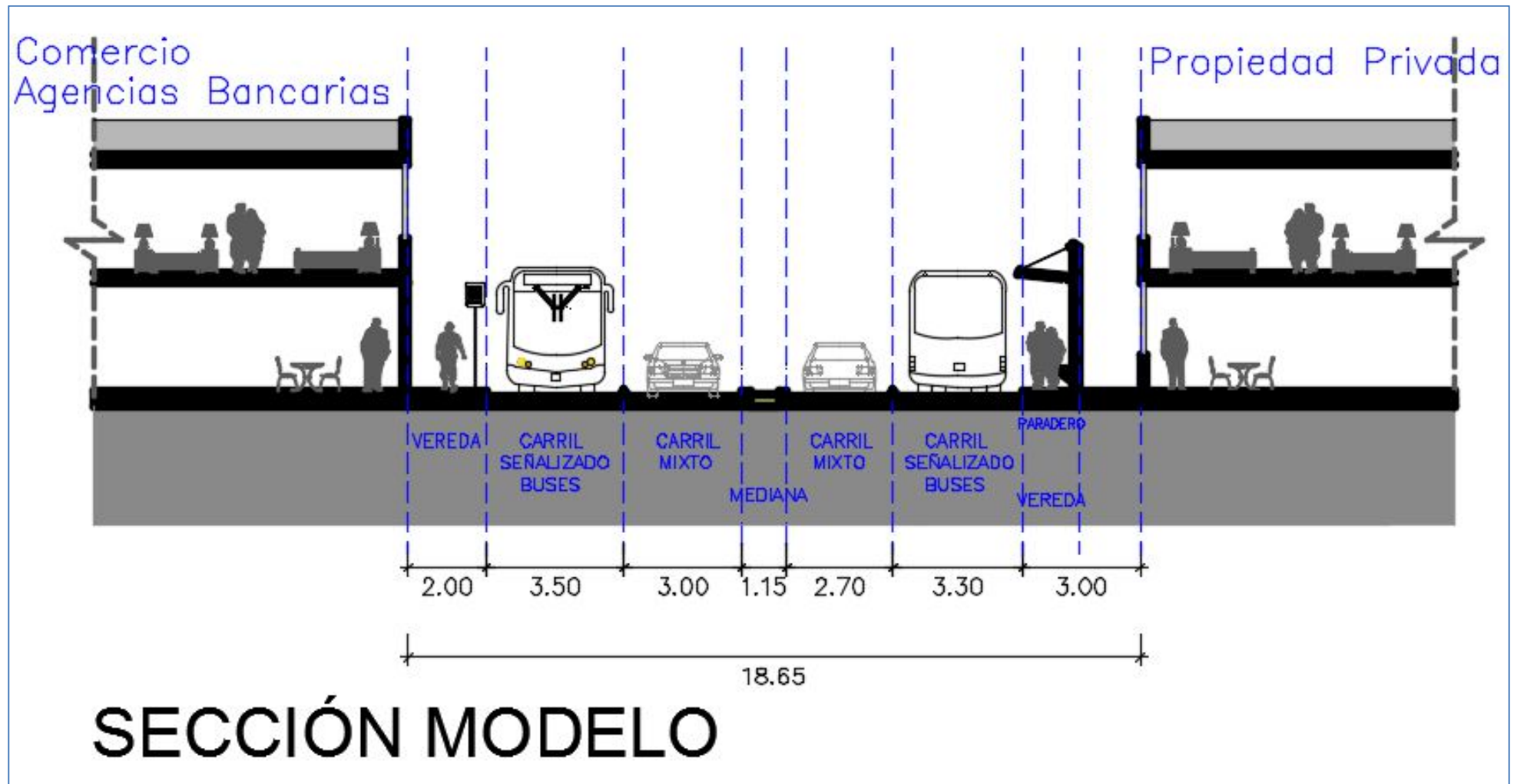
Cabe resaltar que las partidas de mantenimiento de la señalización vertical y demarcación horizontal existente se desarrollaran en todo el trazado de la troncal 1, sin embargo las partidas de mantenimiento de veredas, paraderos, y cruces peatonales se implementaran únicamente en las 45 cuadras que albergaran los puntos de parada, de las rutas troncales de autobús. Ello a efectos de optimizar costos. Las ubicaciones de las mismas se detallan más abajo en el apartado “Ubicación de parader

MODELO DE INTERVENCIÓN

Se plantea la siguiente Planimetría, donde se puede observar la ejecución de las partidas antes descritas.



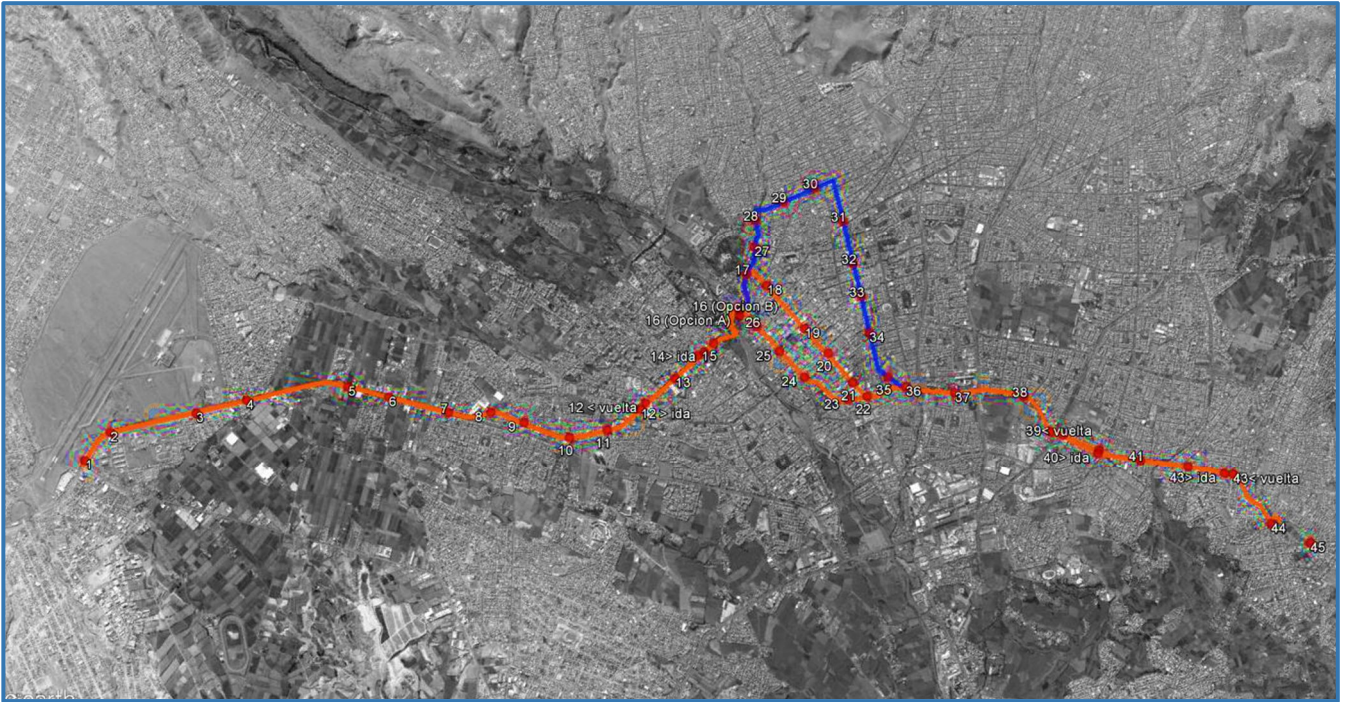
SECCION MODELO



UBICACIÓN DE PARADEROS

Los paraderos del sistema estarán ubicados cada 300 a 400 metros en promedio, las distancias entre estos variarán ligeramente en función a la densidad urbana y la demanda de pasajeros existente. Siendo está más corta o ligeramente más larga, según sea el caso.

Se tienen propuestas las siguientes ubicaciones de Paraderos, los cuales suman la cantidad de 45, que darían servicio al primer corredor:



FORMULARIOS

FORMULARIO N° 1

DECLARACIÓN JURADA DE CONFORMIDAD CON EL ART. 78 DE LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 640

Arequipa, [] de [] del 2018

Señores:

Comité Especial de la Municipalidad Provincial de Arequipa

Ciudad.-

Referencia: Tercera licitación para la operación del servicio urbano de pasajeros del sistema integrado de transporte urbano para de la unidad de negocio C1B - troncal

De nuestra consideración:

[Nombre del Postor] debidamente representado por su **Representante Legal**, identificado con [.....], con domicilio legal en [.....], por medio del presente declaramos bajo juramento, lo siguiente:

- Que no tenemos impedimento alguno para participar en el presente proceso ni estamos incurso en ninguna causa de abstención, de conformidad con las bases de la presente licitación pública.
- Conocemos, aceptamos y nos sometemos a las bases, condiciones y procedimientos del proceso de licitación pública.
- Somos responsables de la veracidad de los documentos e información que presentamos para efectos del proceso.
- Nos comprometemos a mantener nuestra oferta durante el proceso y a suscribir el contrato de concesión en caso de obtener la buena pro, y
- Conocemos el régimen de infracciones y sanciones del servicio de transporte al que postulamos.

Entidad:

Postor

Nombre:

Representante Legal del Postor

Firma:

Representante Legal del Postor

Nota: En caso de Consorcio, cada uno de los integrantes del mismo deberá presentar este formulario firmado por el representante legal del integrante del Consorcio y por el Representante Legal del Consorcio.

FORMULARIO N° 2

“Existencia de Persona Jurídica”

DECLARACIÓN JURADA

Arequipa, [] de [] del 2018

Señores

Comité Especial de la Municipalidad Provincial de Arequipa

Ciudad.-

Referencia: Tercera licitación para la operación del servicio urbano de pasajeros del sistema integrado de transporte urbano para de la unidad de negocio C1B - troncal

De nuestra consideración:

[Nombre del Postor] / [Nombre de los integrantes del Consorcio], RUC. N° [.....], debidamente representado por su **Representante Legal** [.....], identificado con [.....], con domicilio legal en [.....], por medio del presente **DECLARAMOS BAJO JURAMENTO**, lo siguiente:

Es una persona jurídica debidamente constituida bajo la Ley General de Sociedades y demás normas complementarias, las mismas que se mantienen vigentes de conformidad con los principios legales aplicables del país.

En caso de socios extranjeros, señalamos que nuestra personería jurídica ha sido constituida conforme a las leyes de la materia del país de origen.

Es todo lo que declaro en honor a la verdad.

Entidad:

Postor

Nombre:

Representante Legal del Postor

Firma:

Representante Legal del Postor

Nota: En caso de Consorcio, cada uno de los integrantes del mismo deberá presentar este formulario firmado por el representante legal del integrante del Consorcio y por el Representante Legal del Consorcio.

FORMULARIO N° 3

“Existencia de Consorcio y solidaridad de sus integrantes”

DECLARACIÓN JURADA

Arequipa, [] de [] del 2018

Señores

Comité Especial de la Municipalidad Provincial de Arequipa

Ciudad.-

Referencia: Tercera licitación para la operación del servicio urbano de pasajeros del sistema integrado de transporte urbano para de la unidad de negocio C1B - troncal

De nuestra consideración:

[Nombre del Postor] / [Nombre de los integrantes del Consorcio], RUC. N° [.....], debidamente representado por su **Representante Legal** [.....], identificado con [.....], con domicilio legal en [.....], por medio del presente **DECLARAMOS BAJO JURAMENTO**, lo siguiente:

Que **[nombre de cada uno de los integrantes del Consorcio]** nos hemos consorciado para participar en la Licitación Pública Especial para la concesión de la operación del servicio urbano masivo de pasajeros del Sistema Integrado de Transporte de la ciudad de Arequipa.

Que **[nombre de cada uno de los integrantes del Consorcio]** somos empresas constituidas de acuerdo con la legislación vigente y mantienen su existencia.

Que **[nombre de cada uno de los integrantes del Consorcio]** somos responsables solidariamente e indivisiblemente frente a la Municipalidad Provincial de Arequipa y el Comité Especial, respecto de todas y cada una de las obligaciones asumidas y declaraciones juradas presentadas por el Postor en relación con la presente Licitación.

Es todo lo que declaro en honor a la verdad.

Entidad:
Postor
Nombre:
Representante Legal del Postor
Firma:
Representante Legal del Postor

Entidad
[Integrante 1]
Nombre
Representante Legal de **[Integrante 1]**
Firma
Representante Legal de **[Integrante 1]**

Entidad
[Integrante 2]
Nombre
Representante Legal de **[Integrante 2]**
Firma
Representante Legal de **[Integrante 2]**

FORMULARIO N° 4

“Inexistencia de Impedimentos”

DECLARACIÓN JURADA

Arequipa, [] de [] del 2018

Señores

Comité Especial de la Municipalidad Provincial de Arequipa

Ciudad.-

Referencia: Tercera licitación para la operación del servicio urbano de pasajeros del sistema integrado de transporte urbano para de la unidad de negocio C1B - troncal

De nuestra consideración:

[Nombre del Postor] / [Nombre de los integrantes del Consorcio], RUC. N° [.....], debidamente representado por su **Representante Legal** [.....], identificado con [.....], con domicilio legal en [.....], por medio del presente **DECLARAMOS BAJO JURAMENTO**, lo siguiente:

- i) No estamos incurso en alguna causal de irregularidad prevista en la LGS.
- ii) No tenemos sentencia firme por la comisión de los delitos de Tráfico Ilícito de Drogas, Lavado de Activos, Pérdida de Dominio ó Delito Tributario, en tanto se encuentre vigente la concesión.
- iii) No nos encontramos declarados en quiebra, estar incursos en un proceso de concurso, o estar sometido a medida judicial o administrativa que nos prive o restrinja de la administración de nuestros bienes, ni podrán serlo, en tanto se encuentre vigente la concesión.
- iv) No hemos sido sancionados administrativamente con cancelación de la autorización para prestar servicios de transporte regular.
- v) No hemos sido sancionados administrativamente con inhabilitación temporal o permanente para la prestación de servicios de transporte regular por la Municipalidad Provincial de Arequipa (locales) u otra institución equivalente (nacionales y extranjeros).
- vi) No estamos incursos dentro de los alcances del Artículo 1366 del Código Civil Peruano.

Es todo lo que declaro en honor a la verdad.

Entidad:
Postor

Nombre:
Representante Legal del Postor
Firma:
Representante Legal del Postor

Nota: En caso de Consorcio, cada uno de los integrantes del mismo deberá presentar este formulario firmado por el representante legal del integrante del Consorcio y por el Representante Legal del Consorcio.

FORMULARIO N° 5

“Declaración jurada de conformación de organización empresarial”

DECLARACIÓN JURADA

Arequipa, [] de [] del 2018

Señores

Comité Especial de la Municipalidad Provincial de Arequipa

Ciudad.-

Referencia: Tercera licitación para la operación del servicio urbano de pasajeros del sistema integrado de transporte urbano para de la unidad de negocio C1B - troncal

De nuestra consideración:

[Nombre del Postor] / [Nombre de los integrantes del Consorcio], RUC. N° [.....], debidamente representado por su **Representante Legal** [.....], identificado con [.....], con domicilio legal en [.....], por medio del presente **DECLARAMOS BAJO JURAMENTO**, lo siguiente:

Que, en cumplimiento de los requisitos exigidos por las presentes Bases y normas vigentes, nuestra representada **SE COMPROMETE A MANTENER EN TODO EL PERÍODO DE CONCESIÓN, COMO MÍNIMO, CON LAS UNIDADES ORGÁNICAS SIGUIENTES O SU EQUIVALENTE:**

- Gerente General o Administrador.
- Gerente Técnico Operacional o equivalente.
- Gerente de Finanzas o equivalente.

(Detallar el perfil del profesional que accederá a cada cargo)

Los cuales tienen **TENDRÁN** residencia en la ciudad de Arequipa y cuentan con la capacidad y experiencia para el cargo.

Es todo lo que declaro en honor a la verdad.

Entidad:
Postor
Nombre:
Representante Legal del Postor
Firma:
Representante Legal del Postor

Nota: En caso de Consorcio, bastara con que el Representante Legal del Consorcio firme este formulario.

FORMULARIO N° 6

“Renuncia a Privilegios”

DECLARACIÓN JURADA

Arequipa, [] de [] del 2018

Señores

Comité Especial de la Municipalidad Provincial de Arequipa

Ciudad.-

Referencia: Tercera licitación para la operación del servicio urbano de pasajeros del sistema integrado de transporte urbano para de la unidad de negocio C1B - troncal

De nuestra consideración:

[Nombre del Postor] / [Nombre de los integrantes del Consorcio], RUC. N° [.....], debidamente representado por su **Representante Legal** [.....], identificado con [.....], con domicilio legal en [.....], por medio del presente **DECLARAMOS BAJO JURAMENTO**, lo siguiente:

Que mí representada, accionistas, socios, e integrantes en caso de consorcio renunciamos a lo siguiente:

- (i) A invocar o ejercer cualquier privilegio o inmunidad diplomática o de cualquier otro tipo.
- (ii) A presentar cualquier reclamo por la vía diplomática y a cualquier derecho de compensación u otro con relación a cualquier reclamo en contra la Municipalidad Provincial de Arequipa o sus dependencias, el Comité Especial, sus integrantes y asesores, bajo la ley peruana o bajo cualquier otra legislación con respecto a nuestras obligaciones.

Es todo lo que declaro en honor a la verdad.

Entidad:
Postor
Nombre:
Representante Legal del Postor
Firma:
Representante Legal del Postor

Nota: En caso de Consorcio, cada uno de los integrantes del mismo deberá presentar este formulario firmado por el representante legal del integrante del Consorcio y por el Representante Legal del Consorcio.

FORMULARIO N° 7

“Inexistencia de conflictos de intereses”

DECLARACIÓN JURADA

Arequipa, [] de [] del 2018

Señores

Comité Especial de la Municipalidad Provincial de Arequipa

Ciudad.-

Referencia: Tercera licitación para la operación del servicio urbano de pasajeros del sistema integrado de transporte urbano para de la unidad de negocio C1B - troncal

De nuestra consideración:

[Nombre del Postor] / [Nombre de los integrantes del Consorcio], RUC. N° [.....], debidamente representado por su **Representante Legal** [.....], identificado con [.....], con domicilio legal en [.....], por medio del presente **DECLARAMOS BAJO JURAMENTO**, lo siguiente:

Que nuestros asesores financieros, legales y técnicos, no han prestado directamente ningún tipo de servicios a favor de la Municipalidad Provincial de Arequipa o el Comité Especial durante el desarrollo del proceso de concesión, ni actividades vinculadas con el referido proceso de selección, sea a tiempo completo, a tiempo parcial o de tipo eventual.

Es todo lo que declaro en honor a la verdad.

Entidad:

Postor

Nombre:

Representante Legal del Postor

Firma:

Representante Legal del Postor

Nota: En caso de Consorcio, cada uno de los integrantes del mismo deberá presentar este formulario firmado por el representante legal del integrante del Consorcio y por el Representante Legal del Consorcio.

FORMULARIO N° 8

“Requisito de Patrimonio Neto Mínimo”

DECLARACIÓN JURADA

Arequipa, [] de [] del 2018

Señores

Comité Especial de la Municipalidad Provincial de Arequipa

Ciudad.-

Referencia: Tercera licitación para la operación del servicio urbano de pasajeros del sistema integrado de transporte urbano para de la unidad de negocio C1B - troncal

De nuestra consideración:

[Nombre del Postor] / [Nombre de los integrantes del Consorcio], RUC. N° [.....], debidamente representado por su **Representante Legal** [.....], identificado con [.....], con domicilio legal en [.....], por medio del presente **DECLARAMOS BAJO JURAMENTO**, lo siguiente:

Que mi representada cuenta con un patrimonio neto de (Mínimo requerido de 100 UIT de acuerdo a la norma aplicable).

Es todo lo que declaro en honor a la verdad.

Entidad:

Postor

Nombre:

Representante Legal del Postor

Firma:

Representante Legal del Postor

Nota: En caso de Consorcio, bastara con que el Representante Legal del Consorcio firme este formulario.

FORMULARIO N° 9

“Requisito de Instalaciones Administrativas”

DECLARACIÓN JURADA

Arequipa, [] de [] del 2018

Señores

Comité Especial de la Municipalidad Provincial de Arequipa

Ciudad.-

Referencia: Tercera licitación para la operación del servicio urbano de pasajeros del sistema integrado de transporte urbano para de la unidad de negocio C1B - troncal

De nuestra consideración:

[Nombre del Postor] / [Nombre de los integrantes del Consorcio], RUC. N° [.....], debidamente representado por su **Representante Legal** [.....], identificado con [.....], con domicilio legal en [.....], por medio del presente **DECLARAMOS BAJO JURAMENTO**, lo siguiente:

Que mi representada o (integrantes del consorcio), posee instalaciones administrativas (propias o de terceros) ubicadas en _____ debidamente acondicionadas para el manejo administrativo de la empresa y/o consorcio.

Es todo lo que declaro en honor a la verdad.

Entidad:

Postor

Nombre:

Representante Legal del Postor

Firma:

Representante Legal del Postor

Nota: En caso de Consorcio, bastara con que el Representante Legal del Consorcio firme este formulario.

FORMULARIO N° 10

“Declaración jurada de conformación de persona jurídica en caso de consorcios”

DECLARACIÓN JURADA

Arequipa, [] de [] del 2018

Señores

Comité Especial de la Municipalidad Provincial de Arequipa

Ciudad.-

Referencia: Tercera licitación para la operación del servicio urbano de pasajeros del sistema integrado de transporte urbano para de la unidad de negocio C1B - troncal

De nuestra consideración:

[Nombre del Postor] / [Nombre de los integrantes del Consorcio], RUC. N° [.....], debidamente representado por su **Representante Legal** [.....], identificado con [.....], con domicilio legal en [.....], por medio del presente **DECLARAMOS BAJO JURAMENTO**, lo siguiente:

Que, en cumplimiento de los requisitos exigidos por las presentes Bases y normas vigentes, en caso de obtener la Buena Pro nuestra representada y sus consorciados, **NOS COMPROMETEMOS CONSTITUIR EN UNA PERSONA JURÍDICA EN EL PERÚ**, hasta antes de la firma del contrato.

Es todo lo que declaro en honor a la verdad.

Entidad:
Postor
Nombre:
Representante Legal del Postor
Firma:
Representante Legal del Postor

Nota: En caso de Consorcio, cada uno de los integrantes del mismo deberá presentar este formulario firmado por el representante legal del integrante del Consorcio y por el Representante Legal del Consorcio.

FORMULARIO N° 11

“Participación en único Postor en caso de empresa consorciada”

DECLARACIÓN JURADA

Arequipa, [] de [] del 2018

Señores

Comité Especial de la Municipalidad Provincial de Arequipa

Ciudad.-

Referencia: Tercera licitación para la operación del servicio urbano de pasajeros del sistema integrado de transporte urbano para de la unidad de negocio C1B - troncal

De nuestra consideración:

[Nombre del Postor], RUC. N° [.....], debidamente representado por su **Representante Legal** [.....], identificado con [.....], con domicilio legal en [.....], por medio del presente **DECLARAMOS BAJO JURAMENTO**, lo siguiente:

Que mí representada, sus accionistas mayoritarios, consorciados, así como los socios o accionistas mayoritarios de las empresas de estos últimos, no posean vinculación económica directa o indirecta con ningún otro postor que postule a la misma unidad de negocio.

Es todo lo que declaro en honor a la verdad.

Entidad:

Postor

Nombre:

Representante Legal del Postor

Firma:

Representante Legal del Postor

Nota: En caso de Consorcio, cada uno de los integrantes del mismo deberá presentar este formulario firmado por el representante legal del integrante del Consorcio y por el Representante Legal del Consorcio.

FORMULARIO 12

MODELO DE CARTA DE PRESENTACIÓN DE PROPUESTA ECONÓMICA

Unidades de Negocio C1-B

Arequipa, [] de [] del 2018

Señores

Comité Especial de la Municipalidad Provincial de Arequipa
Ciudad.-

Postor:

De acuerdo a lo indicado en los requisitos del Sobre N° 3 – propuesta económica, nos es grato hacerles llegar nuestra Propuesta Económica para la Licitación Pública Especial para la entrega en concesión de la operación de la Unidad de Negocio C1-B del Sistema de Transporte Integrado masivo de la ciudad de Arequipa, en los siguientes términos:

CONCEPTO		DETALLE
Unidad de Negocio a la que postula (código)		C1-B
Monto del Capital de Inversión requerido por la Unidad de Negocio de acuerdo a su plan (S/.)		
Monto del capital de inversión disponible (S/.)		
Pago por kilómetro, % sobre el Valor Referencial	Flota renovada: 10 m	%

Declaramos que nuestra Propuesta Económica tiene el carácter de irrevocable y que mantendrá su plena vigencia hasta sesenta (60) días calendarios posteriores a la fecha de cierre, comprometiéndonos a prorrogarla obligatoriamente, si el Comité Especial así lo dispusiera.

Declaramos conocer que nuestra propuesta económica se incorporará al contrato de concesión en todos sus términos y condiciones y sin excepción alguna.

Entidad:
Postor
Nombre:
Representante Legal del Postor
Firma:
Representante Legal del Postor

Nota: En caso de Consorcio, bastara con que el Representante Legal del Consorcio firme este formulario.

FORMULARIO 13

DECLARACIÓN JURADA

“Cumplimiento de propuesta de Control de Emisiones de motores de buses”

Arequipa, [] de [] del 2018

Señores

Comité Especial de la Municipalidad Provincial de Arequipa

Ciudad.-

Por medio de la presente, declaramos bajo juramento que **(nombre del Postor)] / (nombre de los integrantes del Consorcio) para la unidad de negocio.....:**

- i) Daremos cumplimiento a la propuesta de control de emisiones, donde los vehículos que pondremos al servicio de transporte, como mínimo cumplirán con emisiones Euro ____.
- ii) Que en caso de emisiones Euro IV, Euro V o superior, el abastecimiento para la operación de los buses, está bajo la responsabilidad de nuestra empresa.
- iii) Que dicho compromiso se ratificara en el contrato de concesión respectivo.

Entidad:
Postor

Nombre:
Representante Legal del Postor

Firma:
Representante Legal del Postor

Nota: En caso de Consorcio, cada uno de los integrantes del mismo deberá presentar este formulario firmado por el representante legal del integrante del Consorcio y por el Representante Legal del Consorcio.

FORMULARIO 14

CRONOGRAMA DE RENOVACIÓN DE FLOTA

Para el caso de la presente concesión (Unidad de Negocio C1-B) no existe renovación de flota, esto debido a que toda la flota debe ser nueva y puesta en operación en la etapa de operación efectiva y a modo de pruebas en la etapa de pre operativa en estricta coordinación con el CONCEDENTE y sin afectar el equilibrio financiero de las concesiones vinculadas.

FORMULARIO Nº 15

MODELO DE PRESENTACIÓN DE TRANSPORTISTAS LOCALES SOCIOS, ACCIONISTAS O AFILIADOS AL CONSORCIO (EMPRESA) POSTOR

El Postor:, en cumplimiento de los requisitos exigidos por las presentes Bases, presenta la relación de los [Nro.] **TRANSPORTISTAS LOCALES** con sus respectivas unidades de transporte, registradas en el SISTRAN, de socios, accionistas o afiliados a la empresa postora o que pertenecen a alguna de las empresas que conforman el consorcio Postor, (si es el caso):

TRANSPORTISTAS LOCALES ADSCRITOS AL POSTOR (*)

Nro.	Transportista Propietario	DNI	Placa del Vehículo	
	Apellidos y Nombre			
1				
2				
3				
4				
5				
6				
7				
8				
9				
10				
11				
12				
...				

(*)El postor deberá adjuntar el presente formulario en digital (CD o USB) en formato Excel, editable para su respectiva verificación.

Nota: Se adjunta los formularios 15- A, con Declaraciones Jurada de los transportistas locales adscritos al consorcio o empresa postora, con copia de su tarjeta de propiedad y DNI respectivo.

Postor:

Nombre:
Representante Legal del Postor

Firma:
Representante Legal del Postor

FORMULARIO N° 15- A
DECLARACIÓN JURADA

Arequipa, _____ de _____ del 2017

Señores

Comité Especial de la Municipalidad Provincial de Arequipa

Ciudad.-

De mi consideración:

Yo,

Identificado con DNI:

Por medio del presente **DECLARO BAJO JURAMENTO**, que mi persona, con el vehículo de mi propiedad, es socioy/o está afiliado, (para efectos del presente proceso de licitación), a la Empresa:

Socio del Postor: (Si es el caso de consorcio)

Siendo propietario del vehículo de transporte público, de Placa:

Nro. Placa

No estando afiliado o adscrito este vehículo a ninguna otra empresa o consorcio que postule al presente proceso de licitación de concesión de operación de rutas del SIT.

Es todo lo que declaro en honor a la verdad.

Huella Digital

Firma del Transportista Local Propietario del Vehículo

DNI: _____

Nota.- Se adjunta en una hoja, copia del DNI y Tarjeta de Propiedad del vehículo